

67
2 Es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

AFORES Y SIEFORES

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C O N T A B L E
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ELSA GABRIELA CORONA GONZALEZ

ASESOR DEL SEMINARIO: C.P. ELSA ALVAREZ MALDONADO



MEXICO, D. F.

1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260179



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A*GRADECIMIENTOS A DIOS

Por prestarme la vida, brindarme salud y fuerza para seguir adelante aún en las circunstancias adversas y darme la voluntad para lograr alcanzar esta meta.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Por brindarme la oportunidad de ser universitaria, una aspiración que sólo algunos logran, ya que pertenecer a la Universidad Nacional entraña una gran responsabilidad ante la sociedad, ante la propia Institución y sobre todo ante uno mismo.

A LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

Por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad de pertenecer a su comunidad estudiantil y poder realizar la meta de ser egresada orgullosamente de éste plantel y servir a nuestro país.

A MIS PROFESORES

Por la paciencia que tuvieron al transmitir sus experiencias y conocimientos y contribuir de esa forma al desarrollo profesional de toda una generación.

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fondos para el Retiro
AFP	Administradoras de Fondos de Pensiones
AMIB	Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles
BBD'S	Bonos Bancarios de Desarrollo
BDNSAR	Base de Datos Nacional SAR
BIB'S	Bonos de Indemnización Bancaria
BONDES	Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal
BONDIS	Bonos de Desarrollo Industrial
CETES	Certificados de la Tesorería de la Federación
CIR	Cuenta Individual para el Retiro
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CPPS	Certificados de Participación Inmobiliaria
CPO'S	Certificados de Participación Ordinaria
CURP	Clave Única para el Registro Poblacional
DF	Distrito Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
E Y M	Enfermedades y Maternidad
GPS	Guarderías y Prestaciones Sociales
ICEFA	Instituto de Crédito o Entidad Financiera Autorizada
ICVM	Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INDEVAL	Instituto para el Depósito de Valores
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
IPP	Invalidez Permanente Parcial

IPT	Invalidez Permanente Total
ISSFAM	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IV	Invalidez y Vida
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
LMV	Ley del Mercado de Valores
LSAR	Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
LSS	Ley del Seguro Social
NLSS	Nueva Ley del Seguro Social
NSS	Número de Seguridad Social
PIB	Producto Interno Bruto
RCV	Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLSAR	Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro
RT	Riesgos de Trabajo
SAFP	Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Pensiones
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario Base de Cotización
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIEFORES	Sociedades de Inversión de Fondos para el Retiro
SMG	Salario Mínimo General
UDI	Unidades de Inversión
UDIBONOS	Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIs
UF	Unidades de Fomento

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	I
<i>Metodología de la Investigación</i>	V
Planteamiento del Problema	V
Enunciado	V
Delimitación	V
Justificación	V
Objetivo	VI
Objetivo General	VI
Objetivos Particulares	VI
Marco Teórico	VII
Hipótesis	VII

CAPITULO I

<i>Antecedentes</i>	1
De la Ley del Seguro Social	1
Seguridad Social e Institutos de Seguridad Social	7
Concepto de Seguridad Social	7
Institutos de Seguridad Social	8
Instituto Mexicano del Seguro Social	8
Origen y evolución de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	11
Antecedentes	11
Argumentos básicos	11
Ley del ISSSTE	12
Ley de la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	12
Nueva Ley del IMSS (1997)	13
Ley del Seguro Social y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	14
Nueva Ley del Seguro Social (LSS)	14
Seguros comprendidos en el régimen obligatorio	15
Integración de nuevos seguros	15
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	16
Objeto de la LSAR	17

CAPITULO II

<i>El Nuevo Sistema de Pensiones</i>	18
Objetivos del Nuevo Sistema de Pensiones	19
Elementos básicos del Nuevo Sistema de Pensiones	19
Descripción del Nuevo Sistema de Pensiones	22
El sistema de reparto y el sistema de capitalización individual	24
Posposición de la Nueva Ley del Seguro Social	27
El sistema chileno de pensiones	29
Características del sistema	31

CAPITULO III

<i>Subsistemas del Nuevo Sistema de Pensiones</i>	35
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	35
Naturaleza Jurídica	35
Objetivos	35
Funciones de la CONSAR	36
Recursos para el funcionamiento de la CONSAR	37
Estructura orgánica	38
Administradoras de Fondos para el Retiro	45
Definición	45
Principales funciones	46
Requisitos para operar como AFORE	47
Requisitos para el funcionamiento de las AFORES	49
Integración del capital social de las AFORES	52
Estructura orgánica de las AFORES	54
Prohibiciones para las AFORES	58
Sociedades de Inversión Especializadas para el Retiro	58
Definición	59
Principales funciones	60
Generalidades sobre las Sociedades de Inversión	60
Requisitos para operar como SIEFORE	62
Requisitos para el funcionamiento de las SIEFORES	64
Estructura orgánica	65
Tipos de SIEFORE	67

Régimen de Inversión de las SIEFORES	68
Funcionamiento de las SIEFORES	70
Medidas de seguridad de las inversiones	72
Elección de una SIEFORE	74
Información de las políticas de inversión de las SIEFORES	75
Beneficios que ofrecen las SIEFORES	77
Prohibiciones para las SIEFORES	78
Base Nacional de Datos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	79
Objeto	80
Funciones	81
PROCESAR	82
Entidades Recaudadoras	85
Forma de operación	85
Instituciones de Crédito Liquidadoras	87

CAPITULO IV

<i>Nueva Ley del Seguro Social</i>	88
Generalidades	88
Seguros que comprende	90
Seguro de Enfermedades y Maternidad	93
Prestaciones que comprende	93
Reglas generales del seguro de enfermedades y maternidad	97
Régimen financiero	98
Ventajas que trae la NLSS	100
Seguro de Invalidez y Vida	101
Prestaciones que comprende	103
Régimen financiero	110
Ventajas que trae la NLSS	111
Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales	111
Prestaciones que comprende	112
Régimen Financiero	114
Ventajas que trae la NLSS	114
Seguro de Riesgos de Trabajo	116
Prestaciones que comprende	117

Régimen financiero	123
Ventajas que trae la NLSS	125
Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	126
Prestaciones que comprende	128
Régimen financiero	132
Ventajas que trae la NLSS	133
Sujetos de Aseguramiento	134
Relación entre el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y los seguros de Riesgos de Trabajo y de Invalidez y Vida	136

CAPITULO V

<i>Características Operativas del Nuevo Sistema de Pensiones</i>	142
Proceso de registro	142
Aceptación o rechazo de solicitud de registro del trabajador	147
Criterios de selección de AFORE	148
Contrato de Administración de Fondos para el Retiro	150
Registro y Traspaso de cuentas	155
Tipos de Administradoras	156
Traspaso de la Cuenta Individual a otra AFORE	156
Requisitos de traspaso	156
Proceso de traspaso de ICEFA a Administradora	157
Estado de Cuenta	158
Proceso de Recaudación	164
Cuenta Individual para el Retiro	173
Definición	174
Integración de la Cuenta Individual	175
Aportaciones	176
Tipos de aportaciones	178
Características	179
Régimen impositivo	180
Prestaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro	181
Tipos de retiro	181
Tipos de pensión	187

Modalidades de pensión	190
Seguro de sobrevivencia	194
Monto constitutivo	194
Suma asegurada	194
Trámite para el retiro	195
Régimen de comisiones	195
Estructura de comisiones	198
Bases para la aplicación de comisiones y sistemas de cálculo	199
Cambio de estructura de comisión de una AFORE	203
Promoción del ahorro a través de comisiones	204
Interpretación del Estado de Cuenta	205
Definición	205
<i>Información del Estado de Cuenta</i>	205
Concepto, naturaleza y registro del Agente Promotor	208
Definición	208
Requisitos que deben cumplir los Agentes Promotores	209
Solicitud de registro	210
Registro de control de promotores	210
Credencial del Agente Promotor	211
Responsabilidad de los Agentes Promotores	212
Normatividad en materia de Publicidad y Promoción	214
Normas de publicidad para las AFORES	214
Obligaciones en materia de publicidad por parte de las Administradoras	217
Rentabilidad como información publicitaria	218
Campañas publicitarias	219
Supervisión de CONSAR a las AFORES	222
Intervención administrativa	222
Intervención gerencial	223
Información y documentación ante supervisión de la CONSAR	224
Sanciones previstas en la LSAR	224
Proceso conciliatorio de la CONSAR	225

Persecución de delitos	225
Proceso de conciliación y arbitraje	226
Cuenta Concentradora	231

CAPITULO VI

<i>Inversión de los Fondos de Pensiones</i>	234
Sistema Financiero Mexicano	235
Mercado de Valores	238
Organismos de Apoyo al Mercado de Valores	240
INDEVAL	240
Empresas calificadoras de valores	241
Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles	242
Sociedades de Inversión	242
Sociedades Operadoras de las Sociedades de Inversión	246
Instrumentos Financieros	248
Instrumentos elegibles establecidos por Ley	250
Cálculo de rendimientos	279
Empresas Calificadoras de Valores	303
Límites de inversión	308
Régimen de inversión	310
Vías de adquisición de valores por las SIEFORES	311
Custodia de títulos	312
Conflicto de intereses	313
 <i>Conclusiones</i>	 315
 ANEXO A	 AFORES y SIEFORES autorizadas 321
ANEXO B	Contrato de Administración de Fondos para el Retiro 322
ANEXO C	El panorama de los servicios 332
ANEXO D	Estructura de comisiones de las AFORES 336
 <i>Glosario</i>	 337
<i>Bibliografía</i>	359

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

Las AFORES son empresas privadas que están autorizadas a recibir y administrar las aportaciones de los trabajadores por concepto de pago de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de aportaciones al fondo nacional de la vivienda y de las aportaciones voluntarias y adicionales.

Los recursos captados por esas empresas se destinarán a Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES) que producirán determinados rendimientos, mismos que se integrarán a la cuenta individual del trabajador.

Este nuevo esquema representa el cambio estructural más importante en las últimas décadas en el sistema de seguridad social en México, ya que está diseñado para proporcionar a los trabajadores un ingreso o un patrimonio suficientes para mantener un nivel de vida adecuado al término de su vida laboral.

El sistema de AFORES busca mejorar el actual sistema de pensiones, que ha demostrado ser insuficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores que llegan a la edad de retiro. Además, trata de fomentar el ahorro interno en una gran parte de la población mexicana que actualmente tiene un acceso limitado a ese recurso.

El modelo que sigue el país en el manejo de fondos para el retiro es considerado “avanzado” porque recoge las experiencias de otros países y pone especial atención en no retomar antiguos errores.

Las AFORES nacen a la par del cambio del sistema de pensiones, que ante las necesidades de una creciente población trabajadora, es un sistema que garantiza ser más justo para los trabajadores y viable financieramente. Este, muestra un

esquema congruente con la dinámica geográfica y económica del país, generando una fuente importante para el ahorro interno.

El nuevo sistema de pensiones y la creación de las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro), se realizan con el objetivo principal de darle al trabajador un sistema con la opción de elegir la empresa que trabajará con sus ahorros, los que además generarán intereses a diferencia del antiguo sistema en el que el recurso se mantenía estático.

Las AFORES fueron creadas con el objetivo de generar ganancias a la cuenta individual de retiro para los trabajadores. Podrán constituirla quienes cumplan con la normatividad establecida al respecto, bajo el acuerdo de las autoridades hacendarias.

El sistema anterior fue dividido en dos partes fundamentales, que es el Retiro, Cesantía en Edad avanzada y Vejez (RCV) con una cuota de 4.5 por ciento de aportación tripartita y la IV (Invalidez y Vida) con un 4 por ciento.

Las aportaciones tripartitas (RCV) se fundirán con el 2 por ciento de SAR patronal, el 5 por ciento del INFONAVIT, sumando un 11.5 por ciento en la Cuenta Individual de Ahorro para el Retiro (CIR), la que posteriormente estará en la AFORE que cada trabajador elija por los beneficios y ganancias que ofrezca a su cuenta individual. Cada trabajador tendrá una cuenta individual con rendimientos de ganancias reales, arriba de la inflación.

Al desaparecer las cuentas del SAR para integrarse a las AFORES, en julio de 1997, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley del IMSS, el trabajador podrá disponer individualmente de un sistema de retiro que le ofrece más ventajas.

Los patrones realizarán sus contribuciones en las entidades receptoras en forma similar al SAR y esto les evita tener que acudir a cada AFORE.

Respecto al destino que tendrá el saldo actual del SAR de cada trabajador, éste seguirá vigente, ya que formará parte de la nueva cuenta individual que el beneficiario tendrá con la AFORE que elija.

Las entidades receptoras serán las encargadas de reunir información y los recursos correspondientes a las obligaciones obrero-patronal y deberán depositar los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a una cuenta concentradora en el Banco de México.

En relación con los recursos provenientes del fondo de vivienda, se deberán transferir al Banco de México para que se inviertan en los términos de la Ley del INFONAVIT.

Una de las principales ventajas de las AFORES, es que el dinero reunido en cada cuenta individual de ahorro para el retiro, ofrecerá ganancias reales para los trabajadores, que incrementan su patrimonio por los intereses que genera su cuenta y los rendimientos que obtenga por el adecuado manejo financiero, teniendo protegidas sus pensiones contra los efectos de la inflación.

Los derechos de propiedad están perfectamente definidos, generando así certidumbre e incentivos a incrementar la cuenta individual, la estructura que se presenta en la actualidad fomenta la participación y esfuerzo personal. Este sistema es más justo, ya que incentiva al trabajador que cotizó más tiempo, y que su cuenta se vaya incrementando. Por otro lado, el sistema es más transparente, ya que todo trabajador conoce en cualquier momento cuál es el monto de su cuenta acumulada para su retiro.

En este nuevo sistema los trabajadores que cotizaron durante un mayor número de años, aunque dejen de hacerlo antes de cumplir los 60 años no pierden lo acumulado, se reconocerá su carrera laboral, más la aportación que realiza el gobierno. Con este nuevo sistema los trabajadores podrán realizar aportaciones voluntarias adicionales. Estas aportaciones deberán efectuarse de manera directa, por el trabajador o por medio de sus patrones en la AFORE que maneja su cuenta individual o en una entidad receptora, que es la empresa autorizada a recibir el pago de cuotas.

El manejo de los recursos del trabajador en una cuenta individualizada de una AFORE debe dar un rendimiento anual de 4 a 5 por ciento.

La privatización del sistema de pensiones es la última apuesta del Estado Mexicano para aumentar en forma garantizada el nivel de ahorro interno. Cuando el sistema esté en plena operación se traducirá una mejoría económica. Las AFORES serán parte fundamental del crecimiento económico de 1997 y el pilar más importante del ahorro interno en la próxima centuria.

La importancia económica y política de los fondos de pensiones se traduce a lo siguiente:

- ⇒ Al propiciar el aumento del ahorro interno a niveles extraordinarios (se calcula en 24,000 millones de dólares para 1999, equivale al 6.6% del PIB de entonces), lo primero que ocurrirá es un fortalecimiento de los mercados financieros que se estabilizarán al contar con esa masa de recursos a largo plazo.
- ⇒ Posteriormente, el ahorro interno se canalizará a la actividad productiva nacional. Obviamente, al aumentar la producción se generará más empleo y más ahorro, lo cual contribuirá a reducir la deuda pública y a depender menos de la inversión extranjera, además de que bajarán las tasas de interés, con lo cual la industria se reactivará.
- ⇒ Esto traerá consigo fuerte crecimiento del Producto Interno Bruto. Para 1998 y 1999 algunos consideran que éste puede llegar a 6 y 7% anual, algo que no se ha visto en los últimos 25 años.

*M*ETODOLOGIA
DE LA
INVESTIGACION

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Planteamiento del Problema

- ¿Cómo va a funcionar el Nuevo Sistema de Pensiones?, ¿Qué ventajas obtendrán la sociedad mexicana con el cambio del sistema de reparto al sistema de capitalización individual? -

Enunciado

Conocer los integrantes de este nuevo sistema, así como los objetivos, funciones y operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) como protagonistas del cambio de sistema.

Delimitación

La operación del nuevo sistema de pensiones, así como la descripción de los diferentes instrumentos en los que pueden invertir las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Justificación

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) funcionan en países como Chile, Argentina, Perú, Colombia, Uruguay y Estados Unidos, en donde se han convertido en principales generadores del ahorro interno y por ende, en pilares de su economía. En México, al ser un concepto innovador se requiere un análisis para facilitar la comprensión de las Cuentas Individuales para el Retiro. El profesional de la Contaduría está sumamente ligado a este nuevo sistema y por ello le es necesario conocer el funcionamiento del mismo. Con el presente trabajo se pretende mostrar de manera sencilla el nuevo sistema de pensiones, sus objetivos, componentes y operación.

Objetivos

Objetivo General

⇒ Conocer los objetivos, funciones, administración y operación de las AFORES y SIEFORES de acuerdo a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento.

Objetivos Particulares

⇒ Conocer y comparar las similitudes que tiene el modelo implantado en México con el modelo chileno de capitalización individual.

⇒ Analizar los principales cambios de la Nueva Ley del Seguro Social que intervienen con el Nuevo Sistema de Pensiones.

⇒ Analizar la operatividad del sistema para evaluar los beneficios que traerá a los trabajadores y a la sociedad en general.

⇒ Describir los instrumentos del Mercado Financiero en los que esta permitido que inviertan las SIEFORES.

Marco Teórico

Con la aprobación de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se inicia una profunda reforma en el esquema de seguridad social y el sistema de pensiones, que implicará cambios relevantes en la administración de los recursos y con futuros beneficios a la clase trabajadora, al ahorro interno, al mercado financiero y en general a la economía mexicana.

En años pasados, el perfil demográfico en México, con el que actuaban los anteriores sistemas de pensiones, permitió que los recursos se enfocaran a la construcción de infraestructura y a otras prestaciones de carácter social.

Con el tiempo, la posición financiera de los sistemas de pensiones se fue debilitando en la medida que los recursos no se dedicaban a la constitución de reservas; en años recientes, la transformación de la estructura poblacional dio lugar a una disminución entre cotizantes y pensionados, lo que agravó la situación financiera de los sistemas de pensiones.

La transformación de los sistemas de pensiones es una de las medidas de más trascendencia de la actual administración, ya que funda los precedentes de una estructura económica más sólida, basada en el ahorro de largo plazo y mejora las expectativas de vida de toda la clase trabajadora.

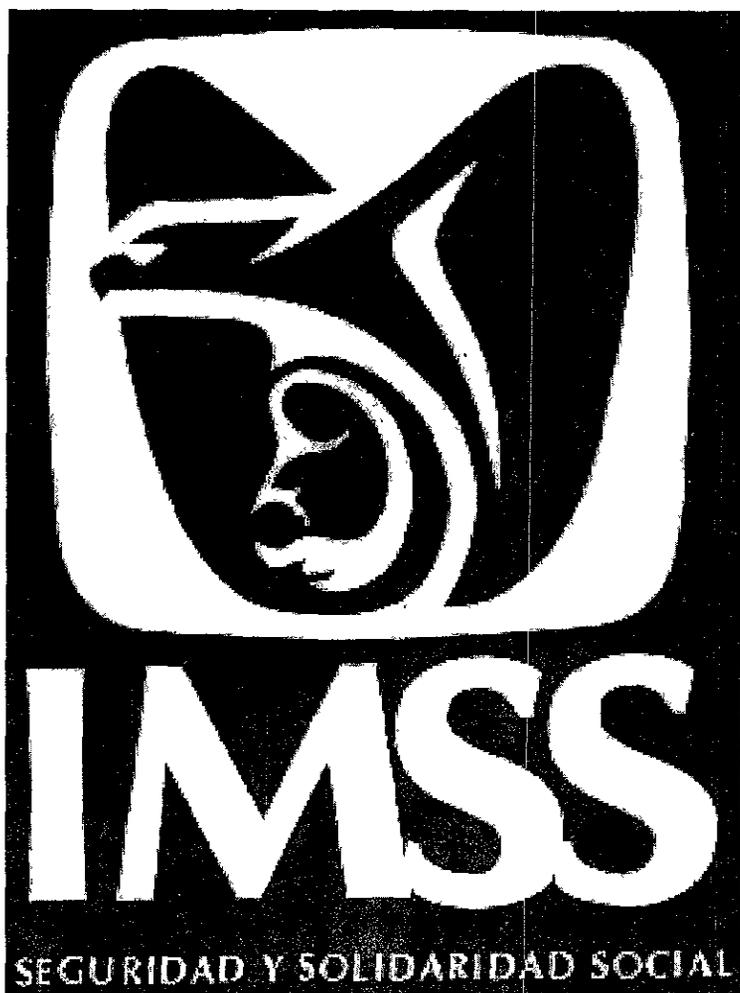
Conocer la estructura general del sistema de pensiones y como se interrelacionan todas las variantes fundamentales, ocasionará que haya un mejor conocimiento de los conceptos básicos y una mayor comprensión del sistema.

Hipótesis

El Nuevo Sistema de Pensiones basado en el modelo de capitalización individual traerá beneficios a la nación al promover el ahorro interno, para ello es necesario conocer su operación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES



ANTECEDENTES

De la Ley del Seguro Social

Tal como fuera remitida al Presidente de la República por las cámaras legisladoras para su formal expedición, el 29 de diciembre de 1942, la Ley del Seguro Social venía a ser la puesta en práctica, largo tiempo anhelada y conseguida con dificultad, de una disposición asentada en la fracción XIX del art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la manera como quedara reformada por un decreto publicado el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929. Allí se había reconocido como “De utilidad pública” la elaboración de dicha Ley, la cual debería comprender “Seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos”.

La aludida modificación a ese párrafo constitucional significaba un importante cambio con relación al texto original, aprobado por el Congreso Constituyente de 1916-1917, que sólo considera la conveniencia del establecimiento de cajas de seguros populares, fomentado por las autoridades federales y locales con objeto de infundirle e involucrar la previsión popular.

Atendiendo al mencionado mandato de la carta magna, ya desde 1921 se había elaborado el primer proyecto de legislación al respecto y en los años siguientes se formaron varios otros. Pero por diversos motivos, debió irse difiriendo la expedición definitiva de alguno de ellos.

La redacción original de la Ley del Seguro Social, publicada en el D.O.F. el 19 de enero de 1943, venía a constituir, eminentemente, una aplicación concreta de los principios de justicia laboral expresados por la Revolución Mexicana de 1910. En la práctica se suponía, al entrar en ejercicio sus disposiciones, ella habría de funcionar, sobre todo:

- ❶ Como instrumento de seguridad para el trabajador, porque procuraba la protección de su ingreso y porque hacía efectiva la creación de todo un sistema médico tendiente al cuidado de la salud.

- ② Como elemento de distensión de las relaciones laborales, puesto que implicaba un régimen de diálogo entre los diferentes sectores que interviene en el proceso de la producción (el obrero y el patronal), representados los dos, lo mismo que el estado (en funciones de mediador y de superior instancia de conciliación), en los órganos de gobierno del Instituto encargado de su aplicación.
- ③ Como ordenamiento creador y organizador de un régimen específico de justicia social que repercutiría en la mejoría general de toda la economía del país, puesto que tendería a asegurar el patrimonio humano, que es la riqueza por excelencia de las naciones.

Pero sucede que ninguna legislación puede permanecer estática, particularmente en una época de tantas transformaciones como la nuestra, ya que su única justificación posible es la de mantenerse en estrecha relación con la realidad viva, variable e histórica de la sociedad en la que debe cumplirse. Y todavía menos que ninguna, la referida a un organismo que estaba teniendo un crecimiento como el Instituto Mexicano del Seguro Social. Así, entre las necesidades nuevas y en atención a las enseñanzas derivadas de su funcionamiento, pronto se consideró oportuno empezar a hacer ciertas modificaciones en la ley de referencia para que los resultados de su aplicación en el país fueran los mejores. Esto se llevó a cabo, naturalmente, en seguimiento siempre de todo el proceso legislativo estipulado por la constitución.

Después de arduos estudios previos a su elaboración y tras ser aprobado por el Congreso de la Unión, el 12 de marzo de 1973 apareció publicado en el D.O.F. un nuevo texto para la Ley del Seguro Social, el cual si bien es verdad, que tenía su natural antecedente y punto de partida en el antiguo, también es cierto que poseía determinadas notas que lo hacían ser algo distinto en la realidad.

La principal diferencia entre ambos articulados, el de 1943 y el de 1973, consistía en que el segundo quería asentar de manera tajante la intención de que el seguro social mexicano no se quedara en una mera institución de justicia laboral (situación que, de cualquier modo, no podía negarse era la base del sistema) sino que se dedicara en la medida en que lo permitieran las posibilidades reales propias de México y del momento, a la búsqueda de una solidaridad social integral encaminada principalmente a los cuatro fines que se señalan a continuación:

1. Proteger a los asegurados y sus beneficiarios durante toda su existencia y mejorar en general su nivel de vida.
2. Colaborar en una redistribución más equitativa de la riqueza nacional puesto que una cierta porción de las aportaciones patronales y estatales, y aún las de los trabajadores, se aplicaba a la protección de grupos sociales menos privilegiados.
3. Utilizar la experiencia y los elementos del sistema para ir incorporando a sus beneficios núcleos de población cada vez más amplios.
4. Colaborar en programas sociales nacionales: culturales, deportivos, recreativos, de adiestramiento y capacitación, económicos y fundamentalmente sanitarios, así también los de vacunación, planificación familiar, prevención de enfermedades, etc.

En los años siguientes a 1973 las reformas a la ley, aunque varias, no tuvieron el sentido de introducir en ella innovaciones radicales, sino más bien solo ir adecuándola a la cambiante situación nacional; por ejemplo en lo que se refiere a ciertas modificaciones derivadas de la creciente inflación monetaria típica de esta época.

Asimismo, a fines de 1982 se produjo una nueva variación en el enunciado de la ley, la cual correspondió a la preocupación por unificar y coordinar los servicios en el sistema de salud.

Frente al hecho agobiante de la difícil situación por la que atravesaba la sociedad mexicana pudo comprobarse que el seguro social de modo que se hallaba consolidado en favor de los obreros, de los cooperativistas y de determinados grupos de campesinos organizados, podía permitirse una reordenación en su forma de financiamiento a efecto de posibilitar al estado una mayor participación en el cuidado de las necesidades de los grupos marginados, cuyas precarias condiciones de vida urgían una pronta atención. Por ello fue que en su periodo extraordinario de sesiones que se desarrolló en abril de 1986, el Congreso de la Unión discutió y finalmente aprobó una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para modificar ciertos artículos de la Ley del Seguro Social en los que se establecían las cuotas

relativas a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a fin de disminuir el porcentaje de las aportaciones correspondientes al gobierno y de incrementar proporcionalmente las que deben cubrir los patrones. El decreto relativo apareció en el D.O.F. del 2 de mayo de ese año.

El año de transición exige que cada sector continúe con su aportación de sacrificio, poniendo el interés de la nación por encima de cualquier interés particular.

Las reformas ordenadas por el Congreso de la Unión el 28 de diciembre de 1988 y aparecidas en el D.O.F. el 4 de enero de 1989 tienden a lograr una mejor operación institucional, por ejemplo, mediante el otorgamiento de aumento en las pensiones, automáticamente, siempre y en la medida en que se incrementen los salarios mínimos generales en el Distrito Federal. Asimismo se consagra legalmente la prestación de atender médicamente a todos los pensionados y a sus beneficiarios sea cual sea el porcentaje de las incapacidades permanentes. Se autorizó un incremento en las cuotas del seguro de enfermedades generales y maternidad de 6.3 a 8.4 % del salario base de cotización para los patrones y para los trabajadores de 2.25 a 3.0 %.

La siguiente reforma apareció en el D.O.F. del 27 de diciembre de 1990, con vigencia a partir del primer día de 1991. Tenía como propósito central garantizar el equilibrio financiero del I.M.S.S., planteando un incremento paulatino de las cuotas obrero patronales en un lapso de cinco años estableciendo la obligación institucional de llevar por separado la contabilidad correspondiente a cada uno de los ramos de aseguramiento.

El 21 de febrero de 1992 es decretada por el Presidente de la República y publicada en el D.O.F. una modificación más a la ley del seguro social, misma que entraría en vigor el 1 de mayo del mismo año. Se creó un nuevo ramo dentro del régimen ordinario del seguro social, el del retiro cuyo financiamiento corre a cargo de los patrones, mediante el enterero de las cuotas equivalentes al 2% del salario base del trabajador. Estas deben ser depositadas en cuentas individuales abiertas a nombre de cada trabajador en alguna institución de crédito, de cuyos fondos podrá disponer el titular al momento de cumplir 65 años de edad o al adquirir el derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad

permanente parcial de más del 50 %, en los términos de la ley del seguro social o de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.

Conviene señalar que con la misma fecha fueron publicadas también ciertas reformas a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por los cuales se estipula la obligación patronal de que, junto con la referida cuenta del fondo de retiro, se establezca una subcuenta para la integración del fondo nacional de la vivienda.

Tomando en consideración la crítica situación que representan los distintos seguros que integraban la Ley del Seguro Social de 1973, el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y siendo Director General del I.M.S.S. el Lic. Genaro Borrego Estrada, expidió una Nueva Ley del Seguro Social, misma que se publicó en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1995 y tuvo una fe de erratas mediante aclaración publicada en el mismo diario del día 16 de enero de 1996.

Desde luego, el objetivo fundamental de la NLSS fue corregir las desviaciones que evidenció el Diagnóstico del I.M.S.S. de marzo de 1995, así como introducir diferentes esquemas para fortalecer la operación del Seguro Social.

El cambio más importante que contiene la NLSS, en comparación de la LSS de 1973, consiste en que abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (que bajo la NLSS queda dividido en seguro de invalidez y vida y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) como el seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de "capitalización individual", como base de funcionamiento de dichos seguros.

Este cambio del sistema de reparto por el de capitalización individual obedece a que el funcionamiento de éste último no depende de la evolución de las características demográficas de la población (incremento en la esperanza de vida, tasa de crecimiento de la población, etc.), que es una variable que no se puede modificar a voluntad en periodos relativamente cortos y que fue la que en buena

medida propició la crítica situación por la que al entrar en vigor la NLSS atraviesa el seguro social.

El sistema de capitalización individual funciona con base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual, abierta a cada uno de ellos, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya formando un fondo durante toda su vida activa, mismo que le generará intereses periódicamente, con la finalidad de que al momento de su retiro, las aportaciones que haya hecho, adicionadas a los intereses que éstas hubieren generado, sean suficientes para financiarse la pensión que le corresponda, de acuerdo con la ley.

En dicho sistema de capitalización individual, la pensión a que tenga derecho el asegurado estará en función del monto que cada cual haya logrado ahorrar en su cuenta individual a través de los años, así como del rendimiento que sus ahorros le hayan generado.

Los fondos existentes en la cuenta individual de un trabajador, de los cuales no puede disponer a voluntad, sino sólo hasta el momento en que de acuerdo con la ley tenga derecho a la pensión, son invertidos junto con los de otros trabajadores, lo que permite acceder a instrumentos de inversión con mejores rendimientos, además de que por el fin a que están destinados es posible invertirlos a muy largo plazo, con las muchas ventajas económicas para el país que implica tener cuantiosos recursos invertidos a largo plazo.

La introducción generalizada del sistema de capitalización individual en la NLSS trajo aparejadas importantes innovaciones, en comparación con la LSS de 1973, como la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) y la regulación de los procedimientos para el manejo de las propias cuentas individuales (que sí bien ya se contemplaban en la ley abrogada, por lo que toca al seguro del retiro, su regulación fue modificada en la NLSS).

Además de ello, en la NLSS se introdujeron muchas reglas específicas tendientes a evitar que en lo futuro se presenten las distorsiones que evidenció el Diagnóstico

del I.M.S.S. de marzo de 1995 y varias reglas concretas para el mejor funcionamiento del Seguro Social.

En fin, la legislación mexicana de la seguridad social, una de las manifestaciones más características de la vocación social de la revolución de 1910, aunque siempre fiel a sí misma, a su sentido fundamental de proteger a los trabajadores y a sus familias, no ha permanecido estática, para responder mejor a la cambiante realidad del país, con adecuación oportuna, de acuerdo a los mecanismos señalados por la constitución federal, a las nuevas circunstancias imperantes.

SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

Concepto de Seguridad Social

La Ley del Seguro Social define a la Seguridad Social por el fin que persigue. En este sentido, su artículo 2º establece:

“ La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

En nuestro país, la seguridad social tiene su expresión concreta en los Institutos de Seguridad Social, que con entidades o dependencias públicas federales o locales, o bien, organismos descentralizados que llevan a cabo sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social o por otras leyes sobre la materia.

Institutos de Seguridad Social

Los principales institutos de seguridad social en México son:

- ☉ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- ☉ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- ☉ Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).
- ☉ Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Existen también institutos de seguridad que protegen a los trabajadores al servicio de estados y municipios.

No obstante lo anterior, el principal instituto de seguridad social en México por su estructura, dimensión y cobertura es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien está encargado de la organización y administración del seguro social, instrumento básico de la seguridad social.

Instituto Mexicano del Seguro Social

El 31 de enero de 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo como principal objetivo proteger eficazmente a las familias mexicanas contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

En 1973, 30 años después, se publica el primer decreto que reforma esta Ley, y es en 1992, el año en que se hace una modificación más: se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro, SAR.

Nuevas e importantes modificaciones se hacen en noviembre de 1995, que son la base del tema que nos ocupa, y que dio origen a la AFORE.

El seguro social está conformado como un organismo público descentralizado, con personalidad y recursos propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo

objetivo es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A esta institución la ley permite que los interesados se afilien de dos formas; el régimen obligatorio, donde deben estar los trabajadores asalariados, patrones y empresas, y el régimen voluntario, donde los no asalariados se afilian por su propia iniciativa.

Los ramos de seguro en los que estaban protegidas las personas que se encontraban bajo el régimen obligatorio, son:

1. Seguro de Riesgos de Trabajo (RT)

Cubre con una pensión al trabajador en caso de que sufra algún accidente o enfermedad durante sus labores o en el trayecto a su centro de trabajo.

2. Seguro de Enfermedades y Maternidad (E y M)

Da servicios de salud a los trabajadores afiliados y sus familias.

3. Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM)

Otorga pensiones por Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

Invalidez.- Pensiona al trabajador cuando sufre un accidente o alguna enfermedad no profesional que le impida desempeñar su trabajo normalmente.

Vejez.- Al llegar a los 65 años de edad se otorga la pensión de retiro para contribuir al sostén económico del trabajador y su familia.

Cesantía en Edad Avanzada.- Si un trabajador llega a los 60 años de edad y se queda sin trabajo, se le otorga una pensión para apoyo en su sostenimiento.

Muerte.- Protege a la familia del asegurado, especialmente a su viuda.

4. Seguro de Guardería para hijos de aseguradas

Favorece la incorporación de la mujer a la vida productiva, atendiendo adecuadamente a sus hijos en edad preescolar mientras ella trabaja.

5. Seguro de Retiro (SAR)

Ahorro conformado por los trabajadores a lo largo de su vida laboral, que constituya un cumplimiento económico al momento de su retiro.

De ellos, el primero y el tercero pueden dar origen a una pensión.

Del Seguro Social actual podemos decir lo siguiente:

- ⇒ Proporciona cobertura a 35 millones de mexicanos. Aunque es mucha gente, no es la totalidad de personas que lo necesitan.
- ⇒ Atiende a más de 700,000 derechohabientes diariamente, donde no estarán recibiendo en muchos de los casos, la calidad necesaria.
- ⇒ En sus guarderías se atiende a cerca de 61,000 niños, lo cual apenas constituye el 14.5% de la demanda actual.
- ⇒ Cubre mensualmente más de 1'500,000 pensiones, que se distribuyen igual si una persona cotizó 10 años o cotizó durante 40.

El I.M.S.S., debido al incremento de la población y de la esperanza de vida de sus pensionados, así como por el aumento de prestaciones a sus asegurados, desde hace muchos años enfrenta problemas reales, entre estos están:

1. Su sistema de operación no es acorde a la avanzada tecnología actual;
2. El servicio que ofrece no satisface plenamente las necesidades de sus afiliados, y
3. Tiene problemas financieros. Las aportaciones de los trabajadores al unirse en una sola cuenta, no separaron los fondos previsionales de los de gasto corriente, por lo que se destinaron dichos fondos a los ramos que lo requirieron.

Es un hecho que la seguridad social tenía que cambiar de fondo. Lo que pretende la Nueva Ley del IMSS es elevar la calidad y mejorar el servicio; ampliar la cobertura, darle viabilidad financiera a la Institución y lo que es muy importante, asegurar una pensión justa y digna a los trabajadores.

Con esta expectativa, en 1995 se expidió la Nueva Ley del Seguro Social.

En esta Ley, que entró en vigor el 1º de julio de 1997 se da origen al nuevo sistema pensionario mexicano y se propone entre otras cosas, la creación de la Administradora de Fondo para el Retiro: la AFORE.

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Antecedentes

El mejor antecedente de la AFORE es el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). La creación de los sistemas de ahorro para el retiro, tanto del sector público como del sector privado, tuvo como justificación general el asegurar la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido.

A principios de 1992, el Gobierno reconocía que durante la década de los 80's México había vivido una de las etapas más difíciles en su historia económica:

“El endeudamiento externo excesivo, el desequilibrio fiscal y un entorno internacional desfavorable, ocasionaron que la economía mexicana entrara en crisis durante 1982. En los años subsecuentes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas, desaceleramiento de la actividad económica y una caída en los ingresos per capita y en el salario real. Entre otras cosas, esto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno y, por ende, en la inversión.”¹

Argumentos Básicos

Consciente de lo anterior, el Gobierno Federal utilizó tres argumentos básicos para la creación del sistema de ahorro para el retiro.

- ↳ La necesidad de fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión, ésta última entendida como la ampliación de la planta productiva del país;
- ↳ La necesidad de tomar providencias para que los trabajadores mejoraran su situación económica en la etapa de su retiro a través de un sistema de ahorro sólidamente estructurado; y

¹ Manual del Participante: “Normatividad”, AFORE Bancomer, p.p.20

☞ La conveniencia de permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a los mejores instrumentos financieros, es decir, a aquéllos con la mejor mezcla de riesgo y rendimiento.

Los tres argumentos debidamente armonizados, dieron como resultado un mecanismo financiero de seguridad social con beneficios de mediano y largo plazo para los trabajadores y para la economía en general.

Acorde con lo anterior, los sistemas de ahorro para el retiro se crearon en 1992. El SAR del sector privado, mediante dos decretos: el “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y la Ley del Impuesto Sobre la Renta” y el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”. Ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 24 de febrero de 1992, y entraron en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año.

Ley del ISSSTE

Por su parte, el SAR del sector público se establece mediante el “Decreto, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro”. El Decreto se publicó en el D.O.F. el 27 de marzo de 1992 y entró en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año. El citado decreto se incorporó a la Ley del ISSSTE mediante diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicha ley publicadas en el D.O.F., el 4 de enero de 1993.

Ley para la Coordinación de los SAR

Posteriormente en 1994, se promulgó el “Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” en el que se incluyó la “Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y diversas reformas, adiciones y derogaciones a las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT y del ISSSTE.

Este decreto inició su vigencia el 23 de julio de 1994 y tiene como principal aportación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Nueva Ley del IMSS (1997)

El 21 de diciembre de 1995 se publica en el D.O.F. la Nueva Ley del Seguro Social, que iniciaba originalmente su vigencia el 1° de enero de 1997. Después, las autoridades cambiaron la fecha de inicio al 1° de julio de 1997.

Esta ley reestructura el SAR del sector privado y crea el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Asimismo, el 23 de mayo de 1996 se publica en el D.O.F. el “Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.”

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro abroga a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En ella se regula el funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), de las Empresas Operadoras de la BDNSAR y de CONSAR, así como a los demás participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Nueva Ley del Seguro Social (LSS)

Con fecha 21 de diciembre de 1995, se publicó en el D.O.F. la Nueva Ley del Seguro Social, misma que inicia su vigencia el 1º de julio de 1997. Esta ley es la tercera LSS, la primera se publicó en el D.O.F. el 19 de enero de 1943 y la segunda el 12 de marzo de 1973.

La nueva LSS es el resultado de dos premisas básicas:

- ❶ La conveniencia de articular la política social con la fiscal y financiera a fin de crear ahorro interno para la generación de empleos, y
- ❷ La urgente necesidad de resolver una crítica situación financiera del IMSS, fortaleciendo su carácter de instrumento básico y principal de la seguridad social en nuestro país.

La nueva ley introduce cambios cualitativos en lo que a seguridad social se refiere, así como al funcionamiento y facultades del IMSS, con el objetivo principal de fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana, lo que permitirá básicamente:

- ⌘ Ampliar la cobertura así como los beneficios que ofrece la seguridad social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- ⌘ Resolver un problema de viabilidad financiera, que de no atenderse de inmediato pone en peligro a la institución.
- ⌘ Crear un nuevo sistema de pensiones que brinde garantías al trabajador en el momento de su retiro.
- ⌘ Desaparecer la clasificación basada en grupos y grados de riesgo para ajustar las cuotas a la siniestralidad de cada empresa, así como reducir la prima de riesgos

de trabajo como consecuencia que las empresas inviertan en prevención de accidentes y modernización de su planta.

- ↳ Ampliar la oferta de lugares de guardería para los hijos de las madres trabajadoras y reducir el costo de operación de servicios.
- ↳ El ramo de invalidez y vida, donde se protege socialmente ante las adversidades inesperadas, garantizando una pensión mínima actualizada al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- ↳ Crear las condiciones para mejorar en todos los órdenes, la eficiencia y calidad de los servicios que ofrece.

Seguros comprendidos en el Régimen Obligatorio

Lo anterior lleva a que en la nueva ley se reestructuren los seguros comprendidos en el régimen obligatorio. Así a partir del 1° de julio de 1997 el citado régimen comprenderá los seguros de:

- I. Riesgos de Trabajo (RT);
- II. Enfermedades y Maternidad (EM);
- III. Invalidez y Vida (IV);
- IV. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV); y
- V. Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS).

Integración de Nuevos Seguros

La nueva estructura implicó la integración de los ramos de Invalidez y Vida; y la del seguro de Retiro con los ramos de Cesantía en edad avanzada y Vejez, desintegrándose el antiguo seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (IVCM).

La agrupación de los nuevos seguros obedece a lo siguiente:

El ramo de Invalidez y Vida (IV) protege a los trabajadores contra dos riesgos que enfrentan durante su vida laboral: los accidentes o enfermedades no profesionales que les impidan desempeñar su labor, de tal manera que obren un ingreso similar al que tenían con anterioridad (invalidez); y la muerte del trabajador, protegiendo a los familiares y beneficiarios. En síntesis este seguro cubre una contingencia no deseada.

Por su parte, el seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV) es un seguro previsional. Más que proteger al trabajador contra una contingencia, prevé los efectos de la terminación de la etapa productiva de los trabajadores, como resultado de un proceso natural de su existencia; tal es el caso de la cesantía en edad avanzada, la vejez y consecuentemente el retiro.

El RCV se encuentra regulado en el Título Segundo, Capítulo VI de la Ley del Seguro Social.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

La Nueva Ley del Seguro Social, conduce al Ejecutivo Federal a proponer una nueva ley que permita adecuar el funcionamiento del SAR a las características del nuevo RCV contenido en la Ley del Seguro Social. Así, el 23 de mayo de 1996 se publica en el D.O.F. la “Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

El antecedente inmediato de esta ley es la “Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” promulgada en julio de 1994.

La LSAR se encuentra dividida en nueve capítulos:

- I. Disposiciones Preliminares;
- II. De la CONSAR;
- III. De los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones Establecidos por Patrones o Derivados de Contratación Colectiva;
- V. De la Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

- VI. De las Sanciones Administrativas;
- VII. De los Delitos;
- VIII. Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje;
- IX. De las Disposiciones Generales;

Objeto de la LSAR

Tiene por objeto regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes, encargando la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de dichos sistemas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La LSAR detalla, entre otras cosas, la estructura y facultades de CONSAR, las sanciones administrativas y delitos en que pueden incurrir los participantes, así como los procedimientos para la resolución de controversias. Asimismo, establece los requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de las AFORES, SIEFORES y Empresas Operadoras de la BNDSAR. De igual forma, señala las características de la participación de instituciones de crédito, instituciones de seguros y empresas de servicios complementarios o auxiliares, directamente relacionados con los sistemas.

CAPITULO II

EL NUEVO
SISTEMA DE
PENSIONES

EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

La seguridad social ha sido desde su creación en 1943, uno de los pilares fundamentales de la política social en México. Ésta ha permitido que muchas generaciones de trabajadores mexicanos, afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, se hayan beneficiado con una pensión al final de su vida laboral. Sin embargo, ante los cambios demográficos vividos en el país, y ante la inviabilidad financiera y las desigualdades que genera actualmente el propio sistema de pensiones, se hizo necesaria su reforma, para seguir manteniendo esta importante prestación de la seguridad social y otorgar pensiones dignas.

La reforma estableció un nuevo sistema de pensiones basado en un esquema de contribución definida, en el cual las pensiones que se reciben dependen del monto acumulado a lo largo de la vida laboral.

La Nueva Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecen y regulan el nuevo sistema de pensiones, que entró en vigor el 1° de Julio de 1997.

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (publicada en el D.O.F. el 23 de mayo de 1996) tiene como objetivo primordial regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y la supervisión de los participantes en dichos sistemas. El órgano administrativo responsable de esta regulación es la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Asimismo, la ley define a los sistemas de ahorro para el retiro como los regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social, para la obtención o como complemento de las pensiones.

Objetivos del Nuevo Sistema de Pensiones

El nuevo sistema de pensiones que entró en operación en julio de 1997, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- ⇨ Garantizar una pensión digna a través de un sistema más justo, equitativo y viable financieramente.
- ⇨ Respetar los derechos adquiridos por los trabajadores en el sistema anterior; el trabajador actual tendrá la posibilidad de elegir entre la pensión otorgada por el sistema anterior o el nuevo.
- ⇨ Motivar la participación activa del trabajador, asegurando la plena propiedad y control del trabajador sobre sus ahorros y permitiendo la libre elección por el trabajador de la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que administrará los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
- ⇨ Contar con una mayor participación del gobierno, a través de una cuota social diaria aportada a cada cuenta individual y garantizando una pensión equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal a aquellos trabajadores que no alcancen dicho monto en el momento de su retiro. Esta pensión se actualizará anualmente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- ⇨ Promover la administración transparente de los recursos de los trabajadores, canalizándolos a fomentar actividades productivas para el desarrollo nacional, a través del impulso de inversiones en vivienda e infraestructura, que a su vez generen empleos para los mexicanos.

Elementos básicos del Nuevo Sistema de Pensiones

1. Cada trabajador tendrá una cuenta individual de ahorro para el retiro en la que se depositarán las aportaciones del trabajador, de su patrón, del gobierno y aquéllas que el trabajador realice de manera voluntaria.

2. El trabajador tendrá libertad para elegir la AFORE que administrará su cuenta individual de ahorro para el retiro. Las AFORES son entidades financieras encargadas de manera exclusiva, habitual y profesional de administrar, abrir y operar las cuentas individuales.
3. Las AFORES compiten entre sí para ganar la preferencia del trabajador. Éste debe elegir la AFORE que administre su cuenta individual con base en la calidad del servicio, los intereses que reciba por sus ahorros y el cobro de comisiones por el manejo de su cuenta individual de ahorro para el retiro.
4. Los recursos de los trabajadores se invierten a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES), que son entidades financieras con el objeto exclusivo de invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales en actividades productivas generadoras de empleo. Durante el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones, se autorizó la creación de una SIEFORE por cada AFORE. Esta SIEFORE está integrada por valores que busquen preservar fundamentalmente el valor real de los ahorros de los trabajadores, y sólo puede orientarse a actividades que no pongan en riesgo el patrimonio de los trabajadores.
5. El trabajador tiene acceso permanente a la información sobre su cuenta individual de ahorro para el retiro, a través del estado de cuenta que la AFORE está obligada a enviarle al domicilio que éste indique.
6. Al momento de su retiro, el trabajador podrá disponer de sus ahorros una vez cumplidos los requisitos para acceder a una pensión pudiendo optar por una pensión a través de retiros programados otorgados por la AFORE, o por medio de una renta vitalicia, que deberá ser contratada con una aseguradora.
7. Si el trabajador no cumple con todos los requisitos para obtener una pensión, no pierde sus ahorros, ya que a los 60 años puede retirarlos en una sola exhibición.
8. El gobierno, además, vigila el buen desempeño del nuevo sistema de pensiones y el adecuado comportamiento de las diversas instituciones involucradas, a

través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la que ejerce una estricta supervisión y, en su caso, impondrá rigurosas sanciones.

9. El trabajador podrá hacer aportaciones adicionales a manera de ahorro voluntario para incrementar los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro, teniendo la posibilidad de hacer retiros sobre el monto de los ahorros voluntarios dos veces al año.
10. Las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro para cubrir sus costos, son las más bajas de Latinoamérica.

Es importante señalar que en caso de que el trabajador no elija una AFORE, sus recursos se depositarán en una Cuenta Concentradora, y serán canalizados exclusivamente al gobierno federal, obteniendo un rendimiento por ley para el primer año del 2% real, tasa que actualmente es inferior en varios puntos a las existentes en el mercado. Además el trabajador debe estar consciente que, de conformidad con la legislación aplicable, por la administración de esta cuenta se cobrará una comisión similar a la de las AFORES.

Descripción del Nuevo Sistema de Pensiones

Un sistema se puede describir indicando: sus entradas, procesos y salidas. Entonces, el nuevo sistema de pensiones se podría caracterizar de la siguiente forma:¹

ENTRADAS	PROCESOS	SALIDAS
<i>Aportaciones:</i>		<i>Beneficios:</i>
<p><i>Patrones retiro: 2% del SBC</i></p> <p><i>Patrones: cesantía y vejez: 3.15% del SBC</i></p> <p><i>Trabajadores cesantía y vejez: 1.125% del SBC</i></p> <p><i>Gobierno cesantía y vejez: 0.225% del SBC</i></p> <p><i>Cuota social del Gobierno: 5.5% del SMG en el DF</i></p>	<p>Contratación del trabajador por parte de la empresa</p> <p>Registro en el IMSS</p> <p>Integración a la Base de Datos</p> <p>Unificación de Cuentas</p> <p>Selección de AFORE</p> <p>Confirmación</p> <p>Recaudación</p> <p>Individualización</p> <p>Registro en la AFORE</p> <p>Traspaso de cuentas</p> <p>Inversión</p> <p>Venta de activos</p> <p>Cobro de Beneficios</p>	<p>Pensión de Retiro, Cesantía y Vejez</p> <p>Riesgos de Trabajo</p> <p>Pensión por Invalidez</p> <p>Vida</p> <p>Seguro de Desempleo</p> <p>Gastos de Matrimonio</p>

¹ El cuadro sinóptico se encuentra en la página de NOTISAR, <http://www.notisar.com/notisar/descríp.htm>

SBC se refiere a Salario Base de Cotización, que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y demás. Está limitado a quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, pero aumentará un salario mínimo por año, hasta llegar al tope de 25.

La operación del sistema está definida en la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR) y su Reglamento (RLSAR) y por los Acuerdos y Circulares de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); dicha operación será explicada ampliamente en capítulos posteriores.

El seguro social comprende los regímenes obligatorio y voluntario. Los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, entre otros, están comprendidos en el régimen obligatorio y son sujetos a este régimen: las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las que determine el Ejecutivo Federal mediante decreto.

Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio: los trabajadores de industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados o domésticos. También los ejidatarios y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. De momento los trabajadores al servicio del estado no participan de lleno en el nuevo sistema de pensiones; sólo se tiene la aportación del 2% por concepto de seguro para el retiro (SAR).

Además de los beneficios señalados, los trabajadores seguirán disfrutando de las prestaciones del seguro social.

EL SISTEMA DE REPARTO Y EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

El cambio más importante que contiene la Nueva Ley del Seguro Social, en comparación con la Ley del Seguro Social de 1973, consiste en que abandona el sistema de reparto como base de funcionamiento tanto del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (que bajo la NLSS queda dividido en seguro de invalidez y vida y seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez) como el de seguro de riesgos de trabajo, e introduce en su lugar el sistema denominado de "capitalización individual", como base del funcionamiento de dichos seguros.

El sistema de pensiones del IMSS funciona como un sistema de reparto, es decir, los imponentes activos financian las pensiones pagadas a los pasivos; en otras palabras, este tipo de sistema opera a partir del principio de que los trabajadores jóvenes dedican un pequeño porcentaje de su salario para mantener a los trabajadores jubilados.

Mientras tanto, los sistemas de capitalización individual parten de la idea de que cada asalariado ahorra para sí mismo. Este sistema surgió como respuesta a una realidad que paulatinamente ha hecho inviables a los sistemas de reparto.

Éste consiste en el achatamiento de la pirámide poblacional, debido en primer lugar a que la tasa de natalidad se ha reducido y en segundo a que las expectativas promedio de vida han aumentado. En México esta situación se agravó por el fenómeno inflacionario y porque gran parte de los recursos que el IMSS originalmente destinaría a las pensiones, acabaron en el sistema de salud y otro tipo de conceptos ajenos a las pensiones. La presente administración dio el salto del sistema de reparto al de capitalización individual, simplemente porque las reservas del IMSS estaban a punto de agotarse.²

² Carlos Velázquez Mayoral, Finanzas Personales "Pensiones de reparto y de capitalización individual", *El Economista*, 18 de febrero de 1997, pág. 26

El sistema de capitalización individual funciona con base en aportaciones periódicas que deben hacer los asegurados a una cuenta individual, abierta a cada uno de ellos, en una institución especializada en el manejo de dichas cuentas individuales, con el objeto de que cada asegurado vaya formando un fondo durante toda su vida activa, mismo que le va generando intereses periódicamente, con la finalidad de que al momento de su retiro, las aportaciones que haya hecho adicionadas a los intereses que éstas hubieren generado, sean suficientes para financiarse la pensión que le corresponda, de acuerdo con la ley.

En dicho sistema, la pensión a que tenga derecho el asegurado estará en función del monto que cada cual haya logrado ahorrar en su cuenta individual a través de los años, así como del rendimiento que sus ahorros le hayan generado.

Los fondos existentes en la cuenta individual de un trabajador, de los cuales no se puede disponer a voluntad, sino sólo hasta el momento en que de acuerdo con la ley tenga derecho a la pensión, son invertidos junto con los de otros trabajadores, lo que permite acceder a instrumentos de inversión con mejores rendimientos, además de que por el fin a que están destinados es posible invertirlos a muy largo plazo, con las muchas ventajas económicas para el país que implica tener cuantiosos recursos invertidos a largo plazo.

Las circunstancias que han hecho posible este cambio en todo el mundo y garantizan, además, su viabilidad como el sistema de pensiones dominante para las próximas décadas son:³

- ❶ El desarrollo de la informática;
- ❷ El desarrollo de los sistemas de comunicaciones; y
- ❸ La sofisticación de los mercados financieros.

Condiciones todas ellas, para administrar a bajo costo millones de cuentas individuales y para que los inversionistas profesionales obtengan rendimientos que las hagan atractivas. Aunque las comisiones parezcan muy altas, el sistema de reparto del IMSS es muchísimo más costoso.

³ Idem.

El Instituto Mexicano del Seguro Social cobra mediante su sistema de pensiones, el equivalente a una comisión del 49% de las aportaciones que realizan los trabajadores, una cantidad superior a la que imponen las AFORES. Además de ello, el déficit actuarial del sistema de reparto de la institución es de aproximadamente 800 millones de dólares que se origina en su mala administración.⁴

Otra de las virtudes de este nuevo sistema es la transparencia, que permite conocer con precisión cuánto se paga y cuánto se tiene ahorrado, lo que lleva a su vez a la toma de decisiones, como sería optar por una AFORE más barata o incrementar las aportaciones voluntarias para obtener una pensión más redituable. En comparación con el antiguo sistema que aún persiste, el cual siempre se distinguió por ser un ahorro forzoso e inflexible, sin transparencia, administrado por sistemas burocráticos e incapaz de generar utilidades reales al trabajador. Tanto que aún hoy la mayoría de los mexicanos tienen terror de ser jubilados, ya que los pagos que reciben los empujarían a padecer restricciones severas y, en muchos casos, extrema pobreza.

Con el nuevo sistema de pensiones, a través de las SIEFORES, se le abren espacios a los fondos de retiro para que utilicen circuitos financieros modernos y rentables. Esto en sí mismo representa un paso trascendental, ya que los recursos de los trabajadores dejan de ser “dinero muerto”, para transformarse en un “capital” de altos rendimientos. Con ello, los trabajadores no sólo evitan que la carestía deteriore su futuro, de tal forma que pueden no sólo proyectar su nivel de vida sino también elevarla.⁵

Las AFORES, además de ser parte del sistema de capitalización individual, representan un esquema de producción de beneficios máximos para quienes empiecen a cotizar antes de los 30 años. Esto es un punto sobresaliente, ya que el 70% de la población económicamente activa del país tiene menos de 30 años.

Las personas que en corto plazo serán jubiladas por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, pueden estar tranquilas ante el nuevo sistema de pensiones, porque la obligación legal de esta ineludible responsabilidad es de la propia

⁴ Jorge Zambrano, “Cobra el IMSS por su sistema de pensiones una comisión más alta que la aplicada por las AFORES”, *El Economista*, 7 de marzo de 1997, pág. 23

⁵ Agustín Rodríguez Trejo, “La Revolución de las AFORES”, *Excélsior*, 18 de febrero de 1997, Secc. F pág. 1

institución. El responsable de otorgar las pensiones sigue siendo el IMSS y no las AFORES, que solamente van a administrar temporalmente los recursos de los trabajadores próximos a jubilarse. Ejemplificando, un trabajador que tenga 10 años cotizando en el nuevo sistema de pensiones y decide ampararse por la ley anterior, entonces el IMSS toma los recursos de la cuenta individual de ese trabajador para financiar la pensión que le corresponde, de tal forma que la obligación legal de esta ineludible responsabilidad para el otorgamiento de las pensiones es del propio IMSS.⁶

Este nuevo ordenamiento jurídico no sólo tiene como propósito darle viabilidad financiera al IMSS, sino construir un nuevo sistema de pensiones y que no ocurra lo que ha sucedido con las actuales generaciones de jubilados. Los beneficios que los futuros trabajadores en retiro tendrán, permitirá que el jubilado goce de una vida digna y decorosa, situación que por desgracia no tiene este sector en la actualidad.

Esta nueva legislación no tendrá efecto para los trabajadores ya retirados pero tampoco afectará a aquellos que se retiraron en años pasados; a ellos el único beneficio que les queda es gozar de una pensión equivalente al 100% del salario mínimo y no el 35% como sucedía hace algunos años.

Actualmente el IMSS cuenta con 1'600,000 jubilados, de los cuales el 90% recibe pensión completa, que crece al ritmo del salario mínimo, 20 días de aguinaldo y apoyo en programas especiales tanto de tipo deportivo como cultural.

POSPOSICIÓN DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Inicialmente la entrada en vigor del nuevo sistema de pensiones estaba planeada para el 1° de enero de 1997, sin embargo el 21 de noviembre de 1996, fue publicado en el D.O.F. el Decreto para autorizar la Posposición de la Ley del Seguro Social, así como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; el

⁶ Marcela Ojeda Castilla, "El IMSS responsable de los trabajadores por jubilarse en el corto plazo", *El Nacional*, 28 de febrero de 1997, Secc. A pág. 29

aplazamiento de esta ley se diseñó para el 1° de julio de 1997 y se debió al compromiso que las autoridades del instituto tienen con los trabajadores, sobre todo con los que se integren al sistema de retiro. El objetivo fue darle certidumbre y transparencia a este beneficio de los asegurados.

La Nueva Ley del Seguro Social es positiva y esta basada en una propuesta conjunta por parte de los miembros del Consejo Coordinador Empresarial, legisladores y representantes de los trabajadores, quienes luego de un minucioso diagnóstico decidieron que lo más sano para el seguro social era reformarlo.

Los fundamentos que se emitieron en el Decreto para que se aplique la posposición de estas dos leyes son los siguientes:⁷

- ⇨ Para consolidar la transformación del sistema de pensiones, es indispensable que los recursos de cada asegurado estén plenamente identificados de manera inmediata y oportuna. Esto requiere que se adopten procesos más eficaces y seguros tanto en materia de administración como de informática, de tal manera que otorguen la mayor certidumbre y transparencia al entero de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez en la cuenta individual.
- ⇨ Esta iniciativa responde al interés de los trabajadores por disponer de un periodo suficiente para informarse adecuadamente y así, contando con mejores elementos, que cada trabajador proceda a elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que considere más adecuada.
- ⇨ La nueva entrada en vigor de la ley también permitirá que se vinculen las claves únicas de los registros de cobranza, de tal forma que puedan relacionar a cada cuenta individual las cuotas obrera patronales y las aportaciones gubernamentales a la seguridad social que le correspondan. Asimismo, será posible que los patrones, como ellos mismos lo han señalado y solicitado, puedan adaptar sus sistemas operativos conforme al nuevo esquema de aportaciones a la seguridad social, para facilitarles el cumplimiento correcto y oportuno de sus obligaciones.

⁷ L.C. Jaime Segura López, Posposición de la Ley del Seguro Social y del Decreto Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro "SAR", *Nuevo Consultorio Fiscal*, Núm. 175, pág. 41

- ◇ Por otra parte, se considera que a fin de no entorpecer el registro de los trabajadores en las Administradoras de Fondos para el Retiro de su elección, éstos pueden iniciar dicho registro, una vez que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro autorice la organización y operación de los mismos.

A pesar de estos fundamentos se aprecia que la posposición también se origina por los siguientes motivos:

- ◇ El proceso para concesionar las AFORES no se había terminado para la fecha prevista de la entrada en vigor original del nuevo sistema de pensiones.
- ◇ Partiendo de las AFORES, existen otras instituciones que requieren su autorización por parte de la CONSAR, como son empresas de pensiones; y esto lleva tiempo, mientras no se autorizaron la totalidad de las AFORES para operar el sistema, no se podía continuar con los demás participantes.
- ◇ La ley y su reglamento, circulares y reglas emitidas no estaban totalmente unificadas para el 1° de enero, incluso circulares de suma importancia aun no se habían publicado para esa fecha, tal es el caso del Régimen de Inversión que fue publicado mediante la Circular CONSAR 15-1 el 30 de junio de 1997.
- ◇ Los trabajadores se encontraban altamente desinformados y sin la cultura financiera necesaria para tomar una decisión correcta sobre las opciones que se les presentaban.

EL SISTEMA CHILENO DE PENSIONES

El sistema chileno de pensiones, derivado de la capitalización individual despertó interés en todos los países de Latinoamérica, tanto en su funcionamiento como en sus resultados.

El régimen previsional chileno, tiene por objetivo fundamental, al igual que todos los sistemas de pensiones, asegurar un ingreso estable a los trabajadores que han concluido su vida laboral, procurando que éste guarde una relación próxima con aquel percibido durante su vida activa. La forma de conseguir ese objetivo es a través del sistema de capitalización individual, con administración privada de los fondos y elección del trabajador de la administradora a la cual se afilia, constituyen características peculiares y destacadas del sistema.⁸

Las principales bases que respaldan este sistema son:

- a) *Capitalización Individual:* El sistema de pensiones está basado en la capitalización individual. Cada afiliado posee una cuenta individual donde deposita sus cotizaciones previsionales, las cuales se van acumulando por las sucesivas contribuciones y por la rentabilidad que generan las inversiones de estos fondos por parte de las administradoras. Al término de la vida activa, este capital le es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios sobrevivientes en la forma de alguna modalidad de pensión. La cuantía de las pensiones dependerá del monto del ahorro, existiendo por lo tanto una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtenga.
- b) *Administración Privada de los Fondos:* El sistema de pensiones está administrado por entes privados, denominados Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Estas instituciones son sociedades anónimas, cuyo objeto exclusivo es la administración de un fondo de pensiones y de otras actividades estrictamente relacionadas con el giro previsional, además de otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la ley.

Las administradoras recaudan las cotizaciones previsionales, las depositan en la cuenta personal de cada afiliado e invierten los recursos, para otorgar posteriormente los beneficios que correspondan. Adicionalmente contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen sus afiliados.

⁸ El Sistema Chileno de Pensiones derivado de la Capitalización Individual, Publicación editada por la División de Estudios de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Santiago de Chile 1991

Por su gestión de administración de fondos de pensiones, las administradoras tienen derecho a una retribución establecida sobre la base de comisiones de cargo de los afiliados. Las comisiones son fijadas libremente por cada administradora; no obstante, son uniformes para todos sus afiliados.

- c) *Libre Elección de la Administradora:* El trabajador elige la entidad a la cual se afilia, pudiendo cambiarse de una administradora a otra cuando lo estime conveniente.

Características del Sistema

- a) *Rol del Estado:* Las funciones en este sistema consisten en garantizar el financiamiento de ciertos beneficios, dictar normas y controlar el cumplimiento de éstas.
- b) *Beneficios Garantizados:* En primer término, con el propósito de satisfacer el objetivo de equidad en los beneficios otorgados por el sistema, todos los afiliados que cumplan ciertos requisitos básicos tienen derecho a recibir una pensión mínima, garantizada por el estado, aun cuando no cuenten con un saldo suficiente en su cuenta de capitalización individual.

En segundo término, cada mes las AFP son responsables de que la rentabilidad real de los últimos doce meses del fondo de pensiones que administran alcance un nivel mínimo, el cual está relacionado con la rentabilidad promedio de todos los fondos de pensiones en el mismo período. Si una administradora no alcanza la rentabilidad mínima una vez agotadas todas las restantes instancias establecidas por la ley, el estado realiza la compensación faltante y procede a liquidar a la administradora.

En tercer término, en caso de cesación de pagos o quiebra de una administradora, el estado garantiza los siguientes conceptos: aportes adicionales en caso de invalidez o fallecimiento de un afiliado no pensionado, contribuciones, pensiones de invalidez originadas por un primer dictamen y cuota moratoria. Además, en caso de cesación de pagos o quiebra de una compañía de seguros, el estado garantiza las rentas vitalicias hasta un 100% de la

pensión mínima y el 75% del exceso sobre ésta, con un mínimo de 45 Unidades de Fomento (UF) mensuales por pensionado o beneficiario.

- c) *Rol Fiscalizador y Organismo Contralor del Sistema:* El estado está representado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones (SAFP), que es la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Sus funciones comprenden las áreas financiera, actuarial, jurídica y administrativa y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Las principales funciones de la Superintendencia son:

- ❶ Aprobar o rechazar el prospecto que deberá preceder a la creación de una Administradora de Fondos de Pensiones, aprobar sus estatutos y autorizar su existencia.
 - ❷ Fiscalizar el funcionamiento de las administradoras en sus aspectos jurídicos, administrativos y financieros.
 - ❸ Velar por el cumplimiento de los requisitos de capital mínimo y encaje por parte de la administradora.
 - ❹ Proponer las reformas legales y reglamentarias tendientes a perfeccionar el funcionamiento del sistema.
 - ❺ Interpretar la legislación y reglamentación en vigencia e impartir normas generales obligatorias para su aplicación por parte de las administradoras.
 - ❻ Imponer multas y disponer, cuando corresponda, la disolución de las administradoras de acuerdo a lo establecido en la ley.
- d) *Afiliados y Cotizantes:* La categoría de afiliado la adquiere todo trabajador que se incorpore al sistema previsional de capitalización Individual; perdiéndola sólo en el caso en que cumpliendo con la totalidad de los requisitos legales establecidos decida desafiliarse. La categoría de cotizante identifica al afiliado activo que

efectivamente cotiza en cada mes por remuneraciones devengadas el mes anterior.

c) *Cobertura:* El sistema de pensiones de capitalización individual es obligatorio para todos los trabajadores dependientes y optativo para los trabajadores independientes. Todos los afiliados al actual sistema previsional tienen la obligación, en el caso de ser dependientes, y el derecho sin son independientes, de realizar depósitos periódicos cuyo objetivo es acumular recursos para la vejez. La ley fija estos depósitos en una tasa del 10% de las remuneraciones y rentas imponibles mensuales. Para ello las administradoras disponen de cuentas de capitalización individual, en las cuales imputan las cotizaciones periódicas de sus afiliados, que a la vez las AFP invierten por cuenta de aquéllos a objeto de obtener una cierta rentabilidad.

f) *Beneficios:*

Pensiones: Como todo sistema previsional, el principal beneficio generado es el otorgamiento de pensiones, distinguiéndose tres tipos:

- ❶ *Vejez:* Tienen derecho, pero no la obligación, de pensionarse por vejez todos los afiliados que cumplan con la edad legal exigida, esto es, 65 años para los hombres y 60 años de edad en el caso de las mujeres.
- ❷ *Vejez Anticipada:* La ley permite pensionarse anticipadamente, siempre y cuando el afiliado logre obtener:
 - ↳ Una pensión igual o superior al 50% del promedio de las rentas imponibles de los últimos 10 años de trabajo; y
 - ↳ Una pensión igual o superior al 110% de la pensión mínima garantizada por el Estado.
- ❸ *Invalidez y Supervivencia:* Además de las pensiones por vejez, existen las pensiones de invalidez total o parcial y las pensiones de supervivencia que son financiadas por la administradora a través de la contratación de un seguro de invalidez y supervivencia.

g) *Modalidades de Pensión:*

- ❶ **Retiro Programado:** Al pensionarse el trabajador mantiene su cuenta de capitalización individual en la administradora en que se encuentra afiliado, retirando anualidades, las que se obtienen de dividir el saldo acumulado en su cuenta por el capital necesario. Estas anualidades se dividen en cuotas mensuales, se reajustan con el alza del costo de vida y se recalculan cada doce meses. Bajo esta modalidad es la AFP quien administra los recursos y el afiliado quien asume el riesgo de sobrevida y el riesgo financiero, manteniendo la propiedad de sus fondos.
- ❷ **Renta Vitalicia:** Los afiliados pueden contratar el pago de la pensión con una compañía de seguros de vida (de libre elección), la que se compromete a pagarles una renta mensual constante en términos reales de por vida y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. De esta forma, se transfieren los recursos del afiliado a la compañía de seguros de vida, quien asume el riesgo financiero y el riesgo de sobrevida del pensionado y su grupo familiar.
- ❸ **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** Al optar por una renta temporal, se contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una renta mensual fija reajutable en UF, a contar de una fecha posterior al momento en que se pensiona. Entre la fecha en que solicita esta modalidad y la fecha en que comienza a percibir la renta vitalicia, el afiliado recibe mensualmente una pensión financiada con fondos que se retienen especialmente para este propósito en la cuenta de capitalización de su AFP. De esta manera, el afiliado mantiene la propiedad y asume el riesgo financiero sólo de la parte de su fondo que permanece en la AFP y por un período acotado de vida, pero no asume el riesgo de sobrevida, que debe afrontarlo la compañía de seguros con que contrató la renta vitalicia diferida, al igual que el riesgo financiero de este período. La renta vitalicia diferida que se contrate no puede ser inferior al 50% del primer pago de la renta temporal ni tampoco puede ser superior al 100% de dicho pago.

h) *Inversión de los Recursos de los Fondos de Pensiones:* Los recursos de los fondos de pensiones sólo pueden invertirse en aquellos instrumentos que estén expresamente autorizados por la Ley de Fondos de Pensiones. Actualmente, la

citada *norma* autoriza la inversión en títulos estatales, instrumentos emitidos por instituciones financieras, bonos de empresas, bonos de empresas canjeables por acciones, acciones de sociedades anónimas abiertas, acciones de sociedades anónimas inmobiliarias abiertas, cuotas de fondos de inversión, efectos de comercio emitidos por empresas e instrumentos extranjeros. Además, se permite efectuar operaciones con instrumentos derivados para cobertura de riesgo financiero.

El objetivo de esta regulación es dar estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos, cuyo principal rasgo común es el carácter de activos financieros de oferta pública. Es decir, cuando no se trata de títulos emitidos por el estado, sus emisores son además fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda.

CAPITULO III

*S*UBSISTEMAS
DEL
NUEVO SISTEMA
DE PENSIONES



Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

SUBSISTEMAS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Naturaleza Jurídica

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creado el 23 de julio de 1994 mediante la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Su creación tuvo origen en la necesidad de concentrar en un sólo órgano especializado las facultades de regulación, supervisión y control sobre el SAR, así como la de coordinar las acciones de los institutos de seguridad social, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en los sistemas.¹

Objetivos

Los objetivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro son:

- a) Establecer los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro;
- b) Proporcionar el soporte técnico necesario para su correcto funcionamiento;
- c) Operar los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes; y

¹ Boletín Informativo SAR, No. 1 Julio-Agosto, CONSAR

- d) Efectuar la inspección y vigilancia de los participantes en el nuevo sistema de pensiones.

Funciones de la CONSAR

El Estado está representado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), que es la autoridad técnica de vigilancia y control de las Administradoras de Fondos para el Retiro y es la encargada de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro. Para tal efecto realiza las siguientes funciones:

- Regula mediante la expedición de disposiciones lo relativo a la operación de los SAR, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento.
- Expide las disposiciones a las que habrán de sujetarse los participantes en los SAR, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los SAR.
- Emite reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados y establece las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los SAR.
- Otorga, modifica, y revoca las autorizaciones y concesiones de funcionamiento a las AFORES, SIEFORES y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
- Realiza la supervisión de los participantes en los SAR con la ayuda de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

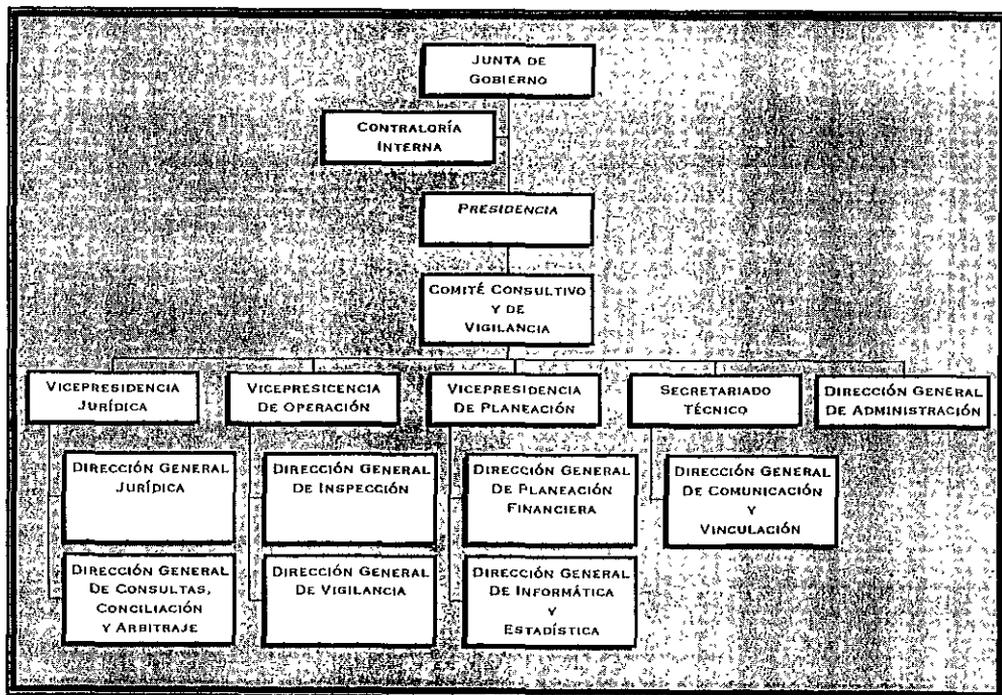
- Impone multas y sanciones, y a su vez emite su opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Actúa como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los SAR, con excepción de la materia fiscal.
- Recibe y tramita las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patronos en contra de las instituciones de crédito y AFORES conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en la LSAR y su reglamento.
- Rinde un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los SAR y da a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composiciones de cartera y rentabilidad de las SIEFORES, cuando menos en forma trimestral.

Recursos para el funcionamiento de la CONSAR

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro obtendrá recursos para su funcionamiento de manera total o parcialmente de los derechos que paguen los participantes en el sistema de ahorro para el retiro — AFORES, SIEFORES, Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR (Art. 112 LSAR) —.

Estructura Orgánica de la CONSAR

Para el cumplimiento de sus funciones, la CONSAR tiene los siguientes órganos de autoridad:²



- ❶ La Junta de Gobierno está integrada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien la preside, el Presidente de la CONSAR, dos vicepresidentes de la misma y otros once vocales.

Dichos vocales son el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Banco de México, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el

² El Organigrama se realizó en base al Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publicado en el D.O.F. el 19 de Junio de 1997

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Junta de Gobierno es la encargada de otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a las administradoras y sociedades de inversión, así como ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, aprobar el nombramiento de los consejeros que no requieran aprobación del Comité Consultivo y de Vigilancia, de los directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios, apoderados y, en su caso, amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes señaladas, así como los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito e instituciones de seguros.

Es la encargada de expedir las reglas de carácter general relativas al régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión y también de determinar el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presenten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro.

Aprueba el informe semestral sobre la situación que guarden los sistemas de ahorro para el retiro, que le sea presentado por el presidente de la CONSAR antes de ser entregado al Congreso de la Unión, asimismo aprueba los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para ser remitidos a la SHCP para su aprobación definitiva.

Nombra a los vicepresidentes, su secretario y al suplente de éste, a propuesta del presidente de la CONSAR y aprueba la estructura y organización de la misma.

Esta Junta de Gobierno celebrará sesiones bimestrales, y en cualquier otro tiempo cuando sean convocadas por su presidente, o por el presidente de la Comisión.

② El Presidente de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y debe reunir los siguientes requisitos:

- I. *Ser* ciudadano mexicano;
- II. *Gozar* de reconocida experiencia en materia económica, financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. *No* tener nexos patrimoniales con los accionistas que formen el grupo de control de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. *No* haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano y gozar de reconocida solvencia moral.

El presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa y tiene a su cargo planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la CONSAR, velando por la eficiencia del servicio. Además, tiene la representación judicial y extrajudicial de la Comisión.

Tiene que presentar a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro, un informe anual sobre las labores desarrolladas por la Comisión y el presupuesto de ingresos y egresos, así como el ejercicio del dicho presupuesto. También informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente y cuando ésta lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.

③ En congruencia con los principios que rigen la seguridad social en México, la Comisión contará con un órgano tripartito denominado Comité Consultivo y de Vigilancia, integrado por los sectores obrero, patronal y del gobierno, que tiene por fin velar por los intereses de las partes involucradas, a efecto de que siempre guarde armonía y equilibrio entre los intereses mencionados para el mejor funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Los miembros de dicho Comité deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. *Ser* ciudadanos mexicanos;

- II. *Tener* conocimientos en materia financiera, jurídica o de seguridad social;
- III. *Acreditar* el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga; y
- IV. *No* ser funcionario o consejero de algún participante en los sistemas de ahorro para el retiro.

El Comité Consultivo y de Vigilancia está integrado por diecinueve miembros: seis representantes de los trabajadores, seis representantes de los patrones, el presidente de la Comisión y uno por cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y el Banco de México.

Este Comité tiene la tarea de vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés y prácticas monopólicas, así como conocer todo lo referente a la administración de las cuentas individuales y a los procedimientos a través de los cuales se transmitan los recursos y la información entre las dependencias, entidades públicas y participantes de los sistemas de ahorro para el retiro; sobre las autorizaciones para la constitución de las administradoras y sociedades de inversión; las modificaciones y revocaciones de las autorizaciones otorgadas a las administradoras y sociedades de inversión.

Emite opinión a la Junta de Gobierno respecto al establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las SIEFORES, así como de su aplicación, asimismo da su opinión sobre el régimen de comisiones y su estructura; también recomienda medidas preventivas para el sano desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro.

Presenta un informe anual por escrito sobre el desarrollo de sus actividades a la Junta de Gobierno con recomendaciones pertinentes para el mejor funcionamiento de los sistemas.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia serán honorarios y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

- ④ La Comisión tiene una organización de tipo funcional constituida por tres Vicepresidencias y un Secretariado Técnico, cuyas funciones principales se mencionan a continuación:
- a. *Vicepresidencia Jurídica:* Esta compuesta por dos direcciones generales las cuales son:
 - ☑ *Dirección General Jurídica:* Sus tareas principales son estudiar, analizar y resolver todas las materias jurídicas que competen a la Comisión; participando en la elaboración de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones y gestiona su publicación en el Diario Oficial de la Federación, también propone las reformas y adiciones a dicha normatividad y aplica las amonestaciones y multas a las administradoras que no cumplen con las disposiciones vigentes. Representa a la comisión en juicios y procedimientos y elabora los informes correspondientes. Atiende y resuelve las consultas que le formulen los participantes del sistema de ahorro para el retiro y da apoyo y asesoría jurídica a las diferentes áreas de la Comisión. También lleva el registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que se otorguen a las administradoras y sociedades de inversión.
 - ☑ *Dirección General de Consultas, Conciliación y Arbitraje:* Las principales acciones de su competencia son atender y resolver las consultas y reclamaciones que realicen los trabajadores o sus beneficiarios, los patrones o los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro. Llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, el arbitraje en los juicios que involucren a la Comisión y emitir los laudos correspondientes.

b. **Vicepresidencia de Operación:** Está compuesta por dos direcciones generales que tienen las siguientes funciones:

Dirección General de Inspección: Tiene a su cargo supervisar y practicar visitas a los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro. Proponer medidas preventivas y correctivas, la imposición de sanciones y la intervención administrativa y gerencial a las administradoras y sociedades de inversión, también se encarga de los trámites necesarios para el cobro de las multas impuestas por la Comisión, esta Dirección será la encargada de dar seguimiento al procedimiento de liquidación cuando así se requiera por alguna administradora o sociedad de inversión.

Dirección General de Vigilancia: Su labor es ejecutar y coordinar los actos de vigilancia que la Comisión está facultada a realizar; revisar las estimaciones de los valores del activo de las administradoras y sociedades de inversión, de estas últimas también revisará la diversificación de riesgos, la composición de la cartera, los niveles de liquidez y solvencia, la correcta valuación de las acciones. Mantiene actualizados los registros de los agentes promotores y aplica los exámenes correspondientes.

c. **Vicepresidencia de Planeación:** Está integrada por dos direcciones generales, cuyas actividades son las siguientes:

Dirección General de Planeación Financiera: Su función es elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía y del sistema financiero, evalúa los riesgos crediticios y de mercado a que estén expuestas las carteras de las sociedades de inversión, realiza el estudio de la estructura de comisiones que presenten las administradoras.

Dirección General de Informática y Estadística: Está encargada de vigilar el manejo de la Base de Datos Nacional SAR; define y autoriza el equipo y programas de cómputo para ser usados por las diferentes áreas de la Comisión; define y coordina la recepción, validación y registro de información proveniente de los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro.

- d. **Secretariado Técnico:** Está a cargo de un Secretario Técnico y cuenta con el apoyo de una dirección general:
 - Dirección General de Comunicación y Vinculación:** Es la encargada de establecer, coordinar y ejecutar los programas de comunicación, vinculación institucional y capacitación de organismos empresariales, organizaciones obreras, instituciones de educación superior y medios de comunicación, asimismo vigila el cumplimiento de las normas de publicidad por las administradoras.
 - e. **Dirección General de Administración:** Su labor es administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, autorizar y suscribir los contratos de trabajo del personal, recibir y administrar los ingresos provenientes de pago de cuotas, comisiones, derechos u otros ingresos; establece los sistemas de contabilidad necesarios para el control de las inversiones y elabora los nombramientos de personal.
- ⑤ **Contraloría Interna:** Está a cargo de un Contralor Interno el cual realizará el trabajo de auditoría dentro de la Comisión e informará a la Junta de Gobierno de la adecuada labor que desempeñe la Comisión; ésta le proporcionará a dicho Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)

A partir del 1° de julio de 1997, entró en vigor el nuevo sistema de ahorro para el retiro. En este sistema se beneficiará a todos los trabajadores afiliados al IMSS, ya que sus fondos de retiro serán administrados individualmente por una administradora.

Este nuevo sistema de pensiones contempla la operación de nuevas empresas administradoras de este ahorro para el retiro. A semejanza de lo que ha funcionado en otros países como Chile, estas empresas se dedican exclusivamente a la administración de los fondos de pensiones. Lo hacen a través de la administración y operación de sociedades de inversión, que también se dedican exclusivamente a la inversión de fondos de retiro.

Dichas entidades son las llamadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) que tienen su origen legal en la nueva Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995.

Definición

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional, a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social así como administrar Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).³

Otras definiciones de AFORE son:

- Las AFORES son instituciones financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez y aportaciones al INFONAVIT, e invertir estos fondos por

³ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Art. 18

conducto de Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro (CONSAR).⁴

- Entidades financieras autorizadas y supervisadas por la CONSAR, que tienen como objetivo administrar individualmente las cuotas y las aportaciones voluntarias del trabajador y/o patrón, asegurándose de entregar estados de cuenta de las mismas, así como de los rendimientos obtenidos. Las AFORES se encargarán también de administrar a las Sociedades de Inversión.⁵

Las AFORES deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORES que administren. En cumplimiento de sus funciones, deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores, así como asegurar que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

Principales Funciones

De conformidad con el artículo 18 de la LSAR, la AFORE tiene por objeto:

- I. *Abrir*, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social.
- II. *Recibir* de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores y/o patrones las aportaciones voluntarias.
- III. *Individualizar* las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- IV. *Enviar* a domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.
- V. *Prestar* servicios de administración a las SIEFORES.

⁴ Manual de Capacitación, AFORE Inbursa, pág. 26

⁵ Idem.

- VI. *Prestar* servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las SIEFORES que administren.
- VII. *Operar* y pagar, bajo las modalidades que CONSAR autorice los retiros programados.
- VIII. *Pagar* los retiros con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.
- IX. *Entregar* los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o de seguro de sobrevivencia, y
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.

Requisitos para operar como AFORE

Para organizarse y operar como AFORE se requiere autorización de la CONSAR, la cual es otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la SHCP, los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente deben satisfacer los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
2. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de información y de reinversión de utilidades.
3. Los accionistas deberán presentar un estado de situación patrimonial que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación.
4. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión y una vez aprobadas se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio.

El programa general de operación y funcionamiento deberá contener:⁶

- Plan de operación que deberá contemplar todas las actividades, principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la administradora.

⁶ Circular CONSAR 01-1, regla décima primera, DCF 10 de octubre de 1996

- Programa de controles en el que se identifiquen los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la administradora.
- Sistema de control de las personas que ordenen la compraventa de valores por las administradoras, previéndose que se deberá establecer un sistema en que todas las transacciones que se realicen en forma telefónica queden grabadas, y
- Cronograma de actividades que deberá incluir la descripción de las actividades a desarrollar hasta la implementación de las operaciones.

La AFORE deberá adoptar la estructura corporativa de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”.

El grupo de personas o institución interesadas en constituir una AFORE deben presentar la solicitud para la autorización de la CONSAR con la siguiente documentación:

- I. Estudio que justifique el establecimiento de la administradora;
- II. Antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor administrativo;
- III. Estudio de factibilidad que deberá contener:
 - a) Definición del negocio y objetivos de la administradora;
 - b) Análisis de mercado;
 - c) Plan de comercialización;
 - d) Evaluación y proyección económica y financiera, y
 - e) Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.
- IV. Programa general de operación y funcionamiento que deberá contener:
 - a) Plan de operación;
 - b) Programa de controles, y
 - c) Cronograma de actividades.
- V. Programa de capitalización y reinversión de utilidades;
- VI. Manual de organización que deberá contener:

- a) Estructura organizacional de la administradora;
 - b) Análisis, descripción y evaluación de los principales niveles de puestos, y
 - c) Principales niveles jerárquicos.
- VII. Programa de sistemas informáticos que deberán cumplir con lo siguiente:
- a) Infraestructura de cómputo y comunicación;
 - b) Esquema de seguridad tecnológica e informativa;
 - c) Sistemas aplicativos;
 - d) Políticas de soporte técnico y operativo;
 - e) Esquema de respaldos, y
 - f) Plan de contratación de servicios.
- VIII. Programa de divulgación de la información;
- IX. Programa de autorregulación, y
- X. Proyecto de escritura constitutiva.

En este mismo acto, se les hará entrega de la información macroeconómica así como de los formatos tipo que requieran para la presentación de la solicitud. La CONSAR una vez que reciba esta solicitud deberá dar su visto bueno en un plazo de treinta días, para que posteriormente en un máximo de noventa días la AFORE acredite que cumple con las condiciones y requisitos de operación y funcionamiento. La CONSAR al verificar esta condición resolverá o emitirá la resolución de autorización y operación correspondiente.

Requisitos para el funcionamiento de las AFORES

Las AFORES necesitan cumplir con requisitos adicionales para su funcionamiento, como son:

- I. Deberán constituirse como sociedad anónima de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”.
- II. En su razón social no pueden emplear expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público;
- III. Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo exigido;

- IV. El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración; y
- V. Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la Comisión, debiendo acreditar ante esta los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

Además de estos requisitos se establecen los siguientes con el fin de lograr el sano desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro, se requiere que las administradoras cuenten con la infraestructura necesaria para realizar operaciones en forma ordenada y sistematizada. Esto se hizo con el fin de promover el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de pensiones que requiere de elementos objetivos e información completa y oportuna sobre el manejo de las AFORES, que permitan la eficaz organización y operación de las mismas, con el objeto de lograr la transparencia y seguridad en el manejo de los recursos de los trabajadores.⁷

a. De la Oficina Matriz

En su oficina matriz las administradoras deben tener acceso a toda la información y documentación relacionada con sus funciones. Para ello deberán disponer de las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para la recepción, clasificación, conservación y guarda de dicha información y documentación.

Los requisitos mínimos de infraestructura son: acceso a los sistemas automatizados requeridos para la administración y operación de la administradora y sus sociedades de inversión e infraestructura de cómputo y comunicaciones para dichos sistemas.

b. De las Sucursales

Las sucursales deben contar con medios para ofrecer servicios de atención a trámites de registro, traspaso, cambios de la composición de recursos invertidos

⁷ Circular CONSAR 08-1, DOF 10 de enero de 1997

en las SIEFORES, retiro y resolución de consultas y reclamaciones de trabajadores y patronos.

Deben estar en todo momento a disposición del público en general, los formatos para solicitud de registro, retiro, traspaso, consultas, reclamaciones, prospectos de inversión y folletos explicativos que el trabajador requiera para el trámite de los servicios.

c. Del Almacenamiento Documental

Las administradoras deben contar con el espacio físico, personal capacitado, sistemas informáticos y procedimientos operativos, para el control, consulta, resguardo, organización y mantenimiento de la documentación relativa a la administración de las cuentas individuales que integran los expedientes de los trabajadores.

Las administradoras deberán conservar los expedientes de trabajadores a quienes dejen de administrar por cualquier causa hasta por un período mínimo de dos años, después del cual podrán guardar la información en disco óptico o cualquier otro medio que garantice la integridad de la información.

d. De los Sistemas Automatizados

Las administradoras deben contar con los sistemas automatizados necesarios para la operación de los procesos relativos a la administración de las cuentas individuales que operen, debiendo observar los volúmenes transaccionales, espacio en disco y capacidad de procesamiento requeridos, de acuerdo a su participación en el mercado y su proyecto a futuro.

Estos sistemas deben permitir como mínimo la operación de: registro de trabajadores, traspaso de cuentas, retiro de fondos, reestructuración de la composición de los recursos invertidos en las SIEFORES, cambio del porcentaje a cada sociedad de inversión de las aportaciones de los trabajadores, aportaciones voluntarias, apertura de cuentas, individualización de los movimientos sobre las cuentas individuales, emisión de estados de cuenta, atención a consultas y

reclamaciones, control de retiros programados, información a Institutos y a la Comisión, entre otros.

Adicionalmente a estos sistemas, la administradora debe contar con sistemas necesarios para la operación de los procesos propios de su administración, como son: contabilidad de la administradora y sus sociedades de inversión, control y registro de agentes promotores, operaciones de compraventa en el mercado de valores, control de portafolios y régimen de inversión, información de apoyo a las actividades del *Contralor Normativo* y a la Comisión.

Integración del Capital Social de las AFORES

El capital social de las administradoras estará formado por acciones de la serie “A” que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones de la serie “A” y “B”.

Las acciones representativas de la serie “A” únicamente podrán ser adquiridas por:

- I. Personas físicas mexicanas; y
- II. Personas morales mexicanas cuyo capital sea mayoritariamente propiedad de mexicanos y sean efectivamente controladas por los mismos.

Las acciones representativas de la serie “B” serán de libre suscripción.

En principio, ninguna persona física o moral puede adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de más del 10% de las acciones de la AFORE. No obstante, CONSAR puede autorizar, cuando a su juicio se justifique, un porcentaje mayor siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

En la solicitud que se tiene que presentar ante CONSAR para la autorización para funcionar como AFORE, se tiene que anexar información actualizada respecto de los antecedentes de los socios fundadores, misma que deberá elaborarse bajo los siguientes términos:

I. Tratándose de personas físicas:

- a)* Nombre, nacionalidad y domicilio de cada socio;
- b)* Estado de situación patrimonial de cada socio, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los bienes muebles propiedad de cada uno y, en su caso, las declaraciones de pago de impuestos federales a su cargo, correspondientes a los últimos cinco años, si es que se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones;
- c)* Cargo que desempeñarán dentro de la administradora, en su caso;
- d)* Currícula vitarum de los socios;
- e)* Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras entidades financieras o con los accionistas, consejeros, funcionarios de primer nivel y contralores normativos de estas últimas, y
- f)* En su caso, relación por cada socio, de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la solicitud se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar la posición financiera de cada uno de ellos.

I. Tratándose de personas morales deberán proporcionar:

- a)* Copia certificada del acta constitutiva;
- b)* Balances generales, estados de pérdidas y ganancias, estados de origen y aplicación de recursos, notas respectivas de estos documentos, estado de variaciones en el capital contable, mismos que deberán estar dictaminados por contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los últimos cinco años;
- c)* Relación de los pasivos exigibles y contingentes que tenga la persona moral con entidades financieras o con otras empresas que puedan afectar de manera importante su posición financiera. Dentro de esta información se deberá señalar relación de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de a solicitud se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar su posición financiera;
- d)* Copia certificada ante federatario público del acta donde el órgano de administración de la persona moral de que se trate, autoriza a dicha persona a realizar la inversión en la administradora y en la sociedad de inversión de que se trate;
- e)* Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios;

- f) Listado de los actuales socios o accionistas que detenten el 10% o más de las acciones representativas de su capital social, indicando: nombre y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
- g) Respecto de los intermediarios financieros, se requerirá la presentación de carta expedida según sea el caso por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la que se acredite que cumple con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión correspondiente.

Se establece que las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado; si el capital de la administradora, se redujera por debajo del mínimo exigido, aquella estará obligada a reconstruirlo dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.⁸

Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. No excederá del 40% del capital mínimo pagado exigido el importe de las inversiones en mobiliario y equipo, en inmuebles, en derechos reales que no sean garantía o en gastos de instalación, más el importe de las inversiones en el capital de las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares; y
- II. El importe restante del capital mínimo pagado exigido deberá invertirse en las acciones de sociedades de inversión que administren.

Estructura Orgánica de las AFORES

La AFORE como toda sociedad anónima cuenta con una *Asamblea General* y un *Consejo de Administración*, los cuales son los órganos supremos de la entidad.

⁸ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Art. 24

☞ *Consejo de Administración.*- Estará integrado por un mínimo de 5 consejeros, de los cuales, por lo menos dos serán consejeros independientes. Los miembros de este consejo serán a su vez miembros del consejo de las SIEFORES que opere la AFORE, así como del comité de inversión de éstas.

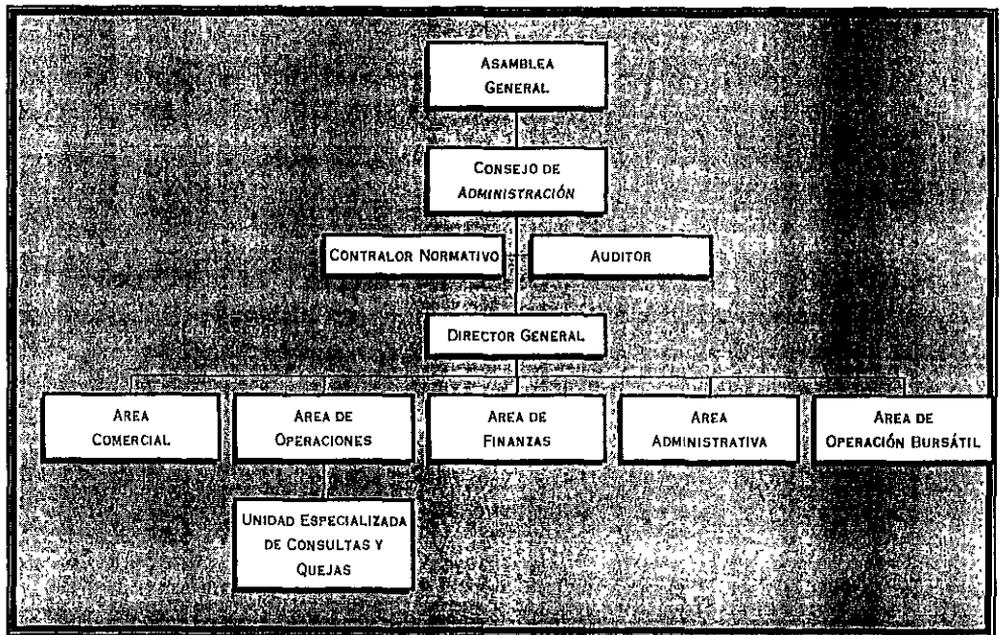
☞ *Consejeros Independientes.*- Formarán parte del consejo de administración de la AFORE, y serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, sin tener ningún nexo patrimonial con las administradoras. Sus funciones son propiciar que las decisiones del consejo de administración sean en beneficio de los trabajadores e informar de las irregularidades al consejo de administración, al auditor interno y al contralor normativo. Además, deben acreditar ante la CONSAR solvencia moral, capacidad técnica y administrativa.

☞ *Contralor Normativo.*- Deberá ser autorizado por la CONSAR, acreditando los requisitos de solvencia moral, capacidad técnica y administrativa. Será el responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan con la normatividad externa e interna que le sea aplicable. Éste deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, y no tener ningún nexo patrimonial con las administradoras. Este contralor sólo reportará al consejo de administración y a la asamblea de accionistas.

☞ *Unidad Especializada de Consultas y Quejas.*- Tiene por función atender las consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. Además deberá informar al consejo de administración sobre las consultas y reclamaciones que reciba. Esta unidad deberá estar a cargo de un funcionario que pueda obligar a la administradora y su funcionamiento se sujetará a lo que se disponga en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.⁹

Todas las administradoras dentro de su estructura deben incluir áreas para el correcto desempeño de sus funciones, dichas áreas pueden tener diversas denominaciones de una AFORE a otra, sin embargo considero que son esenciales las siguientes: Comercial, Operaciones, Finanzas, Administración y de Operación Bursátil; así con todo lo anterior expuesto, la estructura organizacional será la siguiente:

⁹ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Art. 31



Los requisitos que deberán cumplir los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor Normativo, son los siguientes:

- ⌘ Solvencia Moral;
- ⌘ Capacidad técnica;
- ⌘ Capacidad administrativa.

Las administradoras en su consejo de administración contarán con *consejeros independientes*, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas. La labor de los consejeros es analizar y dar su voto a ciertos asuntos, los cuales necesitarán el voto aprobatorio de los consejeros:

- I. El programa de autorregulación de la administradora;
- II. Los contratos que la administradora celebre con empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y
- III. Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.

Contralor Normativo

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma, cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La administradora deberá dotarlo de los recursos humanos y materiales que requiera para su buen desempeño de las funciones a su cargo.

El Contralor Administrativo realizará las siguientes funciones:

- I. *Verificar* que se cumpla el programa de autorregulación de la administradora;
- II. *Proponer* al consejo de administración de la administradora modificaciones al programa de autorregulación de la misma, a efecto de establecer medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
- III. *Recibir* los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos para su conocimiento y análisis; y
- IV. *Informar* a la Comisión mensualmente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como en el momento de las irregularidades de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

El Contralor Normativo evaluará mensualmente los avances del programa de autorregulación y presentará un informe por escrito a la asamblea de accionistas y al consejo de administración, señalando medidas de prevención o corrección que deban adoptarse.

También presentará un informe mensual a la Comisión, el cual comprenderá los resultados de la evaluación que practique del programa de autorregulación de la administradora, de los informes que le presenten el comisario y los consejeros independientes, de los dictámenes periódicos de auditor externo, así como de su

participación en las sesiones del consejo de administración de la administradora, de las sociedades de inversión y de los comités de inversión y de todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de la normatividad.

Prohibiciones para las AFORES

Las AFORES tiene prohibido, salvo en los términos dispuestos por la LSAR, lo siguiente:

- I. *Emitir* obligaciones;
- II. *Gravar* de cualquier forma su patrimonio;
- III. *Otorgar* garantías o avales;
- IV. *Adquirir* valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 y 28 de la LSAR;
- V. *Adquirir* acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión;
- VI. *Obtener* préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión.
- VII. *Adquirir* el control de empresas; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes respectivas.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORE)

Con el nuevo sistema de pensiones, las aportaciones de cada trabajador para construir su pensión y las realizadas con el mismo fin por los patrones y el gobierno serán invertidas por sociedades especializadas en el manejo de instrumentos financieros.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, que manejarán la cuenta individual de cada trabajador, no pueden realizar por sí mismas las inversiones. Para efectuar las inversiones de manera directa, las AFORES deben constituir Sociedades de

Inversión Especializadas para el Retiro (SIEFORE), como fondos de inversión cuya finalidad será recibir los recursos de los trabajadores y canalizarlos a la inversión productiva.

La SIEFORE por cuenta del trabajador, utilizarán los recursos del fondo de pensión para invertir en instrumentos y valores financieros; esa inversión será destinada a financiar proyectos productivos. Los intereses y beneficios que otorguen dichos instrumentos se acumularán para elevar el ahorro de los trabajadores.

Definición

Las SIEFORES son Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro operadas por las AFORES y siendo su objetivo principal, recibir los recursos de los trabajadores y canalizarlos a la inversión productiva, a través de la adquisición de instrumentos y valores financieros, cuyos intereses y beneficios se integren al ahorro individual del trabajador.

Otras definiciones de SIEFORE son:

- Son las Sociedades de Inversión especializadas para el manejo de los fondos de retiro, administradas por las AFORES y tienen como objeto “la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones respectivas de su capital social entre el público inversionista”.¹⁰
- Las SIEFORES son sociedades anónimas de capital variable, administradas y operadas por las AFORES. Tiene por objeto exclusivo, invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las AFORES correspondientes a su capital mínimo exigido y a su reserva especial.¹¹

¹⁰ Manual de Capacitación, AFORE Génesis, pág. 26

¹¹ Manual del Participante, AFORE Bancomer, pág. 46

En términos generales, las SIEFORES realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación representativa de su capital social entre los propios trabajadores.

Principales Funciones

Las SIEFORES tienen por objeto:

- I. *Recibir* de las AFORES los recursos del seguro de Retiro, Cesantía y Vejez y el de Aportaciones Voluntarias para su inversión en una variedad de valores que disminuyan el riesgo de pérdida del valor económico de sus aportaciones.
- II. *Autoregular* la adquisición y selección de valores, de acuerdo a la Ley de Sociedades de Inversión.
- III. *Entregar* al trabajador a través de la AFORE el *Prospecto de Información*, para mostrar claramente su situación patrimonial, así como sus políticas de inversión y el riesgo que corren.
- IV. *Sujetarse* al régimen de inversión en la adquisición de los valores para la integración de su portafolios, procurando la mayor seguridad y rentabilidad para los recursos de los trabajadores, así como el ahorro interno y la inversión productiva.

Generalidades sobre las Sociedades de Inversión

Estas nuevas empresas especializadas serán las únicas autorizadas para recibir la inversión de los fondos de ahorro para el retiro de los trabajadores registrados en el nuevo sistema de pensiones. El primer año de operación, cada AFORE administrará y operará únicamente una SIEFORE; a partir del segundo año de operación cada AFORE podrá operar más de una SIEFORE, con diferentes

características, que ofrecerán a los trabajadores opciones más amplias de inversión para su ahorro.

Las SIEFORES son sociedades de inversión con características específicas, y reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Una sociedad de inversión es una entidad que se crea con el único fin de invertir dinero en el mercado de valores para obtener rendimientos. Las personas que desean participar en una sociedad de inversión, compran acciones de esa sociedad, y ésta invierte ese dinero en instrumentos financieros diversos que permitan obtener mejores rendimientos.

El conjunto de instrumentos en los que está invertido el dinero de los accionistas de una sociedad de inversión se llama cartera de valores. La cartera de valores de una sociedad está conceptuada dentro de una serie de lineamientos preestablecidos en función del riesgo que los accionistas deseen tomar. Al conjunto de lineamientos que especifican los instrumentos financieros y los porcentajes de éstos en los que puede invertir una sociedad de inversión se denomina régimen financiero.

Las acciones de la sociedad de inversión, que representan la aportación de los socios, cambian de valor de acuerdo a los valores y rendimientos de los instrumentos financieros que mantenga la sociedad en su cartera. Cuando un socio u accionista desea hacer retiros de su inversión, la sociedad de inversión recompra sus acciones al precio del día. Es decir, se efectúa una evaluación de las acciones de la sociedad de inversión, de acuerdo a los instrumentos financieros en que esté invertido el dinero de la sociedad, para determinar el precio de recompra de las acciones. Así, las acciones de la sociedad podrán tener plusvalía sobre el precio de adquisición inicial, o una minusvalía sobre el mismo.

Existen diferentes tipos de sociedades de inversión de acuerdo a su régimen. Esto significa que los instrumentos financieros en los que está autorizada a invertir la sociedad, y los porcentajes de los mismos, implican diferentes riesgos para los inversionistas. Existen sociedades de renta fija, sociedades de inversión comunes o de renta variable, y una combinación de las mismas.

- a) *Sociedades de inversión de renta fija (o de instrumentos de deuda).*- Operan exclusivamente con valores y documentos de renta fija (mayor rendimiento y seguridad).
- b) *Sociedades de inversión comunes.*- Fueron las primeras en aparecer, sus operaciones se realizan con valores y documentos de renta variable y renta fija.
- c) *Sociedades de inversión de capitales.*- Operan con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo, cuyas actividades se relacionan preferentemente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto a los sujetos que pueden ser accionistas de una sociedad de inversión, también existen sociedades para personas morales y para personas físicas.

Las SIEFORES no requieren de personas ni de oficinas propias, ya que la AFORE que las administra les da todos los servicios necesarios para su operación, entonces podemos concluir que las AFORES actúan como sociedades operadoras de las sociedades de inversión, cuyo objeto es prestar servicios de administración, compra y venta de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre inversionistas, contabilidad, manejo patrimonial de la cartera de valores, para ello la sociedad de inversión y la sociedad operadora realizan un contrato que especifica los detalles al respecto; como contraprestación la sociedad operadora recibirá una comisión sobre las operaciones realizadas.

Requisitos para operar como SIEFORE

Para organizarse y operar como SIEFORE se requiere autorización de la CONSAR, la cual es otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la SHCP. Los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales;
- II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad;

- III. Las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión. Una vez aprobadas las escrituras deberán inscribirse en el Registro Público del Comercio.

Las personas que soliciten autorización para constituir una administradora deberán presentar la solicitud de autorización para la constitución de las sociedades de inversión que operarán. Dicha solicitud y sus anexos deberán presentarse ante la Comisión en cinco tantos debidamente foliados, conteniendo la siguiente información:

- I. Solicitud de autorización para la constitución de sociedades de inversión;
- II. Programa general de operación y funcionamiento, el cual deberá contemplar por lo menos:
 - a) Objetivos que perseguirá;
 - b) Políticas de adquisición y selección de valores;
 - c) Los planes de venta de las acciones que emitan, y
 - d) Políticas de análisis y medidas de riesgo.
- III. La denominación de la administradora que la administrará y operará.

Una vez que la Comisión haya comunicado a los solicitantes que han cumplido con los requisitos anteriores, remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la SHCP a efecto de que emita su opinión; una vez cumplido esto la Comisión dará su visto bueno para la constitución de la sociedad anónima.

Las administradoras que cuenten con el visto bueno para la constitución de las sociedades de inversión que pretendan operar, deberán acreditar ante la Comisión en un plazo de 90 días naturales, que cumplen con los siguientes requisitos para la organización y operación de dichas sociedades de inversión:

- I. Copia certificada de la escritura constitutiva;
- II. Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y
- III. Balance Inicial.

Las administradoras, antes del inicio de operaciones de sus sociedades de inversión, deberán remitir a la Comisión el prospecto de información que entregará a los trabajadores registrados, mismo que deberá contener:

- a. Política detallada de inversión;
- b. Liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos;
- c. Límites máximos y mínimos de inversión por instrumentos, y
- d. La advertencia a los trabajadores de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos adquiridos por las sociedades de inversión.

Requisitos para el funcionamiento de las SIEFORES

Las SIEFORES necesitan cumplir con requisitos adicionales para su funcionamiento, como son:

- I. Deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión “Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “SIEFORE”;
- II. El capital mínimo exigido de la sociedad estará íntegramente suscrito y pagado; dicho capital estará representado por acciones de capital fijo;
- III. Su administración estará a cargo de un consejo de administración;
- IV. Únicamente podrán participar en el capital social fijo de las sociedades de inversión, la administradora que solicite su constitución y los socios de dicha administradora. En ningún caso la participación accionaria de las administradoras en el capital fijo de las sociedades de inversión que operen podrá ser inferior al 99% de la parte representativa del capital social fijo;
- V. Únicamente podrán participar en su capital social variable los trabajadores que inviertan los recursos de las cuentas individuales;
- VI. Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que indique el Consejo de Administración;
- VII. En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho de preferencia establecido por el artículo 132 de la Ley de Sociedades Mercantiles; y

VIII. Podrán adquirir las acciones que emitan, procediendo a la disminución de su capital variable de inmediato.

Estructura Orgánica de las SIEFORES

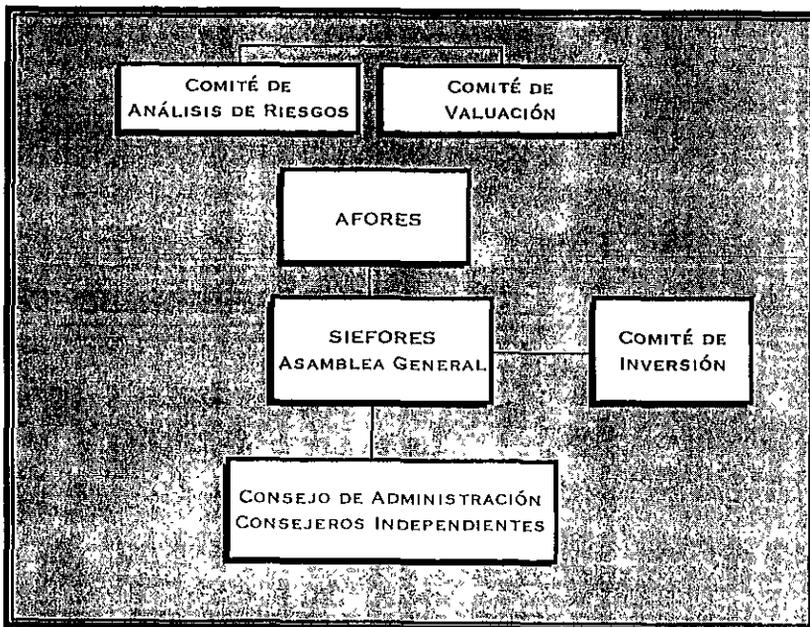
Las SIEFORES tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, diferente de las AFORES, para ello deben adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable, los órganos que la integran son:

- ⌘ *Consejo de Administración.*- Al igual que en la AFORE también contarán con dos consejeros independientes en su consejo de administración y es aplicable todo lo establecido para las AFORES.
- ⌘ *Comité de Inversión.*- Las SIEFORES deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión, la composición de los activos de la sociedad y la designación de los operadores que ejecuten la política de inversión. La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes. Este comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.
- ⌘ *Comité de Análisis de Riesgos.*- El comité de análisis de riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión. Dicho comité estará integrado por tres representantes de la Comisión, uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá: dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- ⌘ *Comité de Valuación.*- La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual

estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del banco de México, dos de la CONSAR, y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Dicho comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORES en la valuación de los valores que integran las carteras de las SIEFORES.

La valuación de los títulos que componen un fondo dentro de la sociedad de inversión debe hacerse diariamente con el objeto de dar a conocer en todo momento cuál es el valor total del fondo de acuerdo con las fluctuaciones de precio que diariamente tiene dentro de los mercados financieros cada uno de los títulos que la componen.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la estructura orgánica de la SIEFORE, tiene la siguiente forma:



Tipos de SIEFORES

Las AFORES podrán operar varias SIEFORES las cuales tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgos.

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir a cuál de las SIEFORES que opere la AFORE que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos. El trabajador podrá elegir una o más SIEFORES para que invierta sus ahorros, pero en el primer año las AFORES sólo están autorizadas a constituir una sociedad de inversión.

De acuerdo con el tipo de rendimiento que se desee obtener y el riesgo inherente a este tipo de inversión que el trabajador esté dispuesto a asumir, las AFORES podrán constituir tres tipos distintos de sociedades de inversión:

- ⇒ **SIEFORE de Instrumentos Indizados.**- Su objetivo será invertir en papeles financieros que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros. Serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos de ahorro para el retiro a instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos, es decir, que superen el crecimiento de la inflación.
- ⇒ **SIEFORE de Deuda.**- En esta modalidad, la sociedad de inversión especializada invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal como de empresas y bancos. Esos valores deberán ser de la más alta calificación en términos de seguridad de la inversión.
- ⇒ **SIEFORE Común.**- Ésta invertirá los recursos del retiro de los trabajadores en valores de deuda y de renta variable como acciones y bonos —que se cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores— que, a juicio de la CONSAR, permitirán obtener rendimientos más altos a largo plazo.

A través de las SIEFORES, los trabajadores podrán elegir los términos en que cada uno desee que sean invertidas sus aportaciones, teniendo el beneficio de obtener atractivos intereses, descansando para ello en la eficiente colocación que de sus aportaciones realicen las sociedades de inversión, a través de un comité de inversión especializado.

El trabajador es quien podrá elegir el tipo de inversión que más le convenga. Tendrá la opción de invertir en un fondo que, además de conservar el poder adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, genere una rentabilidad mayor.

El trabajador podrá hacer aportaciones adicionales, a manera de ahorro voluntario para incrementar los recursos de su cuenta.

Es decir, uno de los beneficios que las SIEFORES reportan de suma importancia es que se le da la opción al trabajador de optimizar y contar con una rentabilidad más atractiva y digna en el momento que decida retirarse.

Régimen de Inversión de las SIEFORES

El régimen de inversión al que estarán sujetos las SIEFORES está determinado por la CONSAR, y su aprobación deberá tomar en cuenta el objetivo de la inversión y el riesgo que puede tomarse sobre esa inversión para obtener rendimientos, y proteger el valor adquisitivo de los fondos.

La gama de opciones de inversión que podrán realizar las SIEFORES es variada: va desde instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, de renta variable y de deuda emitidos por empresas privadas; títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo, y títulos indizados a la inflación o acciones de sociedades de inversión que no sean SIEFORE.

El régimen de inversión procurará otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores, así como de incrementar el ahorro interno del país y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. Los recursos de los trabajadores se invertirán y canalizarán de manera preponderante, a través de su colocación en valores a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;

- c) La construcción de viviendas;
- d) El desarrollo de la infraestructura; y
- e) El desarrollo regional.

El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la CONSAR y a los lineamientos siguientes:

- a) El 100% de su activo deberá estar representado por efectivo y valores.
- b) La cartera de valores de las SIEFOREs estará integrada por los siguientes instrumentos:
 - Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
 - Instrumentos de renta variable;
 - Instrumentos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
 - Títulos que preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor;
 - Acciones de otras sociedades de inversión, con excepción de las SIEFOREs.

Una de las características de las reglas de inversión es que los recursos no podrán ser invertidos en títulos de empresas extranjeras ni fuera del país —con excepción de acciones de empresas mexicanas que cotizan en bolsas de valores del exterior—, y tampoco pueden ser empleados para capitalizar a empresas cuyos dueños sean a la vez socios accionistas de las AFORE. Las reglas señalan que como límite máximo una SIEFORE puede incluir en su cartera de inversión una décima parte de títulos de empresas relacionadas con los socios de la AFORE. Las SIEFOREs deben operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquellos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI).

De los diferentes instrumentos financieros en los que las SIEFOREs pueden invertir el dinero de ahorro para el retiro, los principales son:

- *Instrumentos de Deuda.*- Emitidos por el Gobierno Federal, por instituciones financieras o por empresas privadas. Su principal característica es que son instrumentos cuyo rendimiento, o la forma de calcularlo se establece desde el

momento en que se emite el instrumento. Algunos de ellos son los Cetes, Bondes, pagarés, obligaciones y papel comercial.

Son los instrumentos más utilizados en las sociedades de inversión independientes, y también en las SIEFORES.

- *Instrumentos Indizados a la Inflación.*- Son instrumentos cuyo valor o rendimiento está en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Un ejemplo de ellos son los UDIBONOS.
- *Instrumentos de Renta Variable.*- Son aquellos títulos cuyo rendimiento es totalmente variable, ya que depende de las utilidades que pueda tener su emisión en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado, y no hay forma de determinarlo por anticipado. Los principales instrumentos de este tipo son las acciones de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio, registradas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Las SIEFORES tendrán un régimen de inversión que incluirá diversos instrumentos financieros y en diferentes proporciones, autorizado por la CONSAR. Durante el primer año de operación, cada AFORE operará solamente una SIEFORE, cuya cartera de valores está integrada fundamentalmente por instrumentos que preserven el poder adquisitivo de los ahorros de los trabajadores. Posteriormente, CONSAR autorizará mayor número de SIEFORES, con diversos regímenes de inversión.

Funcionamiento de las SIEFORES

Las SIEFORES funcionan de la siguiente forma:

1. Cada trabajador adquiere con los recursos de su cuenta individual acciones de la SIEFORE que eligió.
2. Una vez que la SIEFORE ha recibido los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores, acude al Mercado de Valores, y negocia

comprando instrumentos de inversión autorizados en su régimen de inversión por la CONSAR.

3. Con los instrumentos financieros que se adquirieron se conforma una cartera de valores. Esta cartera se valúa todos los días a través de los criterios de inversión que establece la Comisión, y que son vigilados por un Comité de Valuación. De la valuación que se realiza todos los días, se determina el precio de la acción de la SIEFORE, el cual incluye la plusvalía generada, es decir, el aumento de valor de la cartera de valores.
4. Cuando un trabajador desea hacer retiros parciales, o bien utilizar el dinero de su ahorro para el retiro para jubilarse, la SIEFORE establece el precio de sus acciones, y la AFORE las recompra para pagar los retiros o la pensión.

Las AFORES tiene como objetivo fundamental el que las SIEFORES administradas por ellas sean rentables, es decir, que el rendimiento de las inversiones realizadas con el dinero del ahorro para el retiro de sus accionistas sea el mayor posible, de acuerdo con las condiciones que existan en el mercado de valores.

Otra de las grandes ventajas de este nuevo sistema de pensiones, es que las SIEFORES competirán entre sí tratando de obtener mayor rentabilidad, de tal forma que puedan atraer al mayor número de inversionistas posible. Los trabajadores podrán cambiar de SIEFORE una vez al año, o antes si existen cambios en su régimen de comisiones o en casos especiales como son disolución y liquidación, mismos que vienen establecidos en la LSAR.

Con respecto al derecho que tienen los trabajadores de cambiar de SIEFORE una vez al año, esto se refiere a la redistribución de los recursos de su cuenta individual entre las SIEFORES que opera la AFORE que lleva su cuenta. Para tal efecto, la AFORE realizará la transferencia total o parcial de recursos entre las SIEFORES de que se trate. La redistribución de recursos entre las SIEFORES abarcará los flujos futuros de recursos destinados a su cuenta individual, sin embargo, se faculta a las AFORES para ofrecer entre sus servicios la opción a los trabajadores que así lo

soliciten, de modificar la proporción en que habrán de invertirse los mismos en las SIEFORES elegidas.¹²

Las SIEFORES buscarán minimizar el riesgo de sus inversiones, es decir, la posibilidad de perder o de obtener minusvalías. Para ello, tratarán de que su cartera de valores esté conformada por una mezcla adecuada de instrumentos financieros para obtener rendimientos al menor riesgo.

Las AFORES tendrán especial interés en que las SIEFORES que administren obtengan el mayor rendimiento posible con el menor riesgo para:

- ⇒ Proteger el ahorro para el retiro de los trabajadores que están registrados en la AFORE.
- ⇒ Atraer el interés de otros trabajadores.
- ⇒ Proteger su propio capital, que por ley está invertido en las SIEFORES que operan.

Medidas de seguridad de las inversiones

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro establece diversos mecanismos con el fin de otorgar la mayor seguridad posible a los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores.

Entre las medidas de seguridad establecidas por la ley podemos destacar las siguientes:

- ☉ La sujeción de las SIEFORES al régimen de inversión expedido por la CONSAR, con la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia.
- ☉ Los instrumentos de deuda emitidos por las empresas privadas, los títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo y los títulos que por su naturaleza preserven el valor adquisitivo conforme al INPC, deberán estar previamente calificados por una

¹² Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Art. 18

empresa calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- Las SIEFORES única y exclusivamente podrán adquirir instrumentos de renta variable en el caso de que éstos sean emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.
- El Comité de Análisis de Riesgos está facultado para prohibir la adquisición de los instrumentos que integran la cartera de valores de las SIEFORES, a excepción de los instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las SIEFORES; y
- El Comité de Análisis de Riesgos podrá expedir reglas para recomponer la cartera de valores de las SIEFORES, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos.

La ley prevé que los recursos que se reciban en una AFORE sean canalizados inmediatamente a una SIEFORE. En ningún momento se mantendrán esos recursos en la administradora: inmediatamente, y de acuerdo al régimen de inversión serán canalizados a la compra y venta de títulos y valores.

Las transacciones de títulos y valores sólo podrán ser realizadas una vez que cumplan los requisitos mínimos de calidad crediticia, tal autorización es función del Comité de Análisis de Riesgos, el cual establece las calificaciones y requisitos mínimos que deben cumplir los papeles que van a ser adquiridos por las sociedades de inversión.

Los títulos y valores nunca estarán físicamente en manos de las AFORES, sino resguardados por el Instituto Nacional de Depósito de Valores (INDEVAL), en cuyas bóvedas se guardan los valores, de manera que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, sino que se realiza a través de asientos contables, registros y sistemas de cómputo. En este sitio es donde se guardan todas las acciones de las empresas que cotizan en la bolsa.

La CONSAR debe verificar diariamente que las transacciones que realicen esas administradoras cumplan con el régimen de inversión.

Elección de una SIEFORE

Otra de las características de este nuevo sistema de pensiones que está directamente en función de que la propiedad de los recursos acumulados en las cuentas individuales es de los trabajadores, es el derecho a elegir en qué SIEFORE o SIEFORES desean invertir su dinero.

El primer paso para elegir SIEFORE es el registro en una AFORE. Este registro es la primera elección que deberá hacer el trabajador, tomando en cuenta varios elementos como son las comisiones que cobrará la AFORE por la administración de la cuenta individual y otros servicios, la seguridad y el servicio, entre otros. Además cada AFORE deberá proporcionar información sobre las SIEFORE(S) que opera, para que los trabajadores conozcan los rendimientos probables y el riesgo que implica cada una de ellas.

Esta información está contenida en los Prospectos de Información, que por ley deben preparar las AFORES y en los que se debe proporcionar toda la información relacionada con las características de las SIEFORE, como: régimen de inversión, políticas fiscales, quienes integran el Consejo de Administración y el Comité de Inversión, políticas de operación, etc.

En la elección de las SIEFORES se deben considerar los siguientes elementos:

- ⇒ La *seguridad* en la administración de las inversiones, considerando la experiencia y profesionalismo de la AFORE que administre las SIEFORES.
- ⇒ La *rentabilidad* o ganancias esperadas de las inversiones, es decir, los rendimientos que espera pagar la SIEFORE a través de las inversiones que realice.
- ⇒ El grado de *diversificación* de la cartera de inversión de la SIEFORE, es decir, que la cartera de valores esté invertida en diferentes instrumentos financieros.

⇒ El *riesgo* de las inversiones, es decir, la posibilidad de perder en las inversiones de la SIEFORE.

Información sobre las políticas de inversión de las SIEFORES

Las SIEFORES informarán a los trabajadores a través de Prospectos de Información, el cual es una publicación que la AFORE debe proporcionar por cada una de las SIEFORES que opere, el cual contendrá información sobre las políticas de inversión y operación que seguirán, los riesgos de las inversiones, así como todo lo relacionado con la AFORE que la administra:

Las secciones que integran un prospecto de información son:

- ⇒ Datos de la sociedad de inversión (Nombre, tipo, fechas de constitución y de autorización);
- ⇒ Datos generales de la AFORE que opera la SIEFORE (Nombre, domicilio, capital social y fechas de constitución y autorización);
- ⇒ Nombre de las personas que integran su Consejo de Administración y su Comité de Inversión;
- ⇒ Políticas de inversión (objetivos de la inversión, administración de riesgos liquidez);
- ⇒ Régimen de inversión (instrumentos financieros en que se invertirán y los límites mínimos y máximos a que se sujetarán);
- ⇒ Políticas de operación (precio y plazo de liquidación de las operaciones de compraventa de sus acciones, tiempo de permanencia obligatoria, comisiones que cobra la AFORE, forma de valuación y régimen de recompra);
- ⇒ Régimen Fiscal (impuesto que afectan a las inversiones);
- ⇒ Disponibilidad de la información sobre la cartera de valores;
- ⇒ Advertencias generales a los trabajadores.

Los prospectos de información proporcionados al público inversionista, deben revelar razonablemente la situación patrimonial de la AFORE que opere la SIEFORE de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha SIEFORE. Estos prospectos de información deberán

remitirse a la Comisión para su previa autorización y es importante que contengan los siguientes aspectos:

- ❶ La advertencia a los trabajadores de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables.
- ❷ El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación.
- ❸ La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia SIEFORE, a través de la AFORE de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:
 - a) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o a alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social;
 - b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones;
 - c) Cuando la Comisión les asigne AFORE en los términos del artículo 76 de la LSAR; y
 - d) Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y
- ❹ Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado, y explicar la forma de cálculo.

Folletos explicativos para el trabajador

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información, los que deberán estar redactados en forma clara, sencilla y en un lenguaje accesible a los trabajadores.

Tanto los prospectos como los folletos explicativos deberán estar en todo tiempo a disposición de los trabajadores afiliados en las AFORES y SIEFORES.

La elección de AFORE por los trabajadores, implica la aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las SIEFORES que administre aquélla.

Información que deberán exhibir las Sociedades de Inversión

Las sociedades de inversión deberán exhibir en lugar visible de sus oficinas y en las de las administradoras que las operen, el informe de la carrera de valores integrante de sus activos y tenerla disponible, por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten.

La información sobre las comisiones vigentes y las comisiones autorizadas deberán de incorporarse en el pizarrón informativo que las administradoras deben tener en sus oficinas.

Pizarrón informativo

Es la superficie específica en que las administradoras deberán exhibir en lugar visible en sus oficinas, la información sobre las comisiones vigentes y las modificaciones autorizadas, destinándole igual espacio durante los 60 días naturales previos a su aplicación y precisando la fecha de vigencia de las mismas, así como la relacionada con la rentabilidad de las sociedades de inversión que operen.

Beneficios que ofrecen las SIEFORES

A través de las SIEFORES, los trabajadores podrán elegir los términos en que cada uno desee sean invertidas sus aportaciones, teniendo el beneficio de obtener atractivos intereses, descansando para ello en la eficiente colocación que de sus aportaciones realicen las sociedades de inversión, a través de un Comité de Inversión Especializado.

El trabajador es quien podrá elegir el tipo de inversión que más le convenga. Tendrá la opción de invertir en un fondo que, además de conservar el poder adquisitivo conforme al INPC, genere una rentabilidad mayor.

El trabajador podrá hacer aportaciones adicionales, a manera de ahorro voluntario para incrementar los recursos de su cuenta, mismos que también podrá elegir en que tipo de fondo se inviertan. Con esto observamos, que uno de los beneficios que reporta el nuevo sistema de pensiones es que le da la opción al trabajador de

contar con una rentabilidad más atractiva y digna en el momento en que decida retirarse.

Otro beneficio importante es que las SIEFORES permiten el acceso al mercado de valores a una gran cantidad de pequeños inversionistas para que puedan obtener rendimientos sobre su dinero superiores a los que obtendrían de manera individual.

El manejo de su inversión es seguro, ya que está en manos expertas cuya misión es obtener el mayor rendimiento posible. Además, la operación de las AFORES y SIEFORES está supervisada por la CONSAR.

Prohibiciones para las SIEFORES

Las SIEFORES tiene prohibido lo siguiente:

- I. *Emitir* obligaciones;
- II. *Recibir* depósitos de dinero;
- III. *Adquirir* inmuebles;
- IV. *Dar* u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto en la LSAR;
- V. *Adquirir* o vender las acciones que emitan a precio distinto al que resulte de aplicar los criterios que dé a conocer el Comité de Valuación;
- VI. *Practicar* operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reporto sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México. Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las SIEFORES únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas;
- VII. *Obtener* préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones financieras de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto en la LSAR. La obtención de estos préstamos o créditos se sujetaran a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de CONSAR;

- VIII. *Adquirir* el control de empresas;
- IX. *Celebrar* operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a estas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México a propuesta de CONSAR;
- X. *Celebrar* operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORES de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo. CONSAR en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, puede autorizar la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10%;
- XI. *Adquirir* valores extranjeros de cualquier género, y
- XII. Las demás que señalen las leyes respectivas.

BASE NACIONAL DE DATOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Las empresas operadoras de la BNDSAR tienen por objeto la prestación del servicio público consistente en la operación de la BNDSAR, el que a su vez tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las AFORES correspondientes.

La citada BNDSAR es propiedad exclusiva del Gobierno Federal y está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la AFORE o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Para poder operar y funcionar como empresa operadora de la BNDSAR se requiere de concesión del Gobierno Federal, otorgada por la SHCP, oyendo la opinión de la CONSAR.

Las empresas operadoras deben adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable y sólo pueden participar en su capital social personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Objeto

Las empresas operadoras tiene como objeto exclusivo:

- I. *Administrar* la Base de Datos Nacional SAR;
- II. *Promover* un ordenado proceso de elección de administradoras por los trabajadores;
- III. *Coadyuvar* al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales de estos últimos de una administradora a otra;
- IV. *Servir* de concentradora y distribuidora de información relativa a los sistemas de ahorro para el retiro entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la Comisión.
- V. *Establecer* el procedimiento que permita que la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro fluya de manera ordenada entre los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, los institutos de seguridad social y la Comisión;
- VI. *Indicar* al operador de la cuenta concentradora para que éste efectúe las transferencias de recursos depositados en dicha cuenta a las cuentas de las administradoras;
- VII. *Procurar* mantener depurada la Base de Datos Nacional SAR, para tal efecto, procurarán evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la LSAR. La unificación y traspaso se realizará sin necesidad de solicitar previamente autorización del trabajador de que se trate; y
- VIII. Los demás que se señalen en la concesión.

Funciones

Las empresas operadoras deberán realizar las siguientes funciones:¹³

- ✓ *Administrar* la Base de Datos Nacional SAR;
- ✓ *Generar* y mantener actualizado un listado de los trabajadores que no hayan elegido administradora, que contenga su domicilio y el nombre de su patrón;
- ✓ *Llevar* el sistema contable que les sea aprobado por la Comisión;
- ✓ *Mantener* actualizada la Base de Datos Nacional SAR, entre otros datos con:
 - a) La información del registro y la afiliación de trabajadores en las administradoras e institutos de seguridad social respectivamente.
 - b) Los números de seguridad social y claves únicas de registro de población a los trabajadores, que les proporcione el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en su caso, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y
 - c) La información de los retiros realizados con cargo a las cuentas individuales.
- ✓ *Recibir* del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la información relativa a los trabajadores, a los que dicho Instituto les asigne o les cancele créditos, así como informar de lo anterior a las administradoras;
- ✓ *Informar* al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, de las aportaciones y descuentos que se reciban y correspondan a trabajadores a los que se les haya asignado un crédito del mencionado instituto;
- ✓ *Informar* a quien la Comisión les indique, las tasas de rendimiento de la cuenta concentradora que, a su vez, les haya informado el Banco de México;
- ✓ *Informar* a las administradoras sobre las tasas de rendimiento que deberán aplicar a las subcuentas de vivienda de los trabajadores que tengan registrados en términos de lo dispuesto por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que, a su vez, les haya informado el Banco de México, y
- ✓ Las demás que señalen la ley, el reglamento y su título de concesión.

¹³ NOTISAR, <http://www.notisar.com/notisar/descsubsisite.htm>

PROCESAR

Actualmente la empresa operadora de la Base Nacional de Datos del SAR es Procesar, la cual se enfrenta a una labor de importancia suprema en el nuevo sistema de pensiones, ya que en las bases de datos del SAR existían 38 millones de cuentas y considerando que los trabajadores que cotizan en el IMSS y en el ISSSTE son entre 11 y 11.5 millones de trabajadores, el número de cuentas duplicadas ascendía a cerca de 27 millones.

Sin embargo, una de las razones por las que no se dio la labor masiva de unificación de cuentas de manera ágil, es que legalmente se requiere que el trabajador lo autorice.

Procesar es una empresa privada de los bancos que se formó en marzo de 1995 y que ha venido trabajando en el desarrollo del sistema de procesamiento de la Base de Datos del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), con el propósito de solicitar una concesión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como operadora de esta base en el Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro.¹⁴

Procesar trabaja como una cámara de compensación de los bancos que administran SAR y en los primeros meses de 1997 realizó el traspaso de cuentas entre los bancos. Actualmente procesa información del SAR y dentro del nuevo sistema de pensiones tendrá una serie de funciones que incluyen:

- ⊕ Certificar el registro de los trabajadores en las AFORES;
- ⊕ Actuar como intermediario en lo que corresponde a cuotas y aportaciones entre entidades receptoras y las AFORES;
- ⊕ Ser compensador en los traspasos de cuentas SAR entre las AFORES; y
- ⊕ Ser puente entre lo que es el SAR⁹², aún vigente, y el nuevo esquema del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los momentos del traspaso de fondos de los bancos a las AFORES.

Esta empresa contaba con 23 socios, que son los bancos que administran los recursos del SAR, donde mayoritariamente participaban Bancomer, Banamex y

¹⁴ Mónica Pérez, "Procesar: hay 27 millones de cuentas duplicadas en el Sistema de Ahorro para el Retiro", *Crónica*, 18 de febrero de 1997, pág. 21-A.

Serfin, dada la proporción que guardaban estas instituciones de acuerdo a su participación en el mercado. Cuando comenzó la afiliación en las AFORES, se encontró en una etapa de transición ya que se conformaría de un capital diferente, con dos tipos de socios, las AFORES y las entidades receptoras en su mayoría bancos, participación que es prácticamente en partes iguales.¹⁵

No se pretende que la empresa tenga utilidades por sí misma, ni que genere dividendos, se espera que tenga una utilidad razonable y funciones como un centro de cómputo eficiente y competitivo. Los beneficios de la empresa no los percibe el trabajador en forma directa, pero le facilita y certifica todas sus operaciones en lo que respecta a sus cuentas.

Respecto de sus ingresos, anteriormente recibía parte de la comisión que cobraban los bancos que manejaban las cuentas del SAR, de acuerdo con la legislación vigente, Procesar cobrará a las AFORES una comisión por los servicios que presta.

La empresa cuenta con 105 empleados y se espera que a finales de 1997 tenga 193. Su sistema de cómputo permite manejar gran cantidad de datos y operaciones que significan los 10 millones de cuentas. Está formada por tres áreas, que son Tecnología de Operaciones, Administración y Finanzas y Auditoría Interna. Cuenta, asimismo, con registros muy precisos de la banca y una de las razones por las cuales no hubo una labor masiva de unificación de cuentas, es que legalmente se requiere que el trabajador lo autorice.

La primera función de Procesar fue la certificación del registro de cada trabajador para evitar la duplicación de cuentas de las AFORES. Esto es, cuando un trabajador se afilia a una AFORE, la administradora captura los datos del trabajador y firma con él un contrato que está sujeto a la certificación de Procesar.

Esta AFORE envía los datos a través de una red de telecomunicaciones donde se valida una serie de aspectos:

- ❶ La clave de registro debe contener el número de posiciones correcta;
- ❷ Que concuerde con los datos establecidos en el seguro social;

¹⁵ Idem.

- ③ Certificar que sea un trabajador que se encuentre ya en el catálogo nacional de asegurados del seguro social; y
- ④ Que el promotor que lo afilió esté autorizado, entre otros datos.

Después, buscan en la Base de Datos SAR que ese trabajador no se encuentre ya afiliado con otra AFORE, de ser así, se rechaza la afiliación y en caso contrario se acepta. Cabe destacar que desde que Procesar recibe la información y la contesta se considera un plazo máximo de 24 horas.

Otra de las funciones es la de intermediario en la recaudación o recepción de cuotas y aportaciones. A modo de ejemplo, un patrón efectuaría el pago de sus aportaciones al Seguro Social y al Infonavit en una entidad receptora que puede ser un banco o el propio IMSS. La entidad receptora haría una serie de validaciones y ubicaría esos fondos en la Cuenta Concentradora con el Banco de México a nombre del IMSS o del Infonavit, según sea el caso.

Después la información se enviaría a Procesar y en ese momento la empresa tendría que hacer todo el cotejo de la información contra fondos e identificar para cada trabajador, en la Base de Datos Nacional SAR, en donde esta su cuenta de entre todas las AFORES.

Una vez identificado, Procesar transfiere los fondos de la cuenta concentradora de Banco de México a una institución de crédito liquidadora, ordenando la transferencia de los fondos a la Sociedad de Inversión Especializada para el Retiro (SIEFORE) correspondiente.

Otra función es la identificación de los duplicados de las cuentas de los bancos. Dentro de estas bases de datos existían alrededor de 38 millones de cuentas y considerando a trabajadores que caen tanto dentro del Apartado A como el Apartado B del artículo 123 constitucional, se puede estimar que existen alrededor de 11 y 11.5 millones de trabajadores activos y que todas las demás, eran cuentas duplicadas, principalmente por una rotación de cierto tipo de industrias como la de construcción, las maquiladoras, las de comida rápida, entre otras.

ENTIDADES RECAUDADORAS

La recaudación de las cuotas del seguro, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, se llevará a cabo por las entidades receptoras, que actuarán por cuenta y orden de los institutos de seguridad social respectivos.

Las entidades recaudadoras son las que recibirán las aportaciones de las empresas y podrán ser los Bancos autorizados por el IMSS y cada empresa elegirá con cual desea hacer sus aportaciones.

Estas entidades recaudadoras estarán autorizadas para recibir el pago de cuotas de seguro de retiro, cesantía, INFONAVIT y aportaciones voluntarias y serán Bancos y el IMSS.

Se recaudarán las aportaciones obrero, patronal y estatal correspondientes a:

- ☛ Riesgos de Trabajo.
- ☛ Invalidez y Vida.
- ☛ Enfermedades y Maternidad.
- ☛ Guarderías y Prestaciones Sociales.
- ☛ Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.*
- ☛ INFONAVIT.
- ☛ Cuota Social.*
- ☛ Aportaciones Voluntarias (opcional).*

* Estas aportaciones serán manejadas por las AFORES.

Forma de Operación

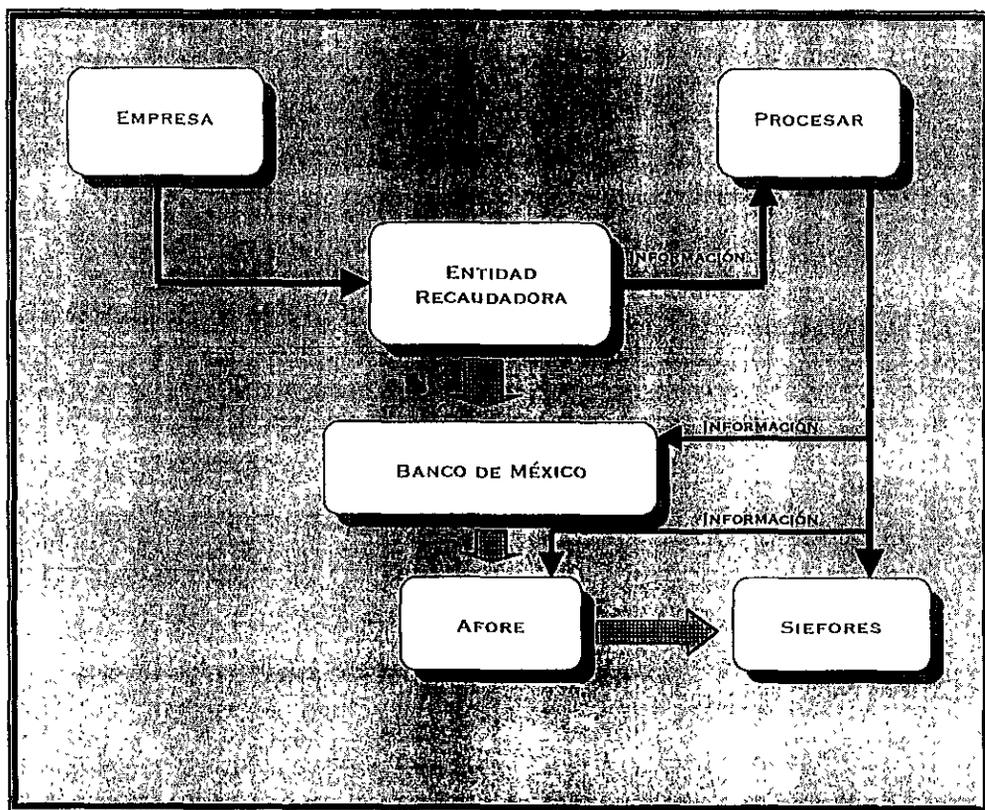
Las empresas depositarán su aportación bimestral o mensual con la entidad recaudadora que elijan, esta a su vez entregará la información a la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR (PROCESAR), y los recursos al Banco de México.

Estos dos últimos entregarán la información y los recursos a las AFORES correspondientes y elegidas por cada trabajador.

La nueva legislación obliga a los patrones y al Gobierno Federal a enterar al IMSS el importe de las cuotas obrero-patronales y la aportación estatal correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; para que posteriormente, sean transferidas a las AFORES y depositadas, previa individualización, en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

Posteriormente las AFORES entregarán los recursos de la subcuenta de vivienda al INFONAVIT.

Esquemáticamente, la función de las empresas recaudadoras se puede apreciar en la siguiente figura.



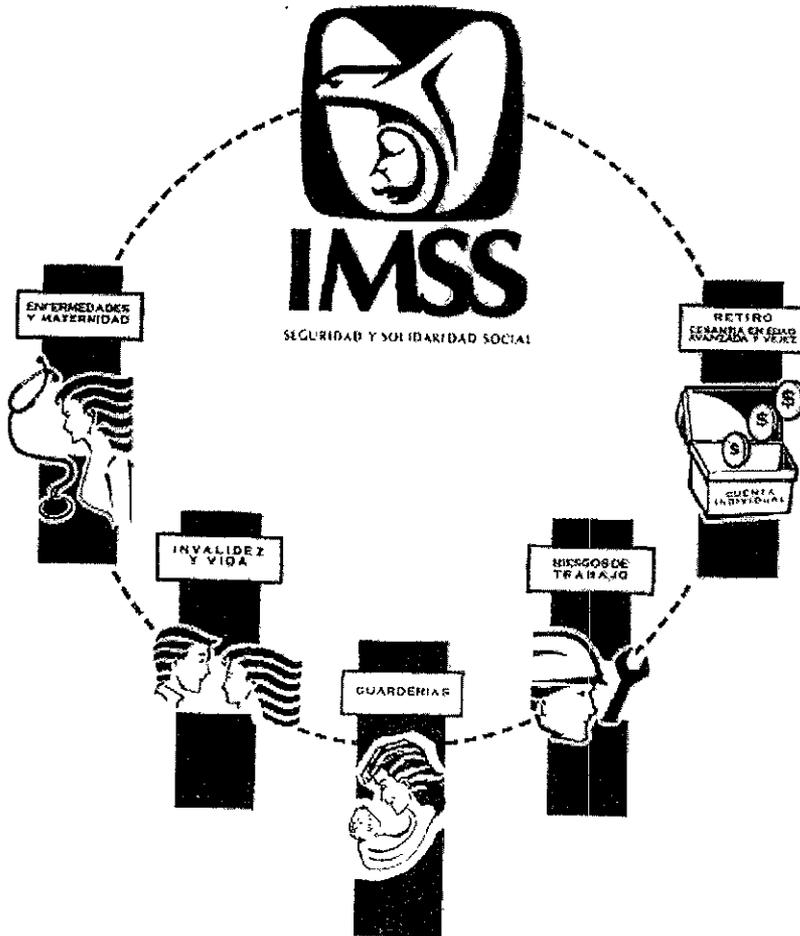
INSTITUCIONES DE CRÉDITO LIQUIDADORAS

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán:

- ⇒ Recibir los recursos de la cuenta concentradora para ser transferidos a las administradoras;
- ⇒ Entregar los recursos del seguro y, en su caso, de las aportaciones voluntarias, así como las cuotas del seguro de retiro a las administradoras, y
- ⇒ Reportar diariamente a la Comisión, la recepción y entrega de los recursos mencionados en las fracciones anteriores.

CAPITULO IV

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL



NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Generalidades

A través de su existencia, el hombre tiene que hacer frente a numerosos riesgos que acechan su persona —enfermedades, accidentes, invalidez, muerte, retiro, etc.— y sus bienes.

El ahorro individual resulta insuficiente como medio de previsión, de tal manera que los grupos de individuos pertenecientes a una misma comunidad, profesión o actividad, expuestos en principios a los mismos riesgos, se organizan para contribuir con pequeñas aportaciones a la formación de fondos para cubrir pérdidas que alguno o varios de ellos pueden sufrir.

La esencia del seguro es ese principio de distribución de las consecuencias dañosas de un acontecimiento.

El **SEGURO** es “un contrato por el cual una de las partes, el asegurador, se compromete a indemnizar a la otra, el asegurado, las pérdidas o daños que pudiera sufrir, en su persona o en sus bienes, por la ocurrencia de un hecho incierto, recibiendo en pago cierta suma de dinero o prestación en especie”.

Los antecedentes de la Ley del Seguro Social, nos hacen reconocer la necesidad del derecho humano a la salud y bienestar en la relación laboral, inclusive todas las ideas en materia de seguridad social quedan plasmadas en principios constitucionales, de la cual surge una legislación diferente a la del trabajo denominada Ley del Seguro Social.

La seguridad social esta a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social basado en preceptos constitucionales, cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección y a los medios de subsistencia.

El instituto es de servicio público descentralizado, con la aportación tripartita: del estado, los patrones y los trabajadores; comprende como beneficiarios a todos los

trabajadores organizados, a los libres, a los empleados, a los campesinos, a los domésticos, etc.; abarca todos los riesgos profesionales, enfermedades, maternidad, invalidez, cesantía, muerte y servicio de guardería, así como los servicios sociales.

Al existir una relación laboral, el patrón está obligado a inscribirse e inscribir a sus trabajadores conforme al reglamento correspondiente.

Para ello, dicha institución basada en sus principios y requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, obliga a los patrones y trabajadores, a cumplirlas.

“La iniciativa mexicana de la Ley del Seguro Social obligatorio merece su aprobación y aliento, porque constituye un código de seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, a la par que representa una firme garantía técnica de establecer en México el seguro social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la nación”.

El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

Un servicio público puede definirse desde el punto de vista teórico como toda actividad encomendada originalmente a la Administración Pública para satisfacer una necesidad general, por medio de prestaciones que pueden disfrutarse de manera individual o colectiva y que están sujetas a un régimen jurídico de derecho público.

El Instituto Mexicano del Seguro Social nació en 1943 para brindar seguridad social, como un derecho de los trabajadores mexicanos y sus familias. Después de 53 años de operación ha alcanzado logros notables:

- ⇒ Da cobertura a 35 millones de mexicanos.
- ⇒ Cuenta con más de 1'700,000 unidades de atención médica.
- ⇒ Cubre más de 1'500,000 pensiones mensuales.
- ⇒ Atiende a más de 700,000 derechohabientes cada día.
- ⇒ Uno de cada tres mexicanos nacen en sus instalaciones.
- ⇒ Sus guarderías reciben cerca de 64,000 niños.

Para que responda a las necesidades actuales de los trabajadores mexicanos y sus familias, patrones y trabajadores de todo el país hicieron propuestas para fortalecer y modernizar el seguro social, dando como resultado la Nueva Ley del IMSS, que aprobada por el Congreso de la Unión, da inicio a una nueva era de la seguridad social.

La nueva ley que entró en vigor el 1° de julio de 1997 fortalece la responsabilidad del estado de brindar seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, ampliando la participación del gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores.

Gracias a esta nueva ley, se podrá ampliar la cobertura para brindar los servicios médicos a un mayor número de mexicanos, se da permanencia a los principios originales de solidaridad y justicia social, se garantizan mejores niveles de pensión para los seguros pensionados, y el instituto se convierte en un factor de promoción al empleo y la competitividad de las empresas impulsando así el crecimiento económico del país.¹

Seguros que comprende

El seguro social cuenta con cinco ramos de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio:

1. El seguro de **Enfermedades y Maternidad** brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia. Además, otorga prestaciones en especie y en dinero que incluyen, por ejemplo: ayuda para lactancia y subsidios por incapacidades temporales.
2. El seguro de **Invalidez y Vida** protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando éstos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o a sus beneficiarios.

¹ Folleto de la Nueva Ley del Seguro Social, "El seguro se fortalece para ser más seguro", pág. 2

3. El seguro de **Guarderías y Prestaciones Sociales** otorga al asegurado y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos en los términos que marca la ley, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la comunidad en general prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.
4. El seguro de **Riesgos de Trabajo** protege al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral, brindándole las prestaciones en especie y en dinero que establece la ley. Dentro de las primeras, ofrece mejores condiciones en el otorgamiento de una pensión al asegurado cuando le dictaminen una incapacidad permanente, así como la debida protección a los beneficiarios en caso de muerte del asegurado o pensionado por riesgo de trabajo. Asimismo, estimula la modernización de las empresas al reconocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
5. El seguro de **Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez** es el seguro mediante el cual, el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el gobierno. Los riesgos que cubre son retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro. Mediante este seguro, el trabajador tendrá *derecho a una pensión, asistencia médica y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que correspondan al cubrir los requisitos que marca la ley.*

Con las reformas a la Ley del Seguro Social, se separó el ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM) en: Invalidez y Vida (IV) y Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV). El cambio fundamental en este último seguro fue el hecho de pasar de un “esquema de beneficio definido”, en el cual la pensión que se recibía se calculaba de acuerdo a una fórmula y esquema ya determinado, a un “esquema de contribuciones definidas”, en el que las pensiones que se reciben dependen del monto acumulado durante toda la vida laboral, en la cuenta individual de ahorro para el retiro.²

Las reformas a la Ley del Seguro Social tiene como objetivo principal fortalecer y modernizar la seguridad social mexicana.

² Folleto 3 CON SAR, El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Estas reformas permitirán básicamente:³

- ⇒ Ampliar la cobertura así como los beneficios que ofrece la seguridad social a través de sus prestaciones económicas, médicas y sociales.
- ⇒ Resolver un problema de viabilidad financiera, que de no atenderse de inmediato pone en peligro a la Institución.
- ⇒ Crear un nuevo sistema de pensiones que brinde garantías al trabajador al momento de su retiro.
- ⇒ Desaparecer la clasificación basada en grupos y grados de riesgo para ajustar las cuotas de siniestralidad de cada empresa, así como reducir la prima de riesgos de trabajo como consecuencia que las empresas inviertan en prevención de accidentes y modernización de su planta.
- ⇒ Ampliar la oferta de lugares de guardería para los hijos de las madres trabajadoras y reducir el costo de operación de servicios.
- ⇒ El ramo de Invalidez y Vida, donde se protege socialmente ante las adversidades inesperadas, garantizando una pensión mínima actualizada al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- ⇒ Crear las condiciones para mejorar en todos los órdenes, la eficiencia y calidad de los servicios que ofrece.

³ Manual de Capacitación, AFORE Inbursa, pág. 8

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

El seguro de enfermedades y maternidad cubre dos contingencias distintas: las enfermedades no profesionales y la maternidad.

- a) **Enfermedades no profesionales.-** Enfermedad no profesional es toda lesión orgánica o perturbación funcional o todo estado patológico derivado de cualquier causa, siempre y cuando no tenga su origen o motivo en el trabajo.

Para la NLSS una enfermedad comienza desde el día en que el IMSS constate su existencia. Este seguro ampara los padecimientos ya contraídos con anterioridad a la fecha de aseguramiento, a diferencia de lo que sucede en la mayoría de los casos con los seguros de enfermedades de tipo comercial.

- b) **Maternidad.-** El embarazo se encuentra considerado como el estado de gestación, el alumbramiento (parto) y el puerperio (tiempo inmediatamente posterior al parto).

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquel, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en términos de la ley.

Prestaciones que comprende

El seguro de Enfermedades y Maternidad continúa otorgando las prestaciones en especie y en dinero al trabajador y sus beneficiarios. Sin embargo se crea un sistema de cotización más sencillo y reduce las aportaciones obrero-patronales. Es importante destacar la participación del Gobierno Federal por sus aportaciones a este seguro, que impacta en beneficio de los trabajadores.

Prestaciones en especie

Tratándose de **enfermedades no profesionales** consisten en asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria (art. 91 NLSS)

- ✓ La asistencia médico-quirúrgica consiste en el conjunto de atenciones, investigaciones, curaciones o intervenciones médico-quirúrgicas que correspondan a las exigencias que represente cada caso y que sean necesarias, incluyendo la asistencia dental.
- ✓ La asistencia farmacéutica implica el suministro de medicamentos y demás elementos terapéuticos que fueren indicados en cada caso por el médico tratante del IMSS.
- ✓ La asistencia hospitalaria conlleva al internamiento de los pacientes que así lo requieran, por la naturaleza del padecimiento o del tratamiento, en algún sanatorio.

Este seguro protege la salud de los asegurados, los pensionados y sus familias. Las personas que tienen derecho a recibir las prestaciones de acuerdo al artículo 84 de la NLSS son las siguientes:

- ☉ El asegurado. Desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.
- ☉ El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, viudez, orfandad o ascendencia.
- ☉ La esposa (o) o concubina (rio) de la persona asegurada que haya dependido económicamente de ella.
- ☉ La esposa (o) o concubina (rio) del pensionado o pensionada que haya dependido económicamente de ella.
- ☉ Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados.

- ❏ Los hijos del asegurado que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- ❏ Los hijos estudiantes hasta los 25 años de edad, mientras realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.

Tratándose de la **maternidad**, las prestaciones consisten en asistencia obstétrica, ayuda en especie para lactancia y canastilla de maternidad.

- ✓ La asistencia obstétrica es la atención médica, farmacéutica y hospitalaria y debe proporcionarse desde que el IMSS certifique el estado de embarazo.
- ✓ La ayuda en especie para lactancia consiste fundamentalmente de leche en polvo que sustituye por completo o complementa la alimentación del recién nacido.
- ✓ La canastilla de maternidad consiste en ropa para el recién nacido.

Tienen derecho a las prestaciones en especie por maternidad las siguientes personas:

- ❏ La asegurada a los tres tipos de prestaciones.
- ❏ La esposa o concubina del asegurado o pensionado a las dos primeras prestaciones.

Prestaciones en dinero

- a) En caso de **enfermedad no profesional**, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras esta dure y hasta por el término de 52 semanas. Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por 26 semanas más.

El asegurado percibirá el subsidio cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad. Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales anteriores a la enfermedad.

El monto del subsidio es de 60% del último salario diario de cotización. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana. El pago debe efectuarse directamente al asegurado o a su representante debidamente acreditado.

- b) En caso de **maternidad** la asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, mismo que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio por maternidad se requiere que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio, que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores o posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelara el que sea por menor cantidad. La asegurada tendrá que regresar al puesto que desempeñaba siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha de parto.

- c) La ayuda para gastos de funeral consiste en dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado o pensionado.

Para recibir la ayuda de gastos de funeral, el asegurado debe haber cubierto al menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, presentando el familiar copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

Cuando un trabajador queda desempleado, tanto él como su familia tendrán derecho a continuar recibiendo la atención médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria por las 8 semanas posteriores a la

desocupación, si el trabajador cotizó un mínimo de 8 semanas ininterrumpidas antes de quedar desempleado.

Reglas generales del Seguro de Enfermedades y Maternidad

A. Obligación de sujetarse a tratamientos médicos y a hospitalización

Esta obligación implica fundamentalmente lo siguiente:

- Someterse estrictamente a los medios curativos designados por el IMSS, no debiendo utilizar medios diversos.
- Permitir los reconocimientos médicos cada vez que lo solicite el Instituto.
- Acatar las indicaciones médicas conexas al tratamiento, principalmente por lo que se refiere a la alimentación y al reposo.
- Respetar la decisión del IMSS por lo que toca a continuar con el trabajo o a interrumpirlo.
- Solo en caso de que exista causa justificada para no someterse a los tratamientos médicos, podrá el asegurado, pensionado o beneficiario apartarse de ellos, pero en todo caso deberá comprobar ante el Instituto dicha causa justificada.

B. Forma de prestación de los servicios.

Las prestaciones en dinero y en especie del seguro de enfermedades y maternidad pueden ser otorgadas por el IMSS de tres diversas formas:

- *Directamente.*- A través de su propio personal e instalaciones.
- *Indirectamente.*- En virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y

subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto.

⇒ *A través de convenios de reversión de cuotas.*- Estos se pueden celebrar, en principio, entre el IMSS y los patrones obligados al pago de cuotas obrero-patronales por los trabajadores a su servicio que prestan a éstos últimos y a los familiares de éstos, por sí o a través de un tercero, servicios médicos y hospitalarios.

Régimen Financiero

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en especie, en dinero y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrá de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al estado (art. 105 NLSS)

Financiamiento de las prestaciones en especie

La nueva ley introduce una nueva estructura de cuotas, donde los trabajadores y patrones pagarán menos en promedio, porque el estado aportará mayores recursos. Es decir:

⇒ Por cada asegurado que perciba hasta tres salarios mínimos generales para el Distrito Federal, el patrón paga mensualmente una cuota diaria equivalente a 13.9% de un salario mínimo general vigente en el D.F., aportación fija que se actualizará trimestralmente conforme al INPC.

⇒ El asegurado que tiene un salario base de cotización superior a tres salarios mínimos generales vigentes en el D.F., contribuye con una cuota equivalente a 2% de los salarios que gane por encima de tres salarios mínimos generales vigentes en el D.F. Su patrón aportará 6% adicional sobre esa misma cantidad.

Por ejemplo, un trabajador que gane 5 salarios mínimos contribuirá el equivalente a 2% de 2 salarios mínimos generales vigentes en el D.F., en tanto

que su patrón aportará 6% de 2 salarios mínimos, además de la cuota fija del 13% de un salario mínimo general vigente en el D.F.

⇒ El Gobierno Federal aportará una cuota diaria para cada asegurado, equivalente a 13.9% de un salario mínimo general vigente en el D.F. a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva ley. Esta se actualizará trimestralmente de acuerdo con la variación del INPC.

Cotización	Trabajador	Patrón	Gobierno
			2% de 2 salarios mínimos
		Cuota fija 13.9% de un S.M.	6% de 2 S.M. más Cuota fija
		13.9%	13.9%
		de un salario mínimo	de un salario mínimo

Es importante hacer mención que para cubrir las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad de los pensionados y sus familiares, en los seguros de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, así como Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, los patrones, los trabajadores y el estado aportarán una cuota sobre el salario base de cotización de la siguiente manera:

Trabajador	1.050%
Patrón	0.375%
Estado	0.075%
Total: 1.500% del salario base de cotización	

Financiamiento de las prestaciones en dinero

Se financian con una cuota mensual equivalente a 1% del salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

Patrón	0.70%
Trabajador	0.25%
Gobierno	0.05%
Total	1.00%

1.00% del salario base de cotización

Ventajas que trae la Nueva Ley del Seguro Social al seguro de Enfermedades y Maternidad

- ☞ El cálculo y pago de las cuotas para el seguro de Enfermedades y Maternidad se hace más sencillo y transparente.
- ☞ El Gobierno Federal tiene una aportación fija para todos los trabajadores que se actualizará trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- ☞ La cuota fija patronal propuesta para prestaciones en especie se actualizará conforme a los incrementos del salario mínimo, de tal forma que siempre se conserve la relación entre ingreso y la aportación por cada trabajador.
- ☞ Los trabajadores que reciban de uno a tres salarios mínimos no aportarán cuotas.
- ☞ Para trabajadores que perciban más de tres salarios mínimos se establece una cuota obrero patronal proporcional al resultado de restar de su salario base de cotización tres salarios mínimos.
- ☞ El Gobierno Federal incrementa su aportación en casi siete veces, lo que se traduce en una disminución de 33% en promedio en las contribuciones de los

trabajadores y las empresas, en favor de la generación de empleos y del incremento del ingreso disponible del trabajador.

☞ Con este nuevo sistema se garantiza que el IMSS contará con los recursos suficientes para seguir proporcionando servicios médicos.

Todas las familias en México tendrán la oportunidad de recibir las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y Maternidad al amparar al titular del núcleo familiar y a sus beneficiarios legales, a través del nuevo seguro de salud para la familia. Los sujetos que voluntariamente se incorporen a este seguro pagarán una cuota anual equivalente a 22.4% de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal.

Además, este seguro podrá extenderse a los familiares adicionales hasta el tercer grado de parentesco que vivan con el asegurado y dependan económicamente de él, por los cuales pagará una cuota individual anual equivalente a 65% de la que corresponda a este seguro.

Para la contratación de este seguro, de manera individual o colectiva, el titular del núcleo familiar, sus beneficiarios legales y familiares adicionales deberán cumplir con los requisitos de orden administrativo y las valoraciones médicas que establezca el instituto. El hecho de que algún miembro del núcleo familiar presente alguna enfermedad preexistente anterior al aseguramiento no limita el aseguramiento de los demás integrantes.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

El seguro de Invalidez y Vida protege de los riesgos no laborales a los que está expuesta una persona durante su vida de trabajo activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impiden desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y, por otra parte, la debida protección a sus familiares en caso de muerte del asegurado o del pensionado por invalidez.

Este nuevo seguro se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa que provoquen la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, que no se deriven de un riesgo de trabajo, tales como:

- ⇒ Accidentes o enfermedades no profesionales, que le impidan al trabajador continuar desempeñando su labor.
- ⇒ Protección a sus beneficiarios en caso de que fallezca el asegurado o pensionado por invalidez.

Para la Nueva Ley del Seguro Social existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante trabajo igual, una remuneración igual al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales (art. 119 NLSS).

El seguro de invalidez cubre la contingencia de pérdida importante del ingreso del asegurado que se derive de un accidente o enfermedad no laborales, es decir, cubre la disminución en la salud o la integridad corporal o mental del trabajador igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de labores.

Los elementos que integran un estado de invalidez son los siguientes:

- * Que el asegurado se encuentre imposibilitado, es decir, que sufra una disminución en su salud o en su integridad corporal o mental.
- * No se exige un determinado porcentaje de invalidez o incapacidad corporal o mental, esto implica que la disminución en la salud o en la integridad corporal o mental puede ser de cualquier porcentaje, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos que determinan un estado de invalidez.
- * Que esa imposibilidad que sufre el asegurado se derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Si la imposibilidad es derivada de una enfermedad o

accidente profesional, entonces el asegurado tendrá derecho a recibir los beneficios del seguro de riesgos de trabajo.

- * El asegurado no puede procurarse un trabajo igual al que venía desempeñando, o si pudiéndoselo procurar no fuese capaz de obtener una remuneración superior al 50% de su salario habitual percibido durante el último año de trabajo.
- * La invalidez tiene que ser declarada por el IMSS. Para tal efecto el instituto requerirá tanto la evidencia médica como la evidencia socioeconómica relacionada con el trabajo que desempeñaba el asegurado.

Prestaciones que comprende

El Instituto otorgará al asegurado y a sus beneficiarios por el ramo de invalidez las prestaciones de:

- I. Pensión temporal.
- II. Pensión definitiva.
- III. Asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria para el pensionado y sus beneficiarios legales.
- IV. Asignaciones familiares.
- V. Ayuda asistencial.

a) Pensión Temporal

La pensión constituye un sustituto del salario cuando éste falta por haber ocurrido la contingencia que prevé la NLSS.

La pensión por incapacidad temporal es la que otorga el Instituto por períodos renovables cuando el asegurado tiene posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista y debe pagarse en cualquiera de los siguientes casos:

- ☒ Cuando el asegurado sufra una invalidez y exista posibilidad de que se recupere para volver a trabajar, y
- ☒ Cuando haya obtenido las primeras 52 semanas y las subsecuentes 26, es decir, las 78 semanas que establece el artículo 96 de la NLSS, que dure el subsidio por enfermedad no profesional y el asegurado continua inhabilitado.

En ambos casos se requiere que el asegurado tenga acreditadas 250 semanas de cotización. En caso de que la invalidez determinada sea mayor al 75%, sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.

Esta pensión tiene una cuantía del 35% del promedio del salario base de cotización de los últimos 10 años o 500 semanas cotizadas, actualizado con el INPC.

b) Pensión Definitiva

La pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. Esta pensión definitiva consistirá fundamentalmente en una renta vitalicia para el trabajador mientras viva y en un seguro de sobrevivencia en caso de que fallezca, los conceptos anteriores se contratarán por el asegurado con la institución de seguros que elija. Para dicha contratación, el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del asegurado y la diferencia positiva será la suma asegurada que el Instituto deberá entregar a la institución de seguros.

Cuando el trabajador tenga un saldo acumulado en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, el asegurado podrá:

- ☒ Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual; o
- ☒ Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor;

[...] Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

La pensión definitiva se otorga permanentemente cuando el asegurado no tiene posibilidad de recuperación para el trabajo y se requiere que tenga acreditadas 250 semanas de cotización. En caso de no reunir las semanas señaladas, el asegurado podrá retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta individual de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

El derecho a recibir la pensión por invalidez comenzará desde el día en que se produzca el siniestro o, si no puede fijarse el día, desde la fecha de la solicitud.

La cuantía básica de la pensión por invalidez corresponderá al 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de ésta. La pensión se actualizará conforme al INPC, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

En caso de que el importe de los fondos de la cuenta del seguro para el retiro sean menores a la pensión garantizada, el estado aportará la diferencia a fin de que el asegurado pueda adquirir una renta vitalicia. Asimismo, el importe de la pensión no podrá exceder del 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar su cuantía.

c) Asistencia Médica

La asistencia médica a que tiene derecho los pensionados por invalidez debe proporcionarse en los mismos términos que el seguro de enfermedades y maternidad.

d) Asignaciones Familiares

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez de acuerdo a las siguientes reglas:

- ☒ Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.
- ☒ Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.
- ☒ Si él pensionado no tuviera ni esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años que dependan económicamente de él, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependen económicamente de él.
- ☒ Si nadie depende económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión.
- ☒ Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de la asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la cuantía de la pensión.

e) Ayuda Asistencial

Consiste en una cantidad que se entrega al pensionado por invalidez como cooperación cuando el invalido requiera ineludiblemente que lo asista otra persona de manera continua. Con base en un dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencia consistirá en el aumento del 20% de la pensión de invalidez o viudez que este disfrutando el pensionado.

Existen dos tipos de ayudas asistenciales:

- ☒ La ayuda típica, que se paga siempre y cuando el estado físico del pensionado por invalidez requiera necesariamente que lo asista otra persona de manera permanente por no valerse por sí mismo.
- ☒ La ayuda asistencial atípica, que se paga en el caso de que el pensionado por invalidez no tenga esposa ni concubina, ni hijos ni ascendientes que dependan económicamente de él.

El monto de las ayudas asistenciales es variable, atendiendo al caso concreto en que se paguen y pueden ser:

1. Hasta del 20% de la pensión por invalidez, en el caso de la ayuda asistencial típica.
2. Del 15% de la pensión por invalidez.
3. Del 10% de la pensión por invalidez.

El asegurado no podrá disfrutar de la pensión por invalidez cuando:

- ✓ Cuando por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
- ✓ Resulte responsable del delito intencional que origina la misma, o
- ✓ Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

La pensión por invalidez será suspendida en los siguientes casos:

- ✦ Cuando el pensionado se niegue a someterse a los exámenes o tratamientos médicos prescritos.
- ✦ Si el trabajador pensionado desempeña alguna actividad de trabajo en un puesto igual al que tenía antes de la invalidez.
- ✦ Si el asegurado pensionado se rehabilita de su incapacidad, teniendo que devolver a la aseguradora la parte de la reserva del seguro o retiro programado, deduciendo los gastos que se hubiesen generado. Se devolverá a la AFORE correspondiente, los recursos utilizados de la cuenta individual.

Si el asegurado se da de baja en el régimen obligatorio conserva sus derechos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un periodo igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por las cotizaciones semanales que tenga acreditadas, que tendrá que ser como mínimo 12 meses.

En el caso de que vuelva a cotizar en el régimen obligatorio, si la interrupción en el pago de cotizaciones no fue mayor de tres años, se le reconocerán al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones anteriores.

Si excede este período de tres años, pero es menor a 6 años, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores a la interrupción a partir de que haya cubierto un mínimo de 26 semanas de nuevas cotizaciones.

Si excede de 6 años la interrupción de cotizaciones, se le acreditarán las cotizaciones anteriores a la interrupción al reunir 52 semanas de nuevas cotizaciones.

En caso de que un pensionado reingrese al régimen obligatorio en un trabajo diferente al que había ocupado anteriormente, cotizará en todos los ramos de aseguramiento, con excepción del de Invalidez y Vida.

El ramo de vida protege únicamente contra la muerte derivada de un accidente o enfermedad no profesionales, es decir, no ocurrida en ejercicio o con motivo del trabajo, ya que la muerte ocurrida por causa de un accidente o enfermedad profesionales esta amparada por el seguro de riesgos de trabajo.

Cuando ocurre la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión por viudez.
- II. Pensión por orfandad.
- III. Pensión a ascendientes.
- IV. Ayuda asistencia a la pensionada por viudez.
- V. Asistencia médica.

a) Pensión por Viudez

La pensión por viudez será igual al 90% de la que hubiere correspondido al asegurado fallecido o de la que disfrutaba el pensionado por invalidez, cuya vigencia se iniciará a partir de la muerte de este. Los requisitos deben ser:

Haber sido esposa (o) o concubina (río) o la mujer con quien haya vivido como si fuera su marido como si fuera su marido durante los cinco años anteriores a la muerte de este o si procrearon hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio civil durante el concubinato.

No se tendrá derecho a esta prestación en los siguientes casos (a menos que hayan procreado hijos):

- Cuando la muerte del asegurado acacciera antes de cumplir 6 meses de matrimonio.
- Si contrajo matrimonio con el trabajador fallecido después de haber cumplido 55 años de edad, a menos que el matrimonio se hubiera celebrado un año antes de la muerte.
- Cuando al contraer matrimonio el asegurado fallecido recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos que el matrimonio se hubiera celebrado un año antes de la muerte.

b) Pensión de Orfandad

Tienen derecho a esta prestación:

- Los hijos menores de 16 años.
- Los hijos menores de 25 años, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- Los hijos que padezcan una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico en tanto no desaparezca su incapacidad.

La pensión se otorgará si el trabajador fallecido hubiera tenido acreditadas 150 semanas cotizadas, correspondiéndole un 20% de la pensión recibida por el trabajador o pensionado fallecido. Si el huérfano fuera de padre y madre, asegurados en el régimen obligatorio, se le otorgará una pensión del 30% y, esta surtirá sus efectos a partir de la fecha del fallecimiento.

c) Pensión para Ascendientes

En caso de no existir viuda, concubina o hijos esta se otorgará a los ascendientes del trabajador o pensionado fallecido que dependían económicamente de este, correspondiéndoles un 20% de la pensión que le correspondía al trabajador fallecido.

d) Ayuda Asistencial

El instituto concederá ayuda asistencial a las viudas (os) pensionadas cuando su estado físico requiera ineludiblemente, que lo asista otra persona de manera permanente o continua. Con base en el dictamen médico que al efecto se formule, la ayuda asistencia consistirá en el aumento de hasta el 20% de la pensión de viudez que este disfrutando el pensionado.

e) Asistencia Médica

Esta asistencia médica debe proporcionarse en los términos del seguro de enfermedades y maternidad.

Las asignaciones familiares se terminan con la muerte del familiar que la originó o cuando el hijo cumpla 16 años de edad o 25 en el caso de ser estudiantes.

Las pensiones se suspenderán en el caso de que la viuda se vuelva a casar y recibirá 3 anualidades de pensión de viudez, o en el caso de que los hijos sean mayores de 16 o 25 en el caso de que sean estudiantes. Con la última pensión al huérfano se le pagará un finiquito de 3 mensualidades de su pensión.

Régimen Financiero

Los recursos necesarios para financiar las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez y vida, así como la constitución de reservas técnicas, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos obligados, así como de la contribución que corresponda al estado.

Patrón	1.750%
Trabajador	0.625%
Estado	0.125%
Total	2.500% del salario base de

La contribución del estado es igual al 7.143% del total de las cuotas patronales.

Ventajas que trae la Nueva Ley del Seguro Social al seguro de Invalidez y Vida

- ☞ La pensión se calculará con base en el valor real de los salarios de los últimos 10 años cotizados, lo que garantiza mejores pensiones que toman en cuenta la carrera laboral de la persona.
- ☞ El monto de la pensión se actualiza conforme al INPC, lo que protege este ingreso de los efectos adversos de la inflación.
- ☞ La pensión que reciba el trabajador no será en ningún caso menor a la pensión mínima garantizada.

SEGURO DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES

El seguro de guarderías otorga a la mujer trabajadora o al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos, los servicios de guardería durante su jornada de trabajo, así como las prestaciones sociales institucionales, que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación de la calidad de vida de la población.

Prestaciones que comprende

a) Guarderías.- Este seguro es una importante prestación dentro del régimen obligatorio para las madres trabajadoras, y para el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, al proporcionar los cuidados de sus hijos durante la jornada de trabajo.

En los últimos años ha aumentado significativamente el número de mujeres que trabajan, y por ello se hace indispensable incrementar la cobertura de este servicio.

Tienen acceso a las guarderías los hijos desde los cuarenta y tres días hasta los cuatro años de edad de la mujer trabajadora y del trabajador en el régimen obligatorio.

Para otorgar la prestación de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientes localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

Los servicios que se proporcionan a los menores son los siguientes:

- **Aseo.-** El aseo evidentemente debe incluir el baño, cambio de pañales, limpieza, etc., atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y a constituir en él hábitos higiénicos.
- **Alimentación.-** La alimentación que reciban los menores debe ser balanceada, en base a dietas preparadas por personal especializado, atendiendo también a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro.
- **Protección de la salud.-** La protección de la salud deberá abarcar los aspectos biológico, psicológico y social, en caso de que un menor enferme deberá atenderse en la unidad médica correspondiente.
- **Educación.-** Los servicios de educación que reciban los infantes en la guardería deben enfocarse a la adquisición de conocimientos que promuevan

la comprensión y el empleo de la razón y la formación de sentimientos de adhesión familiar y social.

- **Recreación del niño.-** La recreación de los infantes debe canalizarse a promover la imaginación y la cooperación del esfuerzo común, con propósitos y metas también comunes.

La permanencia de los menores en las guarderías del IMSS está determinada por los horarios de labores de las madres o padres a quienes apoya este seguro, ya que el objetivo de éste es proporcionar cuidados a los menores mientras sus padres están trabajando. Esto acarrea las siguientes consecuencias:

- Las horas de permanencia de cada menor en la guardería son distintas unas de otras, ya que atienden fundamentalmente al horario de trabajo de sus padres.
- Los padres apoyados por este seguro no deben hacer uso del servicio de guardería cuando no se encuentren laborando, lo cual sucede en días de descanso, durante vacaciones, cuando disfruten de permisos y, en general cuando por cualquier causa no se presentan a trabajar.

Los requisitos que deben cubrir para tener acceso a los servicios de guardería son los siguientes:

- La asegurada o asegurado viudo, debe estar vigente en el régimen obligatorio.
 - En caso del trabajador viudo o divorciado, sus hijos menores podrán obtener el servicio mientras el padre conserve la custodia de los hijos, y en tanto no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato.
- b) Prestaciones Sociales.-** Este ramo contempla las prestaciones sociales y las prestaciones de solidaridad social, en las áreas de desarrollo social, recreativas, deportivas, artesanales y culturales, de los derechohabientes del IMSS y la comunidad en general.

- Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes, y contribuir a la elevación de los niveles de vida de la población a través de diversos programas y servicios.

Los beneficiarios de este servicio son toda la población derechohabiente del IMSS y la comunidad en general a través de las acciones y los programas que se emprendan a través de las prestaciones sociales institucionales.

- Las prestaciones de solidaridad social son las que comprenden las acciones de atención comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

Los beneficiarios de estas prestaciones son los núcleos de población de profunda marginación rural, suburbanos y urbanos que el Ejecutivo Federal determine como sujetos de seguridad social.

Régimen Financiero

El monto de la prima para este seguro está integrado por cuotas que aporta el patrón y equivalen al 1% sobre el salario base de cotización de cada trabajador asegurado, independientemente que tengan o no trabajadores que empleen las prestaciones; para prestaciones sociales solamente se podrá destinar hasta el 20% de dicho monto.

Las prestaciones de solidaridad social serán financiadas por la federación y por los propios beneficiados de los servicios.

Ventajas que trae la Nueva Ley del Seguro Social al seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

Guarderías:

- ⇒ Se eleva a nivel de la ley y se amplía la cobertura y sus beneficiarios a favor de la mujer trabajadora, y además del padre viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, de tal suerte que hombres y mujeres puedan desarrollar su

función laboral brindando los cuidados básicos para el desarrollo integral de los niños.

- ☞ Estos servicios, al ser supervisados cuidadosamente por el Instituto, promueven positivamente el cuidado y fortalecimiento de la salud del niño y su formación social.
- ☞ Además, se garantiza la conservación de derechos a los trabajadores que quedan suspendidos de sus actividades laborales, otorgando por un período de cuatro semanas posteriores a la fecha de la baja, los servicios de guarderías a sus hijos.

Prestaciones Sociales:

- ☞ Anteriormente, estas prestaciones, a pesar de la importante labor que realizan a favor del bienestar de la comunidad y la promoción integral de la salud, no contaban con una garantía de permanencia, ya que no era un ramo de aseguramiento. Con la nueva ley, éstas se elevan a ramo de seguro y se garantiza su permanencia.
- ☞ Las prestaciones sociales han demostrado disminuir el impacto económico en otras áreas de atención directa para la salud. Esto significa que las prestaciones sociales son una respuesta real para la prevención de la salud física y mental de la población.
- ☞ Se permite otorgar estas prestaciones en forma total a los trabajadores en activo, a los jubilados y a los pensionados.
- ☞ Se garantiza que estos servicios continuarán brindándose también a la población abierta.
- ☞ Su financiamiento se hace transparente y no depende ya de recursos de otros ramos de aseguramiento.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

El seguro de riesgos de trabajo protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo, brindándole la atención médica necesaria, la protección mediante el pago de un subsidio mientras esté inhabilitado para el trabajo y el pago de una pensión para él cuando quede incapacitado total o parcialmente o para los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado o pensionado por riesgos de trabajo.

Protege al asegurado en caso de accidente por riesgo de trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste, por enfermedad de trabajo, así como por los accidentes que pudiera sufrir al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Dichas enfermedades son las especificadas en el artículo 513 de la LFT y las mismas se agrupan en varias categorías. Dichas categorías con 161 y para cada enfermedad dicho artículo menciona quienes son los trabajadores expuestos a contraerla.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. Muerte.

- Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades y aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad Permanente Parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene el compromiso de fomentar la seguridad de los trabajadores, favoreciendo la productividad de las empresas y su inversión, para superar los retos que hoy enfrenta nuestra sociedad y economía.

Prestaciones que comprende

En caso de riesgos de trabajo el asegurado tiene derecho a las prestaciones en especie y en dinero.

Prestaciones en especie

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie (art. 56 NLSS):

- ✓ Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
- ✓ Servicio de hospitalización.
- ✓ Aparatos de prótesis y ortopedia.
- ✓ Rehabilitación.

Si a un trabajador se le dictamina una incapacidad permanente total o parcial, no dejará de recibir la atención médica o rehabilitación porque tenga calidad de pensionado.

Las prestaciones de concederán conforme a las disposiciones previstas por la NLSS y sus reglamentos.

Prestaciones en dinero

Las prestaciones en dinero a que tiene derecho un trabajador son:

- I. Subsidio por el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente para el trabajo.
- II. Pensión provisional en los términos que estipule la NLSS.
- III. Pensión definitiva o indemnización global, en su caso.
- IV. Ayuda para gastos de funeral.

a) Subsidio

El subsidio, al igual que una pensión, es un sustituto del salario, el trabajador que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a recibir el 100% del salario que estuviera cotizando al momento de ocurrir el riesgo mientras dure la rehabilitación, siempre y cuando no se declare capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total. El asegurado recibirá atención médica dentro del término de 52 semanas.

Los subsidios se le pagan directamente al trabajador asegurado o a su representante debidamente acreditado. Sólo en caso de que el trabajador tenga una incapacidad mental comprobada por el Instituto, se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado.

Si el asegurado que sufrió un riesgo de trabajo fue dado de alta y sufre una recaída motivo del mismo accidente o enfermedad de trabajo, gozará del subsidio en tanto éste vigente en su condición de asegurado.

b) Pensión Provisional

Es la que se concede al trabajador al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, con carácter de provisional, por un periodo de adaptación de 2 años. Período durante el cual, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificarla cuantía de la pensión.⁴

c) Pensión Definitiva

Para calcularla existen reglas distintas, según se derive de una incapacidad permanente total o parcial.

- ☞ *Pensión definitiva en caso de incapacidad permanente total.*- Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual equivalente a 70% del salario base que estuviera cotizando. En caso de enfermedad de trabajo, la pensión será de 70% del salario promedio de las 52 cotizaciones últimas o de las que tuviese en caso de ser menor el tiempo cotizado.

La pensión que se otorgue en el caso de incapacidad permanente total será siempre superior a la que le corresponde al asegurado por invalidez y comprenderá en todos los casos las asignaciones familiares y la ayuda asistencial, así como cualquier otra prestación en dinero a que tenga derecho.

- ☞ *Pensión definitiva en caso de incapacidad permanente parcial.*- Si la incapacidad declarada es permanente parcial superior a 50%, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija. El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la LFT, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuera de hasta 25%, se pagará al asegurado una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido. Esta indemnización será optativa

⁴ Nueva Ley del Seguro Social, art. 61

para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25% de la incapacidad sin rebasar 50%.

El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, con un mínimo de 50% de incapacidad, recibirá un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que reciba.

El asegurado o los beneficiarios, según sea el caso, deberán contratar con la institución de seguros que ellos elijan la pensión (renta vitalicia) y un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios legales del trabajador.

d) Ayuda para Gastos de Funeral

La primera de las prestaciones que se generan como consecuencia de la muerte de un asegurado o pensionado por riesgos de trabajo es la ayuda para gastos de funeral, la cual consiste en el pago de una cantidad igual a 60 días de salario mínimo general que rija en el D.F. en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se le hará a un familiar del asegurado que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de gastos de funeral.

Cuando al asegurado se le haya declarado una incapacidad permanente parcial o total tiene las siguientes opciones para disfrutar de las prestaciones en dinero:

- Contratar con la institución de seguros que elija una renta vitalicia, la cual se obtiene cuando la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado, o bien,
- Retiros programados, que es la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Además independientemente de la opción que elija, deberá contratar un seguro de sobrevivencia, que es aquel que se contrata por los pensionados por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los

recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios legales para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

Si el trabajador asegurado acumula en su cuenta individual más recursos de los que se requieren para integrar el monto constitutivo necesario para contratar una renta vitalicia, tendrá las siguientes opciones:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual.
- Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor.
- Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios de seguro de sobrevivencia.

Cuando a causa de un riesgo de trabajo el asegurado muere, sus beneficiarios podrán optar por las siguientes opciones:

- Retirar la suma excedente en una sola exhibición de la cuenta individual del trabajador fallecido.
- Contratar rentas por una cuantía mayor.

Las prestaciones en dinero son proporcionadas por:

- El IMSS en lo relativo al pago de subsidios y pensiones garantizadas.
- El patrón, cuando para facilitar el pago de los subsidios a los trabajadores ha celebrado un convenio con el Instituto.
- La institución de seguros que contraten el trabajador o sus beneficiarios, si a consecuencia de un riesgo se le declara una incapacidad permanente total o parcial superior a 50%, o si se produce la muerte del trabajador.

Tienen derecho a recibir los beneficios y prestaciones de este seguro:

- ☉ El asegurado. En caso de su fallecimiento por causa de un riesgo de trabajo, tienen derecho a recibir una pensión sus beneficiarios legales, que pueden ser:

- ☞ La viuda o concubina que haya vivido con el asegurado por más de 5 años, o que haya tenido hijos con él, siempre y cuando no se vuelva a casar o entre en concubinato.
- ☞ El viudo o concubinario que haya vivido con la asegurada por más de cinco años y que haya dependido económicamente de ella, siempre y cuando no se vuelva a casar o entre en concubinato.
- ☞ Cada uno de los hijos menores de 16 años, o hasta los 25 si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, o los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico.
- ☞ Ascendientes. Si el asegurado no hubiera tenido esposa, concubina o hijos, su padre o madre, o ambos, tendrán derecho a una pensión, siempre y cuando hubieran dependido económicamente del asegurado o asegurada.
- ☞ En caso de que no tenga beneficiarios legales, podrá tener beneficiarios sustitutos, que son aquellos que designa el asegurado cuando no existan beneficiarios legales.

Estos beneficiarios tiene derecho a recibir las siguientes prestaciones:

a) Pensión por Viudez

A la viuda (o) o concubina (rio): una pensión equivalente a 40% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, más un aguinaldo anual de 15 días del importe de la pensión que se reciba.

b) Pensión por Orfandad

A cada huérfano de padre o madre, totalmente incapacitado: una pensión equivalente a 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

A cada huérfano de padre o madre menor de 16 años: una pensión equivalente a 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se extiende hasta una edad de 25 años cuando se encuentre estudiando en planteles educativos del Sistema Educativo Nacional.

Cuando los huérfanos señalados anteriormente lo sean de padre y madre se les otorgará una pensión equivalente a 30% de la que hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total, más un aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

e) Pensión para Ascendientes

Ascendientes: (padre o madre del asegurado): esta pensión se otorga cuando no existe viuda (o), huérfanos o concubina (rio) con derecho a pensión y corresponde a 20% de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de incapacidad permanente total.

La cuantía de la pensión de todas las modalidades mencionadas se actualizarán anualmente en el mes de febrero conforme al INPC correspondiente al año calendario inmediato anterior.

Régimen Financiero

Para alcanzar los objetivos del ramo de riesgos de trabajo, se ha establecido una nueva estructura de cuotas más equitativa para las empresas y que responda a las necesidades actuales de nuestro país.

Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Determinación de la Clase y Grado de Riesgo

a) Para empresas que se inscriben por primera vez al IMSS o cambian de actividad.

Las empresas que se inscriban por primera vez al IMSS o que cambien de actividad deberán ubicarse en una de las cinco clases de riesgo que se contienen en el reglamento de la materia y que se forma atendiendo al criterio contenido en el artículo 75 de la NLSS, que dice:

“La determinación de las clases comprenderá una lista de los diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista, una clase determinada. Este supuesto sólo se aplicará a las empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad”.

En cada una de las clases se relacionan actividades y ramas industriales de similar grado de peligrosidad. Las clases con su prima media son las siguientes:

Clase I	Riesgo ordinario de vida	0.54355
Clase II	Riesgo bajo	1.13065
Clase III	Riesgo medio	2.59840
Clase IV	Riesgo alto	4.65375
Clase V	Riesgo máximo	7.25500

b) Para el resto de las empresas.

Todas las empresas (excepto las mencionadas anteriormente) deberán calcular sus cuotas a pagar por el seguro de riesgos de trabajo aplicando a los salarios base de cotización de sus trabajadores una prima de riesgo que se calculará atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 72 de la NLSS.

Para los efectos de la fijación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El

resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

- V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.
- F= 2.9, que es el factor de prima.
- N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.
- S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
- I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
- D= Número de defunciones.
- M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

La citada fórmula deberá ser aplicada una vez al año por las empresas, ya que anualmente deberán aumentarla o disminuirla, en función del número de riesgos de trabajo que en cada empresa hubieren acaecido.

Ventajas que trae la Nueva Ley del Seguro Social al seguro de Riesgos de Trabajo

- ☞ Estimula la modernización de las empresas al reconocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- ☞ Termina con la injusticia que se presenta en la actualidad cuando las empresas que han invertido en la disminución de su siniestralidad pagan prácticamente las mismas cuotas que aquellas de la misma rama de actividad industrial que no lo han hecho.

☞ Además, el patrón queda relevado en términos de la ley del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez busca prever el futuro, a efecto de que un trabajador, al cumplir un proceso natural de su existencia como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma manera este seguro se considera las provisiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años.

Además mediante la contratación de un seguro de sobrevivencia se prevé que el pensionado por cesantía en edad avanzada o por vejez, en caso de muerte, proteja a sus beneficiarios.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es el seguro mediante el cual se busca otorgar pensiones más dignas; ya que cuenta con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual, nunca pierde las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hagan el patrón y el gobierno.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez cubre los siguientes riesgos:

- ✓ El retiro;
- ✓ La cesantía en edad avanzada;
- ✓ La vejez; y
- ✓ La muerte de los pensionados por este seguro.

Cesantía en Edad Avanzada. - El ramo de cesantía edad avanzada se disfruta cuando el asegurado queda privado de trabajo remunerado después de los 60 años de edad y tiene un mínimo de 1250 semanas cotizadas al IMSS.

Vejez.- El ramo de vejez se disfruta cuando el asegurado cumple 65 años de edad y tiene reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 cotizaciones semanales (esto último para efectos de pensión mínima garantizada).

El fondo de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV), busca proteger el futuro de los trabajadores afiliados al IMSS garantizando un retiro más justo, acorde a su vida laboral y viable financieramente. Considera las previsiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de quedar imposibilitado para seguir trabajando en edad avanzada. Para recibir las prestaciones debe cumplir los requisitos de edad y semanas de cotización.

Lo que el trabajador acumule en su cuenta individual, será suyo a partir de los 60 o 65 años de edad, de acuerdo al tiempo que haya trabajado. Su cuenta será su patrimonio, sin importar a qué edad empezó a cotizar. Los antecedentes (IVCM) muestran una desigualdad en las pensiones de los trabajadores, ya que si cotizaron en el IMSS durante toda su vida laboral, pero por alguna razón no pudieron continuar haciéndolo hasta los 60 o 65 años de edad, como marcaba la ley, no alcanzaban pensión y perdían todo lo cotizado.

El seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez es la base del nuevo sistema de pensiones que es más justo, ya que cuenta con los siguientes beneficios:

- ⇒ El sistema será transparente, ya que todo trabajador podrá saber en cualquier momento cuál es el monto de su subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
- ⇒ Premia al trabajador que cotizó más tiempo ya que su subcuenta se irá incrementando.
- ⇒ La subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, ofrecerá por el dinero acumulado ganancias reales para proteger así la pensión contra los efectos de la inflación.
- ⇒ El estado garantiza una pensión, para aquellos que hayan cotizado el tiempo mínimo y no tengan el monto suficiente para recibir un salario mínimo metropolitano (D.F.).

- ⇒ Si un trabajador desea y cuenta con un ingreso que lo permita podrá incrementar su fondo para disponer de una pensión más sustanciosa en el momento de su retiro.
- ⇒ El trabajador recibirá la información de su cuenta en forma periódica en su domicilio, y así conocerá el monto de su cuenta acumulada para el retiro.
- ⇒ La cuota social del estado incrementa el monto para un retiro más digno, al otorgar el equivalente al 5.5% de un salario mínimo metropolitano (D.F.) cada mes por cada día trabajado.
- ⇒ El IMSS, seguirá pagando las pensiones con recursos del estado, a los actuales pensionados, incrementándolas anualmente con base en el aumento que se refleje en los salarios mínimos.

Prestaciones que comprende

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 161 de la LSS, en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, respectivamente, el IMSS se obliga a otorgar las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia Médica;
- III. Asignaciones familiares; y
- IV. Ayuda asistencial.

a) Pensión

- ✓ La pensión por cesantía en edad avanzada se otorga al asegurado que cumple 60 años de edad y queda privado de trabajo remunerado; debe tener reconocidas por el instituto un mínimo de 1,250 semanas de cotizaciones semanales.
- ✓ La pensión por vejez se otorga cuando el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales.

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia, sea superior en más de 30% a la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Cuando el asegurado cumpla con el requisito de la edad, pero aún no reúne las semanas de cotización señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que cubra su pensión. Si el asegurado tiene cotizado un mínimo de 750 semanas tendrá derecho únicamente a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad (atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria) para él y sus beneficiarios legales.

El goce de una pensión inicia desde el día en que el asegurado cumpla con la edad establecida y las semanas de cotización requeridas; en el caso de cesantía también requiere acreditar haber quedado privado de trabajo, si no fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

Para el otorgamiento de la pensión, los asegurados pueden disponer de los recursos depositados en su cuenta individual. Para tal efecto, pueden optar por alguna de las alternativas siguientes:

- a. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección, una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- b. Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en el punto B, podrá en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, salvo en el supuesto, de que la renta vitalicia a convertirse fuera inferior a la pensión garantizada (arts. 157 y 164 NLSS).

Independientemente de las pensiones antes señaladas, el estado garantiza una pensión a quienes reúnanlos requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de la

NLSS, cuyo monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC (Art. 170 LSS)

Pensión mínima garantizada: Esta pensión será cubierta por el gobierno federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (Art. 172 LSS), en donde el trabajador asegurado deberá solicitarla acreditando tener derecho a ella. Para este efecto, la AFORE está obligada a proporcionar la información que el IMSS le requiera.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la AFORE notifica este hecho al IMSS con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el gobierno federal.

En el supuesto de que el trabajador reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, el IMSS suspenderá el pago de la pensión garantizada.

Asimismo, el RCV otorga a los trabajadores que se pensionan un seguro de sobrevivencia que protege a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

b) Asistencia Médica

Esta asistencia médica debe proporcionarse en los términos del seguro de enfermedades y maternidad.

c) Asignaciones Familiares

Estas asignaciones se proporcionaran en los mismos términos que se explicaron en el seguro de invalidez y vida.

d) Ayuda Asistencial

La ayuda asistencial se proporcionara en los mismos términos que se explicaron en el seguro de invalidez y vida.

Tienen derecho a recibir los beneficios y prestaciones de este seguro:

- ☑ El asegurado o pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez.
- ☑ La esposa (o), o concubina (rio).
- ☑ Los hijos menores de 16 años o hasta los 25 si realizan estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- ☑ Los hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
- ☑ El padre y la madre si viven en el hogar del trabajador y dependen económicamente del mismo.
- ☑ En caso de que no existan beneficiarios legales, podrá designar un beneficiario sustituto.

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los antes indicados, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la AFORE que le opere su cuenta individual.

El asegurado, al disponer de su cuenta individual para disfrutar de una pensión (por riesgo de trabajo, invalidez, cesantía en edad avanzada o vejez) deberá contratar un seguro de sobrevivencia a favor de sus beneficiarios legales para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

El monto de las pensiones para los beneficiarios legales se establece en el seguro de invalidez y vida, mismos que serán aplicables al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Régimen Financiero

Todas las aportaciones de este seguro se invierten en la cuenta individual de ahorro para el retiro que se abre para cada trabajador en una AFORE. Las cuotas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son:

Patronales:

- ⇒ 2% para el retiro,
- ⇒ 3.150% para cesantía en edad avanzada y vejez, y
- ⇒ 5% para INFONAVIT.

Obreras:

- ⇒ 1.125% para cesantía en edad avanzada y vejez.

Estatales:

- ⇒ 7.143% del total de las cuotas patronales para cesantía en edad avanzada y vejez;
- y
- ⇒ 5.5% del salario mínimo general para el D.F. por cada día de salario cotizado por concepto de cuota social actualizable trimestralmente de acuerdo al INPC.
- ⇒ Aportación complementaria del Estado en el supuesto de que los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en los términos del capítulo V de esta Ley (Art. 171 LSS)

Finalmente de conformidad con los artículos 79 de la LSAR y 61 del RLSAR, las aportaciones voluntarias pueden ser realizadas por los trabajadores o sus patrones con el fin de incrementar el monto de la pensión que en su caso corresponda, así como para incentivar el ahorro interno, sin que exista en este caso un ahorro predeterminado.

Ventajas que trae la Nueva Ley del Seguro Social al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez

- ☞ Cada trabajador tendrá una cuenta individual para el retiro. Lo que en ella se reúna a lo largo de su carrera laboral por aportaciones de su patrón, de él mismo y del gobierno federal, será suyo al llegar a la edad de retiro, de acuerdo con los años que hayan trabajado.
- ☞ El estado asegura una pensión garantizada para aquellos asegurados a quienes les resulte insuficiente lo acumulado en su cuenta individual para contratar una renta vitalicia, o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión, así como un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.
- ☞ Cualquier trabajador, sin importar las semanas que labore, será propietario de lo reunido en su cuenta individual, la cual podrá hacer efectiva al llegar a la edad de retiro: 60 años por cesantía o 65 años por vejez.
- ☞ Los recursos de las cuentas individuales son inembargables y no pueden otorgarse en garantía, salvo los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- ☞ Ahora con el nuevo sistema de pensiones, cada trabajador tendrá protegida su cuenta individual para el retiro contra la inflación. Obtendrá ganancias reales con el paso del tiempo, por los intereses y beneficios financieros que le ofrezca la AFORE seleccionada.

☞ Además, con este sistema nadie pierde:

✓ Para los pensionados:

Las personas que actualmente ya estén pensionadas, no pierden ninguno de los derechos y siguen recibiendo su pensión normalmente, incrementándose de acuerdo al salario mínimo.

✓ *Trabajadores a media carrera laboral:*

A partir de la entrada en vigor de la ley, todos los cotizantes al seguro social tendrán su nueva cuenta individual para el retiro. En el momento de su retiro, podrán elegir dependiendo lo que más les convenga, entre la pensión que le ofrece el anterior sistema o el nuevo sistema de pensiones.

✓ *Trabajadores al inicio de una carrera laboral:*

Los trabajadores de reciente ingreso que se incorporen al nuevo sistema de pensiones, tendrán su cuenta individual para el retiro y todas las ventajas que ofrece desde un principio.

Sujetos de Aseguramiento

Son sujetos de aseguramiento de el régimen obligatorio los sujetos comprendidos en el artículo 12 de la NLSS:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando este en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;
- II. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Además de los sujetos antes mencionados, el artículo 13 de la NLSS, establece que voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores de industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los trabajadores domésticos;
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y

- V. Los trabajadores a servicio de las administraciones públicas descentralizadas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo. Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

La forma de incorporación voluntaria al régimen obligatorio se determina en el artículo 14 de la NLSS, en donde se establece que el convenio que se podrá celebrar tendrá los requisitos siguientes:

- I. La fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende;
- II. La vigencia;
- III. Las prestaciones que se otorgarán;
- IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;
- V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;
- VI. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de cuotas, y
- VII. Las demás modalidades que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.

RELACIÓN ENTRE EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV) Y LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO (RT) Y DE INVALIDEZ Y VIDA (IV)

En principio, el seguro de RCV previsto en la Ley del Seguro Social permite a los trabajadores percibir una pensión y proteger a su familia a través de un seguro de sobrevivencia. Dentro de este seguro se prevé la existencia de la cuenta individual del trabajador asegurado, así como el mecanismo que permite la utilización de los recursos depositados en ella cuando se actualiza alguno de los riesgos amparados por dicho seguro.

No obstante lo anterior, el seguro de RCV guarda una estrecha relación con los seguros de Riesgos de Trabajo (RT) y de Invalidez y Vida (IV), ya que en algunos casos, el hecho de que se actualice el siniestro o riesgo amparado en éstos últimos, da derecho al asegurado o a sus beneficiarios al otorgamiento de una pensión y seguro de sobrevivencia con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Supuestos del Seguro de Riesgos de Trabajo que permiten utilizar los recursos depositados en la cuenta individual:

<p>SUPUESTO 1 INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DEL TRABAJADOR POR UN RIESGO DE TRABAJO</p>
--

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia. Además le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador y si la cantidad es positiva el IMSS importa de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, el trabajador puede elegir: que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

El seguro de sobrevivencia cubre a los beneficiarios del trabajador que fallece a consecuencia del RT:

- ⇒ La pensión y;
- ⇒ Cualquier prestación económica del seguro de RT.

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión (Art. 189 LSS).

Si el trabajador al momento del fallecimiento tiene 150 o más semanas cotizadas, el seguro de sobrevivencia cubre el fallecimiento del trabajador por causas distintas al RT o enfermedades profesionales.

La pensión por Incapacidad Permanente Total (IPT) siempre es superior a la que correspondería al trabajador por invalidez (Art. 59 LSS).

Trabajador con Incapacidad Permanente Total (IPT) sin derecho a pensión.

Si el trabajador con un IPT se rehabilita y obtiene un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere recibido de continuar trabajando, pierde el derecho a la pensión que la paga la Institución de Seguros. En este caso, la institución de seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir. Dichos fondos se dividen de acuerdo con el porcentaje que presentó la suma asegurada y el saldo de la CIR de la institución del monto constitutivo.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros (Art. 62 LSS)

SUPUESTO 2

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR UN RIESGO DE TRABAJO, SUPERIOR AL 50%.

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador, si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, el trabajador puede elegir: que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor; o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

El seguro de sobrevivencia cubre a los beneficiarios del trabajador que fallece a consecuencia del RT:

- ⇒ La pensión y;
- ⇒ Cualquier prestación económica del seguro de RT.

Si el trabajador al momento del fallecimiento tiene 150 o más semanas cotizadas, el seguro de sobrevivencia cubre el fallecimiento del trabajador por causas distintas al RT o enfermedades profesionales.

El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión (Art. 189 LSS).

Trabajador con Incapacidad Permanente Parcial (IPP) sin derecho a pensión.

Si el trabajador con una Incapacidad Permanente Parcial (IPP) se rehabilita y obtiene un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere recibido de continuar trabajando, pierde el derecho a la pensión que le

paga la Institución de Seguros. En este caso, la Institución de Seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas de obligaciones futuras pendientes de cubrir. Dichos fondos se dividen de acuerdo con el porcentaje que presento la suma asegurada y el saldo de la CIR en la constitución del monto constitutivo.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la Institución de Seguros (Art. 62 LSS).

**SUPUESTO 3
MUERTE DEL TRABAJADOR POR UN RIESGO DE TRABAJO.**

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar las rentas (pensiones y demás prestaciones económicas) y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, los beneficiarios pueden elegir: que se les entregue el excedente en una sola exhibición o contratar rentas por una cantidad mayor (Art. 64 LSS)

Supuestos del Seguro de Invalidez y Vida que permiten utilizar los recursos depositados en la cuenta individual:

**SUPUESTO 1
INVALIDEZ PERMANENTE DEL TRABAJADOR**

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador si la cantidad es positiva, el IMSS le aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia que le corresponde y el seguro de sobrevivencia, es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, al trabajador puede elegir: que se le entregue el excedente en una sola exhibición; contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor; o pagar una sobreprima para mejorar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Si el trabajador inválido se rehabilita, se le suspende la pensión que le paga la Institución de Seguros. En este caso, la institución de seguros devuelve al IMSS y a la AFORE los fondos de las reservas del seguro o del retiro programado deduciendo las pensiones pagadas y los gastos administrativos.

La AFORE reabre la CIR del trabajador con los fondos devueltos por la institución de Seguros (Art. 126 LSS). Las pensiones del seguro de Invalidez y Vida se incrementan anualmente en febrero de conformidad con el INPC (Art. 145). El seguro de sobrevivencia es adquirido por la AFORE a nombre del trabajador y en favor de sus beneficiarios al momento de otorgarse la pensión (Art. 189 LSS). El monto de pensión de invalidez equivale a una cuantía básica de 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas de cotización actualizadas conforme al INPC.

SUPUESTO 2

INVALIDEZ DEL TRABAJADOR SIN REUNIR LAS SEMANAS DE COTIZACIÓN REQUERIDAS PARA OBTENER LA PENSIÓN

Para obtener la pensión de invalidez se requieren 250 semanas cotizadas. Si la invalidez es del 75% o más, sólo se requieren 150 semanas.

Si el trabajador inválido no reúne las semanas de cotización puede retirar en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro RCV, en una sola exhibición.

SUPUESTO 3**MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSA DISTINTA A UN RIESGO DE TRABAJO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ**

Al presentarse el supuesto, el IMSS calcula el monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia (pensiones, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas) y le resta el importe total de la cuenta individual del trabajador. Si la cantidad es positiva, el IMSS la aporta de su patrimonio.

Si la cantidad del monto constitutivo necesario para contratar la renta vitalicia es inferior al saldo que el trabajador tiene en su CIR, sus beneficiarios pueden elegir: *que se les entregue el excedente en una sola exhibición o contratar una renta vitalicia por una cantidad mayor.*

Si el que muere es un pensionado por invalidez, las pensiones a sus beneficiarios se cubren con cargo al seguro de sobrevivencia que dicho pensionado contrató cuando se pensionó.

Las pensiones del ramo de Vida se pagan si el trabajador tiene al momento de fallecer 150 semanas cotizadas o sea un pensionado por invalidez y que la muerte del trabajador o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

También tiene derecho a las pensiones del ramo de Vida los beneficiarios de un pensionado por incapacidad permanente por un riesgo de trabajo, si el pensionado muere por una causa distinta al Riesgo de Trabajo, siempre y cuando el pensionado haya tenido un mínimo de 150 semanas cotizadas y haya causado baja del régimen obligatorio del IMSS.

Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo sin tener las 150 semanas cotizadas y sin causar baja al régimen obligatorio del IMSS, sus beneficiarios tienen derecho a las pensiones del ramo de Vida si la pensión que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años (Art. 129 LSS).

En todos los supuestos las pensiones se actualizan anualmente en el mes de febrero de conformidad con el INPC.

CAPITULO V

*C*ARACTERISTICAS
OPERATIVAS
DEL NUEVO
SISTEMA DE
PENSIONES

CARACTERISTICAS OPERATIVAS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

PROCESO DE REGISTRO

El registro es un contrato que se establece entre el trabajador y la AFORE con el propósito de que se administre su Cuenta Individual, se inviertan recursos en los instrumentos autorizados y se obtengan los beneficios cuando el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

El patrón esta obligado a afiliarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles. El IMSS maneja el número de seguridad social (NSS) y adicionalmente las AFORES identificarán al trabajador por la clave única de registro poblacional (CURP) dato que manejará el Consejo Nacional de Población. (Ver Fig. 1)

Una vez afiliado al IMSS, éste y las AFORES serán apoyados por empresas operadoras (PROCESAR) cuyos objetivos son:

- La identificación de las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito.
- La certificación de los registros de trabajadores en las mismas.
- El control de los procesos de traspasos.

La afiliación de un trabajador a una AFORE consiste en unificar sus cuentas del SAR en una sola. Existen trabajadores que han tenido varios empleos a lo largo de su vida, estas personas tendrán que recordar cuales han sido sus empleos o recabar todos sus comprobantes de aportaciones al SAR, a fin de unificar una sola cuenta de ahorro para el retiro.

REGISTRO DE:

AFILIACION AL IMSS



Figura 1. Registro de un trabajador al IMSS, cuando existe una relación de trabajo.

El proceso de registro o afiliación a una AFORE comprende los siguientes pasos:

1. **Elegir la AFORE.-** El trabajador podrá elegir la AFORE que más le convenga sin que nunca sea más de una y podrá hacerlo directamente en sus oficinas o por medio de un agente promotor.
2. **Llenar la solicitud.-** El trabajador deberá llenar la solicitud con sus datos personales, así como el número de Cédula Única de Registro Poblacional (CURP), la solicitud deberá ser firmada por el trabajador y el agente promotor. En caso de que el trabajador solicitante no presente su constancia del CURP, la administradora deberá capturar e integrar en transacción los datos adicionales del documento probatorio apegándose a la estructura y procedimientos transaccionales establecidos. Cuando el trabajador entregue el CURP, la administradora deberá asignarlo a sus catálogos electrónicos y bases de datos correspondientes a más tardar 2 días hábiles posteriores a la recepción.
3. **Entrega de documentos.-** Debe entregar la documentación correspondiente, que es:
 - ☞ Copia del Acta de Nacimiento.
 - ☞ Copia de una identificación con foto.
 - ☞ Copia de la credencial azul y blanca del IMSS.
4. **Firma del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.-** Deberá contener las obligaciones y derechos de ambas partes, así como los riesgos de la cartera de inversión y será firmado por el trabajador y él o los representantes legales de la administradora, señalando la sociedad o sociedades de inversión en las que desea invertir, este no tiene costo alguno. Este contrato debe ser llenado cuando menos en original y copia, y deberá apegarse en su contenido obligacional a lo dispuesto por las leyes de seguridad social, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, las reglas generales aplicables de la Circular CONSAR 11-1 y las demás disposiciones normativas aplicables.

Se tiene que validar la información del formato contra la documentación anexa y se captura en el sistema de la AFORE. Se transmite y registra en la Base de

Datos Nacional del SAR (BDNSAR). En este momento surte efectos jurídicos el registro obtenido por el trabajador, ya que la BDNSAR realiza las validaciones siguientes:

- ☞ Que el trabajador exista.
 - ☞ Que el número de seguridad social sea correcto.
 - ☞ Que no esté registrado previamente en otra AFORE.
5. La AFORE recibirá la solicitud certificada por parte de la BDNSAR y enviará al trabajador una carta informando que ha quedado afiliado a la AFORE y dándole la bienvenida. La administradora debe abrir la cuenta individual del trabajador a más tardar 2 días hábiles después de recibir la certificación correspondiente. La empresa operadora de la BDNSAR deberá notificar a la CONSAR la certificación de las cuentas a más tardar un día hábil después de haber dado aviso a la administradora.
 6. Cada trabajador será identificado por su número de cédula única de registro poblacional.

Se entiende por documento probatorio, al acta de nacimiento, documento migratorio o carta de naturalización, cualquiera de estos documentos sirve para demostrar personalidad jurídica.

El registro a una AFORE puede realizarse (Ver Fig. 2):

- ✎ A través de sus agentes promotores que actúen por cuenta y orden de las AFORES, registrados ante CONSAR.
- ✎ Por designación de la CONSAR al término del 4º año del inicio del sistema, para aquellos trabajadores que no eligieron AFORE.

La decisión de registrarse en una AFORE conlleva a los siguientes beneficios:

1. El trabajador es dueño de los recursos depositados en la cuenta individual.

**REGISTRO DIRECTO EN AFORE
O
POR MEDIO DE UN PROMOTOR**



Figura 2. Procedimiento de registro de un trabajador en una AFORE, de manera directa o por medio de un agente promotor.

2. La pensión que se obtenga al final de la vida laboral dependerá del esfuerzo personal del trabajador durante su vida activa y no del comportamiento de los sueldos más cercanos a la vejez.
3. Como el trabajador es dueño de los recursos depositados en su cuenta, también es dueño de decidir en cuál SIEFORE quiere que se inviertan. Esto le permite elegir entre la opción más rentable o la más segura, dependiendo de sus objetivos.
4. La posibilidad de realizar aportaciones voluntarias con el propósito de ahorrar a corto, mediano o largo plazo.
5. La decisión de registrarse en una AFORE no genera la pérdida de los servicios que otorga el IMSS, como por ejemplo: servicios médicos, guarderías, instalaciones deportivas, etc.

Al registrarse en una AFORE, el trabajador se compromete a pagar las comisiones a la AFORE por los servicios que ésta le preste de acuerdo a las normas establecidas por la CONSAR, así como también a informar cualquier modificación de los datos de su identificación.

Aceptación o rechazo de solicitud de registro del trabajador

La AFORE deberá enviar los datos de la solicitud de registro a una empresa operadora para que, previa certificación, valide la procedencia de la misma. Para tal efecto, la empresa operadora consulta la información contenida en la Base de Datos Nacional del SAR y en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS e informa a la AFORE de que se trate, la aceptación o rechazo de la solicitud de registro del trabajador.

La AFORE debe enviar al trabajador una Certificación de Registro en la que conste la aceptación de la solicitud y la demás información que establezca la CONSAR.

Si el trabajador no recibe la Certificación de Registro dentro del plazo que CONSAR señale para tal efecto, puede dirigirse a la AFORE en la cual presentó su

solicitud, a efecto de que le informen sobre el estado que guarda la solicitud, y en su caso, de la aceptación o rechazo de la misma.

El rechazo de una solicitud puede ocurrir por que:

- El trabajador ya estaba registrado en una AFORE.
- El trabajador no está afiliado al IMSS.
- El número de cuenta es incorrecto.
- Falta la firma del trabajador en el formulario.
- Falta cualquier documento obligatorio.
- El número de seguridad social es incorrecto.
- La inexistencia del trabajador.
- La omisión de algún dato obligatorio del formulario.
- El formulario tiene tachaduras o enmendaduras.
- Los datos de identificación del trabajador son incorrectos.
- El trabajador está retirado, en proceso de retiro ó fallecido.

Criterios de selección de AFORE

Los trabajadores tienen, en todo momento, el derecho de elegir la AFORE que consideren más conveniente a sus intereses.

Existen diferentes elementos que se pueden utilizar para que el trabajador tome la decisión. Dado que no se tiene un antecedente sobre la materia, la experiencia, los resultados en materia de rendimientos, la estructura de la cartera, así como una descripción del estado de cuenta —entre otros—, son elementos que hoy se pueden evaluar.

En la primera etapa de aplicación todas las AFORES invertirán sus recursos en valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros, por lo que no habrá una gran diferencia en la primera fase.

Esta situación ocasiona que el trabajador tenga los siguientes elementos para elegir una AFORE:

1. **Rendimientos.-** Es el criterio más importante de todos, preguntarse cuánto se obtendrá en el momento de retiro, sobre este aspecto no existe información histórica, a menos que se tome como factor los resultados de las sociedades de inversión que han manejado algunas de las nuevas AFORES.
2. **Servicios.-** Es necesario conocer todos los servicios que ofrece cada AFORE por el manejo de los recursos del trabajador. (Ver Anexo C)
3. **Comisiones.-** Las comisiones que cobran las AFORES a los trabajadores es un punto muy importante.

Éstas están ligadas al salario base como un porcentaje, las tres principales son: sobre flujo, que se calculan como un porcentaje del salario total; sobre saldo, es decir la totalidad de recursos acumulados; o por rendimiento real, esto es sobre el rendimiento que se obtenga por arriba de la inflación. Aquí lo más aconsejable es revisar AFORE por AFORE, y determinar cual es más conveniente en cada caso particular. También existen AFORES dispuestas a premiar la permanencia de un trabajador mediante descuentos en las comisiones.

4. **Solidez Institucional.-** Este argumento es utilizado por grandes instituciones mexicanas, sin embargo hay que recordar que el capital de las AFORES es independiente de los bancos, por lo que en teoría, tiene las mismas posibilidades de éxito o fracaso que otras menos famosas y con recursos similares.
5. **Experiencia.-** Otras AFORES utilizan este elemento a través de las asociaciones realizadas con empresas extranjeras que tienen experiencia en el manejo de pensiones, principalmente en Sudamérica. Sin embargo, este factor de decisión lo dará el tiempo con respecto al manejo de las cuentas individuales en México.

Otros criterios de selección que se han observado son:

- ☑ En la selección de una AFORE el trabajador tendrá muy presente sus buenas o malas experiencias con los intermediarios financieros, fundamentalmente bancos, y esto será un elemento que estará muy presente.
- ☑ Imagen Institucional.- Venta del producto con presencia en prensa, radio, televisión o mecanismos más sofisticados como Internet. Las AFORES buscan llegar a todo tipo de trabajador y eso se demuestra en que Internet ha sido utilizado como medio de promoción y difusión. En cuanto al manejo de medios se puede observar que hay otro tipo de factores que podrían ser explotados como por ejemplo, la experiencia en las sociedades de inversión.
- ☑ Agente Promotor.- Sin duda este factor es un elemento decisivo. De hecho el caso chileno establece que el factor decisivo en la selección de AFP fue el promotor que tuvo contacto con el trabajador.¹
- ☑ Servicios adicionales para el trabajador, como pueden ser una línea 01 800 para dudas, un boletín informativo o estados de cuenta más frecuentes que la obligación anual puede ser un elemento que ayude en la decisión.

Contrato de Administración de Fondos para el Retiro

El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, es aquel mediante el cual la Administradora de Fondos para el Retiro se obliga ante un trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su cuenta individual prevista en las leyes de seguridad social; comprar, en nombre y representación y por cuenta del trabajador, utilizando los recursos de su cuenta individual, acciones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro operadas por la AFORE que el trabajador elija; y al constituirse como depositario de dichas acciones.²

En el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberán constar todos los derechos y obligaciones de las partes y se establece que el trabajador acepta la

¹ Arturo Hanono, "La selección de AFORE ¿Decisión del trabajador?", *El Financiero*, Análisis Sociedades de Inversión pág. 24, 10 de febrero de 1997

² Circular CONSAR 11-1 relativa a las reglas generales que establecen la información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, DOF 18 de Febrero de 1997

cartera de valores de la SIEFORE en la que se invertirán sus recursos y que conoce los riesgos que pueden derivarse de dicha cartera de valores y de la política de inversión de la sociedad, y que por lo mismo es posible que puedan presentar plusvalías o minusvalías.

Previamente a la firma del contrato, los funcionarios o agentes promotores de las AFORES deben entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance del contenido del contrato y la documentación relativa a la AFORE y SIEFORES elegidas.

La AFORE o sus agentes promotores deben verificar que los datos contenidos en la solicitud de registro, así como la documentación anexa a la misma, reúnan los requisitos establecidos por la CONSAR, en caso contrario debe cancelar el trámite de la misma.

Adicionalmente, deben verificar que las solicitudes contengan la firma del agente o funcionario de la AFORE ante quien se realizó la solicitud.

La información que deberá contener el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro será, por lo menos, la relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la administradora y del trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora;
- IV. Instrucciones del trabajador a la administradora, incluyendo la elección de la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se invertirán los recursos de la cuenta individual;
- V. Términos en que se pondrán a disposición de los trabajadores los prospectos de información;
- VI. Traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- VII. Traspaso de la cuenta individual a otra administradora;
- VIII. Manejo de la subcuenta de vivienda;
- IX. Administración de las cuentas individuales SAR anteriores al 1° de julio de 1997 y manejo de información SAR;

- X. Recepción y retiro de aportaciones voluntarias;
- XI. Información sobre la cuenta individual;
- XII. Designación de beneficiarios sustitutos;
- XIII. Servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- XIV. Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- XVI. Recompra de acciones y retiro de fondos;
- XVII. Responsabilidad de la administradora por actos de las sociedades de inversión que administre, así como los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII. Vigencia y terminación del contrato; y
- XIX. Reclamaciones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, legislación aplicable y tribunales competentes.

El Contrato de Administración de Fondos para el Retiro deberá hacerse por escrito y estar firmado por el trabajador y él o los representantes legales o apoderados que designe la administradora, la falta de ésta no afectará la validez del contrato, ni los derechos del trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del RLSAR.

El contrato se suscribirá por lo menos en duplicado, a fin de que un ejemplar se conserve en el expediente del trabajador que lleve la administradora y el otro esté disponible para el trabajador. El contrato iniciará su vigencia a partir del día en que la solicitud de registro del trabajador en la administradora quede inscrita en la Base de Datos Nacional SAR, y a partir de esta fecha los derechos y obligaciones consignados en el contrato vincularán efectivamente a cada una de las partes contratantes.

A continuación se explica de manera breve el alcance del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro:

Estructura Básica del Contrato:

- I. **Declaraciones:** En este apartado se consignan los datos generales del trabajador y los de la AFORE.
- II. **Cláusulas:** El contrato contiene en total 27 cláusulas donde se detallan los derechos del trabajador ante la AFORE y las obligaciones que esta tiene con el trabajador. Su contenido es el siguiente:
 - a. **Definiciones:** En este punto se señalan los participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro y la legislación y reglamentación aplicable para defender los derechos del trabajador y conocer sus obligaciones.
 - b. **Objeto:** Esta parte es fundamental, ya que se consignan todos los servicios que la AFORE le prestará al trabajador, como son:

Administración individualizada de la cuenta, que incluye el registro de sus aportaciones, rendimientos, así como la compra y venta de sus acciones de Sociedad Especializada de Ahorro para el Retiro (SIEFORE). También incluye el registro de sus aportaciones al INFONAVIT, mismas que maneja dicho Instituto. Asimismo se establecen las comisiones que tendrá que pagar el trabajador.

- c. **Obligaciones de la AFORE:**

- ~ Con base en la solicitud de registro, realiza la apertura de la cuenta individual del trabajador.
- ~ Administrar y operar la cuenta individual de ahorro para el retiro, incluyendo la individualización de las aportaciones al INFONAVIT.
- ~ Recibir aportaciones, individualizándolas y registrando sus rendimientos. También se registrarán los retiros y las comisiones.
- ~ Entregar estado de cuenta en el domicilio que indique el trabajador, así como la constancia de que pertenece a la AFORE.

- ↪ Comprar en nombre y representación del trabajador las acciones de la SIEFORE que elija. Indicar que las acciones serán custodiadas y guardadas por la AFORE.
- ↪ La AFORE pagará los retiros, con cargo a la cuenta individual del trabajador, que por ley pueden hacerse en:
 - ↪ Retiros parciales por desempleo o matrimonio.
 - ↪ Retiros totales para la adquisición de una renta vitalicia o realizar retiros programados. En estos dos últimos casos se establece que la AFORE garantiza la recompra de las acciones de la SIEFORE al precio de valuación del día en que el trabajador requiera su dinero.
- ↪ Entrega de los recursos a la Institución que elijan los beneficiarios del trabajador, para poder realizar retiros programados o adquirir una renta vitalicia.
- ↪ La AFORE pondrá a disposición del trabajador una Unidad Especializada de Atención, donde se resolverán sus dudas y podrán hacer consultas, también se proporcionará información referente a la situación financiera de la AFORE y las SIEFORES elegidas por el trabajador.

d. Obligaciones del Trabajador con la AFORE:

- ↪ Por los servicios que le presta la administradora, tendrá que cubrir una comisión establecida claramente en el contrato.
- ↪ Para que la entrega del estado de cuenta se realice, el trabajador deberá informar de los cambios de su domicilio.

e. Derechos adicionales del Trabajador:

- ↪ Puede elegir la SIEFORE que prefiera; durante el primer año la regulación permite que solo exista una SIEFORE que preservará el poder adquisitivo de los recursos.
- ↪ A partir del segundo año, las AFORES podrán a disposición del trabajador más opciones de inversión que se ajusten al perfil personal de cada trabajador.
- ↪ Entrega de un prospecto de información que contiene toda la información de la política de inversión que mantendrá la SIEFORE.

- ↪ Podrá realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual cuando desee, los retiros que realice se harán con cargo a dicha subcuenta con una periodicidad de seis meses por lo menos.
- ↪ Tendrá derecho a designar beneficiarios sustitutos, en caso de no contar con los beneficiarios que establece la ley.
- ↪ Tendrá derecho de cambiar de AFORE una vez que haya transcurrido un año, desde su registro inicial. Este plazo puede ser menor en caso de que la AFORE aumente comisiones o cambie la política de inversión de la SIEFORE.

En el Anexo B se encuentra el texto íntegro de un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

Registro y Traspaso de Cuentas

La Ley del Seguro Social establece que los trabajadores sujetos al régimen previsto en dicha ley, no deberán tener más de una cuenta individual. En caso de que tengan varias, dichos trabajadores deben promover los procedimientos de unificación o traspasos correspondientes que establezca CONSAR.

En el supuesto de trabajadores sujetos al régimen previsto en la LSS y simultáneamente al previsto en otras leyes, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen y el procedimiento de unificación y traspaso se sujetará a lo previsto por la LSAR, la que en su artículo 58 fracción VII establece que en el caso de duplicidad de cuentas, la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, realizará la unificación y traspaso de las mismas a la última cuenta individual abierta por el trabajador.

Lo anterior, con la finalidad de mantener depurada la Base de Datos Nacional del SAR.

No se requiere el consentimiento previo del trabajador.

Tipos de Administradoras

- Una administradora cedente, es aquella que en un procedimiento de traspaso deja de administrar la cuenta individual traspasada.
- Una administradora receptora, es aquella que en un procedimiento de traspaso toma la administración de la cuenta individual traspasada.

Traspaso de la cuenta individual a otra AFORE

El traspaso es el cambio de la cuenta individual de una AFORE a otra a petición del trabajador.

Los artículos 178 de la LSS y 74 párrafo tercero de la LSAR otorgan al trabajador el derecho de traspasar los recursos de su cuenta individual de una AFORE a otra.

El ejercicio de este derecho se encuentra limitado a una vez en un año calendario, contado a partir de la última ocasión en que lo haya ejercitado.

La LSAR establece determinados supuestos en los cuales el trabajador goza de libertad absoluta para el traspaso de su cuenta individual a otra AFORE, a saber:

1. Cuando se modifique el régimen de inversión de la AFORE;
2. Cuando se modifique la estructura de comisiones de la AFORE, salvo que decidan cobrar comisiones inferiores a las autorizadas; y
3. Cuando la AFORE entre en estado de disolución.

Requisitos de traspaso

Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual de una AFORE a otra deberán presentar su solicitud de traspaso a través del agente promotor de la nueva AFORE elegida, quien será la responsable de efectuar los trámites conducentes ante la empresa operadora correspondiente.

La solicitud debe cumplir con los requisitos que establezca CONSAR. En la misma, se integrará el formato del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, en donde se señalarán los derechos y obligaciones del trabajador y de la AFORE receptora de que se trate.

Las AFORES receptoras de una solicitud de traspaso, deberán verificar que los datos de la solicitud satisfagan los requisitos exigidos.

Una vez validada la solicitud, la nueva AFORE está obligada a llevar a cabo la certificación de dicha solicitud a través de una empresa operadora, quien verificará si esta satisface los criterios para el traspaso de cuentas establecidos al efecto.

Las empresas operadoras, una vez certificada la solicitud de traspaso, solicitarán la transferencia de la cuenta individual hacia la nueva AFORE.

Una vez recibida la cuenta individual, la nueva AFORE debe enviar al domicilio del trabajador una Certificación de Registro.

En el supuesto de que el trabajador no reciba la certificación dentro del plazo que CONSAR determine, deberá acudir a la AFORE ante la que presentó su solicitud de traspaso, a efecto de que se le informe del estado que guarda y, en su caso, de la admisión de la misma.

Procedimiento de traspaso de ICEFA a Administradora

Para el traspaso de ICEFA a administradora para unificación de cuentas, los trabajadores deberán proporcionarle de manera directa en las oficinas de la administradora, la solicitud de traspasos de ICEFAS a administradoras, con el objeto de llevar a cabo la unificación de sus cuentas individuales en la administradora receptora.

Los motivos por los cuales las ICEFAS transferentes pueden rechazar la solicitud de traspaso que le presenten las empresas operadoras son los siguientes:

- ⚡ Que la cuenta motivo del traspaso se encuentre en trámite de retiro de fondos por el titular;
- ⚡ Que la cuenta motivo del traspaso tengan saldo cero en ambas subcuentas;
- ⚡ Que la cuenta motivo del traspaso haya sido previamente traspasada.

Estado de Cuenta

La AFORE trasferente debe enviar a los trabajadores cuyas cuentas sean objeto de traspaso, un estado de cuenta en le que les indique el monto de los recursos traspasados.

Las AFORES tranferentes no pueden negarse a transferir los recursos o información requeridos cuando el traspaso solicitado cumpla con las disposiciones legales.

Procedimientos de traspasos entre administradoras de cuentas individuales:

- ⚡ El plazo en que deberán las administradoras receptoras efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes de traspaso entre administradoras que ya fueron aceptadas, será a más tardar en 2 días hábiles después de recibida la respuesta emitida por la empresa operadora.
- ⚡ Los tipos de solicitudes que prevén las reglas respectivas para el trámite de traspasos, son los siguientes:
 - ❖ Solicitud de traspaso entre administradoras, a la solicitud que servirá para tramitar el traspaso de cuenta de una administradora transferente a una receptora.
 - ❖ Solicitud de traspaso de ICEFAS a administradoras a la, solicitud que servirá para tramitar por el trabajador, el traspaso de sus cuentas individuales en ICEFAS a la administradora en que se encuentre registrado.

- ⌚ Deberán acudir los trabajadores que deseen traspasar su cuenta individual de una administradora transferente a una receptora, a la administradora receptora a efectuar el trámite de traspaso presentarán ante el funcionario asignado por dicha administradora para tal efecto, la solicitud de traspaso entre administradoras para tal efecto, la solicitud de traspaso entre administradoras y la documentación respectiva.
- ⌚ Los agentes promotores llevarán a cabo la prestación de servicios de registro y traspaso de cuentas de las administradoras a los trabajadores.

Las figuras 3,4,5 y 6 muestran los diferentes tipos de traspasos que se presentan en el nuevo sistema de pensiones.

TRASPASOS

TRASPASO DE BANCO A AFORE / CUENTA EN SAR ANTERIOR

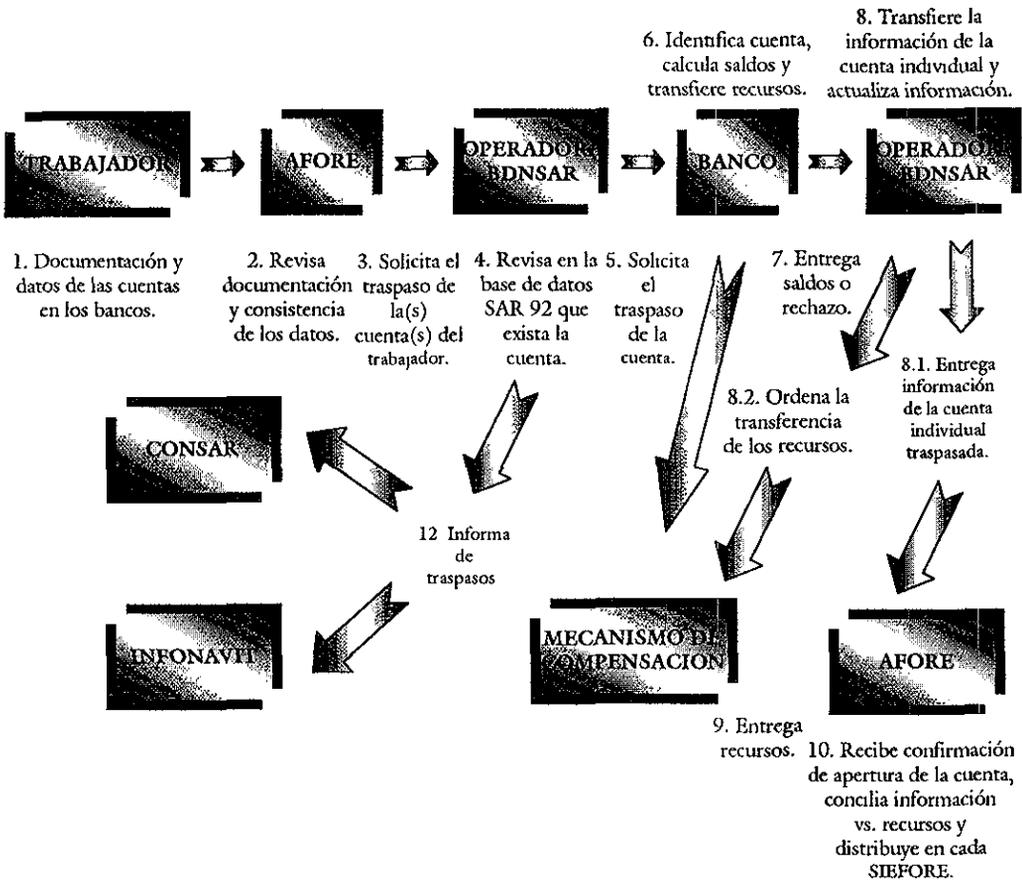


Figura 3. Esquematzación del 1er. traspaso realizado por las AFORES al integrar el saldo del SAR en la cuenta individual del trabajador.



Figura 4. Traspaso de manera automática de la cuenta del SAR a la cuenta individual del trabajador en AFORE.

TRASPASOS

REGISTRO DIRECTO EN AFORE O POR MEDIO DE PROMOTOR

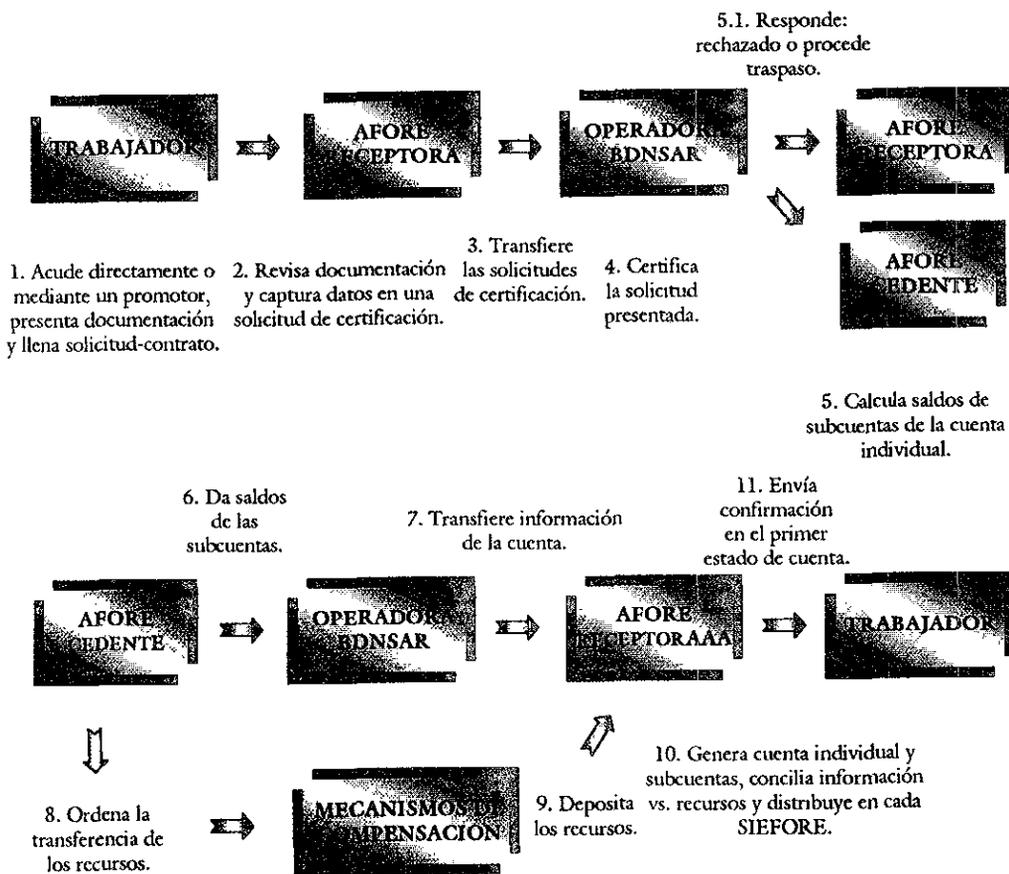


Figura 5. Traspaso al ejercer el derecho de cambiar de AFORE cada año de calendario.

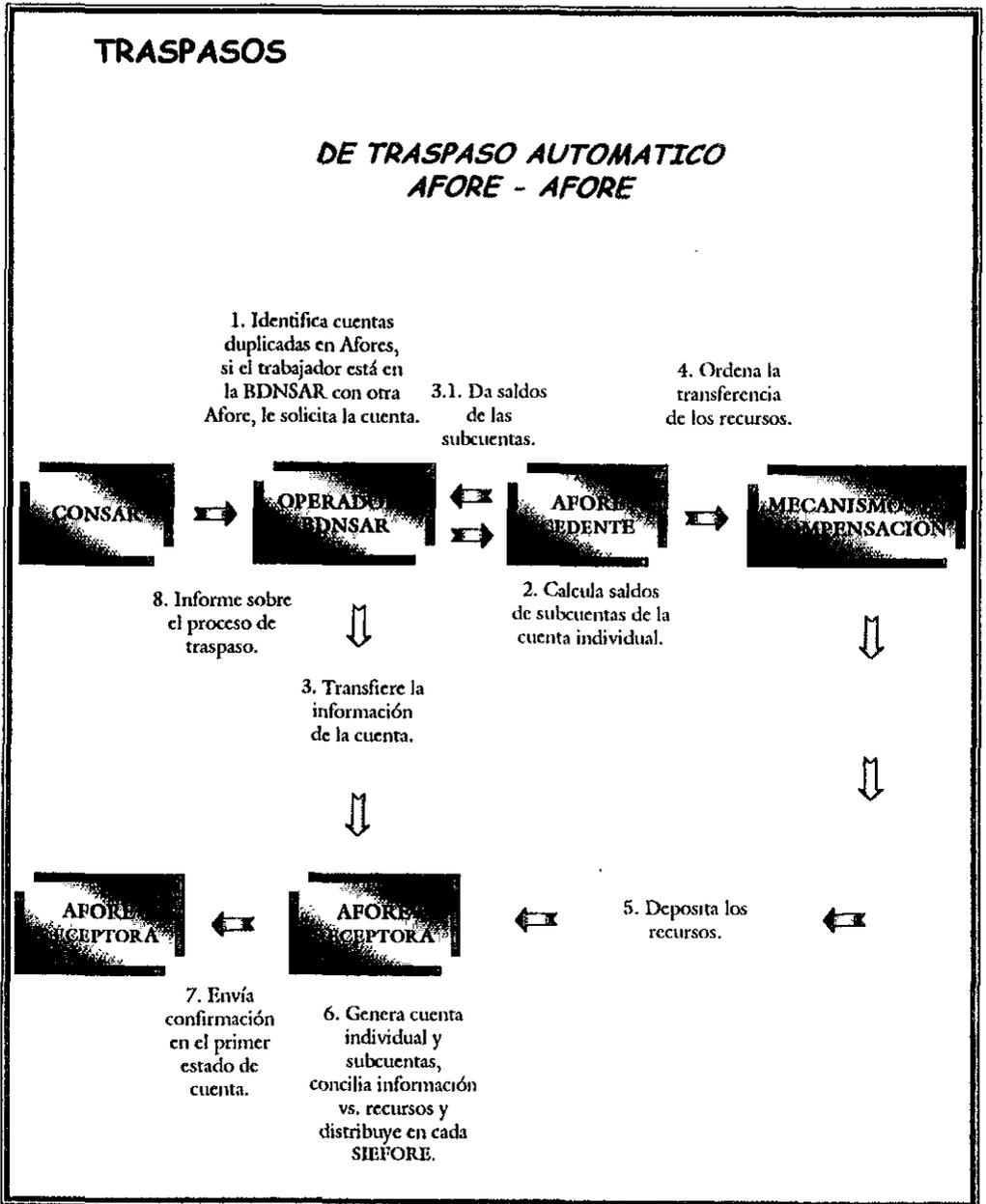


Figura 6. Traspaso automático al cambiar de AFORE.

PROCESO DE RECAUDACIÓN

El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo facultado para realizar la recaudación y cobro de las cuotas y aportaciones correspondientes al seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, la recaudación de dichas cuotas, así como la del Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, de las aportaciones voluntarias se llevará a cabo por entidades receptoras que actuarán por cuenta y orden del IMSS, previa autorización a través del convenio que celebren con éste.

En general, las entidades receptoras son instituciones de crédito. En caso de que no tengan ese carácter, la entidad receptora debe celebrar un contrato con una institución de crédito para llevar a cabo el proceso de recaudación.

Las entidades receptoras, una vez recibidos los recursos correspondientes al seguro de RCV y las aportaciones voluntarias, en su caso, deben depositarlos en la cuenta concentradora del IMSS en el Banco de México, dentro del plazo que determine la CONSAR.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones de vivienda y de los descuentos a los trabajadores por concepto de créditos otorgados por el INFONAVIT, deben transferirlos al Banco de México para ser destinados en los términos de la ley del mencionado Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades receptoras deben avisar al Banco de México y a las empresas operadoras, al día hábil anterior a realizar el depósito, el monto total de los recursos a depositar.

Asimismo, deben informar a las empresas operadoras las transacciones correspondientes, ajustándose a los formatos y características que defina CONSAR mediante reglas de carácter general (art. 49 RLSAR).

Con la información recibida por las entidades receptoras y a información de las cédulas de determinación emitidas por el IMSS, las empresas operadoras llevan a cabo un proceso de conciliación para verificar las cuotas y aportaciones pagadas coinciden con los depósitos efectivamente realizados en el Banco de México.

Hecho lo anterior, la empresa operadora realiza un proceso de individualización de las cuotas y aportaciones y ordena al Banco de México la transferencia de los recursos a la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, a quienes a su vez ordena la transferencia de dichos recursos a la AFORE correspondiente.

La participación de la entidad receptora, es muy importante, ya que le permite al patrón pagar en más de 6,000 sucursales en todo el país. El volumen de la base de datos nacional es fundamental para identificar a los trabajadores y evitar errores y duplicidades.

También le evita al patrón tener que recurrir a cada AFORE a entregar los recursos e información de todos sus trabajadores.

Los gastos generados por el sistema de emisión, cobranza y control del proceso de recaudación, serán cubiertos por las administradoras mediante el pago de una comisión equivalente a \$16.90 por cada cuenta por las que reciban las cuotas y aportaciones por concepto de RCV. Dicha comisión deberá ser abonada por las administradoras en la cuenta que para tal efecto designe el IMSS, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la factura correspondiente a los servicios de emisión, cobro y control de cuotas y aportaciones realizados durante el mes de que se trate. La factura se generará y entregará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que tenga que realizarse el pago de las cuotas y aportaciones.³

La AFORE tiene la obligación de verificar las cifras derivadas de la individualización y distribución de los recursos con la empresa operadora, de tal forma que los servicios correspondan con los que se tienen registrados en dicha empresa. En caso de que existan diferencias entre lo real y lo facturado, debe comunicar tal situación al Instituto para que por conducto de la Tesorería General de éste, revise la factura original, y en su caso se proceda a sustituirla y a efectuar la devolución o cargo correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la nueva factura.

³ Circular CONSAR 16-1, reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social, DOF 30 de Junio de 1997

En abril de 1997 el Instituto Mexicano del Seguro Social instaló junto con el Consejo Coordinador Empresarial su sistema automatizado de recaudación que involucra a 660,000 empresas registradas en México. Se entregaron a representantes patronales 300,000 disquetes en versión DOS y Windows, el software del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y las microempresas que no cuenten con el equipo necesario, accederán a puntos específicos en donde se cargará la información y se recibirán los pagos. El Director General del Instituto, Genaro Borrego Estrada, anunció que Banamex, BanCrecer y Bital ganaron la licitación para abrir minisucursales en las clínicas del Seguro Social.

Con este sistema el IMSS recaudará en 1997 aproximadamente 60,000 millones de pesos, cifra que se duplicará al sumarle la parte del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), la automatización de los créditos y el sistema de ahorro para el retiro, cifra que en conjunto se trata de casi seis puntos del Producto Interno Bruto, que ingresarán por medio de un sistema similar al que existe en países desarrollados. Es el cambio tecnológico e informático más importante del IMSS en muchos años, ya que hará mucho más eficiente su operación y al mismo tiempo reducirá la carga administrativa para las empresas. También contribuirá a erradicar las fallas en la información del sistema de pensiones de alrededor de 10 millones de trabajadores que existen en activo y que ingresarán al sistema privado de pensiones.⁴

En los siguientes esquemas se muestra el proceso de recaudación de las cuotas obrero-patronales.

⁴ Carlos Velázquez Mayoral, "Sistematizará el IMSS su sistema de recaudación", *El Economista*, pág. 13, 18 de Abril de 1997.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

FACTURACIÓN Y RECEPCIÓN DE PAGOS

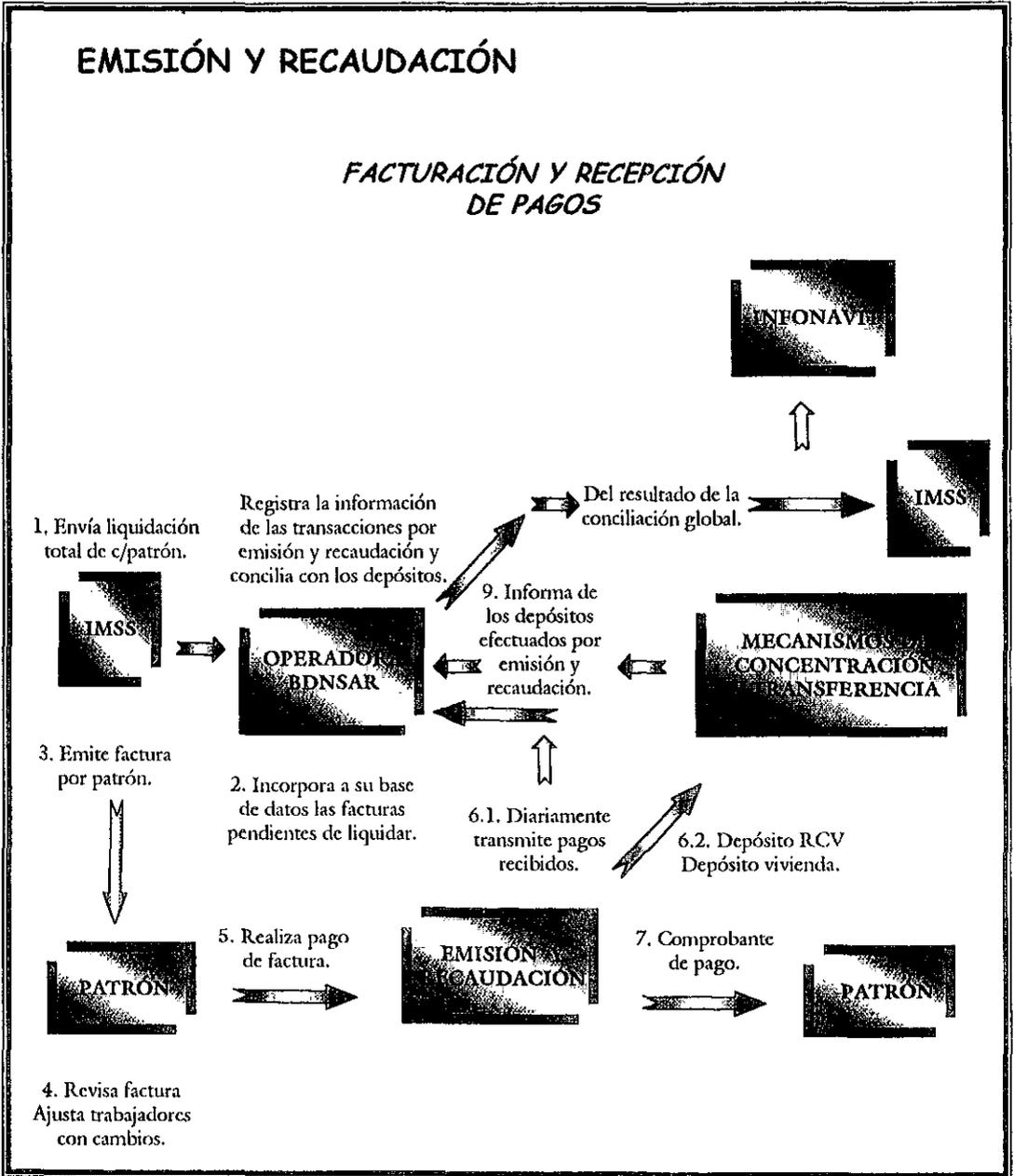


Figura 7. Proceso de facturación y recepción de pagos del patrón al IMSS.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

INDIVIDUALIZACIÓN DE APORTACIONES

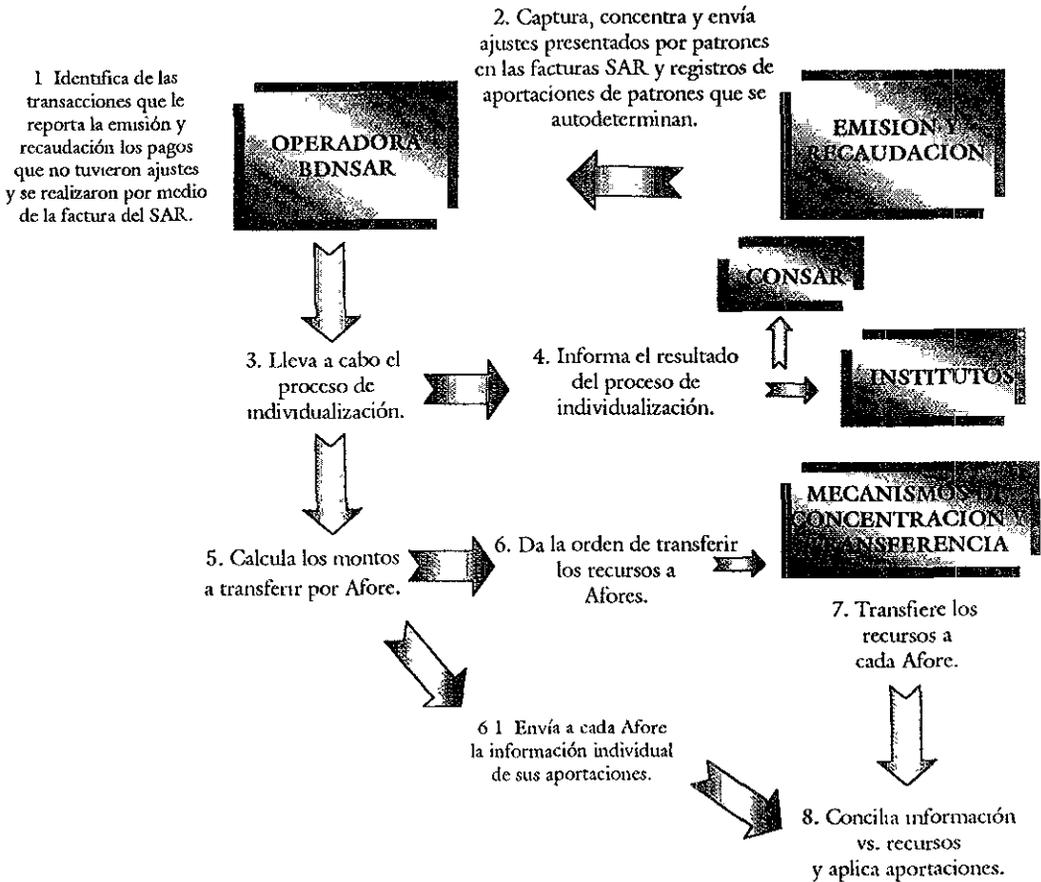


Figura 8. Proceso de individualización de aportaciones.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

CALCULO Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

1. En base al proceso de individualización calcula los estimados de cuotas sociales y aportaciones estatales para los trabajadores.

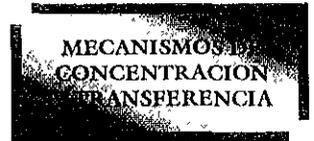
3. Elabora archivo con información individualizada.



4. Informa los montos totales para cada Afore y cuenta concentradora.



5. Da la orden de transferir los recursos.



6. Transferir los recursos



7. Concilia información vs. recursos y aplica aportaciones a cada cuenta individualizada.

2. Informa.



4.1. Envía a cada Afore la información individual de sus aportaciones.



Figura 9. Proceso de cálculo y transferencia de las cuotas sociales.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

PROCESO DE CONTROL DE TRABAJADORES SIN ELECCIÓN

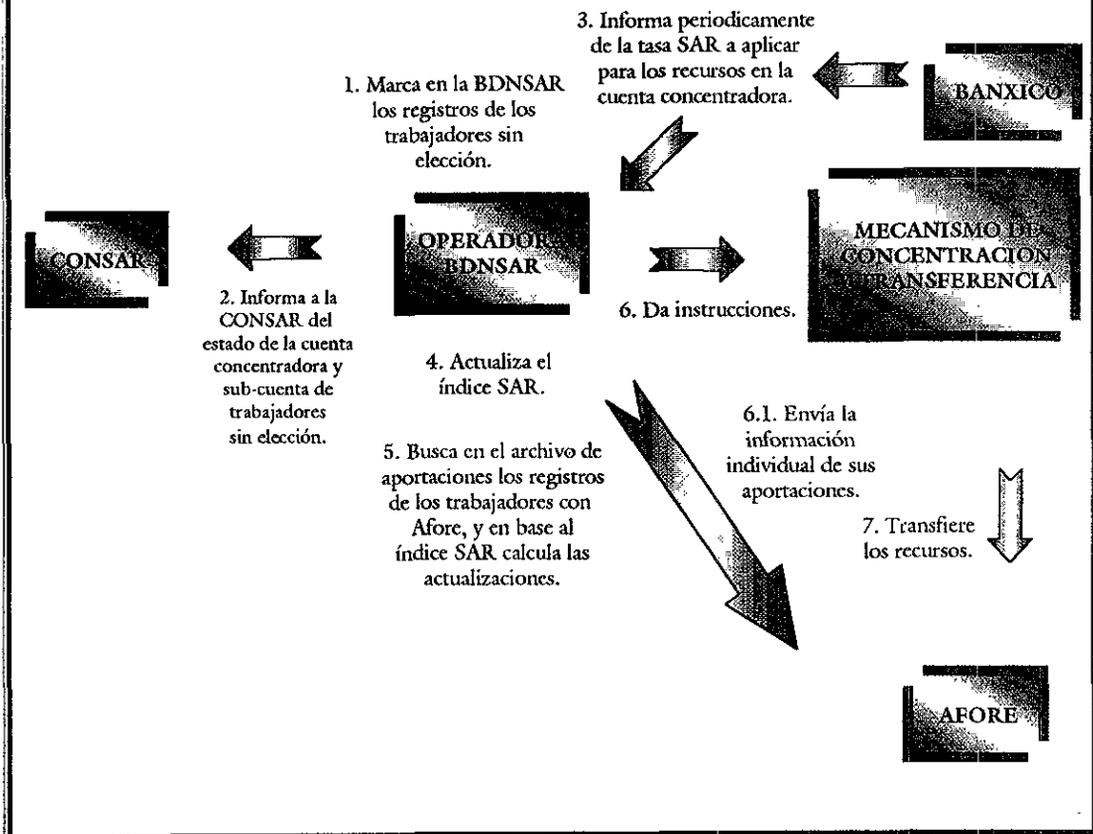


Figura 10. Proceso de control de los trabajadores de la cuenta concentradora.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

DEPOSITO EN CUENTA CONCENTRADORA

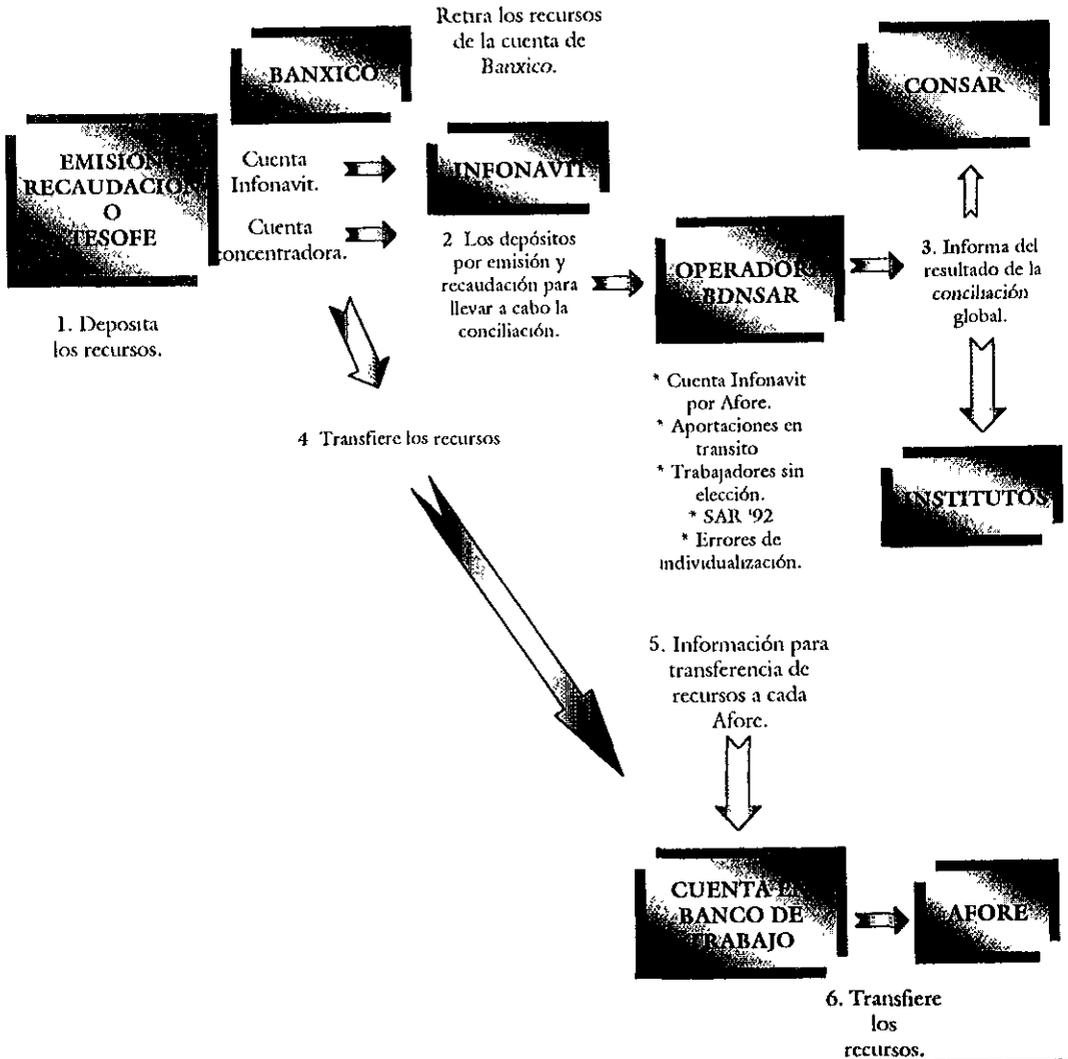


Figura 11. Proceso de depósito en cuenta concentradora.

EMISIÓN Y RECAUDACIÓN

APORTACIONES VOLUNTARIAS DIRECTAMENTE EN LA AFORE

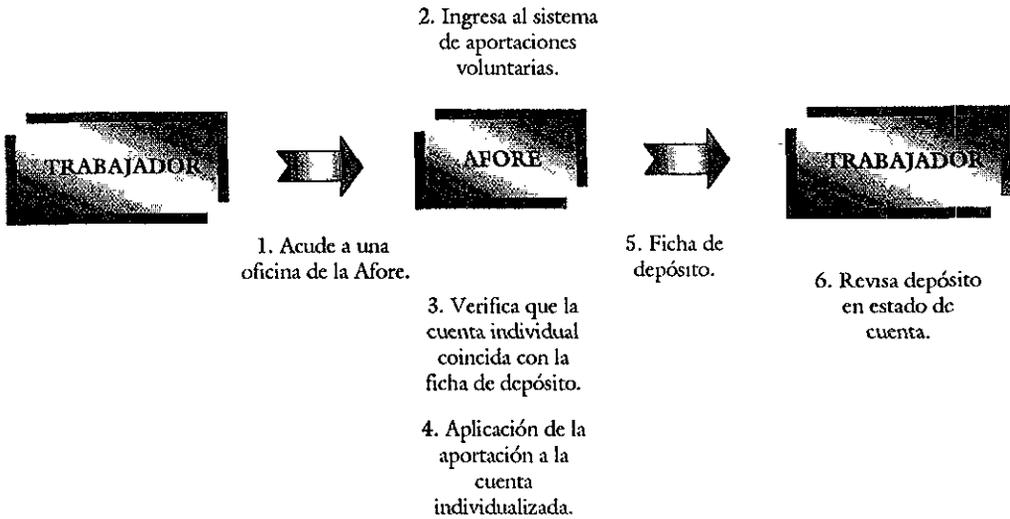


Figura 12. Esquema de recaudación de aportaciones voluntarias directamente en la AFORE.

CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO

Uno de los principales beneficios del nuevo sistema de pensiones, previstos en la Nueva Ley del Seguro Social, es que cada trabajador tendrá plena propiedad sobre sus ahorros por medio de la cuenta individual de ahorro para el retiro, en donde conocerá y vigilará la evolución de sus recursos y los intereses que éstos vayan generando a lo largo de su vida laboral.

Entonces, se puede establecer que esta cuenta individual es la base del funcionamiento del nuevo sistema de pensiones, ya que éste se basa en el sistema de capitalización individual el cual consiste en que cada trabajador afiliado al sistema de pensiones posea una cuenta individual en la que se depositan las cuotas y aportaciones destinadas a otorgarle una pensión cuando se presente alguno de los riesgos previstos en las leyes de seguridad social.

Las cantidades depositadas en su cuenta individual se van incrementando con las sucesivas contribuciones obligatorias o voluntarias y con los rendimientos que generan las inversiones de estos fondos por parte de las AFORES en las SIEFORES que operan.

Al término de la vida activa del trabajador, este capital es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión o retiro programado. La cuantía de las pensiones a la que tengan derecho los trabajadores depende del monto ahorrado individualmente, existiendo una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtiene.

En esta relación beneficio-esfuerzo juega un papel fundamental la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual. Como su nombre lo indica, en esta subcuenta se reciben las aportaciones que de forma voluntaria efectúa el trabajador o cualquier otra persona interesada.

Definición

De conformidad con el artículo 159, fracción I, de la Ley del Seguro Social la cuenta individual de ahorro para el retiro es aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos que se generen. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

Respecto a la subcuenta de vivienda las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley.

Otras definiciones de cuenta individual son:

- ❶ La cuenta individual es la que por ley se abre para cada asegurado en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) que éste elija. En ella se depositan las cuotas y aportaciones obligatorias, así como el ahorro voluntario del trabajador y de sus patrones. En esta cuenta individual se depositan también los rendimientos que genere ese ahorro.⁵
- ❷ Es una cuenta de inversión a largo plazo a favor del trabajador y sus beneficiarios que se forma a través de las aportaciones tripartitas (gobierno, patrón y trabajador), establecidas en la ley, la cual brinda un rendimiento de acuerdo a las inversiones que realicen las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).⁶

Estas cuentas individuales de ahorro para el retiro benefician a todos los trabajadores afiliados al IMSS. Los trabajadores independientes participarán también en el sistema si así lo desean.

⁵ Patricia Díez Bonilla, "Arrancan las AFORES", *Emprendedores*, Núm. 44, pág. 29

⁶ Manual del Promotor, AFORE Bancomer, pág. 23

El mercado de las AFORES está integrado por:

- Personas físicas con actividad empresarial.
- Personas físicas que presten sus servicios en:
 - >Empresas
 - >Comercios y microempresas
- Personas físicas independientes.

La ley señala claramente que el trabajador es ahora propietario de esa cuenta individual; por lo tanto, dentro de los límites que la ley señala puede tomar libremente algunas decisiones sobre ésta como son:

- ✦ Elección libre de la AFORE que desee que administre su cuenta individual, cambio de AFORE una vez al año o antes si ésta cambia su estructura de comisiones o entra en disolución.
- ✦ Elección de la SIEFORE y proporción en que desea se invierta su dinero. También puede cambiar de SIEFORE una vez al año o por cambio de comisiones.
- ✦ Derecho a realizar retiros parciales de su cuenta individual, durante su vida activa: por desempleo (cada cinco años), para gastos de matrimonio (una sola vez) y de sus aportaciones voluntarias al menos cada seis meses.
- ✦ Al momento de retirarse puede elegir entre dos opciones: retiros programados o renta vitalicia.

Integración de la Cuenta Individual para el Retiro

Los trabajadores tienen derecho a abrir una sola cuenta individual de ahorro para el retiro en la AFORE que elijan. En la cuenta se depositarán bimestralmente las aportaciones del trabajador, del patrón y del gobierno. Éstas se repartirán en subcuentas de la siguiente manera:

- ❶ *Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.*
Compuesta por las aportaciones de:
 - > Retiro: 2% del SBC⁷ aportado por los patrones.

⁷ Salario Base de Cotización

- Cesantía en edad avanzada y Vejez: 4.5% tripartita (1.125% SBC Trabajador, 3.15% SBC Patrón y 0.225% SBC Gobierno)
- Cuota Social: 5.5% SMG⁸ aportado por el Gobierno.

② *Subcuenta de Vivienda.*

En ésta se deposita el 5% de las aportaciones patronales, las cuales seguirán siendo administradas por el INFONAVIT. En caso de que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos por dicho Instituto, podrá disponer de los recursos para la obtención de un crédito para la vivienda. De no ser así, los recursos se sumarán a los acumulados en la subcuenta de retiro. Se encuentra compuesta por:

- Aportaciones hasta el 3^{er} bimestre de 1997 (Art. Tercero Transitorio RLSAR)
- Aportaciones a partir del 4^o bimestre de 1997 (Art. Tercero Transitorio RLSAR)

③ *Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.*

Ésta se compone de las aportaciones adicionales hechas por el trabajador o las que, en su caso, realice el patrón. Para las aportaciones realizadas en esta subcuenta, existe la posibilidad de efectuar retiros cada seis meses, con lo cual se genera una nueva modalidad de ahorro para el trabajador.

Con la finalidad de promover el ahorro de los trabajadores a través de la subcuenta de ahorro voluntario, las administradoras podrán otorgar incentivos en las comisiones a los trabajadores por la permanencia de sus aportaciones.

El propósito de mantener todas estas subcuentas es identificar los derechos que cada una de ellas otorga para que en el momento del retiro, el trabajador pueda optar por el sistema pensionario que más le convenga.

Aportaciones

Las aportaciones son el dinero que va a la cuenta individual del trabajador registrado en una AFORE. Analicemos los principales cambios de las contribuciones o aportaciones que a partir de julio de 1997, se dieron por parte del

⁸ Salario Mínimo General

patrón, trabajador y del gobierno, comparándolas con las que se aportaban hasta el 30 de junio de 1997.

Sistema de Ahorro para el Retiro (De abril del 92 a junio del 97)
→ Las aportaciones por concepto del S.A.R. son del 7% bimestral, sobre el salario base de cotización.
⇒ Del 7%, 5% corresponde a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda,
⇒ Y el 2% restante pertenece a la subcuenta del seguro de retiro.

Nuevo Sistema de Pensiones (Junio de 1997 en adelante)
Las aportaciones se ampliaron de la siguiente manera:
⇒ 2% del Seguro de Retiro (SAR), sobre el salario base de cotización. Esta aportación la efectúa el patrón.
⇒ Se integró al Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, el cual es del 4.5%.
⇒ Esta aportación del 4.5% es tripartita: a) Trabajador 1.125% b) Patrón 3.150% c) Gobierno 0.025%
⇒ Una aportación por concepto de cuota social por parte del Gobierno Federal a cada cuenta individual de ahorro para el retiro, que corresponde al 5.5% del salario mínimo general vigente en el D.F.
⇒ 5% del salario base de cotización al Fondo de Vivienda, la cual es efectuada por el patrón.
⇒ Aportaciones Voluntarias que el trabajador podrá realizar si así lo desea generándole intereses sobre capital.

Tipos de Aportaciones

1. **Aportaciones Obligatorias:** Son los recursos que por ley deben aportar los patrones, trabajadores y gobierno en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, referidos al salario base de cotización con el fin de cumplir con las prestaciones establecidas en la ley.

⇒ La cuota de retiro es la que cubre el patrón desde 1992 para el ahorro para el retiro (SAR) y que ahora se suma a la nueva cuenta individual.

⇒ La cuota de Cesantía en edad avanzada y Vejez es la que cubren trabajadores, patrón y gobierno federal, para financiar la pensión que obtendrán los trabajadores al final de su vida laboral.

⇒ La cuota social es un nuevo beneficio para los trabajadores que aporta el gobierno federal. De manera inicial es un 5.5% del salario mínimo diario para el D.F., por cada día laborado por el trabajador, la LSS señala que se realizarán ajustes trimestrales de acuerdo con el INPC. Esta cuota es un elemento solidario de especial importancia para los trabajadores que reciben menores salarios, ya que representa un incremento significativo en su ahorro para el retiro.

⇒ La aportación para la vivienda es la que pagan los patrones para ayudar a los trabajadores a obtener un financiamiento para adquirir una vivienda de conformidad con el art. 136 de la LFT. El INFONAVIT es quien recibe y administra esta aportación, pero la AFORE registra estas aportaciones en la cuenta individual para que el trabajador conozca en todo momento cuanto dinero se tiene por este concepto y los intereses que paga el Instituto.

2. **Aportaciones Voluntarias:** Son recursos depositados voluntariamente por el trabajador o el patrón, adicionales a las aportaciones obligatorias.

a) **Aportaciones Voluntarias a la Cuenta Individual:** Depositadas por el patrón, con el fin de mejorar las condiciones de jubilación, o depositadas por el trabajador con el fin de ahorrar y hacer retiros de acuerdo a sus preferencias.

b) *Aportaciones Voluntarias a la Subcuenta de la Vivienda*: Depositadas por el trabajador o el patrón con el fin de incrementar este ahorro y así adelantar la obtención de la vivienda.

- ⇒ Las aportaciones voluntarias, son realizadas por los trabajadores directamente o a través de sus patrones en la AFORE que les lleve su cuenta individual o en la entidad receptora autorizada a tal efecto.
- ⇒ Asimismo, los patrones pueden efectuar aportaciones en la subcuenta de aportaciones voluntarias de sus trabajadores, cuando se otorgan como un beneficio adicional o derivado de la contratación colectiva.
- ⇒ De la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores pueden realizar disposiciones cada seis meses, dando para ello aviso a la AFORE con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por la CONSAR (Art. 79 LSAR).

La AFORE, al efectuarse el entero de las cuotas obrero-patronales, identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.

También existe una *aportación complementaria otorgada por el estado* en el supuesto de que los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios en los términos del capítulo V de esta ley. (Art. 171 LSS).

Características

- ⇒ No existe límite mínimo ni máximo para las aportaciones voluntarias.
- ⇒ Impuestos: Las aportaciones no se acumulan a los ingresos del trabajador y su rentabilidad está exenta de impuestos.

- ⌚ Fecha de pago: Hasta el día 17 o hábil siguiente de los meses nones por el bimestre vencido.
- ⌚ Periodicidad: Bimestral.
- ⌚ Forma de Pago: Por medio de formato o por medio magnético.
- ⌚ Responsable de Pago: Aportación Obligatoria: el patrón.
Aportación Voluntaria: el trabajador o el patrón.

Régimen impositivo

Por lo que respecta al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 158 de la LSS, exime el pago de contribuciones a las disposiciones que se efectúen de la cuenta individual así como de sus rendimientos.

En cuanto a las aportaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Vivienda, el artículo 36 de la Ley del INFONAVIT, establece que las aportaciones previstas en esta ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda estarán exentos de toda clase de impuestos.

En lo relativo a las AFORES, éstas son integrantes del Sistema Financiero Mexicano, estableciéndose tal consideración en el último párrafo de la fracción III del artículo 7B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ante tal consideración las AFORES se registrarán fiscalmente por lo establecido en el Capítulo II-A “De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito y de las Sociedades de Inversión de Capitales”, del Título II de las Personas Morales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto al Impuesto al Activo, quedan comprendidas en la fracción II del artículo 6 como **no contribuyentes**. Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado, por sus operaciones **no se pagará el impuesto**, tal como establece el inciso b) de la fracción X del artículo 15 de la referida ley.

En lo referente a las SIEFORES, a partir de 1997 se situaron en lo correspondiente a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 68, primer párrafo como **no contribuyentes del impuesto sobre la renta.**

Prestaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro

Son los beneficios que el trabajador obtiene derivados de su relación jurídica con la AFORE con el objeto de cubrir estados de necesidad, temporales o permanentes, representados por sumas de dinero que se le entregan al titular de la cuenta o a sus beneficiarios.

Estados de Necesidad

Estos se pueden presentar por situaciones tales como:

- ⚡ El desempleo.
- ⚡ El matrimonio.

1. La Vejez.
2. La Cesantía en edad avanzada.
3. La Invalidez por causa natural (de origen no profesional).
4. La Muerte por causa natural.
5. La Invalidez o la Muerte causada por Riesgos de Trabajo.

Tipos de Retiro

Retiro Parcial:

Consiste en retirar parte del saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro para el retiro.

- ⚡ En caso de desempleo, después de 45 días de desocupación, el trabajador podrá obtener una ayuda de:
 - 75 días de Salario Base de Cotización (SBC) de las últimas 250 semanas de cotización.

– O el 10% de saldo de la subcuenta de Retiro, Cesantía y Vejez.

Lo que resulte menor y que no hayan efectuado retiros durante los últimos 5 años inmediatos anteriores.

Para tener derecho a esta ayuda se requiere de un mínimo de 250 semanas de cotización.

- ✎ En caso de matrimonio, el asegurado podrá retirar el importe equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Para tener derecho a esta ayuda se requiere de un mínimo de 150 semanas de cotización y se podrá ejercer este derecho solo una vez.
- ✎ De la subcuenta de aportaciones voluntarias con una periodicidad mínima de seis meses.

Es importante señalar que la LSS establece que la disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por cualquiera de los supuestos anteriores, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas. Dicha disminución se calculará:

1. Dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos.
2. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación.
3. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.⁹

Un ejemplo de lo anterior es:

Total de fondos antes de retiro: \$20,000

Total de semanas cotizadas: 850

Total de fondos retirados: \$ 2,000

$$\textcircled{1} \frac{\$ 20,000}{850} = 23.53$$

$$\textcircled{2} \frac{\$ 2,000}{23.53} = 85 \text{ (total de semanas a reducir)}$$

$$\textcircled{3} 850 - 85 = 765 \text{ Semanas cotizadas para pensión}$$

⁹ Nueva Ley del Seguro Social, Art. 198

Retiro Total:

Consiste en hacer uso del total del saldo acumulado en la cuenta individual con el fin de contratar una renta vitalicia con una compañía de seguros, efectuar retiros programados o traspasarlo al IMSS con el fin de obtener de éste una pensión. En caso contrario se pueden dar los siguientes supuestos:

- ✧ Cuando el trabajador no reúna los requisitos para el seguro de Cesantía en edad avanzada y Vejez.- Si un trabajador cesante de 60 años o un asegurado de 65 años no cubre las 1,250 semanas requeridas para su seguro, podrá retirar, en una sola exhibición, el saldo de su cuenta individual o seguir cotizando hasta cubrir las 1,250 semanas.

En este caso, si el trabajador tiene al menos 750 semanas de cotización, tendrá derecho a la asistencia médica del IMSS.

- ✧ Cuando el trabajador no reúna los requisitos para el seguro de Invalidez y Vida.- Si no reúne las 150 semanas de cotización, podrá retirar su saldo de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

En las siguientes figuras se muestran de manera esquematizada distintos tipos de retiro en los que se puede incurrir.

RETIROS

RENDA VITALICIA

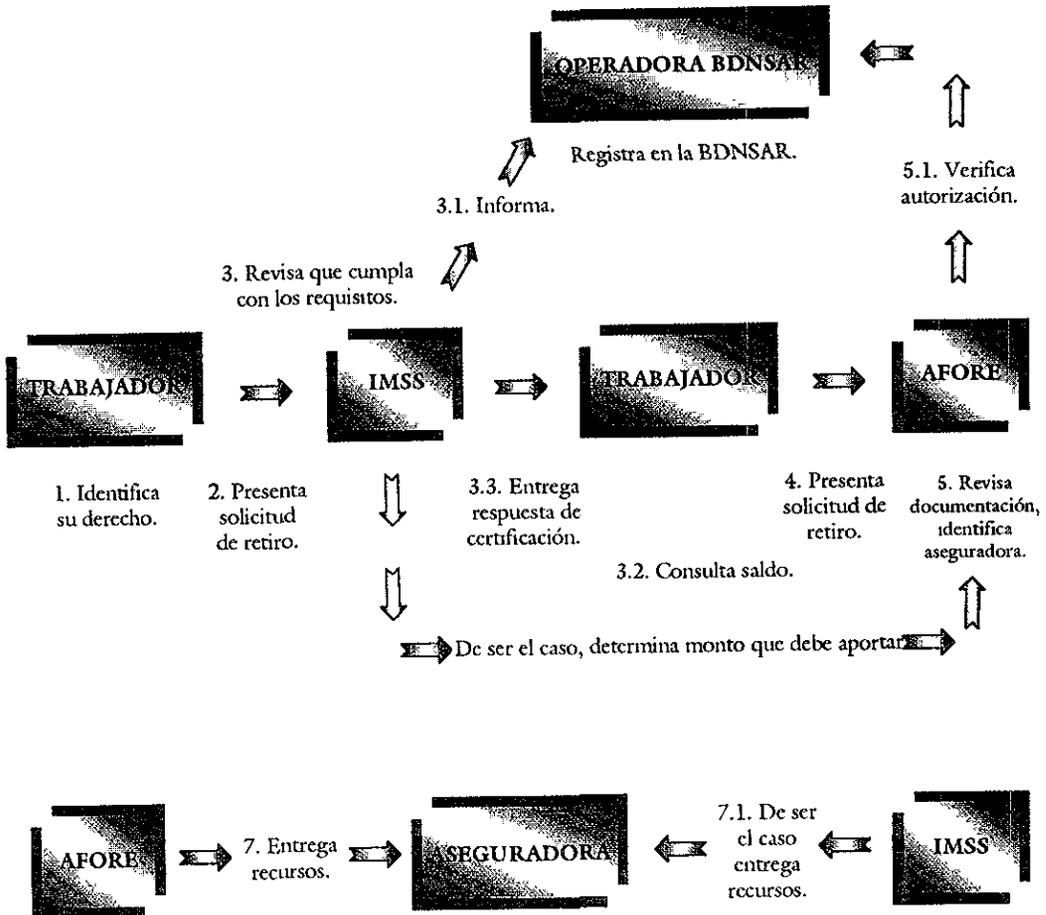


Figura 13. Retiro de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia.

RETIROS

RETIRO PROGRAMADO

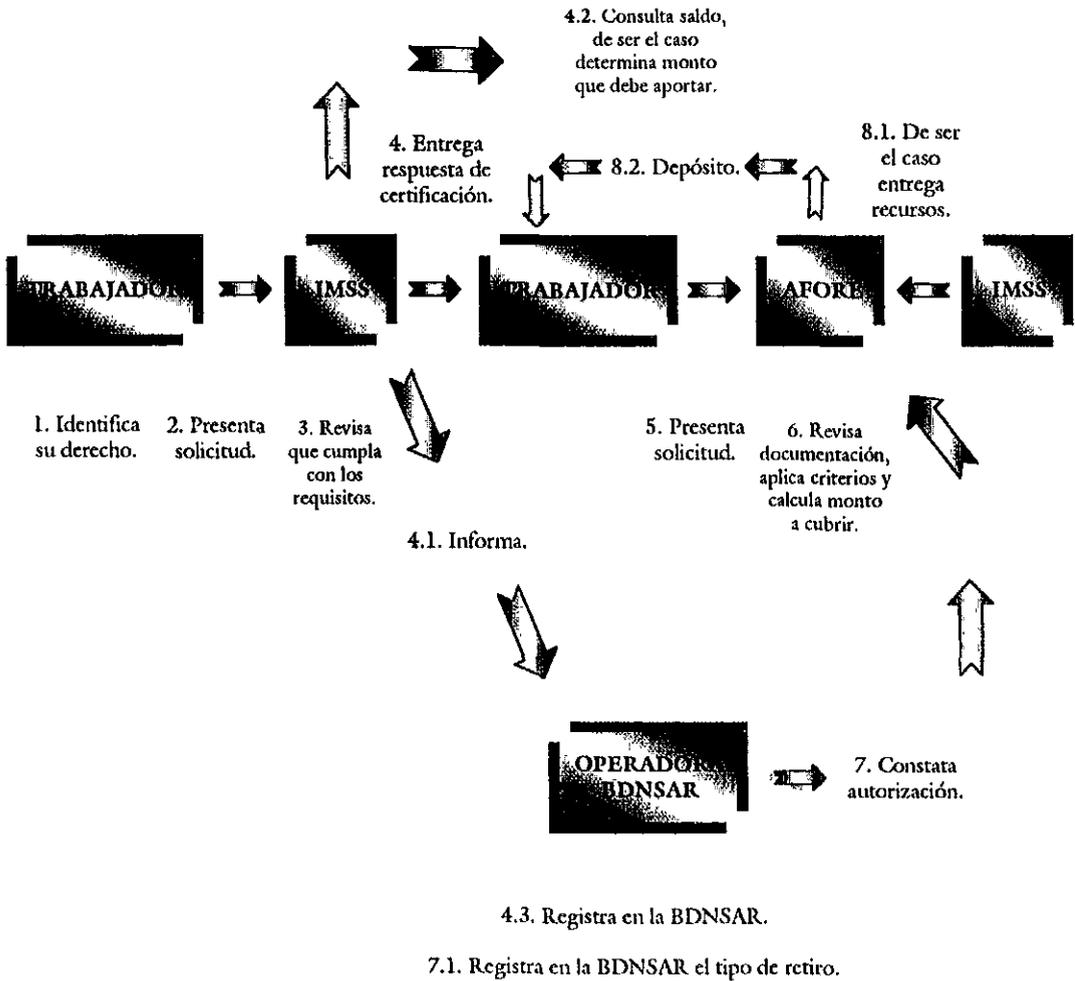


Figura 14. Retiro de pensión bajo la modalidad de retiro programado.

RETIROS

POR ENTREGA DE RECURSOS AL TRABAJADOR DE SUBCUENTA DE RCV

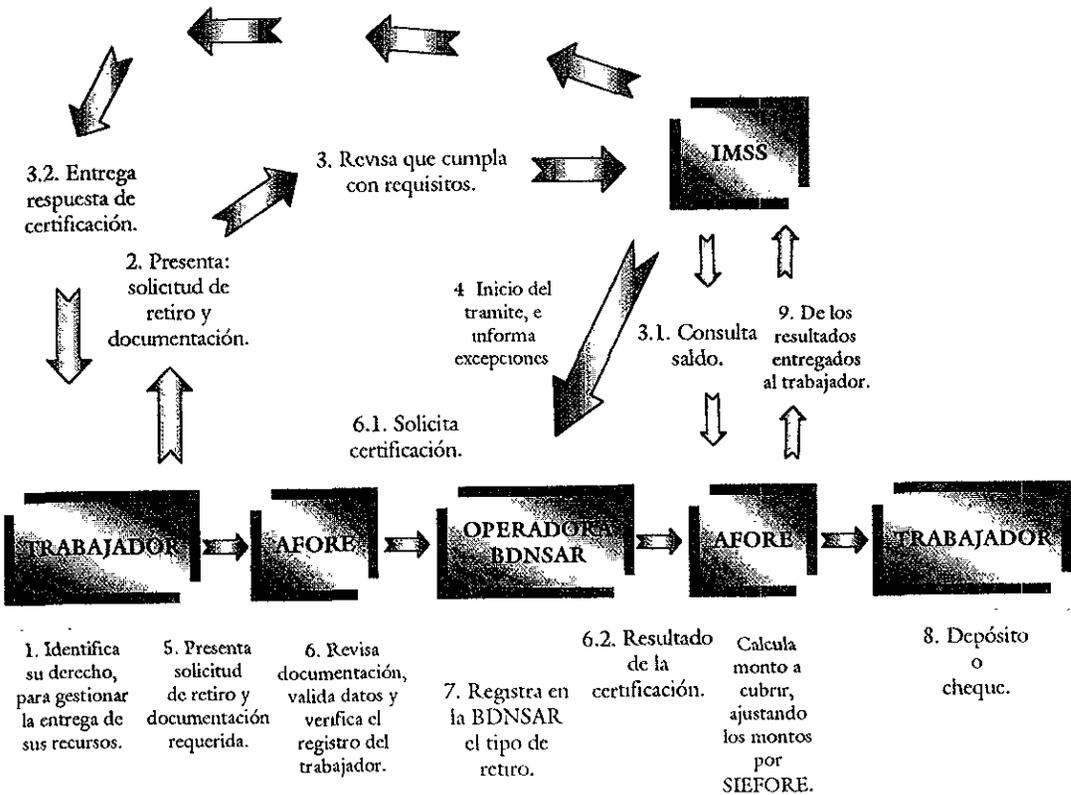


Figura 15. Retiro por entrega de recursos al trabajador de subcuenta de RCV.

Tipos de Pensión

1. Pensión por Vejez

Es la que se otorga al asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales. En caso de no cubrir este mínimo, tendrá derecho a retirar su saldo en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

2. Pensión por Cesantía en edad avanzada

Es la que se otorga cuando el asegurado queda privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad y tiene reconocidas por el IMSS un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales, gozando del mismo derecho descrito en el párrafo anterior, en caso de no cubrir el mínimo.

3. Pensión por Invalidez por enfermedad no profesional

Es la imposibilidad que limita al asegurado procurarse, (derivada de una enfermedad o accidente no profesional), mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su ingreso habitual percibido durante el último año de trabajo. Solo el IMSS puede otorgar la constancia de invalidez a través de un médico que la declara a través de un dictamen que dura 2 años, al cabo del cual puede revocarse, modificarse o confirmarse.

Para gozar de este seguro deben haberse cotizado 250 semanas, ó 150 semanas al momento de determinarse una invalidez del 75% o más.

Si el trabajador con invalidez permanente no reúne las 150 semanas, puede retirar el saldo de su cuenta individual del seguro RCV.

En caso de que tenga el trabajador posibilidad de recuperarse y volver al trabajo, gozará de una pensión temporal.

Para la contratación de estos seguros, el IMSS deberá calcular el monto constitutivo necesario y restarle el saldo acumulado a la cuenta individual del trabajador. La diferencia representará la suma asegurada que el Instituto deberá

entregar a la compañía de seguros. Adjunto a esto, se deberá adquirir un seguro de sobrevivencia con cargo a la subcuenta de RCV.

Tipos de Invalidez:

⚡ Invalidez Total:

Menoscabo (disminución, detrimento, pérdida) de al menos un 75% de los órganos del cuerpo.

⚡ Invalidez Parcial:

Menoscabo de los órganos del cuerpo al menos igual al 50% e inferior al 75%.

En ambos casos esta invalidez puede ser permanente o temporal.

4. Pensión por muerte no derivada de un riesgo de trabajo

Beneficio establecido en la ley al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del trabajador fallecido registrado en la AFORE. Otorga la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de muerte del trabajador o del pensionado por invalidez. Las pensiones por orfandad, viudez y ascendentes serán otorgadas por las instituciones aseguradoras, elegidas por los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia.

El asegurado al fallecer debe tener un mínimo de 150 semanas cotizadas, o bien, gozar de una pensión de invalidez.

La pensión por viudez comienza el día del fallecimiento del asegurado o pensionista por invalidez y termina con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda vuelva a casarse, o inicie un concubinato. La viuda puede desempeñar un trabajo remunerado. La pensión equivale a un 40%. Se considera lo mismo para el concubinato.

Los hijos menores de 16 años recibirán la pensión de orfandad hasta los 25 años. Si están estudiando en planteles públicos y no están sujetos al régimen obligatorio. La pensión de orfandad equivale al 20% de la pensión de invalidez del asegurado, o el 30% si es de ambos padres. Al llegar a la edad tope se les otorga un finiquito de tres mensualidades.

Si al morir el asegurado o pensionado por invalidez, no existen viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de él. La cantidad se calcula considerando el 20% de la pensión que estuviese gozando el asegurado al fallecer, a la que le hubiese correspondido si hubiera alcanzado el estado de invalidez.

Componentes del grupo familiar:

- Viuda del asegurado.
- Viudo de la asegurada.
- Huérfanos del asegurado.
- Concubina del asegurado.
- Padres del asegurado.

A falta de todos los anteriores, el trabajador puede designar un beneficiario sustituto de su elección.

Requisitos que deben cumplir los componentes del grupo familiar del trabajador fallecido:

- **Viuda (o) del asegurado:** Debe haber contraído matrimonio con el trabajador con seis meses de anterioridad a su deceso o 1 año, si el matrimonio se efectuó cuando el trabajador era mayor de 55 años de edad o, pensionado por concepto de Invalidez, Vejez o Cesantía en edad avanzada.
- **Huérfano del asegurado:** Debe ser menor de los 16 años, extensible los 25 años si es estudiante del Sistema Educativo Nacional, y prorrogable de por vida, si no puede mantenerse por su propio trabajo debido a una invalidez.
- **Concubina (o) del asegurado:** Debe haber hecho vida marital durante los cinco años anteriores a su muerte o haber procreado hijos y ambos haber permanecido libres de matrimonio.
En el caso del concubino debe acreditar dependencia económica.
- **Padres del asegurado:** Sólo a falta de los anteriores y en la medida que dependieran económicamente del trabajador fallecido.

- **Beneficiario sustituto:** La ley no exige requisito alguno y puede ser cambiada su designación en cualquier momento.

5. *Pensión por Invalidez o Muerte causada por Riesgo de Trabajo*

Beneficio establecido en la ley al cual tienen derecho los trabajadores, o los beneficiarios de éstos, que se invalidan o fallecen por un accidente o enfermedad profesional.

Los sujetos beneficiarios tanto como los requisitos que éstos deben cumplir, son idénticos a los de las pensiones 3 y 4 anteriores.

Modalidades de Pensión

1. Retiros Programados

Los retiros programados son una de las modalidades establecidas por la LSS para el otorgamiento de una pensión. Se obtiene fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, a fin de que el trabajador reciba dichas fracciones en periodos preestablecidos. Para su diseño se toma en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

La LSS señala que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley pueden disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez. Para tal propósito pueden optar por varias alternativas, entre las cuales se encuentra la modalidad de retiros programados. En este caso, se mantiene el saldo de la cuenta individual del asegurado en la AFORE que la administra y se efectúan con cargo a aquella los retiros programados convenidos.

Esta modalidad se encuentra sujeta a lo establecido en el Capítulo VI de la LSS y a las reglas que con carácter general expida CONSAR. El asegurado que opte por esta alternativa, puede en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, salvo que la renta mensual a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada (Art. 157 y 164 LSS)

La pensión a través de retiros programados se puede contratar de la siguiente manera:

- ✦ Presentar la Solicitud de Retiro al IMSS, anexando los documentos necesarios para comprobar que el trabajador tiene derecho a pensionarse.
- ✦ De acuerdo con la resolución del IMSS, la AFORE que administre la cuenta individual del trabajador hace la valuación de las acciones de las SIEFORES en las que está invertido su ahorro para el retiro y a esa cantidad le adiciona el saldo que aparezca registrado en su subcuenta de vivienda.
- ✦ A ese saldo le descuenta la cantidad necesaria para la contratación de un Seguro de Sobrevivencia que proteja a los beneficiarios del trabajador.
- ✦ Con la asesoría de los especialistas de la AFORE, el trabajador selecciona el Plan de Retiros Programados que más le convenga.
- ✦ La AFORE establece la forma en que se actualizará periódicamente la pensión.
- ✦ Cada mes la AFORE pagará al trabajador la pensión resultante.

2. Renta Vitalicia

También es una modalidad para el otorgamiento de una pensión; consiste en contratar con una compañía de seguros el otorgamiento de una pensión de por vida, a cambio de recibir los recursos acumulados en su cuenta individual.

Los asegurados que reúnen los requisitos establecidos en la ley, pueden disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión; para tal efecto pueden optar por alguna de las alternativas que la misma ley señala, entre las que se encuentra la contratación de una renta vitalicia con una institución de seguros de su elección, ya sea pública o privada.

La renta vitalicia se actualiza anualmente en el mes de febrero conforme al INPC. Esta modalidad se encuentra sujeta a lo establecido en el capítulo VI de la LSS y a las reglas de carácter general que expida la CONSAR.

Las características de esta modalidad son las siguientes:

- a) Se retiran los recursos de la cuenta individual y se le dan a un tercero que es la aseguradora.
- b) La prima es el saldo de la cuenta individual.

El importe de esta pensión se calculará tomando en cuenta:

- a. El saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, después de descontar la cantidad necesaria para contratar un Seguro de Supervivencia a favor de los beneficiarios.
- b. Los años que se espera que viva el trabajador.

La pensión por renta vitalicia se puede contratar de la siguiente manera:

- ✦ El trabajador buscará y analizará las propuestas de renta vitalicia que le realicen las diversas compañías de seguros y elegirá libremente la que más le convenga.
- ✦ Presentar al IMSS una Solicitud de Retiro, acompañada de los documentos necesarios para comprobar el derecho a pensionarse.
- ✦ De acuerdo con la resolución del IMSS, la AFORE que administre la cuenta individual del trabajador realizará la valuación de las acciones de las SIEFORES en las que están invertidos sus ahorros para el retiro y a esa cantidad le adiciona el saldo que aparezca registrado en la subcuenta de vivienda. En el caso de la subcuenta de aportaciones voluntarias, el trabajador indicará si desea que una porción de este saldo se entregue a la compañía de seguros.
- ✦ La AFORE entrega en pago a la compañía de seguros que eligió el trabajador, el saldo correspondiente a la cuenta individual.
- ✦ La compañía de seguros recibe de la AFORE el monto total transferido, establece el seguro de supervivencia a favor de los beneficiarios y determina el monto de la pensión y la forma en que ésta se actualizará a través del tiempo.
- ✦ La compañía de seguros entrega la pensión al trabajador mensualmente.

3. Pensión por Antiguo Sistema

Todos los trabajadores que han iniciado labores con anterioridad al 1 de Julio de 1997 pueden, aún cuando estén registrados en una AFORE, optar por

pensionarse en el antiguo sistema si el saldo de su cuenta individual no le otorga las mismas prestaciones.

En este caso el trabajador recibe:

- El saldo de la subcuenta de retiro correspondiente a las aportaciones del período comprendido entre 1992 y el 30 de junio de 1997.
- El saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.
- Una pensión equivalente al 85% del promedio de sus sueldos de los últimos 5 años anteriores a la pensión.

El saldo acumulado en la cuenta individual a partir del 1 de julio de 1997 es traspasado íntegramente al IMSS.

4. Pensión de Vejez mínima garantizada por el Estado

Al entrar en vigor la Nueva Ley del Seguro Social, el gobierno asegura una *pensión de por lo menos un salario mínimo vigente para el D.F.*, al trabajador que no acumule los recursos suficientes para contratar una renta vitalicia o retiros programados, que le asegure poder disfrutar de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Esta pensión equivale a un salario mínimo que estará indexado con el INPC. El saldo de la cuenta pasará al IMSS, para poder complementar dicha pensión garantizada. Cuando los recursos de la cuenta individual se agoten, la AFORE correspondiente le notificará al Instituto para que éste continúe otorgándola para el caso de la modalidad de retiros programados. El Instituto suspenderá el pago de esta pensión cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.

Los trabajadores con 65 años de edad y que completen al menos 1,250 semanas de cotizaciones, y tengan saldo insuficiente para financiar la pensión mínima tienen derecho a esta modalidad de pensión.

Seguro de Supervivencia

El seguro de supervivencia es aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios.

Este seguro otorga a los beneficiarios del pensionado la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado y hasta la extinción legal de las pensiones.

El seguro de supervivencia se sujetará a las reglas de carácter general que expida la CNSF, oyendo previamente la opinión de CONSAR.

Monto Constitutivo

Es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de supervivencia con una aseguradora. Es decir, lo que vale contratar una pensión con una compañía de seguros.

En caso de que los fondos de la cuenta individual fueran insuficientes para cubrir el monto constitutivo para contratar una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia, el IMSS entregará la cantidad faltante, de manera que el asegurado pueda contratar su pensión; es decir, el IMSS cubre lo que se denomina suma asegurada.

Suma Asegurada

Es la cantidad que, en su caso, falta para cubrir el monto constitutivo (cantidad de dinero que requirió para contratar las pensiones). Es decir, los fondos de la cuenta individual del trabajador son insuficientes para cubrir el monto constitutivo, por lo que el IMSS, bajo las condiciones y límites que marca la nueva LSS, aportará el faltante; esta aportación recibe el nombre técnico de "suma asegurada" (art. 159, Nueva LSS).

Trámite para el retiro

El trabajador deberá acudir a su unidad médica para tramitar la “resolución de procedencia del retiro”. Es decir, el IMSS primeramente dictará la resolución a la AFORE, quien con base en ello contratará a nombre del trabajador una pensión vitalicia y el seguro de sobrevivencia (pensiones para los beneficiarios) ante la Institución de Seguros elegida por el trabajador; o proceder a entregar los recursos por cualquiera de las modalidades de pensión que elija el trabajador.

Dicha resolución contendrá los siguientes datos:

- ✦ Total de semanas cotizadas
- ✦ Monto total de los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- ✦ Modalidad de la pensión que proceda.

RÉGIMEN DE COMISIONES

En el nuevo sistema de pensiones las Administradoras de Fondos para el Retiro tendrán como única forma de ingreso el cobro de comisiones con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores. Al inicio del sistema los costos serán elevados y los ahorros tendrán un nivel reducido. Sin embargo conforme éste se desarrolle, los recursos de las cuentas individuales se irán incrementando y los costos de inicio serán amortizados. Asimismo, el marco de competencia de las AFORES hará que las comisiones se establezcan al nivel en que cubran el costo económico de los servicios prestados. Incluso, en el corto plazo, es perfectamente factible que los trabajadores obtengan un rendimiento real positivo sobre ahorro que no podrían obtener con otras formas de inversión.

Las comisiones que cobrarán las AFORES, por administrar las cuentas de los trabajadores, han sido motivo de muchas discusiones aún en las cámaras legislativas de nuestro país. La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su artículo 37 dice:

Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias, que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Las comisiones podrán cobrarse sobre los activos administrados, o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo ser un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos.

Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señale en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de la cuenta; a las cuentas individuales inactivas, exclusivamente les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado.

El régimen de comisiones se encuentra reglamentado, como se menciona, en el artículo 37 de la LSAR y en los artículos 25 y 27 del RLSAR y en la Circular CONSAR 04-1. Las comisiones pueden contemplar descuentos por permanencia o ahorro voluntario como se establece en la normatividad mencionada.

Dicha legislación establece que las AFORES sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones con cargo a sus cuentas individuales y a las aportaciones voluntarias. Las comisiones se podrán cobrar sobre el valor de los activos administrados (saldos de las cuentas) o sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas, pudiendo expresarse como un porcentaje sobre dichos conceptos, una cuota fija o una combinación de ambos. Es importante señalar que no se podrán cobrar cuotas fijas por conceptos de administración de la cuenta.

Como ya se explicó anteriormente, en la medida en que el nuevo sistema de pensiones se desarrolle, las comisiones actuales de las AFORES tenderán a disminuir como resultado tanto de la competencia como de la amortización de los costos de arranque. Este efecto ya se ha observado en la evolución de las estructuras de comisiones de algunas AFORES.

Las comisiones que cobrarán las AFORES a los trabajadores son inferiores a las que se aplican en otros países como Chile, que con 15 años de operación, cobra en promedio 2.29%, Argentina 2.41%, Perú 2.20% y Uruguay 2.07%, contra un

promedio de 1.91% que es el cobro en México, de acuerdo a un estudio que realizó la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).¹⁰

Además esa cantidad es menor a la que se cobra en las sociedades de inversión mexicanas, que en el caso de personas físicas es de 2.47%, en el de las morales 2.03% y 2.50% en las de inversión común.

Incluso el costo del nuevo sistema es considerablemente menor al que tuvo para el trabajador el SAR y el viejo sistema de jubilación, que llegó a representar 100% de la aportación de un trabajador en los primeros diez años de cotización o incluso en toda su vida de trabajo, si este no cubría los requisitos para obtener una pensión.¹¹

Ahora, los trabajadores que logran acceder a una pensión, pagarán una comisión equivalente al 49% de sus aportaciones, una cantidad superior a la que imponen las AFORES. Además de ello, el déficit actuarial del sistema de reparto de la institución es de aproximadamente 800 millones de dólares originados por su mala administración.¹²

Se ha hablado de una comparación entre el proceso de privatización de la banca y el de la apertura del sistema de ahorro para el retiro, y la desconfianza que se presentó en el primero, no debe repetirse ahora, ya que en el caso de las instituciones bancarias, la privatización se basó en conceder el manejo del mercado a quienes tenían dinero para atenderlo pero no los conocimientos necesarios. La diferencia con el nuevo sistema de pensiones, es que las AFORES no pueden tocar el dinero de los trabajadores, y las SIEFORES, están estrictamente reguladas y vigiladas por la CONSAR.

El problema respecto a este tema es la falta de información sobre el mecanismo, lo que está creando una imagen distorsionada de un instrumento que puede servir para aliviar uno de los principales problemas del país: la carencia de ahorro interno.

¹⁰ Cobrarán las Afores en México comisiones más baratas que en Argentina y Chile", *El Economista*, pág. 12, 13 de Mayo de 1997

¹¹ Alicia Salgado, "Afores ajustan a la baja el cobro de comisiones", *El Financiero*, pág. 10, 18 de Febrero de 1997

¹² Jorge Zambrano, "Cobra el IMSS por su sistema de pensiones una comisión más alta que la aplicada por las Afores", *El Economista*, pág. 23, 7 de Marzo de 1997

Estructura de Comisiones

Cada AFORE determinará su estructura de comisiones, la cual deberá ser aprobada por CONSAR.

En la estructura de comisiones que la AFORE presente deberá determinar:

- I. Las bases para la aplicación de las mismas;
- II. El sistema de cálculo;
- III. Indicar los servicios por los cuales la AFORE cobrará comisión por cuota fija;
- IV. Indicar los porcentajes, monto y en su caso los descuentos que se apliquen; y
- V. Modificaciones.

Cada administradora deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes, sin discriminar a trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos que otorguen a los propios trabajadores por permanencia o por ahorro voluntario.

La aprobación puede ser tácita si al someter la estructura de comisiones a la consideración de CONSAR ésta no la objeta en un plazo de 30 días. En el caso de que existan objeciones CONSAR deberá comunicárselo a la AFORE dentro del plazo mencionado, a efecto de que la subsane y le presente nuevamente el proyecto.

Una vez aprobada la estructura de comisiones, las AFORES, dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de dicha aprobación, deben publicar su estructura de comisiones en el Diario Oficial de la Federación. Las nuevas comisiones, comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el mencionado Diario.

La AFORE está obligada de forma permanente a mantener en lugar visible la información completa de la estructura de comisiones y, en su caso el esquema de descuentos en todas sus sucursales y puntos de registro en los cuales otorgue servicio de atención a los trabajadores registrados.

En el Anexo D se encuentra la estructura de comisiones de AFORES.

Bases para la aplicación de comisiones y sistema de cálculo

Las AFORES sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones:

- ⇒ Con cargo a sus cuentas individuales; y
- ⇒ Con cargo a las aportaciones voluntarias.

Dichas comisiones deben establecerse de conformidad con las reglas de carácter general que expida CONSAR. En la circular No. 04-1 respecto al régimen de comisiones en la fracción quinta establece que:

Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones por los servicios que a continuación se enumera:

- ⇒ Administración de la cuenta individual del trabajador;
- ⇒ Expedición de estados de cuenta;
- ⇒ Consultas adicionales a las previstas en ley;
- ⇒ Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- ⇒ Pago de retiros programados; y
- ⇒ Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Cuando el trabajador solicite algún servicio de los previstos en el art. 27 del Reglamento de la Ley, deberá pagar en efectivo, directamente a la administradora por el servicio que solicitó.

De conformidad con el RLSAR, las comisiones pueden cobrarse:

- ⇒ Sobre el valor de los activos administrados; o
- ⇒ Sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas.

Los tipos de comisiones que pueden cobrar las administradoras son:

- a) **Comisión sobre flujo:** Esta comisión se cobra con cargo al flujo de las aportaciones bimestrales por Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (excluyendo la cuota social) y se expresa en un porcentaje del salario base de

cotización (SBC). Esta comisión se cobrará una vez que el patrón lleve a cabo el entero de la aportación bimestral con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Es conveniente aclarar que esta comisión se cobra de la aportación bimestral y de ningún modo se le hace un descuento adicional al trabajador. Además, dicha comisión no se aplica a otros depósitos de la cuenta individual, tales como los de ahorro voluntario o el traspaso de los recursos a la AFORE.

Asimismo, el cobro de comisiones sobre el flujo de recursos sólo puede efectuarse una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos derivados de la individualización.

b) Comisión sobre saldo: La comisión con cargo al saldo acumulado en la cuenta individual se expresa como un porcentaje anual, que se aplica mensualmente al saldo promedio de la cuenta. El saldo al que se cobra la comisión es la cantidad que registra la cuenta individual del trabajador en las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias. Incluye las aportaciones realizadas más el rendimiento obtenido a una fecha determinada. Esta comisión sólo puede cobrarse si los recursos están efectivamente invertidos en la SIEFORE y si se hicieron las provisiones diarias correspondientes, lo que implica que no se puede cobrar comisión sobre el saldo de la subcuenta de vivienda.¹³

Para cobrar esta comisión, las SIEFORES registran la provisión diaria correspondiente a la comisión sobre saldo, de manera que al valor diario de la cartera de la SIEFORE se le deduce el importe correspondiente a la comisión. Por lo tanto, el precio de la acción de la SIEFORE que se registra diariamente ya tiene considerado el cobro de la comisión. Al final del mes la SIEFORE liquida a la AFORE dicho cobro sin afectar adicionalmente a los recursos del trabajador.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del RLSAR, el cobro de comisiones sobre saldos sólo podrá cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las sociedades de inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las SIEFORES. Las

¹³ Esto implica también, que a las cuentas inactivas sólo se les puede cobrar comisión si la AFORE está autorizada para cobrar comisión sobre saldo.

provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a las cuotas y aportaciones futuras o a los rendimientos de las SIEFORES. Y solo cuando se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos derivados de la individualización.

Respecto a la comisión sobre saldo, es interesante recalcar que las instituciones en que están basadas las AFORES y las SIEFORES, son las Operadoras de Sociedades de Inversión (Casas de Bolsa, Bancos y las Operadoras Independientes) quienes tienen un contrato de administración y distribución con cada una de las sociedades de inversión que administran.

En este contrato se especifica el porcentaje que cobrará por esta administración y nunca será mayor del 5 %, la media está entre el 2 y el 3 % y en las sociedades de inversión en instrumentos de deuda es la única comisión.

Las diferencias básicas entre las Sociedades de Inversión Especializadas en Ahorro para el Retiro, y las tradicionales son las comisiones y su función. Las AFORES y las SIEFORES se supone que tienen un sentido "Social" y las Operadoras de Sociedades de Inversión y las Sociedades de Inversión tradicionales tienen un sentido "Mercantil".

- e) **Comisión sobre rendimiento:** Esta comisión se determina aplicando un porcentaje determinado al rendimiento que registre la SIEFORE una vez descontada la inflación, se cobra mensualmente. Por su naturaleza, sólo se cobra la comisión cuando la SIEFORE obtiene rendimientos reales positivos. Si el rendimiento es igual o inferior a la inflación, no se hace ningún cargo por este concepto a la cuenta individual del trabajador.

En cuanto al cobro sobre rendimiento real (por arriba de la inflación), no se cobrará esta comisión. Esto ayuda al esfuerzo por dar los mejores rendimientos y propicia la sana competencia.

Actualmente la única AFORE que maneja este tipo de comisión es AFORE INBURSA, la cual establece lo siguiente:

- ↪ La aportación de los trabajadores se invertirá al 100%, no cobrará ningún importe que provoque la descapitalización del trabajador.

- ⇒ Sólo cobrara comisiones si logra obtener intereses por arriba de la inflación, de lo contrario la administración será sin costo.
- ⇒ Los primeros 10 años AFORE INBURSA cobrará como comisión únicamente la tercera parte de los rendimientos reales que obtengan a favor de los trabajadores, a partir del año 11 la comisión será de la cuarta parte de los rendimientos reales de la cuenta individual.

d) Comisiones sobre cuota fija: En el caso de cuota fija únicamente pueden cobrarse por los servicios que se señalen en el Reglamento de la LSAR (Art. 15), como son:

- a. *Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la Ley.*
- b. *Consultas adicionales a las previstas en la Ley o en el Reglamento.-* Se cobra al trabajador cuando la AFORE da consultas a los trabajadores sobre su cuenta individual que son adicionales a las previstas en la ley. Cuando esto sucede, el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente en la AFORE y al momento de solicitar el servicio.
- c. *Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores.-* Se cobra cuando la AFORE emite documentación al trabajador debido a la pérdida de la original. Cuando esto sucede el trabajador paga una cantidad fija en pesos directamente al momento de solicitar el servicio.
- d. *Pagos de retiros programados.-* Se cobra al trabajador cuando tiene derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados. Las AFORES podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago. La comisión se deduce del importe del pago del retiro programado.
- e. *Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.-* Comisión que se cobrará al trabajador cuando retire recursos de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene la AFORE, la cual puede ser de cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

e) Comisiones sobre cuentas inactivas : A las cuentas inactivas sólo podrán cobrarseles comisión sobre su saldo acumulado. Cuentas inactivas son aquellas que no hayan registrado deposito de cuotas o aportaciones durante un período de un año calendario, contado a partir del último realizado.

f) Comisiones Prohibidas : De conformidad con el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las AFORES no podrán cobrar comisiones por:

- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios elijan para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.
- Por la administración de la cuenta.
- Por los servicios efectuados previamente al registro en las AFORES.

En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Todas las AFORES buscan captar el mayor número de afiliados, una forma de obtener esta meta es tratar de ofrecer el mejor servicio, los mayores rendimientos y sobre todo las comisiones más bajas del mercado, ante esta situación, meses antes de la puesta en marcha del sistema de pensiones se comenzó a dar una “guerra de comisiones”, la cual se caracterizó por la modificación de la estructura original de comisiones en gran parte de las administradoras.

Los trabajadores serán los más beneficiados ante esta “guerra” ya que se fomentará una sana competencia y cada una de las AFORES buscarán ofrecer los mejores rendimientos a sus afiliados y en consecuencia las más bajas comisiones por el manejo e inversión de sus recursos.¹⁴

Cambio de estructura de comisiones de una AFORE

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 37, establece que: *“Como consecuencia del cambio de comisiones, los trabajadores podrán traspasar sus recursos a otra administradora, dicho traspaso no estará sujeto al previsto por la Ley del Seguro Social”*. A su vez, la novena regla de la circular CONSAR 04-1

¹⁴ Moisés Ramírez Piña, “Consar: beneficiará a los trabajadores una “guerra de comisiones” entre las Afores”, *Crónica*, pág. 21-F, 25 de Febrero de 1997

establece que: “La estructura de comisiones autorizada por la Comisión a cada una de las administradoras, no se entenderá modificada en caso de que la administradora decida cobrar cantidades inferiores a las autorizadas.”

Si al menos uno de los conceptos de cobro sufre un incremento, se considera como un cambio en la estructura de comisiones y, por lo tanto, el derecho a solicitar su traspaso a otra administradora, si así le resulta conveniente. Debe destacarse que la alza de alguna comisión no necesariamente implica un costo mayor para todos los trabajadores afiliados a una administradora. Es necesario que el trabajador evalúe el impacto real del cambio en la estructura de comisiones.

Cuando la AFORE realice algún cambio a su estructura de comisiones, el trabajador puede traspasar sus recursos a otra AFORE, sin que en este caso se aplique el límite de un traspaso por año. Dicho año es contado a partir de que se realizó el último traspaso (Art. 178 LSS).

Promoción del ahorro a través de comisiones

Las AFORES pueden otorgar incentivos en las comisiones por la permanencia de las aportaciones en la subcuenta de aportaciones voluntarias, así como por la permanencia de la cuenta individual en la respectiva AFORE.

Para tal efecto, podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes en la forma de la disminución de puntos porcentuales, en el caso de comisiones variables; o descuentos en el importe de las cuotas fijas señaladas en el Reglamento de la LSAR.

El esquema de descuentos no podrá admitir discriminaciones por ningún concepto para los registros o beneficiarios que se encuentren en la misma categoría.

La clasificación de estas categorías sólo puede efectuarse en atención a:

- ⌘ La permanencia de la cuenta individual en la AFORE correspondiente; o
- ⌘ Al importe de las aportaciones voluntarias.

INTERPRETACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA

Definición

El estado de cuenta, es el documento que envía la AFORE al menos una vez al año al domicilio que el trabajador indique, a través del cual comunica a los trabajadores, a quienes les lleva su cuenta individual, el estado de la misma.

En este documento se comunica al trabajador los depósitos y retiros que tuvo su cuenta, su saldo, así como los rendimientos, comisiones u otros conceptos que tengan impacto sobre la misma.

El estado de cuenta constituye en muchos aspectos el documento necesario para solicitar aclaraciones a la AFORE o, en su caso, presentar reclamaciones ante la autoridad.

Información del estado de cuenta

Los estados de cuenta deberán contener como mínimo la siguiente información:

I. Datos de identificación del trabajador:

1. Apellido paterno, materno y nombre(s);
2. Domicilio y, en su caso, número de teléfono;
3. Número de Seguridad Social;
4. Número de Registro Federal de Contribuyentes, si se tiene.

II. Datos de Identificación de la AFORE:

1. Denominación o razón social;
2. Domicilio y número de teléfono;
3. Domicilio y número de teléfono de la Unidad Especializada de Consultas y Quejas de la AFORE más cercana al domicilio del trabajador; y
4. Número de autorización como AFORE, y en su caso, número de la sucursal más cercana al domicilio del trabajador.

- III. SIEFORE o SIEFORES en las que se invierten los recursos de la cuenta individual;
- IV. Un resumen de movimientos (cargos y abonos) indicando los saldos inicial y final de la cuenta individual, así como por cada subcuenta.
- V. La descripción detallada de los movimientos (cargos y abonos) del periodo de cada subcuenta de la cuenta individual, indicando cuando menos la siguiente información.
1. Por cada subcuenta individual:
 - a) Fecha de depósito en la cuenta individual, importe y concepto de cada una de las aportaciones obrero, patronal y estatal, y, en su caso, denominación o razón social del patrón aportante;
 - b) Fecha, importe y concepto de cada uno de los retiros de recursos;
 - c) Fecha e importe de las comisiones cobradas; y
 - d) Rendimiento obtenido en el periodo.
 2. Tratándose de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, además se deberá indicar la fecha en que el patrón y el Gobierno Federal efectuaron el enterero de las aportaciones a su cargo.
 3. En relación con la subcuenta de vivienda, además se deberá indicar mensualmente el saldo promedio, la tasa de interés y el rendimiento generado.
 4. Tratándose de trabajadores que hubieran traspasado la subcuenta de seguro de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda previstas en la LSS vigente hasta el 31 de diciembre de 1996, además deberá indicarse el saldo de dichas subcuentas a la fecha en que fueron transferidas a la AFORE.
 5. Con relación a las operaciones de inversión de los recursos de la cuenta individual en las SIEFORES, se deberá indicar:
 - a) Adquisición de acciones de cada SIEFORE (fecha, cantidad y precio de compra);
 - b) Venta de acciones de cada SIEFORE (motivo, fecha, acciones vendidas y precio de venta);
 - c) Posición de acciones al último día del corte anterior, así como el precio de valuación de las acciones por cada SIEFORE.

- VI. Forma de cálculo de las comisiones que con cargo a cada subcuenta de la cuenta individual lleve a cabo cada AFORE.
- VII. Relación de los activos que integren la cartera de valores de la SIEFORE en la que inviertan los recursos o bien especificar el nombre de cuando menos un periódico de amplia circulación nacional en el que se publique la relación de dichos activos.
- VIII. Significación y explicación de cada uno de los conceptos del estado de cuenta.

Este documento se enviará al domicilio del trabajador, así como información sobre su cuenta individual y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, también podrá incluir servicios de información y atención al público.¹⁵

Además de la información señalada, las AFORES podrán dar a conocer su estructura de comisiones, cambios a la misma, SIEFORES que operan y alguna otra aclaración que sea de interés para el trabajador.

La obligación de las AFORES de enviar los estados de cuenta al domicilio de los trabajadores, se establece con el fin de garantizar la mayor seguridad y transparencia en el manejo de los recursos. Para tal efecto, el trabajador debe notificar a la AFORE su domicilio o el cambio del mismo.

En caso de que el trabajador no tenga su domicilio en el lugar por él indicado o cuando la dirección señalada no exista, la AFORE puede suspender el envío del mismo. En estos supuestos la AFORE debe tener el estado de cuenta a disposición del trabajador en sus sistemas, el cual le debe ser entregado a su solicitud sin costo alguno.¹⁶

¹⁵ Ley del Seguro Social, artículo 18, fracción IV

¹⁶ Reglamento de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, art. 26

CONCEPTO, NATURALEZA Y REGISTRO DEL AGENTE PROMOTOR

La promoción y comercialización que realicen las Administradoras de Fondos para el Retiro de los servicios que prestan lo harán a través de agentes promotores, que serán el medio que facilitará el ejercicio del derecho de libre elección establecido en favor de los trabajadores, que permitirá promover la libre competencia entre las administradoras, en lo referente a la captación de los recursos de las cuentas individuales.

Definición

Agente promotor, es aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una AFORE o que habiendo celebrado un contrato con ésta, realice actividades de registro de cuentas individuales, de comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la AFORE.

De la definición antes descrita se desprende que la relación jurídica entre la AFORE y el agente promotor puede ser dependiente o independiente según se trate de una relación jurídica o de una relación derivada de la celebración de un contrato, el cual deberá contener una cláusula de exclusividad en tanto y en cuanto los agentes promotores en ningún caso podrán prestar sus servicios a más de una administradora.

Los promotores de las SIEFORES son promotores especializados en sociedades de inversión que deberán ser capacitados por las Sociedades Operadoras de estas sociedades para presentar un examen y obtener así la autorización de la CNByV.

En el pasado, la única autorización para promotores que otorgaba la CNByV, era para el “Asesor Financiero” de Casas de Bolsa, a quien esta Comisión, después de examinarlo le otorga el registro como “apoderado legal autorizado para realizar operaciones con el gran público inversionista”, habilitándolo como promotor financiero responsable del manejo de las cuentas de clientes de estas instituciones

financieras. Sin embargo ahora esta Comisión autoriza también a los promotores especializados en sociedades de inversión.¹⁷

Requisitos que deben cumplir los agentes promotores

De conformidad con lo dispuesto por las Reglas Séptima, Octava y Novena de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las AFORES, expedidas por CONSAR para ser agente promotor se requiere:

1. Gozar de reconocida solvencia moral.
2. Acreditar los exámenes de conocimientos sobre seguridad social a que se refieren las citadas reglas.
3. Que la AFORE, a la cual desee prestar sus servicios, presente ante CONSAR la solicitud de registro del aspirante promotor y haya cubierto los requisitos señalados en los numerales anteriores.

Para obtener el registro como agente promotor, los postulantes deberán aprobar un examen sobre seguridad social, y en particular sobre las disposiciones que norman el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez contenidas en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la normatividad relacionada con los servicios relativos a la publicidad y promoción de las cuentas individuales de los trabajadores, derivadas de este seguro. El contenido mínimo de este examen será el que determine la CONSAR.

Dicho examen se aplica por las AFORES en el calendario que las mismas establezcan a tales efectos. La Comisión se reserva el derecho de asistir a la práctica de todo examen.

Aprobado el examen, los postulantes a agentes promotores pueden solicitar su registro en el Registro de Agentes Promotores a través de la AFORE que lo haya aplicado.

¹⁷ Antonio Changín, "Se fortalece la promoción de sociedades de inversión", *El Financiero*, pág. 2, 29 de Enero de 1997

CONSAR puede aplicar nuevamente los exámenes a cualquiera de los agentes promotores registrados, a efecto de validar el registro de las personas que aprobaron el examen. En caso de que no se apruebe, se suspenderá el registro por un periodo de dos meses. Durante ese periodo, el agente promotor de que se trate deberá presentar ante CONSAR nuevamente el examen. Si lo aprueba, CONSAR revocará la suspensión de registro, y en caso de no aprobarlo o presentarlo en dicho plazo, CONSAR cancelará el registro.

Se considera aprobado el mencionado examen, cuando se hayan cumplido satisfactoriamente cuando menos el 80% del contenido del mismo.

Solicitud de Registro

La solicitud de registro para ejercer las actividades de agente promotor deberá contener la siguiente información:

- a)* Nombre y apellidos;
- b)* Domicilio particular (calle, número, colonia, delegación, código postal y entidad federativa);
- c)* Teléfono;
- d)* Fecha de Nacimiento; y
- e)* Clave de Registro Federal de Contribuyentes.

La información antes señalada deberá remitirse a CONSAR por medios electrónicos en el formato anexo, y sólo cuando por alguna contingencia ajena a la AFORE sea justificable ante CONSAR, podrá efectuarse por otros medios.

Dicha información se deberá actualizar cuando la AFORE tenga conocimiento de algún cambio.

Registro de control de promotores

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 36 de la LSAR, se crea un registro de control de agentes promotores, denominado Registro de

Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro, el cual estará a cargo de CONSAR.

En este registro, deberán inscribirse todas aquellas personas que teniendo una relación de trabajo con una AFORE o habiendo celebrado un contrato con ésta, hayan cumplido con los requisitos exigidos para actuar como agente promotor.

Para desempeñar las actividades de comercialización, promoción, registro y traspaso de cuentas individuales de ahorro para el retiro de los trabajadores, es requisito **sine qua non**, la inscripción de los agentes promotores en dicho Registro.

La AFORE enviará la solicitud de registro a CONSAR, quien en el plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, expedirá y entregará a la AFORE el número de registro correspondiente que acreditará al solicitante como agente promotor registrado de dicha AFORE.

El registro otorgado tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser revalidado por CONSAR por períodos iguales, siempre y cuando el agente promotor apruebe el examen de actualización de 20 horas al año que para tal efecto realicen las AFOREs, conforme a lo dispuesto por las Reglas Generales expedidas por CONSAR.

Credencial del Agente Promotor

Las credenciales que las administradoras deberán expedir a sus agentes promotores, deberán estar confeccionadas en material inalterable que contendrá:

- Nombre del agente promotor;
- Número de registro,;
- Fecha de su expedición;
- Fotografía reciente del agente;
- Fecha de expiración de la misma;
- Así como el nombre de la administradora en la cual el agente promotor prestará sus servicios.

Responsabilidades de los agentes promotores

Las AFORES responden directamente ante terceros por los actos realizados por los agentes promotores, sin perjuicio de la responsabilidad en que estos hayan incurrido.

Asimismo, la AFORE es responsable en todos los casos, de las actividades de los agentes promotores en lo que se refiere a la tramitación, calidad y legitimidad de los documentos de registro de las cuentas individuales de los trabajadores y la difusión de las promociones, incluyendo la responsabilidad civil que pudiera derivarse por los perjuicios ocasionados a los trabajadores en el desarrollo de esta actividad.

- ⇒ A los agentes promotores que realicen actividades que contraríen las disposiciones contenidas en la ley, Reglamento de la CONSAR, se les cancelará previa audiencia su registro y serán dados de baja del Registro de Agentes Promotores de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieren corresponder al agente respectivo y a la administradora de quien dependa.
- ⇒ Los agentes promotores, deberán apearse en todo momento a la normatividad aplicable a las actividades de promoción y comercialización que lleven a cabo, en nombre y representación de las administradoras.

REGISTRO:

ALTA DE PROMOTORES DE LAS AFORES

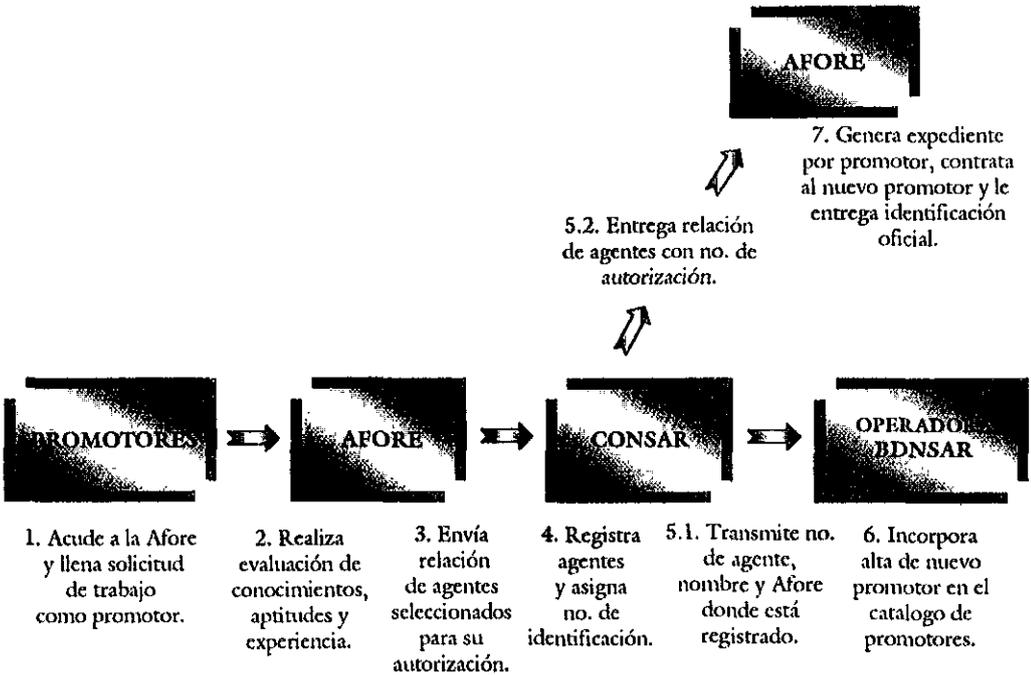


Figura 16. Registro de un agente promotor por parte de la AFORE en la CONSAR.

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

Publicidad, es la actividad realizada por una AFORE a través de cualquier medio de comunicación, con el fin primordial de promover su presencia en el mercado, así como el registro de los trabajadores o la permanencia de los que se encuentran ya registrados.

El término publicidad no comprende lo relativo a prospectos de información, folletos explicativos y estados de cuenta.

Promoción, es aquella practica comercial que llevan a cabo las AFORES consistente en el ofrecimiento al trabajador o al público de beneficios adicionales temporales tendientes a incentivar o estimular la oferta de servicios, siempre y cuando estén vinculados al objeto social que presten dichas entidades financieras a los trabajadores, así como el ofrecimiento de cursos y seminarios de capacitación sobre el sistema de pensiones.

Las AFORES podrán realizar programas de publicidad y campañas de promoción de los servicios que prestan, así como de los beneficios que ofrecen, con el fin de captar los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores.

Estas practicas contribuyen a incentivar la libre competencia, y el eficaz funcionamiento de las AFORES.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 53 de la LSAR las AFORES y las SIEFORES tendrán que ajustar sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación en general a las disposiciones de la LSAR y a las disposiciones de carácter general que expida CONSAR.

Normas de Publicidad para las AFORES

En este sentido las AFORES deben realizar su publicidad sujetándose a las siguientes normas:

1. No deberán contener aseveraciones, mensajes falsos que de manera directa o indirecta o por omisión, antigüedad, exceso o cualquier tipo de engaño, puedan inducir a error o a interpretaciones inexactas respecto de los beneficios y prestaciones que les corresponde otorgar a las AFORES, así como respecto de sus promociones.
2. Evitar la emisión de información que pueda confundir al público o desvirtuar la naturaleza de los servicios que prestan.
3. En este sentido, la publicidad deberá proporcionar la confianza del público respecto del sistema de pensiones y el adecuado manejo de sus recursos.
4. Las AFORES en su publicidad, no pueden emitir juicios de valor acerca de otras AFORES, ni utilizar frases, expresiones o lemas que no puedan ser justificados objetivamente, relacionados con la rentabilidad, comisiones y servicios que presten.
5. Estará prohibida la difusión de anuncios con información incompleta o ambigua bajo la excusa que de dicha información será aclarada, ampliada o completada a los interesados en las oficinas de la AFORE anunciante. La publicidad que lleven a cabo las AFORES, no deberá estar realizada en idioma extranjero, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.
6. Las AFORES deberán realizar su publicidad, basada en criterios de rentabilidad, comisiones y servicios que presten, así como en cualquier otra ventaja que implique un beneficio para los trabajadores.
7. Para ello, sus campañas publicitarias no podrán contener conceptos distintos de los fines que persigue (el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social) o cuestiones ajenas al objeto único y exclusivo para el que se han constituido.
8. La publicidad que realicen las AFORES que formen parte de un grupo financiero, o las AFORES filiales, no deben mencionar o hacer creer a los trabajadores o al público que el desempeño de las sociedades de inversión

que operen está garantizado por sus respectivos grupos, compañías matrices del exterior o cualquier otro accionista de las mismas.

9. Estará permitido el patrocinio, por el cual el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la creación, ejecución o difusión de su labor cultural, de asistencia social o deportiva, se comprometa a colaborar en la publicidad de la AFORE patrocinadora, siempre y cuando dicho patrocinio no tenga como finalidad la entrada gratuita al evento patrocinado, una rebaja en el valor de la entrada o en cualquier otro beneficio de similar índole para condicionar el registro o permanencia de los trabajadores.
10. Las AFORES, no pueden por ningún motivo, dar regalos a los trabajadores para atraerlos como clientes.
11. En la publicidad no deberán aparecer personas expresando o aparentando haberse registrado o pensionado en esa AFORE, si tales hechos no son verídicos por lo que será necesario en todo caso identificar la autenticidad de los mismos.
12. Las AFORES deberán presentar a CONSAR dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la primera emisión, todo el material de publicidad. Si transcurrido un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicho material, CONSAR no ha emitido una respuesta suspendiendo o modificando el contenido del material de publicidad, se entenderá que el material mencionado no incumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.
13. La recepción del material por CONSAR no implica la inconformidad de ésta con el contenido del mismo, ni exime de la responsabilidad en que pudiera incurrir la AFORE en el caso de que el contenido del material de publicidad sea contrario a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.
14. En todo caso, cuando la información en que se basa la AFORE para efectuar su publicidad registre variaciones, deberá modificarse inmediatamente por dicha AFORE.

15. Podrán realizar publicidad comparativa las administradoras de fondos para el retiro solo cuando sea específica, objetiva, veraz y completa.

Obligaciones en materia de publicidad por parte de las AFORES

- ⌘ Las administradoras deberán entregar a la CONSAR, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la primera emisión de su publicidad, el material que utilicen en sus campañas promocionales.
- ⌘ Las administradoras de fondos para el retiro, deberán dar a conocer la publicidad sobre los cambios al monto de comisiones que cobran por sus servicios, la fecha a partir de la cual produce el cambio, señalando asimismo los montos de las comisiones previos y posteriores a dicha modificación.
- ⌘ Tratándose de publicidad escrita, las frases que se deberán incluir son las siguientes:
 - ⇒ “La rentabilidad es variable por lo que nada garantiza que la rentabilidad pasada se mantenga en el futuro” y
 - ⇒ “Las sociedades de inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo, por lo cual sus rendimientos se rigen por lo dispuesto en los prospectos de información que se encuentran a disposición de los trabajadores para su revisión”
- ⌘ En caso de incumplimiento por parte de las administradoras respecto a su ofrecimiento promocional, el trabajador podrá optar por exigir su cumplimiento o aceptar otro servicio equivalente. En caso de que no reciba el servicio podrá, en su caso, notificar a la Comisión de dicha inobservancia.
- ⌘ En caso de que la Comisión, transcurridos 30 días hábiles a partir de la fecha de recepción del material que utilicen en sus campañas promocionales, no emita una respuesta suspendiendo o modificando el contenido del mismo, se entenderá que éste no incumple con lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- ⌘ La Administradora de Fondos para el Retiro, en el caso que decidiera reiniciar la difusión de la pieza publicitaria suspendida, deberá realizar todas aquellas

gestiones necesarias ante el medio de comunicación que corresponda a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por la Comisión.

- 4. ➤ En caso de que la administradora infrinja más de dos veces, en un periodo de 6 meses, las normas dictadas por la Comisión en materia de publicidad, no podrá reiniciar su publicidad o promoción sin previa autorización de la misma.
- No se podrá realizar publicidad o promoción sobre sus futuras actividades en la etapa previa a la constitución de una administradora.

Rentabilidad como información publicitaria

- Sólo podrán hacer referencia cuando se hable de rentabilidad, respecto a las sociedades de inversión del mismo tipo.
- En materia de rentabilidad la información que podrán utilizar las Administradoras de Fondos para el Retiro, estará relacionada con la rentabilidad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, siempre y cuando dicha información haya sido previamente divulgada por la CONSAR.
- El período al que deberá referirse la publicidad sobre rentabilidad, será sobre los últimos doce meses anteriores a la fecha de su cálculo, o en su caso, cuando se desee utilizar este indicador para periodos más amplios, estos siempre deberán ser múltiplos de un año.
- La rentabilidad de la cuenta individual podrá ser utilizada para la publicidad de las administradoras de fondos para el retiro, siempre y cuando se compare con el promedio del mercado.

Campañas Publicitarias

Por primera vez en la historia laboral del país el nuevo sistema de pensiones permite la posibilidad de participar activamente en la elección de una mejor alternativa para asegurar el patrimonio al momento de la jubilación. Ya no será el IMSS, ni el patrón, ni los representantes sindicales los que decidirán quienes manejará las cuentas individuales de los trabajadores. Será la AFORE quien libremente tienen derecho a elegir los trabajadores, la que brindará ese servicio.

El primer elemento que conviene recordar es que las AFORES autorizadas a operar, realizaron inversiones de aproximadamente 15 millones de dólares, en promedio y la mayoría pretende recuperar esa inversión en sólo cinco años. Una parte importante de esas inversiones (80% en promedio) está destinada a la publicidad.

A principios de 1997 la palabra más escuchada en medios como radio, televisión, prensa e incluso Internet, contiene cinco letras: AFORE, cuya promoción se desato en una campaña publicitaria cuyo costo se estima en 135 millones de dólares. Todas tenían un mismo objetivo: disputar el nuevo mercado de pensiones.

El único límite es que cada una de ellas sólo podrá abarcar un 17% del mercado, es decir aproximadamente un millón 700 mil cuentas, de un universo de 10 millones de derechohabientes. La AFORE que mejor posicione su marca, la que más razones y emociones provoque en su beneficio se llevará la mayor parte del mercado.

La AFORE que quiera ganar el mercado deberá olvidar sus experiencias anteriores en otros países, su historia como institución bancaria, de seguros o de seguridad social y entender que esta es una nueva experiencia en un mercado sui-generis. Porque su publicidad llegará a gente que nunca ha oído hablar de este producto, por demás distante a sus necesidades inmediatas.¹⁸

El primer problema que van a tener los mensajes publicitarios de las AFORES, es que la gran mayoría de las personas a las que les lleguen sus anuncios será gente

¹⁸ Nora Vasconcelos, "Una guerra de marcas, no de beneficios", *El Economista*, pág. B, 7 de Febrero de 1997

joven. El que México sea un país joven representa que existe una falta de motivación para hablar del retiro, salvo para aquellos que lo sientan muy cercano, que son los menos.

Lo que va a suceder con esta población joven, es que al momento que se le presente el producto AFORE, será como si le enseñaran una bebida muy refrescante. Ellos dirán, si, se ve muy buena, pero tengo cosas más importantes en que pensar por ahora. Si me la vuelven a mostrar dentro de 30 años, quizá entonces se me antoje.¹⁹

Los publicistas de las AFORES tendrán que empezar por informarle al público ¿Qué es el producto?, este será un periodo de introducción. Se trata de un producto nuevo que tiene que ver con el ahorro y el retiro, dos cosas muy distantes de la conciencia nacional, ya que ni somos ahorradores naturales, ni la mayoría de los jóvenes dedican tiempo a planear su futuro económico.

Después de este periodo se presentará otro en el que cada AFORE dirá: “ya te convencí de los beneficios del producto, ahora déjame convencerte de que mi marca es la mejor de todas”.

Es importante destacar que para conocer al consumidor de las AFORES, hay que tener en cuenta que los medios masivos llegan a una población que el INEGI segmenta de la siguiente manera:

- ✦ Un 70% es menor de 30 años;
- ✦ Un 50% es de ingresos económicos bajos, y
- ✦ En un porcentaje cercano al 70% el que trabaja y tiene un sueldo es hombre y no mujer.

Estos tres elementos son fundamentales para saber quienes son los receptores del bombardeo publicitario del nuevo sistema de pensiones.

¹⁹ Idem

A continuación se muestra un esquema de acuerdo con información del IBOPE²⁰, una de las fuentes principales que utilizan las agencias de publicidad para medir el efecto de la comercialización en los medios.

AFORE	Gasto	Afiliados	Costo por afiliado
AFORE Garante	\$253,950,000	267,349	\$ 950
AFORE Bancomer	\$210,169,000	880,044	\$ 238
Previnter	\$184,919,000	71,097	\$ 2,600
AFORE Tepeyac	\$72,963,000	8,707	\$ 8,380
AFORE Capitaliza	\$6,000,000	1,040	\$ 5,655
AFORE Zurich	\$200,000	7,736	\$ 26.3
Profuturo GNP	\$30,000,000	448,552	\$ 69
AFORE XXI	\$1,300,000	9,779	\$ 131
Banorte	\$30,000,000	212,217	\$ 140

De este gasto el siguiente porcentaje ha sido aplicado en publicidad en televisión²¹:

AFORE	Gasto	% Del Gasto Total
AFORE Bancomer	\$ 37.9 MILLONES	19%
AFORE Banamex	\$ 35.8 MILLONES	18%
Profuturo GNP	\$ 12.6 MILLONES	6%
Santander Mexicano	\$ 25.7 MILLONES	13%
AFORE Bitel	\$ 46.2 MILLONES	23%
AFORE Garante	\$ 9.2 MILLONES	5%
AFORE Previnter	\$ 27.9 MILLONES	14%
AFORE Atlántico	\$ 4.4 MILLONES	2%
AFORE Génesis	\$ 2.2 MILLONES	1%
AFORE Tepeyac	\$ 0.0	-
AFORE Inbursa	\$ 0.0	-

²⁰ Instituto que da seguimiento a los ratings en medios de comunicación

²¹ Datos obtenidos de NOTISAR <http://www.notisar.com/notisar/gasto.htm>

SUPERVISIÓN DE CONSAR A LAS AFORES

La supervisión a los participantes del sistema de ahorro para el retiro se llevará a cabo de acuerdo a un programa anual de visitas ordinarias, el cual será aprobado por el presidente de la Comisión en el mes de diciembre del año inmediato anterior a aquel en que vaya a ser aplicado, y en el que deberán definirse los objetivos que se pretenden alcanzar.

Objetivo de la Supervisión:

El objeto de las visitas de inspección es el de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro y la observancia de los usos y sanas prácticas en los mercados financieros.

Verificar que los estados financieros reflejen la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad de que se trate.

Investigar o aclarar situaciones observadas a través de la función de vigilancia.

La vigilancia por parte de la CONSAR, mediante la revisión y el análisis sistemático del funcionamiento, servicios y operación de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, es con el fin de cuidar que cumplan con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Intervención Administrativa

Las funciones que desarrollara el interventor designado para la intervención administrativa, son las de llevar a cabo la regularización de las operaciones que motivaron dicha intervención, careciendo de las facultades que correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, así como los poderes generales para actos de dominio, de administración para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito y de facultades de sustitución.

La intervención administrativa se presenta cuando se encuentre que alguna operación de las personas sujetas a las supervisión de la Comisión, no está realizada en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La intervención administrativa la ordena el presidente de la Comisión, quien dictará las medidas necesarias para regularizar las operaciones irregulares señalando un plazo para tal efecto. Si transcurrido el plazo fijado, no se regularizan las operaciones, el presidente comunicará tal situación a la Junta de Gobierno, con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes, tal como la intervención, misma que se llevará a cabo directamente por el interventor, quien realizará los actos necesarios para cumplir con los objetivos que señale el acuerdo correspondiente.

La unidad de medida que se tomará en cuenta para la imposición de sanciones administrativas que determinará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro por incumplimiento a las normas previstas por la misma, será en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Se recibirá y sellará todo escrito o reclamación presentado ante la CONSAR en la Oficialía de Partes de la propia Comisión y se tomará razón en el libro de gobierno.

Intervención Gerencial

La intervención gerencial se declara cuando el presidente de la CONSAR presenta a la Junta de Gobierno un informe de la sociedad de que se trate, en el que se expongan las irregularidades que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez y que se ponga en peligro los intereses de los trabajadores o el sano y equilibrado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro. Dicho informe será acompañado de la propuesta para que sea ordenada su intervención gerencial.

La intervención gerencial se llevará a cabo directamente por un interventor gerente y al iniciarse este proceso administrativo se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta.

La intervención gerencial será levantada mediante acuerdo de la Comisión, cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieran detectado, en los términos del acuerdo que ordenó la intervención.

Información y documentación ante supervisión de la CONSAR

La información y documentación que están obligados a proporcionar los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, cuando sean objeto de un supervisión por parte de la CONSAR, es la siguiente:

☞ La información y documentación relacionada con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

Características que deberán observar las administradoras y sociedades de inversión, respecto de sus sistemas automatizados:

- ⇒ La compatibilidad técnica con los equipos y programas de la CONSAR y de las empresas operadoras, y
- ⇒ Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en lenguaje natural o informático, se emitirán de conformidad con las disposiciones legales en materia probatoria, a fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto a la seguridad del sistema empleado.

Sanciones previstas en la LSAR

- ☞ Se sancionará la reincidencia con una multa cuyo importe será equivalente de hasta el doble de la sanción impuesta originalmente.
- ☞ Las infracciones previo a la imposición de alguna de las sanciones prevista en la LSAR tienen derecho de audiencia previsto en artículo 99 de la referida ley.

- El máximo permitido por la LSAR para la imposición de sanciones administrativas, no excederá en ningún caso del 5% del capital pagado y reservas de capital de la institución de crédito, administradora, sociedad de inversión o empresa operadora de que se trate.
- El medio de defensa que prevé la LSAR en contra de las sanciones impuestas por la CONSAR, es el recurso de revocación, cuya interposición será optativa respecto del ejercicio de cualquier otro medio legal de defensa.
- La solicitud de condonación es otra opción que contempla la ley en los casos en que se emita una sanción a alguna institución bancaria.

Proceso Conciliatorio de la CONSAR

El dictamen técnico que emite la CONSAR como resultado del procedimiento de conciliación y arbitraje, es la opinión jurídica con base en los hechos de la reclamación, el informe rendido por la institución de crédito o administradora, así como lo actuado en la junta de avenencia.

Están obligados a someterse al procedimiento conciliatorio de la CONSAR, las instituciones de crédito y administradoras.

Persecución de Delitos

El procedimiento para la persecución de los delitos contemplados en la LSAR, inicia a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando se presuma la existencia de algún delito, el presidente de la Comisión deberá informar de inmediato a la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Proceso de Conciliación y Arbitraje

Podrán acudir ante la CONSAR para presentar sus reclamaciones en contra de las instituciones de crédito o administradoras, o bien, hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes, los trabajadores titulares de cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro y sus beneficiarios, directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales debidamente autorizados, así como los patrones.

El plazo que se otorga para la aclaración de la reclamación presentada ante la CONSAR, es de diez días hábiles.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro podrá desechar las reclamaciones cuando sean notoriamente improcedentes o aquellas que se hubieren promovido ante los tribunales competentes.

Cambio de las deficiencias de la reclamación

- ↳ La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá suplir en beneficio de los trabajadores o de sus beneficiarios, la deficiencia de la reclamación en cuanto a los beneficios que les correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro.
- ↳ Tiene derecho a que se les suplan las deficiencias de la reclamación presentada ante al CONSAR los trabajadores o sus beneficiarios.
- ↳ El plazo establecido para que la contraparte rinda su informe por escrito ante la CONSAR, es de nueve días hábiles.

Procedimientos de Conciliación y Arbitraje (art. 110)

- ↳ El plazo para realizar la junta de avenencia una vez presentada la reclamación correspondiente, es de treinta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación.

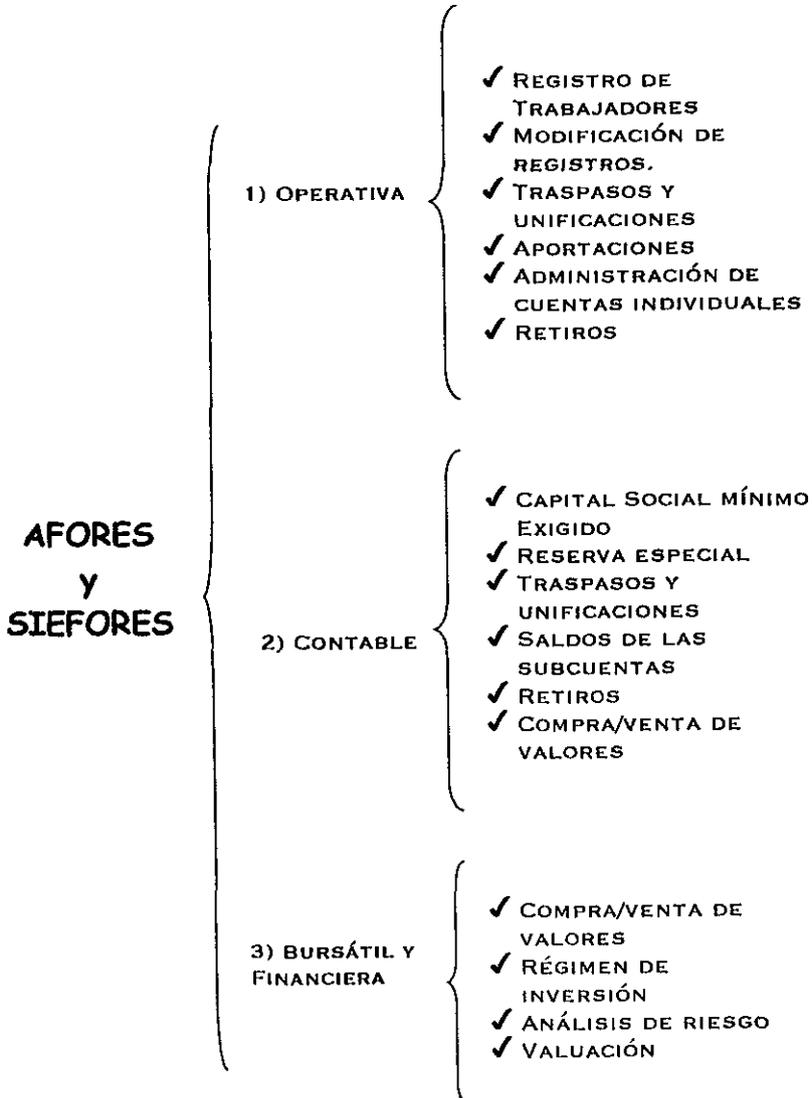
- ⌘ El monto de la multa que se impondrá a la institución de crédito o administradora que no comparezca a la junta de avenencia, a pesar de haber sido debidamente notificada y apercibida, es de mil a tres mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- ⌘ Se tendrá por agotado el procedimiento conciliatorio si el reclamante no ocurre a la junta de avenencias.
- ⌘ En el acta de conciliación que levanta la Comisión, se debe hacer constar la voluntad de conciliar o no sus diferencias, y con esto se concluye el procedimiento conciliatorio.
- ⌘ En caso de no conciliar los intereses, la otra opción que prevé la ley es el juicio arbitral.
- ⌘ Actúa como arbitro en juicio arbitral la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- ⌘ Emitirá la CONSAR en los juicios arbitrales un laudo.
- ⌘ El plazo que se otorgará para el cumplimiento de un laudo dictado en juicio arbitral es de quince días hábiles a partir de su notificación.
- ⌘ La facultad que tiene la CONSAR en aquellos casos en que las instituciones de crédito y administradoras persistieren en su incumplimiento, existiendo laudo condenatorio, es la de imponer una multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Reclamaciones en contra de instituciones de seguros

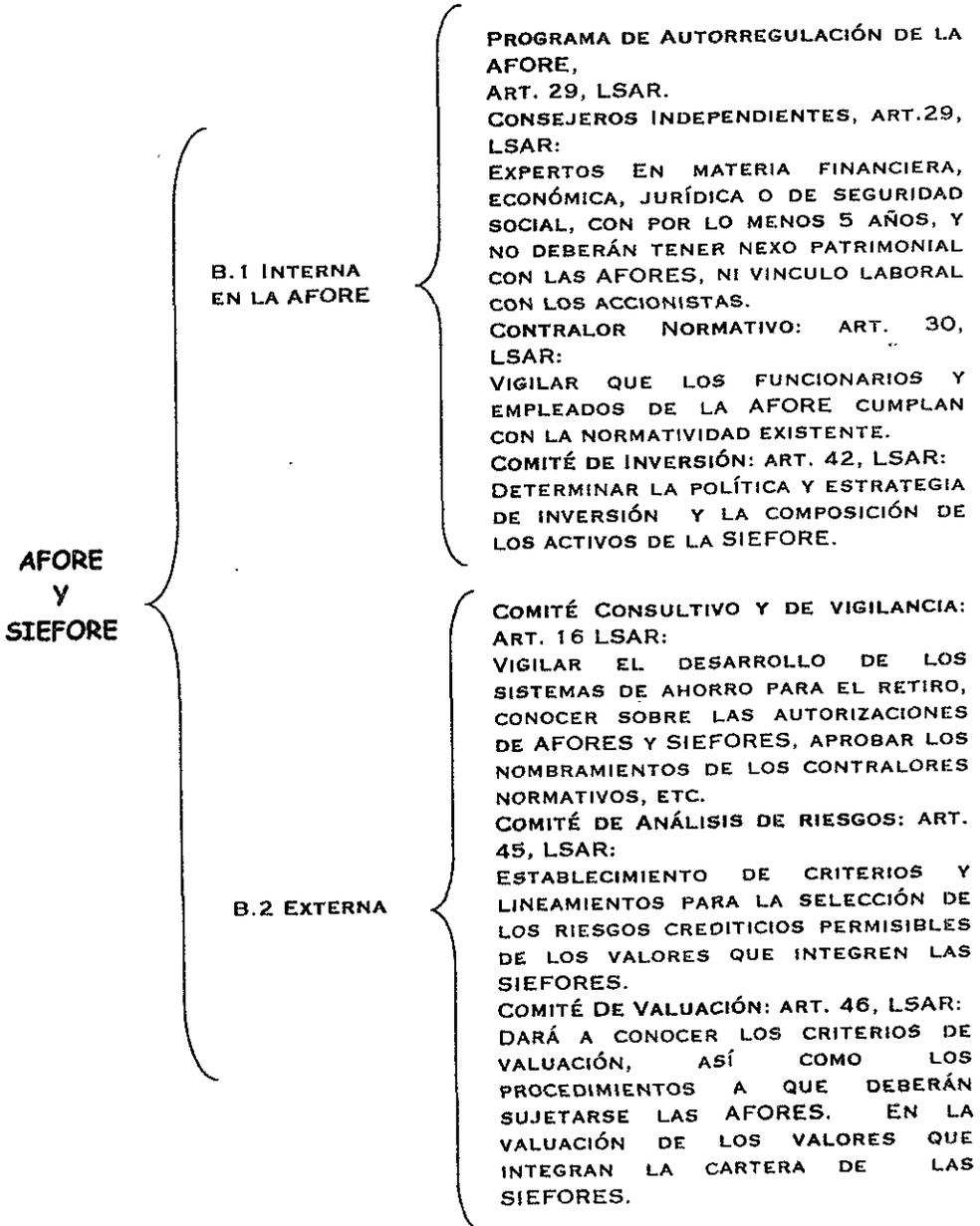
La CONSAR podrá recibir reclamaciones en contra de las instituciones de seguros relativos a las rentas vitalicias y de seguros de sobrevivencia con el objeto de turnarlas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La administradora deberá proporcionar, el mismo día en que lo solicite el trabajador, la información referente a las consultas de saldo de la cuenta individual y certificación del saldo de la subcuenta de vivienda.

Supervisión Directa de la CONSAR



Supervisión Indirecta de la CONSAR



CUENTA CONCENTRADORA

La reforma del sistema de pensiones permite que cada trabajador tenga una cuenta de capitalización individual en la que se acumulen los recursos para obtener una pensión digna al momento de su retiro laboral.

Para ello, los trabajadores tienen el derecho de elegir una Administradora de Fondos para el Retiro que les administre su cuenta individual y una Sociedad de Inversión Especializada para el Retiro en que se manejan para obtener rendimientos.

La legislación contempla que para todos aquellos trabajadores que durante un periodo de 4 años no elijan una AFORE, sus aportaciones, las de sus patrones, las que hace el Gobierno Federal y los recursos que hasta el momento tengan en su cuenta SAR 92-97 se depositarán en una cuenta denominada **Cuenta Concentradora**. Esta cuenta se abrirá en el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los trabajadores tienen el derecho de afiliarse a una AFORE o de permanecer en la cuenta concentradora, hasta por un periodo máximo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Seguro Social. Una vez transcurrido ese plazo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro enviará los recursos de los trabajadores que no hayan elegido AFORE a determinadas administradoras. Para ello, la CONSAR deberá atender a la eficiencia de las administradoras, su situación financiera, su ubicación geográfica y a los rendimientos de las sociedades de inversión que operen, buscando el balance y equilibrio del sistema, de tal forma que se mantengan los derechos de estos trabajadores.

De acuerdo con el artículo séptimo transitorio de la ley, los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en sociedades de inversión cuya cartera esté integrada fundamentalmente por valores y títulos cuyas características específicas conserven el valor adquisitivo de los recursos. Para el primer año, los rendimientos que genere esta cuenta para los trabajadores sin elección, será de 2% anual por arriba de la inflación.

El tratamiento que se deberá dar a las cuentas de los trabajadores que no elijan AFORE se describe en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, en el que se faculta a la CONSAR para autorizar a empresas especializadas a proporcionar diversos servicios a cada una de las cuentas, entre los cuales se mencionan los siguientes:

- ⇒ Emisión de estados de cuenta.
- ⇒ Llevar el registro de las cuotas del seguro social, seguro de retiro, aportaciones al fondo nacional de la vivienda y aportaciones voluntarias.
- ⇒ Llevar el registro de los saldos de las aportaciones, así como los rendimientos que genere.
- ⇒ Llevar el registro de los retiros parciales efectuados por los trabajadores por concepto de matrimonio o desempleo.
- ⇒ Entregar los recursos a la institución de seguros elegida para la contratación de una renta vitalicia o del seguro de sobrevivencia.

El trabajador tiene derecho de recibir cuando menos un estado de cuenta al año, de realizar los retiros que la ley le permite y podrá acudir a CONSAR para cualquier duda o aclaración sobre las condiciones en que se encuentre su cuenta.

Los servicios proporcionados a la cuenta concentradora y el manejo de los recursos de los trabajadores genera costos, por lo que resulte necesario el cobro de comisiones a cada una de las cuentas que utilicen la cuenta concentradora.

Por tal motivo, la CONSAR se encuentra facultada para determinar el monto de la comisión que se cobrará a los trabajadores que se encuentren en la cuenta concentradora. Dichas comisiones se establecerán considerando las comisiones vigentes en el mercado por la prestación de servicios similares que se cobren a los trabajadores registrados en las administradoras, y se anunciarán una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno de la CONSAR.

Con respecto a las cuentas que no fueron traspasadas a una AFORE y que por el momento se encuentran en la Cuenta Concentradora, la información correspondiente a las cuotas y aportaciones será administrada por instituciones de crédito, las cuales incurrirán en costos por la administración de las cuentas individuales, que será en gran medida similar a los servicios que ya se venían efectuando, como son:

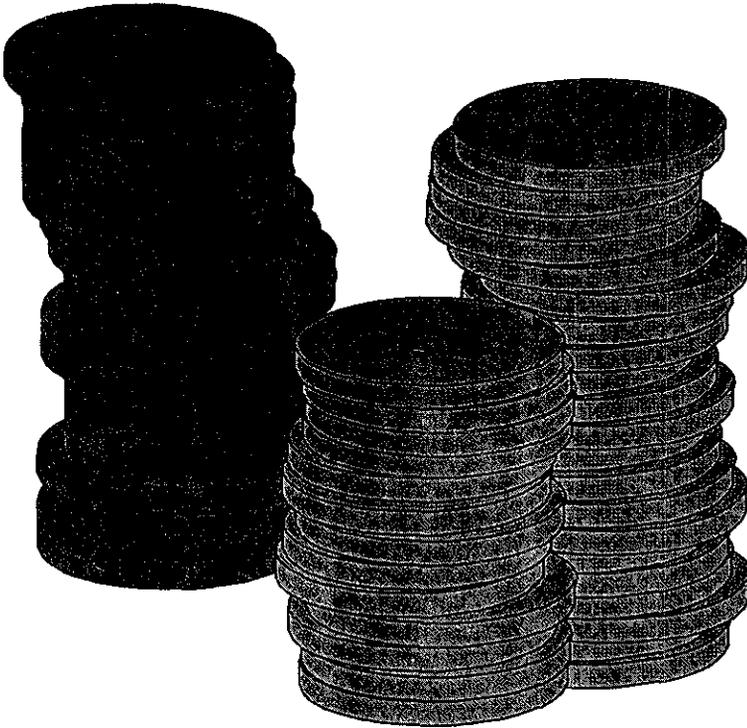
- ✦ Emisión y envío de estados de cuenta anuales correspondientes a bimestres anteriores al cuarto de 1997.
- ✦ Llevar el registro de las cuotas del seguro de retiro, así como de las aportaciones correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores correspondientes a bimestres anteriores al cuarto de 1997.
- ✦ Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro y los rendimientos que genere su depósito en la cuenta concentradora.
- ✦ Llevar el registro del saldo de la subcuenta de vivienda solo hasta el tercer bimestre de 1997.

Por la prestación del registro de las cuotas del seguro de retiro, las instituciones de crédito cobrarán una comisión equivalente al 0.8% anual sobre el saldo de dichos recursos. Esta comisión se calculará dividiendo 0.008 entre 360 y multiplicando el cociente por el número de días efectivamente transcurridos durante el mes de que se trate, y multiplicando el resultado por el saldo promedio diario mensual de la subcuenta de retiro correspondiente al mes por el que se pague la comisión.²²

La comisión por las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda deberán ser determinadas por las instituciones de crédito el primer día del mes inmediato siguiente a aquél por el que se origine la comisión, una vez determinada deberá ser determinada por una empresa operadora de la BDNSAR, a efecto de que el IMSS solicite a Banco de México que sea cargada a la cuenta concentradora y abonada a las cuentas que las instituciones de crédito designen.

²² Circular CONSAR 13-1, reglas generales que establecen las comisiones que serán cobradas por las Instituciones de crédito que lleven el registro de los recursos del seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, acumulados hasta el tercer bimestre de 1997.

*I*NVERSION DE
LOS FONDOS DE
PENSIONES



INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES

En el presente año habrá un desarrollo sin precedentes de las sociedades de inversión en nuestro país, principalmente por la creación de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) operadas por las AFORES. En el nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, basado en la reforma a la Ley del IMSS, cada AFORE creará su(s) SIEFORE(S) para canalizar los recursos de los trabajadores que se afilien a ellas.

Una vez afiliado el trabajador a una AFORE, las aportaciones bimestrales que hagan en forma tripartita los patrones, el estado y los propios trabajadores, serán canalizadas a la SIEFORE de esta AFORE, donde estos recursos se invertirán en los instrumentos del mercado de valores que autorice la CONSAR, a través del régimen de inversión establecido.

Con estas nuevas inversiones, el mercado de valores se fortalecerá mejorando así la industria nacional y el ahorro interno de la nación. La operación de las SIEFORES permitirá incrementar la cultura financiera en nuestro país, estimular el ahorro entre la población y estimular la competencia en el mercado hacia la rentabilidad de productos.¹

Es importante describir el ámbito en el que se manejarán los recursos de los fondos de pensiones, para lo cual haremos un pequeño paréntesis para describir el Sistema Financiero Mexicano y su relación con el nuevo sistema de pensiones.

¹ Romjina Roman Pineda, "Impulsarán Siefiores la cultura financiera", *El Universal*, Secc. F, pág. 7, 13 de Agosto de 1997

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

Al conjunto de operaciones y relaciones que se dan entre emisoras, inversionistas e intermediarios financieros, en el marco de las instituciones y leyes que regulan y supervisan tales relaciones, se le conoce como sistema financiero.

El sistema financiero mexicano es el conjunto de personas físicas y morales, públicas y privadas, que hacen posible el flujo o intercambio de recursos entre los distintos agentes económicos del país, y cuyas funciones de captación, administración y orientación del ahorro y la inversión están reguladas por la ley.

El conjunto de leyes, reglamentos y organismos e instituciones tiene como objetivo canalizar en forma eficiente los recursos monetarios de la economía, en forma de ahorro, inversión y financiamiento dentro de un marco legal de referencia.²

En el Sistema Financiero Mexicano intervienen organismos que se clasifican en: autoridades, intermediarios bancarios e intermediarios financieros no bancarios.

a) Autoridades:

Las autoridades que inspeccionan y supervisan el Sistema Financiero:

- ➔ *Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)*: Máxima autoridad en materia económica, encargada de aplicar la política fiscal y determinar las directrices para el sistema financiero.
- ➔ *Banco de México (BANXICO)*: Es la banca central del país y encarga de emitir moneda, procurar condiciones cambiarias y crediticias favorables para la economía nacional.
- ➔ *Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)*: Organismo cuyo objetivo es vigilar que las actividades bancarias se apeguen a la Ley de Banca y Crédito Público y que las actividades bursátiles se apeguen a la Ley del Mercado de Valores.
- ➔ *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)*: Organismo cuyo objetivo es vigilar que las actividades aseguradoras y afianzadoras se apeguen al cumplimiento de la Ley de Seguros y Fianzas.

² Manual de Prácticas Bursátiles, IMERVAL, pág.3

b) Intermediarios Bancarios:

Organismos que cuentan con la autorización de SHCP para poder realizar operaciones de crédito, brindando además servicios conexos tales como: ahorro, inversión, bóvedas, cobranza, servicios fiduciarios, transferencias, remesas, etc., se divide en:

- ⇒ *Banca Múltiple:* Tiene como función primordial captar y colocar recursos del público, a través de actos y operaciones causantes de pasivo y activos, respectivamente. Proporciona además una amplia gama de servicios al cliente (cajas de seguridad, cuentas maestras y de cheques, tarjetas de crédito, recepción de pagos de otros servicios, compraventa de divisas, metales, inversiones en valores autorizados, etc.)
- ⇒ *Banca de Desarrollo:* Son entidades de la administración pública federal constituidas con carácter de sociedades nacionales de crédito cuya función es fomentar y desarrollar áreas específicas de la economía, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

c) Grupos Financieros:

Es una sociedad mercantil controladora de acciones de por lo menos tres instituciones financieras reguladas bajo la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras del 18 de Julio de 1990.³

d) Intermediarios Financieros No Bancarios:

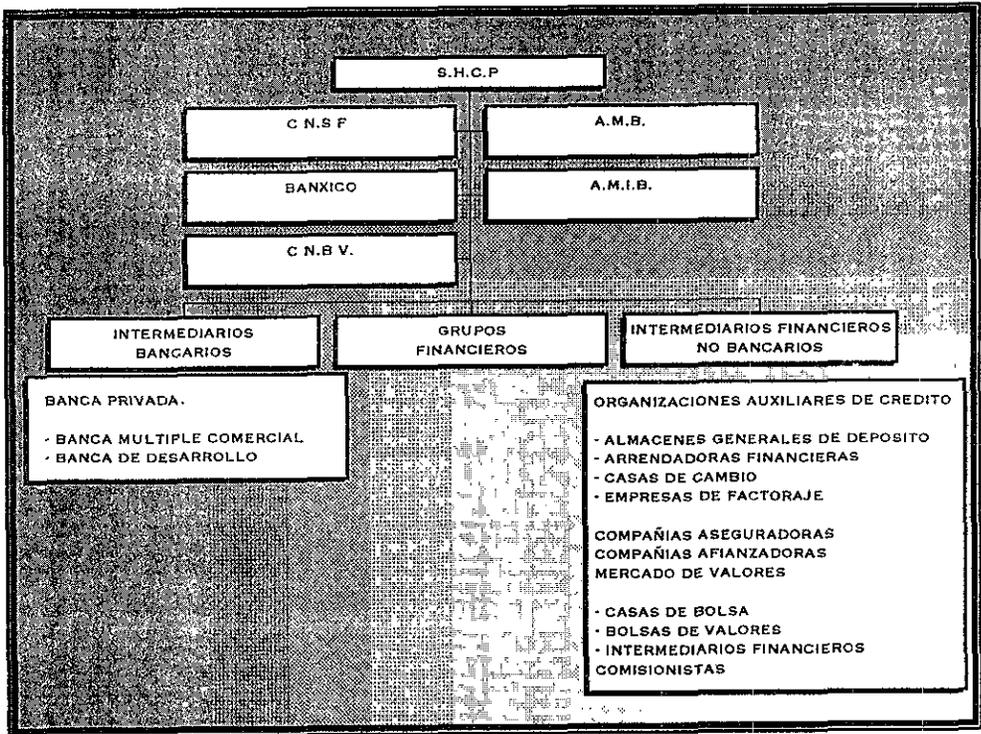
Organismos que prestan servicios financieros complementarios, distintos al otorgamiento de crédito.

- ⇒ *Organizaciones Auxiliares de Crédito:* Son organizaciones financieras que tienen funciones de apoyo en materia de inversión y crédito más especializados, éstas son:
- ⇒ *Almacenes Generales de Depósito:* Tienen por objeto el almacenamiento, guarda y conservación de mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.
- ⇒ *Arrendadoras Financieras:* Tienen como objetivo arrendar activos a los agentes económicos, bajo esquemas de ARRENDAMIENTO PURO O FINANCIERO, otorgando opción a compra del activo al vencimiento del contrato.

³ Op. cit, IMERVAL pág. 7

- **Uniones de Crédito:** Son organizaciones que agrupan a socios de una actividad común, ya sea agrícola, ganadera, industrial o comercial, par facilitar el uso del crédito a sus socios, por medio de préstamos entre sus mismos socios, bancos, aseguradoras, proveedores y otras uniones de crédito y/o mediante el otorgamiento de avales y garantías.
- **Casas de Cambio:** Instituciones que se dedican a realizar operaciones de compra y venta de divisas en forma habitual y profesional.
- **Empresas de Factoraje:** Empresas que se dedican a dar liquidez inmediata a las cuentas por cobrar de una empresa, pudiendo o no absorber la responsabilidad del cobro, mediante el pago de un diferencial.
- **Compañías Aseguradoras:** Instituciones que intervienen en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras, que se dan como consecuencia del compromiso adquirido de indemnizar a un tercero en caso de que se realice una contingencia, mediante el pago de una prima.
- **Compañías Afianzadoras:** Son aquellas que invierten en activos financieros para hacer frente a obligaciones financieras derivadas del compromiso de indemnizar a un tercero en caso de que una persona no cumpla una obligación adquirida con dicha tercera persona.
- **Mercado de Valores:** Conjunto de leyes, reglamentos e instituciones tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de títulos de crédito.
- **Casas de Bolsa:** Son intermediarios entre la oferta y la demanda de valores aquellos que realicen actividades de correduría y asesoría de valores en forma consuetudinaria.
- **Bolsa de Valores:** Organismo cuyo objetivo es dotar a los intermediarios del lugar físico así como el apoyo administrativo para que estos puedan realizar la intermediación.
- **Intermediarios Financieros Comisionistas:** Son instituciones que auxilian a bancos, prestando servicios de compraventa y promoción de instrumentos de mercado de dinero del banco que los contrata, obteniendo una comisión por su servicio.

Con la explicación anterior, podemos esquematizar de la siguiente forma al Sistema Financiero Mexicano:



Mercado de Valores

En el Sistema Financiero Mexicano distinguimos un mercado que recibe el nombre de Mercado de Valores.

El sistema bursátil o mercado de valores es el conjunto de personas físicas y morales, públicas y privadas regulaciones, disposiciones y mecanismos que hacen posible la emisión, colocación y negociación de valores en la Bolsa Mexicana de Valores, permitiendo a los diversos agentes económicos tanto el ahorro como la inversión.

En el mercado de valores entidades económicas públicas y privadas captan el ahorro de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, para el financiamiento del gasto y la inversión, mediante la colocación de títulos representativos del capital social, títulos representativos de deuda a corto plazo y de otros títulos o productos financieros derivados.

El mercado de valores se clasifica por el plazo y rentabilidad de los títulos en:

- ➔ **Mercado de Dinero (renta fija):** Es el mercado constituido por la oferta y la demanda de títulos de renta fija de corto plazo, generalmente menor a un año, su objetivo es financiar capital de trabajo para emisores privados y financiar el gasto corriente, así como regular el circulante monetario para el Gobierno.
- ➔ **Mercado de Capitales (renta fija y renta variable):** Es el mercado constituido por la oferta y la demanda de títulos-valor de renta fija de largo plazo y de renta variable (acciones), su objetivo es financiar la formación de activos fijos.
- ➔ **Mercado de Metales (renta variable):** Es el mercado que constituyen la oferta y la demanda de metales preciosos amonedados (onzas troy de plata y centenarios) y títulos-valor relacionados (ceplatas). Se considera de renta variable. La inversión en estos activos tiene como objetivo la utilización posterior del metal para algún fin industrial, o como cobertura al estar indexados a cotizaciones internacionales.

Por los sujetos que participan en la compraventa el mercado de valores se clasifica en:

- ➔ **Mercado Primario:** Lo forman los emisores de los títulos e inversionistas cuando se coloca una emisión de valores. Es la venta que la emisora realiza de una nueva emisión de valores, de manera que el inversionista que los adquiere tendrá el carácter de comprador inicial. Los títulos emitidos por las empresas (públicas, privadas o financieras) se ofertan al público a través de un medio masivo y se venden a través de una intermediación directa e indirecta y los fondos llegan a la empresa emisora para satisfacer sus necesidades de inversión o pago de financiamientos. Los títulos se colocan a valor nominal, es decir, de

acuerdo con las condiciones de cantidad, precio, fecha de vencimiento, etc. establecidos por la emisora.

⇒ **Mercado Secundario:** Es el que forman los inversionistas que se compran y venden valores entre sí sin que dichas transacciones generen flujos de recursos para las emisoras de los títulos en cuestión. En estas operaciones de compraventa no hay una relación directa entre el emisor y el inversionista y el título ya emitido y colocado en el mercado primario se negocia dos veces o más, proporcionando liquidez entre los inversionistas y bursatilidad a los títulos sin que el emisor intervenga. Este mercado se forma principalmente porque no siempre las condiciones establecidas por la emisora satisfacen los requerimientos del inversionista.

Las SIEFORES deben conformar su cartera de valores, preferentemente mediante operaciones en el mercado primario, para que de esta forma se active la economía y se lleven a cabo todos los objetivos que se establecen para las inversiones.

Organismos de Apoyo al Mercado de Valores

Los organismos de apoyo al mercado de valores son instituciones que prestan servicios diversos y complementarios para hacer posible un mercado organizado.

INDEVAL S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores: Sociedad anónima que brinda el servicio de depósito, guarda, administración, compensación y liquidación de valores.

Solo pueden ser socios el Banco de México, las casas de bolsa, los especialistas bursátiles, las bolsas de valores, instituciones de crédito, así como las compañías de seguros y fianzas. El número de socios no puede ser inferior a veinte.

Las instituciones para el depósito de valores tienen por objeto la prestación de los siguientes servicios:

⇒ Depósito de valores, títulos o documentos que reciban las casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, instituciones de crédito, de seguros y de

fianzas, de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de sociedades de inversión, así como entidades financieras del exterior, abriendo a favor de los depositantes.

- ⇒ Administración de los valores en depósito y ejercicio de los derechos patrimoniales de los depositantes así como los derechos corporativos correspondientes a depositantes domiciliados en el extranjero que lo soliciten y que instruyan por escrito a la institución depositaria el sentido del ejercicio.
- ⇒ Transferencia, compensación y liquidación sobre operaciones que se realicen respecto de los valores en ellas depositados.
- ⇒ Invertir en las operaciones de caución bursátil sobre los valores que les sean depositados.
- ⇒ Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de sus acciones y realizar las inscripciones correspondientes a las transmisiones de titularidad en los términos y para los efectos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- ⇒ Expedir certificaciones de los actos que realicen en ejercicio de sus funciones.

INDEVAL realiza la transferencia de los valores por el procedimiento de giro o transferencia de cuenta a cuenta, mediante asientos en los registros que ella misma lleva, sin que sea necesaria la entrega material de los documentos, ni su anotación en los títulos, o en su caso, en el registro de los emisores.

En la actualidad es la única institución de su género en México y tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255-3er. Piso.

Empresas Calificadoras de Valores: Las calificadoras de valores son empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dictaminan el grado de solvencia y liquidez de las sociedades emisoras para la inscripción de los títulos representativos de deuda de corto plazo en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de los cuales desean las emisoras realizar oferta pública.

La inscripción de los valores en la sección correspondiente del Registro Nacional de Valores e Intermediarios no implica certificación sobre la bondad de los títulos o solvencia del emisor, circunstancia prevista en toda oferta pública.

Las calificaciones que otorgan estas empresas son de acuerdo con la probabilidad de que el emisor realice los pagos derivados de los títulos de deuda en forma oportuna a los tenedores de los valores.

Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB): Es un organismo de tipo gremial, el cual representa los intereses de sus agremiados, fungiendo como un medio de comunicación entre los mismos y representando sus intereses ante las autoridades.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- ⇒ Contribuir al mejoramiento de las operaciones de las casas de bolsa y especialistas bursátiles, dar apoyo técnico a sus agremiados y cuidar la imagen de éstos ante el público inversionista.
- ⇒ Coordinar las actividades de sus agremiados con los otros participantes del mercado de valores (emisoras de valores, Bolsa Mexicana de Valores, Indeval, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México, etc.)
- ⇒ Difundir los servicios y productos del mercado de valores que ofrecen sus asociados.
- ⇒ Promover los cambios necesarios para la actualización y mejoramiento de las actividades en el mercado.
- ⇒ Realizar investigaciones y análisis relativos al mercado de valores.
- ⇒ Gestionar el desarrollo de nuevos productos y mercados.
- ⇒ Contribuir a la difusión de la cultura bursátil a través del centro educativo del mercado de valores.

Sociedades de Inversión

Los intermediarios encargados de invertir los fondos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en el mercado de valores son las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las cuales tienen las mismas bases legales y jurídicas que las sociedades de inversión, pero tienen diferencias en cuanto a rendimiento, liquidez, plazo y riesgo. Sin embargo es importante conocer las características de las sociedades de inversión y apreciar diferencias y similitudes y una muy importante es que las Administradoras de Fondos para el Retiro fungirá

como una sociedad operadora de las sociedades de inversión, cuyas características también se describirán.

Las sociedades o fondos de inversión son sociedades anónimas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión, que tienen por objeto la adquisición de valores y documentos para integrar una cartera de inversión diversificada con recursos provenientes de la venta de sus acciones entre el público inversionista.

Las sociedades de inversión captan el ahorro del público en diversos sectores mediante portafolios de inversión diseñados y administrados profesionalmente, permitiendo al pequeño y mediano inversionista el acceso a mercados de mayor rentabilidad sin tomar los riesgos de una inversión directa no diversificada.

Al fomentar la creación de las sociedades de inversión, las autoridades competentes buscan:

- ⇒ Fortalecer y descentralizar el mercado de valores.
- ⇒ Permitir el acceso del pequeño y mediano inversionista a dicho mercado.
- ⇒ Buscar la democratización del capital, y
- ⇒ Contribuir al financiamiento de la planta productiva del país.

Existen tres tipos de sociedades de inversión:

- ⇒ Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda (o sociedades de inversión de renta fija).
- ⇒ Sociedades de Inversión Comunes.
- ⇒ Sociedades de Inversión de Capitales (Sincas).

Pueden definirse como sociedades de inversión diversificadas o sociedades de inversión especializadas según el tipo y política de adquisición y selección de valores que adopten.

Las sociedades de inversión diversificadas determinan sus políticas de inversión, de adquisición y selección de valores de acuerdo con los límites establecidos por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que aseguran la dispersión de riesgos en la composición de la cartera.

Las sociedades de inversión se autorregulan en su régimen de inversión y determinan sus políticas de inversión, adquisición y selección de valores de acuerdo con los prospectos de información al público inversionista, y con los límites dispuestos por la CNBV.

Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda: Se conocen también como sociedades de inversión de renta fija; los recursos de los inversionistas se invierten en valores de renta fija y en instrumentos de mercado de dinero. El dinero es prestado en crédito a terceros (el estado y empresas privadas grandes y solventes), obteniendo de esa intermediación una ganancia en porcentaje.

Las reglas que establece la CNBV para este tipo de sociedad de inversión, son las siguientes:

- ⇒ Por lo menos el 96% de su activo total está representado por efectivo y valores, incluyendo cuentas por cobrar de ventas de valores al contado que no les han sido liquidadas.
- ⇒ La inversión en valores de una misma emisora no debe exceder el 15% del activo total de la sociedad de inversión.
- ⇒ La inversión en valores emitidos por una misma emisora no puede ser mayor al 30% del total de los valores emitidos por la emisora, lo cual se aplica a valores a cargo de instituciones de crédito (emitidos, avalados o aceptados).
- ⇒ La inversión en valores a cargo de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (tenedoras, subsidiarias y asociadas) no debe exceder en conjunto el 40% del activo de la sociedad de inversión.
- ⇒ La inversión en títulos emitidos por el Gobierno Federal puede ser hasta el 100% del activo de la sociedad de inversión.
- ⇒ El porcentaje de inversión en valores a plazo de vencimiento menor a tres meses se indica en el prospecto de información al público.

Sociedades de Inversión Comunes: Operan con valores y documentos de renta variable y renta fija. El dinero se invierte en acciones de compañías que cotizan en la Bolsa de Valores.

Las sociedades de inversión comunes diversificadas están sujetas a lo siguiente:

- ⇒ Por lo menos el 96% de su activo total está representado por efectivo y valores incluyendo cuentas por cobrar de ventas de valores al contado que no les han sido liquidadas.
- ⇒ La inversión en valores de renta variable no debe ser inferior al 30% del activo total.
- ⇒ La inversión en obligaciones convertibles de emisoras no financieras no debe exceder el 15% del capital de la sociedad.
- ⇒ La inversión en valores emitidos por una misma emisora no debe ser mayor al 15% del activo total de la sociedad de inversión.
- ⇒ La inversión en títulos opcionales (warrants) no debe ser en su conjunto mayor al 15% del activo total de la sociedad de inversión.
- ⇒ La inversión en acciones representativas del capital social de una misma empresa no debe ser mayor al 30% de dicho capital.
- ⇒ La inversión en instrumentos de deuda de una misma empresa no debe ser mayor al 30% de las emisiones de dicha empresa, lo que se aplica también tratándose de instrumentos de deuda a cargo de instituciones de crédito (emitidos, avalados o aceptados).
- ⇒ La inversión en valores a cargo de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (tenedoras, subsidiarias y asociadas) no debe exceder en conjunto el 40% del activo total de la sociedad de inversión.
- ⇒ La inversión en títulos emitidos por el Gobierno Federal puede ser hasta el 70% del activo de la sociedad de inversión.
- ⇒ El porcentaje de inversión en valores con vencimiento menor a tres meses lo establece la sociedad de inversión y debe indicarlo en el prospecto de información al público.

Sociedades de Inversión de Capitales: Llamadas también sociedades de inversión de riesgo, invierten sus recursos en empresas que requieren financiamiento a largo plazo, para ser vendidas posteriormente al público inversionista mediante oferta pública cuando cumplan con los requisitos del art. 14

de la L.M.V. Las actividades de las empresas promovidas están relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las reglas que se establecen para este tipo de sociedad de inversión, son las siguientes:

- ⇒ Pueden invertir en una misma empresa promovida hasta el 20% de su capital contable, o más cuando lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ⇒ Pueden adquirir hasta el 49% de las acciones representativas del capital de una misma empresa promovida.
- ⇒ Pueden invertir hasta el 10% de su capital contable en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas.
- ⇒ Los recursos que temporalmente no son invertidos en acciones o en obligaciones se destinan a inversiones en renta fija.

Las empresas promovidas son sociedades anónimas mexicanas que celebran contratos de promoción con una o varias sociedades de inversión de capital de riesgo. Las actividades de esas empresas están relacionadas al desarrollo económico y social del país (impulso a la tecnología, sustitución de importaciones, incremento de exportaciones, estímulo de proyectos industriales y turísticos, etc.)

Sociedades Operadoras de las Sociedades de Inversión: Las sociedades de inversión son administradas por sociedades operadoras que tienen por objeto la prestación de los servicios de administración, distribución y recompra de las acciones. Son el medio de comunicación entre pequeños inversionistas y el mercado de valores.

Es decir, la sociedad de inversión cuyo personal e infraestructura están reducidos al mínimo para reducir costos, deja en manos de la sociedad operadora las tareas administrativas y operativas: operaciones de compra y venta de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre inversionistas, contabilidad, manejo patrimonial de la cartera de valores, elaboración de los prospectos de información, por citar algunas. Para ello, la sociedad de inversión y la sociedad operadora realizan un contrato que especifica los detalles al respecto;

como contraprestación la sociedad operadora recibirá una comisión sobre las operaciones realizadas.⁴

A través de ellas es posible dar extensión y profundidad al mercado de valores, además de atraer al público por los beneficios obtenidos al invertir en sociedades de inversión.

Las sociedades operadoras se constituyen como sociedades anónimas cuyos socios pueden ser casas de bolsa, instituciones de crédito, o personas físicas y morales que cumplan los requisitos señalados por la Ley del Mercado de Valores.

En la actualidad las sociedades operadoras de las sociedades de inversión que operan en México son casas de bolsa, instituciones de crédito y agrupaciones financieras.

Prospectos de Información al Público Inversionista: Las sociedades de inversión están obligadas a elaborar prospectos de información al público inversionista, que debe contener por lo menos:

- ⇒ Los datos generales de la sociedad de inversión.
- ⇒ La política detallada de sus acciones y el límite máximo de tenencia por el inversionista.
- ⇒ La forma de liquidación de las operaciones de compra y venta de sus acciones.
- ⇒ Las políticas detalladas de inversión, liquidez, adquisición, selección y diversificación de activos, así como los límites máximos y mínimo de inversión por instrumento.
- ⇒ La advertencia a los inversionistas de los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos de la sociedad de inversión.
- ⇒ El sistema de valuación de sus acciones, especificando la periodicidad de ésta.
- ⇒ Los límites de recompra de sus acciones, atendiendo al monto de su capital pagado, a la tenencia de cada inversionista y a la composición de los activos de la sociedad de inversión.

⁴ Norahenid Amezcua Ornelas, "Las AFORES paso a paso", pág. 15

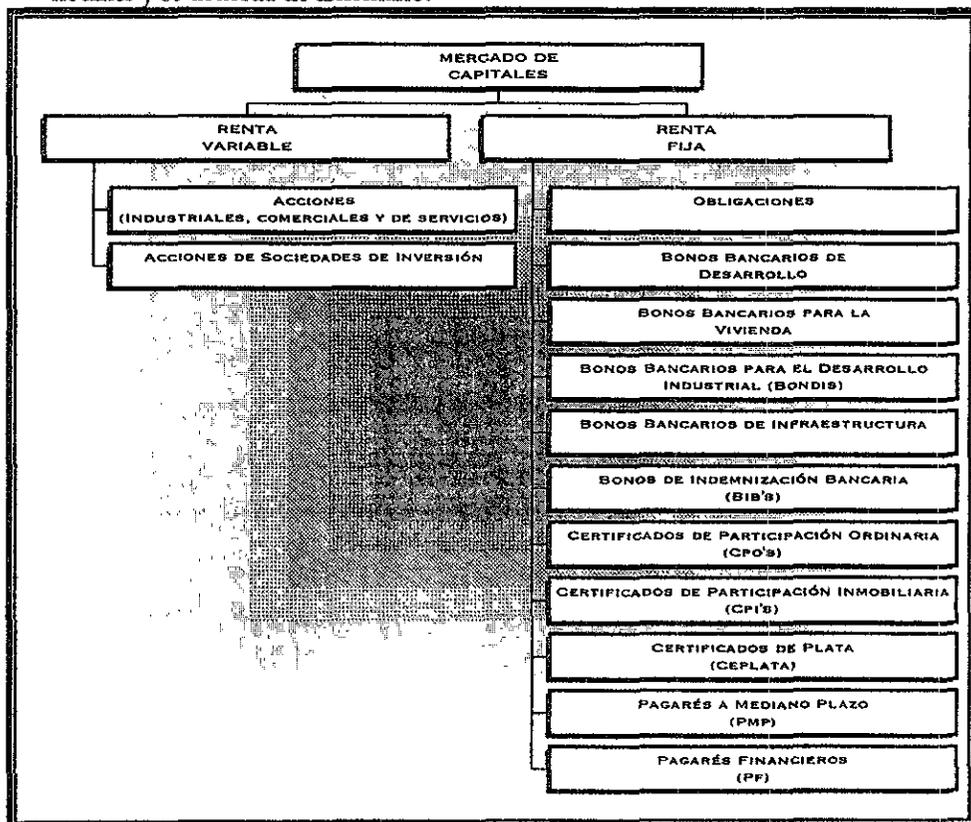
INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Los instrumentos de inversión financiera o títulos que se negocian en el mercado de valores, se clasifican de la siguiente forma:

⇒ Instrumentos del Mercado de Capitales.

El mercado de capitales se subdivide en: renta variable y renta fija.

- ✓ Renta Variable: Valores cuyo rendimiento depende de los resultados de las empresas que los emiten.
- ✓ Renta Fija: Valores cuyos rendimientos son independientes de los resultados de las empresas que los emiten. La tasa de rendimiento puede ser constante o flotante y se acuerda de antemano.



Instrumentos del Mercado de Dinero.

En el mercado de dinero los instrumentos se clasifican en: los que se cotizan a descuento, a precio y los que brindan cobertura cambiaria.

- ✓ Instrumentos que cotizan a descuento: Son aquellos cuyo precio de compra está determinado a partir de una tasa de descuento que se aplica sobre su valor nominal, obteniéndose como rendimiento una ganancia de capital derivado del diferencial entre valor de amortización (valor nominal) menos el costo de adquisición.
- ✓ Instrumentos que cotizan a precio: Son aquellos cuyo precio de compra puede estar por arriba o bajo par (valor nominal), como resultado de sumar el valor presente de los pagos periódicos que ofrezca devengar.
- ✓ Instrumentos que brindan cobertura cambiaria: Son aquellos que están denominados en moneda extranjera por lo que otorgan tasas de interés con referencia a la divisa que representan, pagaderos en moneda nacional, brindando la oportunidad de eliminar el riesgo cambiario, así como evitando la salida de recursos del país.

De estos existen tres clases de instrumentos en los que las SIEFORES pueden invertir el dinero de los trabajadores, de acuerdo al artículo 43 de la LSAR.

Instrumentos de Deuda, que son títulos emitidos por el Gobierno, por instituciones financieras o por empresas privadas. Su principal característica es que su **rendimiento** o la forma de calcularlo se establece desde el momento en que se emiten.

Instrumentos Indizados a la Inflación, es decir, títulos cuyo valor o rendimiento está en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Instrumentos de Renta Variable, son aquellos títulos cuyo **rendimiento** no se determina por anticipado, ya que depende de las utilidades que pueda tener su emisión en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado. Los principales instrumentos de este tipo son las acciones de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio, registradas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Instrumentos elegibles establecidos por Ley

Los recursos de los fondos de pensiones sólo pueden invertirse en aquellos instrumentos que están expresamente autorizados en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. El objetivo de esta regulación es dar estabilidad a los tipos de activos en los cuales pueden invertirse los recursos, cuyo principal rasgo común es su carácter de activos financieros de oferta pública. Es decir, cuando no se trata de títulos emitidos por el Gobierno Federal, sus emisores son además fiscalizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con toda la gama de instrumentos financieros a elegir, las SIEFORES estructurarán su régimen de inversión, el cual se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como lo siguiente:

1. El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y
2. La cartera de valores de las SIEFORES estará integrada por los siguientes instrumentos:
 - a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
 - b) Instrumentos de renta variable;
 - c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas;
 - d) Títulos de deuda emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo;
 - e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
 - f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los valores a que se refiere los incisos c) d) y e) en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los valores a los que se refiere el inciso b) sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquéllos

emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.

Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)

Definición. Instrumento de captación del Gobierno Federal donde se consigna la obligación del mismo de pagar una determinada suma de dinero (valor nominal) al vencimiento del plazo del mismo, su objetivo es ser un mecanismo regulador del circulante y financiar el gasto corriente del país. Son títulos de crédito al portador, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero en determinada fecha.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante subasta del Banco de México, en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, quienes adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público. Los bancos pueden también invertir por cuenta de terceros.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Cetes tienen toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal: 10 pesos

Plazo de Redención: Semanalmente el Banco de México suele colocar a plazos de 28, 91, 182 y 364 días. Las operaciones se liquidan al día siguiente hábil, pudiendo convenirse que se liquiden el mismo día. El plazo de cada emisión no excederá de un año.

Bursatilidad: Muy alta.

Forma de determinar el rendimiento: Los Cetes se colocan a descuento, y otorgarán a sus tenedores en rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión de Intermediario: Los intermediarios no deberán cargar a si clientela comisión alguna en operaciones con Cetes, siendo su utilidad el diferencial de precio entre sus compras y sus ventas. Cuando los bancos actúan por cuenta de terceros, sí cobran comisión.

Forma de Negociación y tipo de operaciones que sobre ellos puedan realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa sólo serán de compraventa y de reporto, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general y con el Banco de México, serán de compraventa y de reporto y deberán efectuarse fuera de la bolsa, registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones celebradas entre casas de bolsa y bancos serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bonos)

Definición: Son títulos de crédito a largo plazo, en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de realizar pagos sobre períodos vencidos de 28 días durante la vigencia de los títulos y el pago del valor nominal al vencimiento.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante subasta del Banco de México en la que participan principalmente las casas de bolsa y los bancos que los adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público. Los bancos pueden también intervenir por cuenta de terceros.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Bondes tienen toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor Nominal: 100 pesos

Plazo de redención: Cada emisión tendrá su propio plazo, en múltiplos de 28 días. Actualmente, los Bondes se colocan en plazos de 364 días y mayores.

Bursatilidad: Alta.

Forma de determinar el rendimiento: Los Bondes se colocan a precio, el cual podría estar por arriba o por debajo de su valor nominal. Su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o a su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización). Otorgan además un interés que devengan sobre su valor nominal pagadero cada 28 días mediante cupones.

Comisión del Intermediario: Las casas de bolsa no deberán cargar a su clientela comisión alguna en operaciones con Bondes, siendo su utilidad el diferencial de precio entre sus compras y sus ventas. Las instituciones de crédito podrán cargar una comisión por las adquisiciones de Bondes que efectúen por cuenta de su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa sólo serán de compraventa y de reporto, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general y con el Banco de México, serán de compraventa y de reporto y deberán efectuarse fuera de la bolsa registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones celebradas entre casas de bolsa serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Bonos Bancarios para el Desarrollo Industrial (Bondis)

Definición: Son títulos de crédito a largo plazo con valor nominal denominado en pesos, que consignan la obligación del Gobierno Federal, a través de Nafin, a liquidar al vencimiento la suma de dinero documentada y pagar intereses periódicos.

Características:

Valor Nominal: 100 pesos y sus múltiplos.

Plazo de redención: Como su objetivo es captar recursos para el fomento industrial, comercial y el desarrollo del país, son instrumentos a largo plazo y se emiten a 10 años.

Forma de determinar el rendimiento: Se determinan los intereses devengados y su ganancia de capital en el mercado secundario.

Operaciones autorizadas: Compraventa y reporto.

Bonos Bancarios de Desarrollo (Bbd's)

Definición: Son títulos de crédito a largo plazo con valor nominal denominado en pesos, que consignan la obligación del Gobierno Federal, a través de las Instituciones Nacionales de Crédito (Banca de Desarrollo) a liquidar al vencimiento la suma de dinero documentada.

Características:

Valor Nominal: 100 pesos y sus múltiplos.

Plazo de redención: Los plazos a los que se emiten estos instrumentos son de hasta tres años, ya que su objetivo es captar recursos a largo plazo para los programas crediticios de las Instituciones Nacionales de Crédito.

Forma de determinar el rendimiento: Se determinan los intereses devengados periódicamente y las ganancias de capital que se obtengan en mercado secundario.

Operaciones autorizadas: Compraventa y reporto.

Instrumentos de renta variable**Acciones**

Definición: Son títulos que representan una de las partes en que se divide el capital social de una empresa, e incorporan los derechos y obligaciones de los socios.

Valor nominal: Variable, según el capital social y número de acciones de cada empresa.

Emisor: Empresas comerciales, industriales y de servicios.

Objetivo: Financiar a las empresas mediante capital de riesgo.

Plazo de redención: Indefinido, ya que depende de la existencia misma de la empresa.

Garantía: El patrimonio de la empresa y la buena administración (capacidad de la empresa para generar valor patrimonial a los accionistas).

Forma de determinar el rendimiento: Se calcula por rendimientos y por ganancia de capital o diferencial entre precios de compraventa en el mercado secundario.

Tratándose de este tipo de títulos de inversión, debemos distinguir entre los diversos valores de una acción:

Valor nominal: Es el valor consignado en el propio título.

Valor contable o valor en libros: Es el que resulta de dividir el capital contable mayoritario entre el número de acciones en circulación.

Valor de mercado: es el valor al que se cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, y está determinado por la oferta y la demanda en el mercado accionario.

Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas

Papel Comercial

Definición: El papel comercial es un título de crédito (Pagaré) por el que el emisor promete pagar a los tenedores una cierta cantidad de dinero en la fecha de su vencimiento. Es un título a corto plazo.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: El riesgo de estos valores depende de las garantías que respalden la emisión, ya que pueden ser quirografarias (sin garantía específica), avalados, con garantía fiduciaria, etc. Las emisiones de Papel Comercial superiores a 4 millones de pesos son calificadas por una empresa calificadora de valores, por lo que el inversionistas puede conocer el grado de riesgo que la calificadora determine.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos empresariales.

Características:

Valor nominal: 100 pesos y sus múltiplos.

Plazo de redención: La emisora podrá determinar libremente el plazo de cada emisión de acuerdo a sus necesidades, sin que sea mayor a 360 días. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al autorizar la inscripción de Papel Comercial en el registro fija un monto máximo de colocación en circulación, dentro del cual la emisora puede hacer colocaciones parciales.

Bursatilidad: Muy baja.

Forma de determinar el rendimiento: La sociedad emisora coloca el Papel Comercial a tasa de descuento, y otorgará a sus tenedores un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Depósito: Los pagarés representativos de cada emisión que podrán estar documentados en un solo título, deberán ser depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Forma de negociación y tipos de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casa de bolsa sólo serán de compraventa, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general y con instituciones de crédito serán de compraventa y deberán efectuarse fuera de la bolsa, registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Los bancos deberán operar estos instrumentos a través de casas de bolsa. Las instituciones de crédito sólo podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones o fideicomisos.

Pagarés de Mediano Plazo

Definición: Son pagarés destinados a circular en el mercado de valores, suscritos por sociedades mexicanas, emitidos a plazos medios.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: El riesgo de estos valores es valuado por una empresa calificadora de valores, y depende de las garantías que respaldan la emisión, ya que pueden ser quirografarias (sin garantía específica), avalados, con garantía fiduciaria, etc.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos empresariales.

Características:

Valor nominal: 100 pesos y sus múltiplos.

Plazo de redención: La sociedad emisora podrá determinar libremente el plazo de emisión, que no será menor de un año ni mayor a tres años.

Bursatilidad: Baja.

Forma de determinar el rendimiento: La sociedad emisora podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que generalmente representa una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrecen los instrumentos gubernamentales y bancarios.

Los títulos generarán intereses con la periodicidad que determine el emisor, para lo cual llevarán cupones adheridos y numerados.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa serán de compraventa, debiendo contratarse en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general y con instituciones de crédito, serán de compraventa y deberán efectuarse fuera de la bolsa, registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Los bancos operan estos instrumentos a través de las casas de bolsa. Las instituciones de crédito sólo podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones o fideicomisos.

Obligaciones

Definición: La obligación es un título de crédito emitido en masa por una sociedad anónima, con objeto de obtener un empréstito generalmente a mediano o largo plazo y que otorga a sus tenedores derechos representativos de una parte alícuota del monto total del crédito.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Su riesgo depende de las garantías que respalden la emisión, ya que pueden ser quirografarias (sin garantía específica), avaladas, hipotecarias, prendarias, etc.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos empresariales.

Características:

Valor nominal: 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: El plazo varía de 3 a 8 años a partir de la fecha de la emisión y puede amortizarse totalmente al vencimiento de las emisiones mediante parcialidades, en forma anticipada. Se puede incluir un periodo de gracia para la amortización del capital, es decir un plazo posterior a la colocación en el que sólo se pagan intereses y no se redime el capital.

Bursatilidad: Muy baja.

Forma de determinar el rendimiento: La sociedad emisora podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que generalmente representa una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos gubernamentales y bancarios.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa, y por cuenta de su clientela, sólo serán de compraventa, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Los bancos deberán operar estos instrumentos a través de casas de bolsa. Las instituciones de crédito podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones y fideicomisos.

Bonos de Prenda (Prendarios)

Definición: Es un título de crédito que se adhiere a los certificados de depósito negociables. Documentan el otorgamiento de un crédito con garantía prendaria sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Características:

Valor nominal: Variable, dependiendo del emisor.

Plazo de redención: Menor de 360 días, ya que su objetivo es financiar el capital de trabajo de las empresas emisoras.

Forma de determinar el rendimiento: Son instrumentos que se colocan a descuento y su rendimiento se calcula mediante ganancia de capital.

Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo.

Aceptaciones Bancarias

Definición: Letras de cambio giradas por empresas a su propia orden y aceptadas por una institución de banca múltiple con base en créditos que éstas concedan a aquellas.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública por casas de bolsa y oferta privada por los bancos.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Las aceptaciones Bancarias cuentan con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito y con el Fondo Bancario de Protección al ahorro.

Por el tipo de emisor: Bancarios, por ser una institución de crédito la principal obligada.

Características:

Valor Nominal: Normalmente se emiten en 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: Generalmente menor a un año.

Bursatilidad: Media.

Forma de determinar el rendimiento: Las Aceptaciones Bancarias se colocan a descuento, y otorgan a sus tenedores un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario: Los intermediarios en el mercado secundarios no deberán cargar a su clientela alguna, siendo su utilidad el diferencial de precio entre sus compras y sus ventas.

Forma de negociación y tipo de operación que sobre ellos puede realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa, debiendo contratarse precisamente en el piso de remates de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Las operaciones celebradas entre las casas de bolsa y bancos serán de compraventa y reporto, y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Certificados de Depósito Bancarios a Plazo (Cedes)

Definición: Son títulos de crédito a través de los cuales una institución de crédito documenta los depósitos que recibe del público con la obligación de restituirlos en efectivo en un plazo determinado, más el pago de un interés periódico.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública o privada.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Cedes cuentan con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito y con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Por el tipo de emisor: Bancarios.

Características:

Valor nominal: variable.

Plazo de redención: El emisor fijará en cada caso el plazo de los mismos.

Bursatilidad: Muy baja.

Forma de determinar el rendimiento: Los emisores determinarán libremente el rendimiento que se pagará. Si son adquiridos a descuento, también producirán el rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario: Los intermediarios en el mercado secundario no deberán cargar a su clientela comisión alguna, siendo su utilidad el diferencial entre el precio de sus compras y de sus ventas.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Las operaciones celebradas entre las casas de bolsa y bancos serán de compraventa y reporto, y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Pagarés Bancarios con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Definición: Son pagarés suscritos por instituciones de crédito, que representan un pasivo a cargo de las mismas instituciones, cuyo rendimiento es liquidable al vencimiento del título.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública o privada.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Pagarés Bancarios con Rendimiento Liquidable al Rendimiento cuenta con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito y con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos bancarios.

Características:

Valor nominal: 1000 pesos y sus múltiplos.

Plazo de redención: La emisora podrá determinar libremente el plazo de cada emisión.

Bursatilidad: Alta.

Forma de determinar el rendimiento: Los emisores determinarán libremente el rendimiento que se pagará al vencimiento del título. Si son adquiridos a descuento, también pueden generar un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario: Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna, siendo su utilidad el diferencial del precio entre sus compras y sus ventas.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Las operaciones celebradas entre las casas de bolsa y bancos serán de compraventa y reporto, y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Bonos Bancarios de Desarrollo

Definición: Son títulos de crédito emitidos, aceptados o garantizados por aquellas instituciones de crédito que son consideradas como banca de desarrollo o instituciones financieras de fomento. Son instrumentos de captación a largo plazo.

Clasificación:

Por su forma de colocación: En el mercado primario se realiza a través de subastas a las que concurren casas de bolsa e instituciones de crédito.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Bonos Bancarios de Desarrollo cuentan con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito y con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro.

Por el tipo de emisor: bancarios.

Características:

Valor nominal: 100 pesos sus múltiplos.

Plazo de redención: El plazo se podrá determinar libremente por la emisora.

Bursatilidad: Baja.

Forma de determinar el rendimiento: La emisora podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que puede ser igual o superior a las que ofrezcan instrumentos gubernamentales y bancarios.

Comisión del intermediario: Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna, siendo su utilidad el diferencial del precio entre sus compras y sus ventas.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Las operaciones celebradas entre las casas de bolsa y bancos serán de compraventa y reporto, y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Certificados de Participación Inmobiliaria (Cpi's)

Definición: Son títulos emitidos por una institución de crédito con cargo a un fideicomiso cuyo patrimonio se integra con bienes inmuebles.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Oferta pública o privada.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: No obstante que su emisor es una institución de crédito, ésta sólo se obliga hasta por el monto del patrimonio fiduciario representado por los bienes inmuebles aportados al fideicomiso.

Por el tipo de emisor: Bancario.

Características:

Valor nominal: 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: Estos certificados se colocan generalmente a plazos de entre 3 y 8 años y pueden amortizarse totalmente al vencimiento de las emisiones o mediante parcialidades en forma anticipada. Se puede incluir un periodo de gracia para la amortización del capital, es decir un plazo posterior a la colocación en el que sólo se pagan intereses y no se redime el capital.

Bursatilidad: Baja.

Forma de determinar el rendimiento: El banco emisor podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que generalmente representa una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos gubernamentales o bancarios.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente a su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Las operaciones celebradas entre las casas de bolsa y bancos serán de compraventa y reporto, y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Certificados de Participación Ordinarios

Definición: Son títulos emitidos por una institución de crédito con cargo a un fideicomiso cuyo patrimonio se integra con bienes muebles aportados al mismo.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Oferta pública o privada.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: No obstante que su emisor es una institución de crédito, ésta sólo se obliga hasta por el monto del patrimonio fiduciario, representado por los bienes muebles aportados al fideicomiso.

Por el tipo de emisor: bancario.

Características:

Valor nominal: 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: Estos certificados se colocan a plazos de entre 3 a 8 años y pueden amortizarse totalmente al vencimiento de las emisiones o mediante parcialidades en forma anticipada. Se puede incluir un periodo de gracia para la amortización del capital, es decir un plazo posterior a la colocación en el que solo se pagan intereses y no se redime el capital.

Bursatilidad: Baja.

Forma de determinar el rendimiento: El banco emisor podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que generalmente representa una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos gubernamentales y bancarios.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones entre bancos y su clientela serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo directamente entre las partes.

Obligaciones Subordinadas

Definición: Son títulos de crédito, emitidos previa autorización del Banco de México, representativos de un crédito colectivo a cargo de una institución de crédito, arrendadora financiera o empresa de factoraje financiero, cuya amortización se hará a prorrata, después de cubrir todas las deudas de la institución y preferentes solo con relación al pago a los accionistas o tenedores de certificados de aportación patrimonial de la misma institución.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública, pudiendo ser privada cuando su emisora es una institución de crédito.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Estos títulos representan un grado de riesgo respecto de otros instrumentos emitidos por instituciones de crédito y financieras, ya que solo son pagados con preferencia respecto de los accionistas o tenedores de certificados de aportación patrimonial de la emisora.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos bancarios o emitidos por entidades financieras.

Características:

Valor nominal: 1000 pesos.

Plazo de redención: El plazo será determinado por la emisora tratándose de obligaciones no convertibles en títulos representativos de capital, dicho plazo no deberá ser menor de 8 años, y en el caso de obligaciones de conversión voluntaria, no menor de 5 años.

Forma de determinar el rendimiento: La emisora podrá determinar libremente la tasa de rendimiento, la que generalmente representa una sobretasa por encima de los rendimientos netos que ofrezcan los instrumentos gubernamentales y bancarios.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las Obligaciones Subordinadas emitidas por instituciones de crédito podrán negociarse por estas con su clientela en forma directa.

Las emitidas por arrendadoras financieras o empresas de factoraje financiero deberán operarse a través de casas de bolsa. Las instituciones de crédito podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones o fideicomisos.

Pagarés Financieros

Definición: Son pagarés suscritos por arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, destinados a circular en el mercado de valores.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: El inversionista podrá conocer el grado de riesgo, conforme el dictamen de una institución calificadora de valores.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos financieros por entidades financieras.

Características:

Valor nominal: 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: Las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero determinarán a cada caso el plazo de los pagarés, que no será menor de un año ni mayor de 3.

Bursatilidad: Baja.

Forma de determinar el rendimiento: Las arrendadoras financieras determinará libremente en cada caso, la tasa de interés aplicable.

Los intereses deberán pagarse por periodos vencidos o bien, al vencimiento de los títulos. En el caso de los pagarés cuyos intereses se devenguen a tasas previamente determinadas, una vez convenida la tasa, se mantendrá sin variación alguna durante toda la vigencia del título.

En aquellos pagarés en los que los intereses se paguen por periodos vencidos, para determinar las tasas correspondientes deberán utilizar como referencia las tasas de instrumentos bancarios, así como las tasas de rendimiento de Cetes y Bondes.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse.

Las operaciones entre casas de bolsa, serán de compraventa y de reporto, en el caso de certificados a plazos menores de un año, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y de reporto y deberán registrarse en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Los bancos deberán operar estos instrumentos a través de las casas de bolsa. Las instituciones de crédito podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones o fideicomisos.

Bonos de Prenda

Definición: Es un título accesorio de un certificado de depósito expedido por un almacén general de depósito, por el que se constituye un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente. Deberá emitirse a favor de la emisora depositante, pudiéndose expedir tantos certificados de depósito como bonos de prenda, de modo que cada emisión se identifique con el certificado de depósito del cual derive.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: El riesgo dependerá del valor y liquidez de la garantía prendaria sobre los bienes muebles depositados. El margen de garantía en ningún caso será inferior a 1.4 veces el monto de los bonos de prenda emitidos.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos emitidos por entidades financieras o Almacenes Generales de Depósito.

Características:

Valor nominal: 100 pesos o sus múltiplos.

Plazo de redención: Por ningún podrá ser mayor de 180 días. Tratándose de emisiones divididas en series, deberán mediar siete días naturales o sus múltiplos, entre el vencimiento de cada una.

Bursatilidad: Muy baja.

Forma de determinar el rendimiento: La empresa depositante podrá determinar libremente el rendimiento.

Comisión del intermediario: Los intermediarios cobrarán las remuneraciones que convengan libremente con su clientela.

Forma de negociación y tipos de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones que las casas de bolsa celebren por su cuenta con su clientela y con instituciones de crédito serán de compraventa y deberán efectuarse fuera de la bolsa registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Los bancos deberán operar estos instrumentos a través de las casas de bolsa. Las instituciones de crédito podrán negociarlos a través de mandatos, comisiones o fideicomisos.

Títulos cuyas características específicas preserven el poder adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)

Definición: Son títulos de crédito nominativos en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero a su vencimiento, determinable con relación al Índice Nacional de Precios al Consumidor y que devengan además intereses.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante subasta en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, que los adquieren por cuenta propia y después los compran y venden al público. Los bancos pueden también intervenir por cuenta de terceros.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Ajustabonos tienen toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal: Valor de \$100 o múltiplos. El valor nominal del título se ajusta con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Plazo de redención: Se colocan a plazos mayores de un año.

Bursatilidad: Alta.

Forma de determinar el rendimiento: Los Ajustabonos se colocan a precio, el cual puede estar por arriba o por debajo de su valor nominal. Su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento), o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización). Además pagan el interés que devengan sobre su valor nominal.

Comisión del intermediario: Las casas de bolsa no deberán cargar a su clientela comisión alguna en operaciones con Ajustabonos, siendo su utilidad el diferencial de precio entre sus compras y sus ventas. Las instituciones de crédito podrán cargar una comisión por las adquisiciones de bonos que efectúen por cuenta de su clientela.

Forma de negociación y tipos de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa sólo serán de compraventa y de reporto, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general y con el Banco de México, serán de compraventa y de reporto y deberán efectuarse fuera de la bolsa, registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones celebradas entre casas de bolsa y bancos serán de compraventa y de reporto y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal Denominados en Udis (Udibonos)

Definición: Son títulos de crédito con valor nominal denominado en Unidades de Inversión (Udis), que consignan la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a pagar periódicamente el interés sobre el valor nominal en Udis y al vencimiento el valor documentado en Udis.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante subasta en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, que los adquieren por cuenta propia y después los compran y venden al público. Los bancos pueden también intervenir por cuenta de terceros.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Los Udibonos tienen toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal: 100 Udis. Los Udibonos tiene la ventaja de estar denominados en Udis, lo que permite que exista una referencia común para todos los participantes en el mercado al haber una equivalencia diaria entre las Udis y el peso.

Plazo de redención: La primera emisión se realizó el 30 de mayo de 1996 a un plazo de 3 años.

Bursatilidad: Alta.

Forma de determinar el rendimiento: Los Udibonos pueden venderse a un precio inferior (a descuento) a su valor nominal de 100 Udis o superior (a premio) a éste. En el primer caso, cuando los títulos se venden a descuento, el rendimiento real del título es superior a la tasa de interés semianual fija.⁵

Forma de negociación y tipos de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones entre casas de bolsa sólo serán de compraventa y de reporto, debiendo contratarse precisamente en el piso de la bolsa de valores.

Acciones de otras Sociedades de Inversión excepto SIEFORES.

Acciones de Sociedades de Inversión de Renta Fija

Definición: Es un título de crédito emitido por una sociedad de inversión que representa una parte alícuota de su capital social y que incorpora los derechos de accionista.

⁵ Pascual O'Dogherty, "Los nuevos Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión", *Ejecutivos de Finanzas*, pág. 22, Octubre de 1996.

Clasificación:

Por su forma de colocación: Mediante oferta pública.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista: Es un riesgo mínimo, pues la sociedad invierte su patrimonio en una cartera diversificada de valores de renta fija ya lata bursatilidad.

Por el tipo de emisor: Son instrumentos emitidos por entidades financieras.

Características:

Valor nominal: El que determine libremente el emisor.

Plazo de redención: No tiene.

Bursatilidad: Muy alta.

Forma de determinar el rendimiento: Depende del rendimiento de la cartera de valores de la sociedad de inversión. La utilidad para los accionistas se asigna diariamente, conforme a la valuación de la cartera de la sociedad de inversión.

Comisión del intermediario: Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna.

Forma de negociación y tipo de operaciones que sobre ellos pueden realizarse:

Las operaciones de las casas de bolsa con el público en general, serán de compraventa y deberán efectuarse fuera de la bolsa, registrándose en la misma a más tardar el día hábil inmediato siguiente.

Las operaciones celebradas entre casas de bolsa y bancos serán de compraventa y se llevarán a cabo fuera de la bolsa, debiendo igualmente notificarse a la bolsa de valores.

Cada sociedad de inversión es operada por una casa de bolsa o institución de crédito, quien negocia con su clientela las acciones por ella emitidas.

CÁLCULO DE RENDIMIENTOS

Instrumentos de deuda

Son títulos emitidos por el gobierno, por instituciones financieras o por empresas privadas. Su principal característica es que su **rendimiento** o la forma de calcularlo se establece desde el momento en que se emiten. Algunos de ellos son: los Cetes, Bondes, pagarés, obligaciones, papel comercial, etc.

CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES)

En enero de 1978 se emitió el primer instrumento diseñado para el medio bursátil, como base del desarrollo de un "Mercado de Dinero", al que se le denominó Cete (Certificado de la Tesorería de la Federación).

Los Cetes son títulos de crédito al portador, donde el Gobierno Federal se compromete a pagar el valor nominal de 10 pesos y sus múltiplos en una fecha específica, determinada por los diferentes plazos existentes (28, 91, 182 y 364 días, aproximadamente).

Anteriormente las tasas ofrecidas eran fijadas por el Banco de México. Sin embargo, a partir de septiembre de 1982 se estableció un sistema de "subastas" donde el banco central participa como vendedor y las casas de bolsa, instituciones de crédito y otras personas expresamente autorizadas participan como postores.⁶

Cabe hacer notar que dichas instituciones siempre deberán actuar por cuenta propia, excepto las instituciones de crédito, quienes además podrán hacerlo por cuenta de terceros. De esta forma, las tasas correspondientes son fijadas de acuerdo con las solicitudes y posturas.

⁶ Glosario económico, "El mercado de valores", Diciembre de 1996, pág. 70

Procedimiento para realizar la subasta

- ⇒ Cada viernes el Banco de México anuncia a las instituciones correspondientes el monto y plazo de las emisiones que se realizará el jueves siguiente.
- ⇒ El martes antes de las 13:30 hrs., los postores envían al Banco de México los montos, plazos y tasas que se van a subastar.
- ⇒ El miércoles el banco central informa a cada comprador el monto y la tasa asignados.
- ⇒ El jueves se emiten los Cetes y los postores abonan a la cuenta del Banco de México los fondos respectivos.

Cálculo del precio y rendimiento de los Cetes

Al momento de la compra el inversionista paga un precio inferior a su valor nominal (bajo la par). Dicho precio se calcula de la siguiente manera:

$$P = \frac{VN - (VN \times (T/360) \times N)}{\text{Descuento}}$$

Donde:

P = Precio

T = Tasa de descuento

VN = Valor Nominal

N = Número de días hasta vencimiento

Ejemplo:

Supongamos que un inversionista desea comprar un Cete a 90 días con una tasa de descuento de 50%, la cual sería el precio de compra y la tasa de rendimiento de inversionista.

$$P = 10,000 - (10,000 \times (0.50/360) \times 90) = 8,750$$

Con respecto al descuento se tiene:

$$\text{Descuento} = \text{VN} - \text{P} = 10,000 - 8,750 = 1,250$$

La tasa de rendimiento anualizada (R) se obtiene de la siguiente manera:

$$R = (\text{Descuento} / \text{P}) \times (360/\text{N}) \times 100, \text{ por lo que se tiene:}$$

$$R = (1,250/8,750) \times (360/90) \times 100 = 57.14\%$$

Una de las características principales de los Cetes es la liquidez, ya que éstos se pueden comprar o vender antes de su vencimiento.

Ahora se puede suponer que después de adquirir el Cete y retenerlo 30 días, éste se va a vender, esto implica un vencimiento de 60 días y a una tasa de descuento de 47%, entonces:

$$\text{P} = 10,000 - (10,000 \times (0.47/360) \times 60) = 9,216.67$$

La ganancia de capital representa la diferencia entre el precio de compra y de venta, o sea:

$$\text{D} = 9,216.67 - 8,750 = 466.67$$

Por lo tanto, la tasa de rendimiento es:

$$R = (466.67/8,750) \times (360/30) \times 100 = 64\% \text{ (anualizada)}$$

Si el inversionista vende Cetes antes del vencimiento, a un precio relativamente alto, recibirá más dinero por ellos aumentando su rendimiento, y viceversa si se venden a un precio bajo.

Otro instrumento que cotiza a descuento es el Papel Comercial, son pagarés suscritos por Sociedades Anónimas Mexicanas cuyo beneficiario es persona indeterminada y son colocados bajo oferta pública. Su objetivo es financiar el capital de trabajo de las empresas que los emiten.

Al igual que los Cetes su precio está determinado a partir de una tasa de descuento que se aplica sobre su valor nominal, obteniéndose como rendimiento una ganancia de capital derivado del diferencial entre valor de amortización (valor nominal) menos el costo de adquisición.

BONOS

Un bono es un título de deuda a largo plazo. Éste representa una deuda en el sentido que el inversionista o comprador de un bono presta dinero al emisor del mismo. Los bonos son comprados y vendidos en un mercado abierto y sus características principales son:

Valor Nominal. Es el monto que el emisor del bono pagará al vencimiento.

Tasa de interés. Es la tasa específica del bono, determinado por el mercado al momento de la emisión. Con base en esta tasa se calcula el cupón que pagará el bono.

Periodo. Es la periodicidad con la que se pagarán los intereses del bono. Por ejemplo: mensualmente, trimestralmente, semestralmente, etc.

Plazo. Es el tiempo que existe entre el día de la emisión y el día del pago del principal.

Si tenemos un bono a cinco años con valor nominal igual a un mil pesos y una tasa de interés de 8%, el pago de interés anual es de 80 pesos ($1,000 \times 0.08$).

Supóngase que se puede comprar el mismo bono en 800 pesos, con el mismo pago anual de intereses de 80 pesos. Estos 80 pesos representan un mayor rendimiento, ya que el precio del bono es de 800 y no de un mil pesos, por lo que el rendimiento del bono o el rendimiento actual es de 10% ($80/800$ pesos).

Debido a que el bono se está vendiendo por debajo de su valor nominal, se dice que se está vendiendo a descuento. Sin embargo, si éste se vendiera por arriba de su valor nominal se estará vendiendo con un premio.

Tipos de Bonos

Dependiendo de las características del mercado se emiten diferentes tipos de bonos. Los más comunes son los de tasa fija, variable y real.

Bono a tasa fija. Es un instrumento de deuda en el cual la tasa de interés no varía con respecto a las condiciones del mercado. La tasa es establecida al momento de la emisión y está vigente durante la vida del bono. Este tipo de bonos protegen al inversionista contra una caída en las tasas de interés.

Bonos a una tasa variable. Es un instrumento de deuda con una tasa de interés o de cupón variable. Los intereses son ajustados periódicamente para reflejar las condiciones del mercado prevalecientes en ese momento y están ligados a una tasa de referencia como pueden ser Cetes, TIEE, etc. Este bono protege al inversionista contra alzas en las tasas de interés.

Bono a tasa real. Es un instrumento de deuda cuyo valor nominal se ajusta periódicamente con la inflación y sobre este valor ajustado se calculan los intereses con la tasa de cupón pactada al momento de la emisión. Este tipo de bono protege al inversionista contra la pérdida del poder adquisitivo de su inversión. Este tipo de bonos se verán más adelante en los instrumentos indexados a la inflación.

Para mayor entendimiento del cálculo de los rendimientos y del valor de un bono al vencimiento, realizaremos el siguiente ejemplo, tomando el bono a tasa fija Naxifed emitido por Nacional Financiera.

- ❶ En la fecha de emisión un inversionista adquiere 3 mil bonos a un precio de \$9.90, es decir, adquiere los bonos bajo la par, ya que el valor nominal de cada bono es de \$10.00
- ❷ El monto que deberá pagar a NAFIN por dicha adquisición es de $3,000 \times 9.90 = 29,700.00$
- ❸ La tasa que paga este bono es de 9% anual, y los rendimientos se pagan cada 182 días, por lo que tenemos que calcular la tasa que se pagará al inversionista durante ese periodo, para lo que aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa} = 0.09 \quad (0.09/360) \times 182 = 0.0455 = 4.55\%$$

④ Los rendimientos a pagar son:

$$\text{Rendimientos} = (0.0455 \times 3,000) \times 10 = 1,365$$

⑤ Al vencimiento del bono se pagará lo siguiente: $3,000 \times 10 = 30,000$, más los rendimientos generados por el último periodo, entonces se paga al inversionista: $30,000 + 1,365 = 31,365$

Los instrumentos de deuda son llamados también instrumentos de renta fija, ya que su rendimiento es predeterminado en un plazo dado. Algunos de estos títulos son:

⇒ Obligaciones: Títulos que representan la parte proporcional de un crédito colectivo a cargo de una empresa, existen varios tipos de obligaciones:

Quirografaria:	No tiene garantía específica.
Hipotecaria:	Garantiza el pago del principal mediante una hipoteca constituida sobre bienes inmuebles.
Convertible:	Aquella que da la opción de convertirse en capital al vencimiento o antes.
Subordinada:	Aquella que esta condicionada al cumplimiento de una obligación contractual antes de su amortización.
Fiduciaria:	La que está garantizada mediante ciertos bienes afectados en fideicomisos irrevocables de garantía.
Prendaria:	La que garantiza su pago mediante la afectación de activos muebles mediante un contrato de prenda.
Indizada:	La que está nominada en dólares pero pagadera en moneda nacional.
Rendimiento Capitalizable:	Es aquella que capitaliza parte del pago de intereses incrementando el saldo insoluto de la deuda (Modelo Ficorca).

- ➔ CPO: Certificados de Participación Ordinaria. Son títulos de crédito que confieren derechos, sobre la propiedad y/o usufructo, derivado de bienes afectados en fideicomiso.
- ➔ CPI: Certificado de Participación Inmobiliaria. Títulos de crédito que confieren derechos, sobre la propiedad y/o usufructo derivado de bienes inmuebles afectados en fideicomiso.
- ➔ Pagaré a Mediano Plazo: Crédito colectivo a mediano plazo a cargo de Sociedades Anónimas, dichos títulos deben contar con la calificación de una empresa calificadora autorizada para poder circular en el mercado.
- ➔ Pagaré financiero: Son pagarés suscritos por empresas arrendadoras y de factoraje inscritos en forma genérica por Banxico en el Registro Nacional de Valores, pudiendo contar con la calificación de una empresa calificadora autorizada, no pudiendo ser adquirido por otras empresas arrendadoras o de factoraje incluido en el mismo emisor.

Las formas de pago de intereses en títulos de renta fija varían de acuerdo al clausulado de la oferta pública de la emisión en cuestión, pero podemos resumirlas en tres métodos.

- a) Pagos vencidos a períodos iguales con revisión al final del mismo.
- b) Pagos vencidos a períodos iguales con revisión durante el mismo.
- c) Pagos vencidos a períodos iguales con rendimientos semifijos.

Los pagos con revisión de la tasa al final del período son normalmente a un mes y refieren su rendimiento a la tasa de uno o varios instrumentos líderes a plazo igual siendo la más alta de estos la tasa de referencia.

Los instrumentos de renta fija, adicionalmente pagan una “sobretasa” además de la tasa líder de referencia. Dicha “sobretasa” puede ser en puntos y/o en porcentaje, a la que sea más alta de la 2 opciones.

Los pagos vencidos con revisión de tasa en el inter del plazo son normalmente aquellos que pagan a plazos de 3 meses o más, y refieren su rendimiento a la(s) tasa(s) de uno o varios instrumentos líderes a un plazo menor.

En tal caso el inversionista así como el emisor indexará el rendimiento y servicio del instrumento a tasa de mercado.

Dichas tasas serán informadas por el emisor con anticipación, para que se puedan calcular los intereses devengados del cupón que éste vigente que aún no ha cortado, y así poder negociar en el mercado secundario.

Los instrumentos que realizan pagos semifijos, son los Certificados de Participación, cuyo rendimiento derivado del usufructo de algún bien afectado en fideicomiso.

Fideicomiso.- Figura legal por medio de la cual una persona llamada fideicomitente, da un mandato a una institución fiduciaria para que afecte ciertos bienes o derechos, propiedad del primero, cuyo usufructo y/o derecho de propiedad se otorgarán a un tercero llamado fideicomisario, el cual puede se el mismo fideicomisario.

Forma de calcular los intereses de instrumentos de renta fija

Para calcular una liquidación de compra o venta hay que tomar en cuenta varios conceptos:

- ⇒ Precio de mercado.
- ⇒ Comisión.
- ⇒ Impuesto.
- ⇒ Intereses devengados.
- ⇒ Día de operación y liquidación.
- ⇒ Valor nominal unitario.

La fórmula general para el cálculo de intereses es:

$$I = \frac{VN (i) (n)}{360}$$

Dónde:

I = Interés

VN= Valor nominal

i = Tasa de referencia + sobretasa

n = Días de pago estipulado en el acta de emisión

El valor nominal varía de acuerdo a la emisión, siendo normalmente de: 10, 100 y 1,000 pesos.

Ejemplo:

Las obligaciones de Canon pagarán intereses cada 30 días a la tasa más alta que resulte de comparar:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| a) Cetes a 28 días | 17.00% |
| b) Cedes Bancarios a 1 mes | 16.00% |
| c) PGRLV Bancario a 30 días | 16.80% |

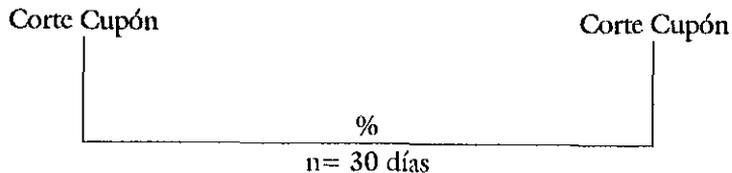
A la tasa resultante se le adicionará 1.6% o 1.5 porcentuales lo que resulte más alto, sin que en ningún caso sea mayor al 10% de la tasa de referencia.

Tasa más alta Cetes al 17.00%

$$17 + 6\% = 18.02\%$$

$$17 + 1.5 = 18.50\%$$

Por lo tanto, la tasa para el período será del 18.50%



$$I = \frac{100 (0.1850) (30)}{360} = 1.54167$$

El rendimiento por cada obligación es de 1.5416.

Instrumentos Indizados a la Inflación

Son títulos cuyo valor o **rendimiento** está en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor. Un ejemplo de ellos son los UDIBONOS, mismos que explicaremos más adelante.

Para entender los cálculos con UDIBONOS primero es necesario saber que son las UDIs.

UDI—Unidad de Inversión.

Unidades de cuenta de valor real constante en que se puede denominar créditos, inversiones y cualquier contrato financiero, excepto tarjetas de crédito y cuentas de cheques.

Su valor inicial fue de \$1.00 el 4 de abril de 1995 y se ha ido actualizando de acuerdo al INPC, que se revisa 2 veces al mes (los días 10 y 25) y se va ajustando el valor de la UDI con un promedio de inflación diario determinado por el Banco de México.

Ejemplo de Inversión en UDIs

Supóngase que Ud. Cuenta con \$10,000 y desea invertir en UDIs, acude a su Banco y le indican que la inversión en UDIs a 90 días ofrece una tasa de interés del 4.2%, si Ud. Hace la inversión cuando el valor de la UDI es de 1.819873, deja la inversión un año y la inflación fuese del 22%.

Determine:

1. Número de UDIs que conformarán su inversión
2. Valor de la inversión en moneda nacional.
3. Valor Final de la inversión en UDIs y moneda nacional.
4. Tasa de Rendimiento Efectiva que le daría su inversión en el año.

5. Usando fórmula compruebe la Tasa Efectiva de su inversión en UDIP's.

1. Inversión en UDIP's = $10,000 / 1.819873 = 5,494$ UDIS

2. Inversión en Moneda Nacional = $5,494 (1.819873) = \$ 9,998.38$

3. $VF = VP (1+i)^n = 5,494 (1 + \frac{0.42}{360} \times 90)^4 = 5,728.407788$ UDIS

Valor de la UDI = Base $(1+i) = 1.819873 (1.22) = 2.22024$

Inversión en Moneda Nacional = $5,728.407788 (2.22024) = \$12,718.47$

4.

$$\% \text{ de Rendimiento Efectivo Anual} = \left[\frac{VF}{VI} \right]_{100} = \left[\frac{12,718.47}{9,998.38} \right]_{100} = 27.20\%$$

5.

$$\begin{aligned} \text{Tasa de Rendimiento Efectivo en UDIP's} &= [(1+i_{\text{UDI}})^n (1+\text{Inflación})-1]100 \\ &= [(1 + \frac{0.42}{360} \times 90)^4 (1.22)-1]100 \\ &= 27.20\% \end{aligned}$$

UDIBONOS

Con el propósito de promover el ahorro interno, enriquecer la gama de instrumentos a disposición de los inversionistas y promover el desarrollo de las unidades de inversión (UDIP's), el 30 de mayo de 1996 el Gobierno Federal realizó la primera emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIP's. Estos títulos conocidos con el nombre de Udibonos tienen un valor nominal de 100 UDIP's y pagan intereses en forma semianual en base a una tasa de interés fija.

La característica más importante de estos títulos es que ofrece a sus tenedores protección contra el incremento no esperado de la inflación, ya que tanto su principal como los intereses se encuentran denominados en unidades de inversión.

Con la introducción de las UDIP's en abril de 1995 se consideró conveniente que las nuevas emisiones de títulos de deuda gubernamental que estuvieran indexados al INPC tuvieran como referencia el valor de las UDIP's. Los títulos son muy similares a los Ajustabonos en cuanto a que el principal de ambos instrumentos se ajusta de acuerdo con el comportamiento del mencionado índice. Sin embargo, los Udibonos tiene la ventaja de estar denominados en UDIP's, lo que permite que

exista una referencia común para todos los participantes en el mercado al haber una equivalencia diaria entre las UDPs y el peso.⁷

Los Udibonos, al igual que la mayoría de los títulos de deuda del Gobierno Federal, se colocan a través de subastas públicas en las que los participantes presentan posturas por el monto que desean adquirir y el precio que están dispuestos a pagar. La colocación de los títulos mediante subastas permite que su rendimiento sea determinado por el mercado. Así, en el caso de los Udibonos los títulos pueden venderse a un precio inferior (a descuento) a su valor nominal de 100 UDPs o superior (a premio) a éste. En el primer caso, cuando los títulos se venden a descuento, el rendimiento real del título es superior a la tasa de interés semianual fija.

Los títulos indizados a la inflación ofrecen a sus tenedores la posibilidad de protegerse contra aumentos inesperados en las tasas de inflación, al mantener constante el valor real de su inversión y de los intereses que genera. La existencia de títulos indizados disminuye considerablemente la incertidumbre que enfrentan los inversionistas y por ende la volatilidad de las tasas de interés.

Los Udibonos además, permiten que el inversionista conozca en todo momento el valor, en moneda nacional, de su emisión, ya que el D.O.F. publica la equivalencia entre la UDI y el peso. Un título que ofrece protección contra la inflación es particularmente atractivo para los inversionistas institucionales de largo plazo como son los fondos de pensiones y las compañías de seguros.

Los Udibonos se cotizan o venden en mercado de dinero aunque su plazo es más largo, su objetivo es financiar al gobierno a mediano plazo e ir sustituyendo los Ajustabonos, los primeros nominados es UDPs, los segundos nominados en moneda nacional e indizados o ajustados por al INPC, de hecho el objetivo de ambos es el mismo: conservar el poder adquisitivo de las inversiones.

En este tipo de títulos o de instrumentos son dos variables las que intervienen para el rendimiento efectivo:

⁷ Pascual O'Dogherty, "Los nuevos Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión", *Ejecutivos de Finanzas*, Octubre 1996, pág. 22

- 1) La tasa de interés real, y
- 2) La tasa de inflación.

Ejemplo:

Supóngase que usted adquiere 1,000 UDIBONOS con valor nominal de 100 UDIS con una tasa de interés real del 7.8% a 3 años con cobro de cupones cada 182 días y se los venden a 99.574825 UDIs cada uno cuando el valor de la UDI era de 1.402948. Supóngase que usted va a cobrar el primer cupón; Determine:

1. Valor Nominal de la inversión en UDIs.
2. Valor Nominal de la inversión a precio en UDIs.
3. Valor Nominal de la inversión en moneda nacional.
4. Importe de los intereses generados por el primer cupón en UDIs y moneda nacional. Suponiendo una inflación por los 182 días de 12.8%
5. Tasa de rendimiento efectivo nominal y anual.

1. Inversión en UDIs = 1,000 (100) = 100,000 UDIS
2. Precio en UDIs = 1,000 (99.574825) = 99,574.825 UDIS
3. Inversión en Moneda Nacional = 99,574.825 (1.402948) = \$139,698.3016
4. VF = VP (1+i)ⁿ = 100,000 (1 + ^{0.078}/₃₆₀)³ = 103,943.3333 UDIS
5. Valor de la UDI = Base (1+i) = 1.402948 (1.28) = 1.582525
VF = 3,943.3333 (1.582525) = 6,240.42

$$\% \text{ de Rendimiento Efectivo Anual} = \left[\frac{\text{VF}_{-1}}{\text{VI}} \right]_{100} = \left[\frac{164,492.96}{139,698.30} \right]_{100} = 17.25\%$$

Para calcular la Tasa de Rendimiento Efectivo Anual de una inversión que se ajuste por INPC o UDIs se debe hacer el siguiente procedimiento:

- ❶ Determine el Valor Final de su inversión incorporando los intereses en UDIs.
99,574.825 + 3,943.3333 = 103,518.1583 UDIs
- ❷ Determine el valor de esta inversión en moneda nacional.
103,518.1583 * 1.582525 = 163,820.0735
- ❸ Determine el % de Rendimiento Efectivo en Moneda Nacional comparando Valor Final con Valor Inicial.

$$\% \text{ de Rendimiento Efectivo} = \left[\frac{VF}{VI} - 1 \right]_{100} = \left[\frac{163,820.07}{139,698.30} \right]_{100} = 17.2670\%$$

AJUSTABONOS

En 1990 se empezó la negociación de los Bonos ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos). Su nombre se debe a que el valor nominal se va ajustando con la inflación (se aplica el Índice Nacional de Precios al Consumidor), por lo que en términos reales su valor se mantiene constante.

Sobre el valor nominal ajustado se pagan intereses cada 90 días, la tasa de interés es fija y se determina al inicio de cada emisión. Esta tasa garantiza un rendimiento por arriba de la inflación.

Las primeras emisiones tenían como objetivo financiar al gobierno federal a largo plazo, proteger contra la pérdida de poder adquisitivo los ahorros de los inversionistas y regular la oferta monetaria.

El valor nominal de los Ajustabonos es de 100 pesos. Pueden ser adquiridos por personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera con calidad de inmigrantes. Las ganancias de las personas físicas están exentas; para las personas morales son acumulables.

Como un ejemplo supondremos lo siguiente:

Inflación de los últimos tres meses = 5.1% (22% anual)

Rendimiento encima de la inflación = 13.5% anual.

Los intereses serán:

Inversión	\$100 000
Prima por inflación	(100 000 x 0.051) = 5 100
Inversión actualizada	105 100
Rendimiento encima de la inflación	(105 100 x 0.135)*91/360) = 3 586
Intereses a recibir	8 686
Tasa de interés por 90 días	(8 686/100 000) = 8.69%

Tasa anualizada

$$(8.69/91) \times 360 = 34.37\%$$

Instrumentos de renta variable

Son aquellos títulos cuyo **rendimiento** no se determina por anticipado, ya que depende de las utilidades que pueda tener su emisión en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado. Los principales **Instrumentos** de este tipo son las **acciones** de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio, registradas en la Bolsa Mexicana de Valores.

Manejo de las acciones

—¿Qué son las acciones?—

Son títulos de crédito que representan una parte *alícuota* o *proporcional* del capital contable de la empresa, es decir, da derechos sobre una proporción de los activos (Activo Neto = Capital Contable).

Una acción es un valor que otorga la calidad de socio a una sociedad anónima y, por tanto, el derecho a participar en las ganancias de tal sociedad, mismas que se caracterizan por ser variables. Finalmente, la acción fija la obligación limitada que el accionista tiene frente a la propia sociedad y frente a terceros.

La acción es un título de riesgo, también llamado instrumentos de capital y existen de dos tipos:

- ⌘ Acciones comunes.- Son de renta variable (Dividendos en proporción a utilidades y tienen derecho de voto completo).
- ⌘ Acciones preferentes.- Son de renta fija (dividendos establecidos de antemano como un porcentaje sobre el valor de la acción y son de voto limitado)

En la compraventa de cualquier modalidad, el intermediario financiero cobrará comisión más I.V.A. para retenerlo (Comisión Máxima: 1.7%, Comisión Mínima: 0.50%, negociada).

Ejemplo:

Supóngase que Ud. compra acciones preferentes de Bimbo con un valor nominal de \$100.00 y que ofrecen un dividendo preferente del 30% anual. Cuando la adquiere su precio en el mercado esta en \$99.50 y Ud. adquiere un lote por 2,000 acciones, la comisión que le cobran por la operación es de 0.9%. Transcurrido un año a Ud. le pagan sus dividendos preferentes de la CUFIN (ya no se retienen impuestos) y en ese momento vende su acción que se encuentra en el mercado a \$128.40.

Determine:

1. Valor de la inversión.
2. Importe de dividendos cobrados.
3. Importe o liquidación por la venta.
4. Porcentaje de rendimiento efectivo nominal y anual en su inversión.

❶ Liquidación de compra

2000 acciones	x	199,000	
99.50			
Comisión (0.9%)		1,791	
I.V.A. (15%)		<u>268.65</u>	
Total			<u>201,059.65</u>

❷ Cobro de dividendos

$$\begin{aligned} \text{Dividendos} &= \text{VN} \times i \times n \\ \text{Dividendos} &= 100 (0.30) \\ &2000 \\ \text{Dividendos} &= 60,000 \end{aligned}$$

❸ Venta de acciones

2,000 acciones	x	128.40	=	256,800
- Comisión (0.9%)				2,311.20
- I.V.A. (15%)				<u>346.68</u>
= Liquidación Neta				<u>254,142.12</u>

④ Rendimiento (ganancia de capital)

Venta	254,142.12
- Compra	<u>201,059.65</u>
= Diferencia	53,082.47
+ Dividendo Fijo	<u>60,000</u>
= Total	<u>113,082.47</u>

$$\% \text{ de Rendimiento} = [(VF/VI)-1]100$$

$$\% \text{ de Rendimiento} = [(113,082.47/201,059.65)-1]100$$

$$\% \text{ de Rendimiento} = 56.24\%$$

Acciones Comunes

La acción común tiene derecho a un rendimiento variable motivado por las utilidades de la empresa y también sus poseedores pueden obtener un rendimiento por Ganancia de Capital al hacer la compraventa de este tipo de acciones.

Las acciones comunes dan a sus poseedores dos tipos de derechos: los llamados derechos corporativos y los derechos patrimoniales.

Los Derechos Corporativos son:

- 1) Convocar y acudir a las Asambleas de Accionistas.
- 2) Formar parte del Consejo de Administración.
- 3) Aprobar los informes financieros.

Los Derechos Patrimoniales son:

- 1) Gozar de dividendos en efectivo, es decir, a veces las empresas o en determinado ejercicio las utilidades acumuladas.
- 2) Gozar de dividendo en acciones (es resultado de una capitalización), en proporción al número de acciones que posean.
- 3) Derecho de suscripción de acciones (suscripción es un derecho que tiene cualquier persona física o moral de comprar acciones) con derecho del tanto.
- 4) Canje de acciones por:
 - a) Cambio de razón o denominación social.
 - b) Agotamiento de cupones.
 - c) Cambio de giro.

d) Fusión.

e) Por Split Directo (aumentar el número de títulos para disminuir su precio en el mercado).

f) Por Split Inverso (disminuir el número de títulos para aumentar su precio).

CORPORATIVOS
(Propiedad de la Empresa)

- ☛ Voz y voto
- ☛ Que lo convoquen a asamblea
- ☛ Vigilancia: aprobación e impugnación de Estados Financieros
- ☛ Conocer la orden del día

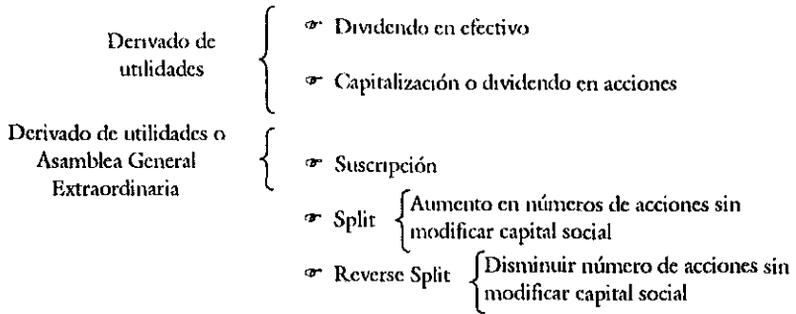
PATRIMONIALES
(participación en el capital de la empresa)

- ☛ Parte alícuota del Capital Social
- ☛ Recibir dividendos en efectivo
- ☛ Recibir dividendos en acciones
- ☛ Ser liquidado en parte proporcional
- ☛ Amortizar su parte social
- ☛ Derecho de tanto (suscripción)
- ☛ Derecho de transmisión
- ☛ Obtención del título
- ☛ Derecho de canje

Desde el punto de vista patrimonial, la acción tiene un importe en el mercado, pero al mismo tiempo, físicamente el título se compone de la acción propiamente dicha y los cupones.

Acción:		Cupones:		
Parte alícuota del capital social de una empresa	+	Título de crédito accesorio necesario para ejercer los derechos patrimoniales	=	Título de crédito físicamente

El ejercicio de los derechos patrimoniales, así como algunas disposiciones administrativas, originan cambios en las cuentas de capital de las empresas, y ajustes en el precio de las acciones en el mercado. Los movimientos que originan dichos cambios son:



La Bolsa Mexicana de Valores informa al público con 48 hrs. de anticipación que la Compañía "X" va a otorgar ciertos derechos y las acciones de esa empresa las publica como: Acción Ex Cupón y adelante se pone el cupón por el cual se van a ejercer los derechos que es el siguiente del decretado.

Ejemplo:

CIFRA comunica a sus accionistas que se va a otorgar un dividendo en efectivo a razón de \$10.00 por acción con cupón 11 el día 21 de enero de 1998.

El 19 de enero aparecerá en los monitores y pizarrones:

Acción CIFRA Serie..... Ex Cupón 12

Una vez decretados los derechos patrimoniales, en el momento de ejercerse, la Bolsa Mexicana de Valores hace un ajuste técnico en el precio de las acciones.

Ajuste Técnico

Ejemplo de Ajuste Técnico en el precio de las acciones:

Dividendo en efectivo

CIFRA S.A. avisa a los tenedores de sus acciones que va a otorgar un dividendo en efectivo a razón de \$12.00 por acción contra la entrega del cupón 21. Determine el precio ajustado de las acciones en el mercado, la posición de su cliente con 10,000 acciones si el precio en el mercado 48 hrs. antes de ejercer el derecho estaba en \$209.00

Contablemente hablando el registro del pago de un dividendo en efectivo es: un cargo a Utilidades Acumuladas y abono a Caja.

Formula:

$$\text{Precio Ajustado por Acción} = \text{Precio Mercado 48 hrs. antes} - \text{Dividendos en Efectivo (Ex Cupón)}$$

Posición del Cliente:

Concepto	Posición o Acciones	Precio	Total	Precio Ajustado
Inicio de Ajuste Cupón 21	10,000	209.00	2'090,000.00	
(Dividendo en efectivo)	10,000	12.00	120,000.00	
Después de Ajuste	10,000	Acciones con valor	1'970,000.00	197.00

Dividendo en acciones o capitalización

Quando se otorga este tipo de derechos de la emisora suscribe acciones y contra la cuenta de Utilidades Acumuladas formaliza el dividendo, entregándoles a los poseedores de acciones nuevas acciones a título gratuito en proporción a las poseídas.

La emisora Bimbo comunica a sus accionistas que va a cubrir un dividendo en acciones contra entrega de cupón 42, el miércoles 28 de mayo de 1997. La relación de nuevas acciones será de 2 acciones nuevas contra 5 anteriores.

Determine el precio ajustado de la acción y la posición del cliente con 20,000 acciones, el precio para hacer el ajuste es de \$280.00

Formula:

$$\text{Precio Ajustado por Acción} = \frac{\text{Acciones Anteriores} \times \text{Precio Anterior}}{(\text{Acciones Anteriores} + \text{Acciones Nuevas})}$$

Posición del Cliente:

Concepto	Posición o Acciones	Precio	Total	Precio Ajustado
Inicio de Ajuste	20,000	280.00	5'600,000.00	
Cupón 21 (Capitalización $\frac{2}{5}$)	8,000	—	—	
Después de Ajuste	28,000	Acciones con valor	5'600,000.00	200.00

Suscripción

Es el derecho que tiene cualquier persona para comprar acciones de una emisora; cuando la suscripción se da posteriormente a la constitución de una empresa, los accionistas vigentes tienen derecho prioritario a adquirir los títulos (derecho del tanto).

Ejemplo:

La emisora ARKA cuyo precio en el mercado 48 hrs. antes de avisar de una suscripción tenía un precio de \$320.00, comunica a sus accionistas que pueden suscribir 2 acciones nuevas por cuatro acciones anteriores a un precio de \$280.00.

Determine el ajuste del precio y la posición de un cliente con 30,000 acciones.

Formula:

$$\text{Precio Ajustado por Acción} = \frac{\text{Acciones Anteriores} \times \text{Precio Anterior} + \text{Acciones Nuevas} \times \text{Precio Nuevo}}{(\text{Acciones Anteriores} + \text{Acciones Nuevas})}$$

Posición del Cliente:

Concepto	Posición o Acciones	Precio	Total	Precio Ajustado
Inicio de Ajuste Cupón 42	30,000	320.00	9'600,000.00	
(Suscripción 2/4)	15,000	280.00	4'200,000.00	
Después de Ajuste	45,000	Acciones con valor	13'800,000.00	306.6666667

Canje por split directo

Consiste en recoger los títulos y entregar un mayor número de títulos a los accionistas para disminuir el precio de la acción en el mercado y hacerla más bursátil.

La emisora Bimbo anuncia un Split Directo con la relación de 10 a 2 que se recogerán. Determine el precio ajustado de la acción si en el mercado en ex Cupón estaba en \$985.00, posición del cliente 10,000 acciones.

Formula:

$$\text{Precio Ajustado por Acción} = \frac{\text{Acciones Anteriores} \times \text{Precio Anterior}}{\text{Acciones Nuevas}}$$

Posición del Cliente:

Concepto	Posición o Acciones	Precio	Total	Precio Ajustado
Inicio de Ajuste Cupón 12	10,000	985.00	9'850,000.00	
(Split 10,000)	—	—	—	
(10/2 10,000)	50,000	Acciones con valor	9'850,000.00	197.00

Split Inverso (Reverse Split)

Consiste en canjear las acciones actuales por un menor número de títulos para subir su precio.

Ejemplo. Bimbo avisa a sus tenedores de acciones un Split Inverso canjeando una acción nueva contra 100 anteriores. Determine el precio ajustado para un precio de mercado de \$0.2540 y una posición accionaria de 8,000 títulos.

Formula:

$$\text{Precio Ajustado por Acción} = \frac{\text{Acciones Anteriores} \times \text{Precio Anterior}}{\text{Acciones Nuevas}}$$

Posición del Cliente:

Concepto	Posición o Acciones	Precio	Total	Precio Ajustado
Inicio de Ajuste	8,000	0.2540	2,032.00	
Cupón 21				
Split Inverso (8,000)	—	—	—	
1/100 8,000	80	Acciones con valor	5'600,000.00	25.40

El cupón carece de valor hasta el momento en que la asamblea de accionistas, decreta el ejercicio de algún derecho. En ese momento se desprenderá el cupón del título, por lo que el precio del valor en Bolsa se ajustará, sin que esto afecte el patrimonio del inversionista.

Dividendo en efectivo: Repartición entre los accionistas comunes de las utilidades y/o superavits de uno o varios ejercicios. Los dividendos están gravados por el I.S.R. a una tasa del 35% en la proporción en que excedan la cuenta de utilidad fiscal neta de la empresa, que es la utilidad que ya pagó el impuesto correspondiente.

El pago de dividendos en efectivo implica una reducción del capital contable, sin que se modifique el capital social.

ANTES		DESPUÉS	
Capital Social	10,000,000	Capital Social	10,000,000
Utilidad retenida	+ 4,000,000	Utilidad Retenida	+ 4,000,000
Capital Contable	<u>14,000,000</u>	Dividendos	- 2,000,000
		Capital Contable	<u>12,000,000</u>

Se decreta repartir entre los accionistas en forma de dividendos, el 50% de las utilidades.

Capitalización o dividendos en acciones: Es la repartición en forma proporcional entre los accionistas comunes de las utilidades, reservas y superavits por revaluación, sin que se realice desembolso de efectivo por parte de la empresa, por lo que el pago se realiza en especie entregando nuevas acciones sin costo, en la misma proporción en la que sea incrementado el capital social producto de este movimiento, en el cual el capital contable no sufre variación.

ANTES		DESPUÉS	
Capital Social	10,000,000	Capital Social	12,000,000
Utilidad retenida	+ 4,000,000	Utilidad Retenida	+ 2,000,000
Capital Contable	<u>14,000,000</u>	Capital Contable	<u>14,000,000</u>

Se decreta capitalizar el 50% de las utilidades, ofreciendo una nueva acción por cada 5 de las que sean poseedores.

Subscripción contra pago: Es el acto por medio del cual los accionistas de una empresa, manifiestan su voluntad de comprar acciones nuevas de la misma empresa, las cuales les son ofrecidas antes que a ninguna otra persona, basándose en el derecho de tanto. Dicho movimiento implica movimiento tanto en el capital social.

ANTES		DESPUÉS	
Capital Social	10,000	Capital Social	12,000
Utilidad retenida	+ 4,000	Utilidad Retenida	+ 4,000
Capital Contable	<u>14,000</u>	Aportación de prima	- 500
		Capital Contable	<u>16,500</u>

La empresa "X", S.A. cuyo capital social está representado por 200,000 acciones a un valor nominal de \$50.00 decide aumentar su capital social en un 20%, ofreciendo una subscripción a razón de una nueva acción contra 5 de las que sean poseedores, a un precio de 62.50 cada nueva acción. (Es decir 50.00 de valor nominal y 12.50 prima).

EMPRESAS CALIFICADORAS DE VALORES

Las calificadoras de valores son empresas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dictaminan el grado de solvencia y liquidez de solvencia y liquidez de solvencia de las sociedades emisoras para la inscripción de títulos representativos de deuda de corto plazo y mediano plazo en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, respecto de los cuales desean las emisoras realizar oferta pública.

La inscripción de los valores en la sección correspondiente del Registro Nacional de Valores e Intermediarios no implica certificación sobre la bondad de los títulos o solvencia del emisor, circunstancia prevista en toda oferta pública.

En México realizan funciones de calificadoras de valores las siguientes empresas.

- ➔ Calificadora de Valores, S.A. de C.V.
- ➔ Clasificadora de Riesgos, S.A. de C.V.
- ➔ Dictaminadora de Valores S.A. de C.V.
- ➔ Duff and Phelps de México, S.A. de C.V.
- ➔ Standard and Poor's S.A. de C.V.

Las calificadoras que otorgan estas empresas son de acuerdo con la probabilidad de que el emisor realice los pagos derivados de los títulos de deuda en forma oportuna a los tenedores de los valores.

El trabajo de las empresas calificadoras de valores ayudará a evaluar la calidad de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ya que ahora los trabajadores tienen que tomar varias decisiones que incluyen elegir una AFORE,

una SIEFORE y después vigilar sus resultados, para mantenerse en ellas o cambiarse.

El conocer la calificación de las SIEFORES pone de manifiesto que nunca antes había existido tanta apertura y libertad informativa para conocer el funcionamiento de un sistema.

Ahora se tienen que poner enormes esfuerzos para ampliar la cultura financiera en México, ya que de ello dependerá que millones de mexicanos obtengan los mayores beneficios de este nuevo sistema y que se evite que los trabajadores de niveles inferiores resulten perjudicados.

El primer año de operación la calificación no será pública, hay fechas estimadas de cuándo deberán estar calificadas pero no hay nada definitivo. El punto fino es probar el sistema, dado que el régimen de inversión al que se encuentran sujetas las SIEFORES será el mismo para todas.

Las dos calificaciones que tendrán las SIEFORE se refieren a la evaluación de la calidad de los activos y de la administración y la evaluación de los riesgos de mercado.

El riesgo es un concepto subjetivo que se define como un cambio adverso en las condiciones esperadas, con la posibilidad de causarnos una pérdida o un daño mayor. Se caracteriza por presentar dos factores: la incertidumbre y la exposición ante los mismos.⁸

El riesgo es inherente al mundo de los negocios. Particularmente, las instituciones financieras realizan transacciones con múltiples activos. Algunos tan sencillos como acciones y bonos gubernamentales, otros tan complejos como derivados y combinaciones exóticas. El denominador común es que, al incorporar dichos activos a una cartera de inversión, se incurre en un riesgo, el cual se materializa en la posibilidad de sufrir una pérdida monetaria, ante cambios adversos en los rendimientos esperados.

⁸ Carlos Canfield, "Las instituciones financieras frente al riesgo", *El Financiero*, pág. 23-A, 24 de Febrero de 1997

Las instituciones financieras, por la naturaleza de sus operaciones, están expuestas a múltiples fuentes de riesgo, entre las que destacan:

Riesgos de transacción:

- ⇒ Riesgo Crediticio: Posible pérdida derivada del incumplimiento.
- ⇒ Riesgo de Liquidez: Pérdida potencial al no poder realizar un activo a precios de mercado.
- ⇒ Riesgo de Operación: Riesgos incurridos al no realizar correctamente las transacciones.

Riesgos de Mercado:

- ⇒ Deterioro en el precio de los activos: Resultado de movimientos adversos en tasas de interés, precios y tipos de cambio entre otros.

En caso de que cualquier casa de bolsa o administradora de sociedad de inversión opte por calificar sus fondos, será requisito indispensable para publicar las calificaciones incluir a la familia completa de fondos, con el fin de que el público inversionista conozca los niveles de riesgo de todas las sociedades de inversión y no sólo aquellos fondos que no tienen problemas.

Las calificadoras de valores en México constituirán un valioso elemento de apoyo para los trabajadores al momento de seleccionar la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE) más adecuada al interés particular. Aunque se reconoce que el régimen de inversión confiere actualmente mucha seguridad, el papel de las calificadoras será transmitir mayor tranquilidad, pues se tendrá información adicional sobre cada emisión de papel que es adquirida por la SIEFORE. Asimismo, estas empresas deberán evaluar familias completas de fondos y no sólo a los mejores de cada AFORE.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó a Clase, Standard and Poor's y Duff and Phelps para iniciar este proceso de calificación de las SIEFORES y los fondos de deuda. Esta autorización puede considerarse vital pues, entre otras cosas, las instituciones bancarias tendrán que someter a calificación su papel para ser un prospecto viable de adquirir por parte de una SIEFORE.

Es importante señalar que durante el primer año de operación todas las SIEFORES serán de deuda por tener sus activos invertidos en este tipo de instrumentos.

Se ha observado en las estructuras de las carteras de valores de las diferentes SIEFORES que los instrumentos preferido fueron los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes), seguidos de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes) y los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión (Udibonos). Así, los Cetes representaron 48.3% de los activos de las SIEFORES, mientras que los Bondes y los Udibonos 33.4 y 11.4% , respectivamente. La menor cuantía de inversiones de las SIEFORES se dirigió a los Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos) con 3.5% y a la compra de papel privado con 3.3% (Ver Figura 1).

Por otra parte, serán dos las calificaciones que se apliquen a una SIEFORE. La primera consistirá en evaluar los activos que la conforman, así como su administración, y la segunda tomará en cuenta el riesgo de mercado que representa cada papel.

Adicionalmente, es importante saber que las tres calificadoras autorizadas emitirán un dictamen con base en una escala homologada —independientemente de que cada calificadoras utilice procesos y metodología propios —, tanto para el riesgo crediticio y administración como para la parte del riesgo de mercado.

Lo anterior significa que las calificaciones serán distintas a la triple A o B que se manejan actualmente, pues la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) sugirió buscar calificaciones más simples y oportunas, pero que al final de cuentas reflejen qué pasa con la calidad crediticia y qué con la de riesgos de mercado, o con la calidad de administración del fondo.

Esto es importante en la medida que puede haber SIEFORES que inviertan en papeles de muy buena calidad pero cuyo nivel de diversificación no sea bueno o que siempre lleguen tarde a las compras. Así, se puede decir que seguirán prevaleciendo la rentabilidad, el precio y el servicio como las tres variables que revisarán las calificadoras.⁹

⁹ Rafael Sandoval, "Ayudarán las calificadoras a los trabajadores para seleccionar la Siefore más adecuada", *El Financiero*, pág. 21-A, 20 de Agosto de 1997

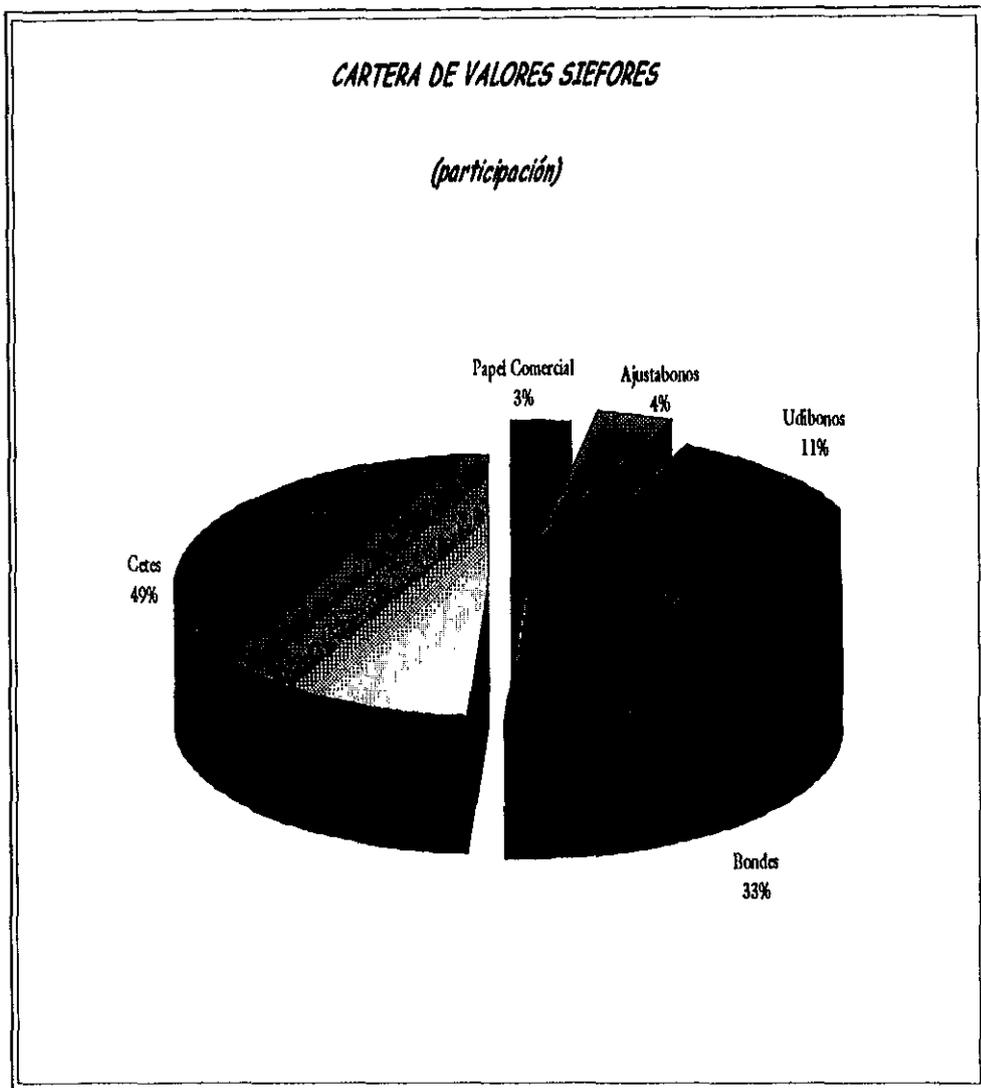


Figura 1. Composición de la cartera de valores de las SIEFORES.

Adicionalmente, las SIEFORES deberán cuidar el equilibrio entre el riesgo y el rendimiento, pues las calificadoras deberán dejar en claro que no necesariamente las SIEFORE que da el mayor rendimiento hoy será la que lo dé mañana. Además, el reto será aun mayor pues una SIEFORE con mayor rendimiento puede ser también la más riesgosa. En este sentido es que cobra mucha importancia el papel de las calificadoras como elemento de apoyo para los trabajadores. Así, por ejemplo, la calificación se dará en forma dual pues si se calificara sólo la calidad de activos, un portafolio de una SIEFORE que tuviera 100% de Cetes, por definición sería Triple A (AAA) —según la convención actual o el de mejor calificación, según lo anuncie la CONSAR—, pero el riesgo más importante para ésta derivaría de su exposición a cambios en las tasas de interés.

Otro reto de importancia consistirá en emitir una calificación basada no sólo en aspectos cuantitativos sino cualitativos, como el entorno político, pues deben atenderse los efectos que pueden causar los eventos políticos en función de conocer como afectarían la capacidad de pago del emisor. En dado caso, lo que es claro es que las SIEFORES tendrán inversionistas de largo plazo que podrán apoyar a sectores productivos, con lo cual se contribuirá a desarrollar un verdadero mercado de capitales, pues habrá compatibilidad entre plazos y financiamiento. Sin embargo, el papel de las calificadoras tendrá que consistir en advertir que las variables en el riesgo crediticio son diferentes a las que puede enfrentar una inversión en el corto plazo.

LÍMITES DE INVERSIÓN

La conformación del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones está determinada por varios tipos de límites de inversión que son fijados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Límites de inversión establecidos en la circular de Régimen de Inversión emitida por la CONSAR.	
	Porcentaje del activo sobre el total de la SIEFORE
Límites por tipo de valor	
I. Inversión en Instrumentos o títulos denominados en Udis.	Mínimo 51%
Límites por Tipo de Emisor.	
II. Inversión en instrumento o títulos emitidos por el Gobierno Federal, depósitos en Banco de México o valores a cargo de Banco de México (no incluye valores emitidos por instituciones de banca de desarrollo).	Máximo 100%
III. Inversión en Instrumentos o títulos del Gobierno Federal, denominados en moneda extranjera, que estén inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores.	Máximo 10%
IV. Inversión conjunta en títulos emitidos por empresas privadas y emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito.	Máximo 35%
Dentro de este límite, la inversión en títulos emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple, así como la inversión en títulos emitidos o aceptados por entidades financieras, podrá ser hasta del 10%.	
Límites por emisor (no aplica al Gobierno Federal)	
Inversión en títulos emitidos o aceptados por un mismo emisor.	Máximo 10%
Inversión en títulos emitidos o avalados por empresas privadas o instituciones de crédito con quien la AFORE tenga nexos patrimoniales.	Máximo 5% (hasta 10% con autorización de CONSAR)
Inversión en títulos emitidos, avalados o aceptados por sociedades relacionadas entre sí.	Máximo 15%
Inversión en títulos cuyo plazo por vencer no sea mayor a 183 días o que la inversión de su tasa sea en periodos iguales o menores a 183 días.	Máximo 65%
La inversión en títulos de una misma emisión se limita a un máximo de 10% de la emisión de que se trate.	
Las SIEFORES sólo podrán invertir en títulos emitidos por empresas privadas, así como los títulos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito, siempre y cuando éstos alcancen las calificaciones exigidas en la misma circular emitida por CONSAR.	
Las SIEFORES tienen prohibido:	
⇒ Adquirir títulos emitidos, aceptados o avalados por entidades financieras e instituciones de banca múltiple que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero.	
⇒ Adquirir títulos subordinados.	
⇒ Adquirir títulos convertibles en acciones.	
⇒ Títulos denominados en moneda extranjera o indexados a la misma, con excepción de aquellos emitidos por el Gobierno Federal los cuales tendrán un límite de 10%.	

El 30 de junio de 1997 se publicó en el D.O.F. el régimen de inversión para las SIEFORES que podrán administrar los recursos de los trabajadores con el fin de preservar el valor adquisitivo del ahorro de los fondos de pensiones y garantizar su seguridad y rentabilidad.

Las características que presenta éste régimen de inversión son:

- ✓ Se limitará la exposición de estos recursos a riesgos de mercado.
- ✓ Se mantendrá una diversificación adecuada (evitar concentrar en un mismo emisor, grupo o emisión).
- ✓ Se buscará fomentar el ahorro interno y desarrollo de instrumentos a largo plazo.
- ✓ Se mantendrá un nivel adecuado nivel de liquidez para hacer frente a las obligaciones con los trabajadores.

Régimen de Inversión:

Por tipo de valor:

- ✓ Las SIEFORES deberán mantener al menos un 51% de su activo total en instrumentos denominados en UDI's.

Por tipo de emisor:

- ✓ Hasta un 100% de los activos pueden estar en títulos del Gobierno Federal y los emitidos por el Banco de México (excepto Banca de Desarrollo).
- ✓ Hasta un 10% en títulos de deuda en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal ó por el Banco de México.
- ✓ Hasta un 35% en títulos de deuda emitidos por empresas privadas.
- ✓ Los títulos de banca múltiple tienen un límite de 10%.
- ✓ Las SIEFORES podrán invertir en títulos de deuda emitidos por empresas privadas ó Instituciones de Crédito, siempre y cuando alcancen las calificaciones establecidas en el reglamento de inversión.

Criterios de diversificación:

- ✓ Hasta un 10% del activo total puede estar en títulos de un mismo emisor.
- ✓ Hasta un 5% en títulos de emisiones con los que las AFORES tengan nexos patrimoniales (hasta un 10% con autorización de la CONSAR).
- ✓ Hasta el 15% en títulos emitidos por Sociedades relacionadas entre sí.
- ✓ Hasta un 10% cuando se trate de una misma serie o emisión.
- ✓ Excepto en el caso de los títulos del Gobierno Federal.

En materia de liquidez:

- ✓ Las sociedades deberán mantener cuando menos 65% de su activo invertido en títulos, cuyo plazo por vencer o la revisión de sus tasas de interés no sea mayor a 183 días.
- ✓ Deberán invertir un % de su cartera en títulos emitidos por el Gobierno Federal o el Banco de México, cuyo plazo por vencer no exceda los 90 días; dicho porcentaje lo establecerá cada SIEFORE en función de sus necesidades y de las circunstancias prevalecientes del mercado.

Vías de adquisición de valores por las SIEFORES

Las sociedades de inversión sólo podrán adquirir valores que sean objeto de oferta pública, a través de colocaciones primarias o a través de operaciones de mercado abierto.

La oferta pública es cuando se ofrece una emisión de valores (registrada en la Bolsa Mexicana de Valores) por algún medio masivo de comunicación, por la que cualquier persona puede adquirir tales valores, estando a disposición del público el prospecto alusivo.¹⁰

Las colocaciones primarias se hacen a través del mercado primario, es decir, cuando los títulos son negociados directamente del emisor al inversionista, representando esto un movimiento de efectivo para el primero. Con esto se establece claramente la función del nuevo sistema de pensiones de impulsar la economía nacional a través del apoyo a las empresas.

¹⁰ Norahenid Amezcua Omelas, "Las AFORES paso a paso", pág. 53

Como mercado abierto se conoce a aquel en que las condiciones (valores: su cantidad, emisión, precio y tiempo) para la intermediación no se encuentran limitadas.

Tratándose de colocaciones primarias, las sociedades de inversión tendrán prohibido adquirir valores de:

- a) Empresas con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo grupo al que pertenezcan, y
- b) Empresas, cuando el agente colocador sea una institución de crédito o casa de bolsa que sea parte del mismo grupo financiero al que pertenezca la sociedad de inversión.

Adicionalmente las sociedades de inversión tendrá prohibido efectuar depósitos de dinero o realizar cualquier otra operación con títulos no emitidos en serie u operar valores con entidades financieras con las que tengan nexos patrimoniales, de control administrativo o formen parte del grupo financiero al que pertenezcan.

Las sociedades de inversión sólo podrán utilizar los servicios de la institución o de la casa de bolsa del grupo financiero del que formen parte para que éstas, por cuenta y orden de la sociedad, efectúen operaciones con valores distintas a las señaladas.

Custodia de Títulos

Las AFORES, para la guarda y administración de las acciones de la sociedad de inversión de la que sean operadoras, deberán depositar tales acciones en una institución para el depósito de valores; la entidad por excelencia para estos depósitos es el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), en cuyas bóvedas se guardan los valores, de manera que las operaciones de compraventa sobre ellos no requiere de su manipulación física, sino que se realiza a través de asientos contables, registros y sistema de cómputo.

Esto se hace necesario para dar un destino seguro a los títulos representativos de las Inversiones de los Fondos de Pensiones. Dicho servicio debe ser provisto por

instituciones que cuenten con la infraestructura y la fiscalización necesarias para llevar a cabo estas actividades.

Conflicto de intereses

Es una situación que surge cuando las AFORES y SIEFORES, sus funcionarios y empleados, están en el supuesto de sacrificar los intereses de los trabajadores para cuyo beneficio siempre deben de actuar y preferir los propios o los de otras personas con las que tengan nexos de diversa naturaleza.

En el caso del manejo de los fondos de pensiones, el conflicto de intereses lo ubica la nueva LSAR, en el marco de las relaciones entre las administradoras y los grupos y entidades financieras, el cual establece que las administradoras en sus relaciones con estas instituciones deben evitar en todo momento todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de intereses, ya que se deberá tener como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tienen prohibido utilizar la información de dichos sistemas para cualquier fin distinto al establecido en la ley, por ello la CONSAR establece medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada.

Cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de los fondos de pensiones, que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva de esa información. Se prohíbe que estas personas puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Los funcionarios de 1° y 2° nivel de la AFORE no podrán tener el mismo cargo en otra AFORE, ni tener nexo patrimonial o laboral de cualquier especie en otra administradora.

Los contratos que celebren las administradoras con cualquier empresa con la que tengan nexos patrimoniales, así como los planes de promoción y distribución de acciones de las sociedades de inversión que lleven a cabo las administradoras, deberán ser aprobados por el Contralor Normativo y por la CONSAR, en cuanto a sus requisitos mínimos, esto con el fin de evitar posibles conflictos de intereses.

Las SIEFORES sólo podrán adquirir valores, directa o indirectamente, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tengan nexos patrimoniales o de control administrativo, únicamente podrán adquirir tales valores con los siguientes requisitos:

- a) Que sólo adquiera valores por el equivalente a 5% del valor de la cartera.
- b) Que si adquiere valores por más de 5% y hasta 10% obtenga la previa autorización de la CONSAR.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El nuevo sistema de pensiones para los trabajadores del sector privado arrancará con fondos recaudados en los cinco años que lleva el SAR. Estos fondos de jubilación, que alcanzan la suma de 10 mil millones de dólares, constituyen el comienzo de una nueva época del sistema financiero mexicano, que por primera vez da acceso a los trabajadores, administrándole sus recursos y de paso apoyando a la economía con fondos de largo plazo.

Aunque con retraso de varios años –Chile inició una reforma similar en 1981, Perú en 1983, Colombia y Argentina en 1994–, México tendrá en las AFORES un instrumento para fomentar el ahorro nacional. El desarrollo del mercado interno contará con una fuente de recursos para inversión derivada del ahorro de los trabajadores del sector privado, lo que estarán totalmente afiliados antes de cinco años. Esto significará un motor para la economía y una gran ayuda en nuestro tipo de desarrollo reciente, cuyos colapsos recurrentes no habíamos podido erradicar por falta de ahorro interno.

Buena parte de estos recursos podrán destinarse a la inversión para el desarrollo que requieren de esquemas financieros de largo plazo: vivienda, puertos aéreos, carreteras e infraestructura física en general. Por lo pronto, las 17 AFORES que iniciaron el sistema crearon 57 mil empleos directos, de los cuales 49 mil 611 son agentes promotores y 7 mil 657 funcionarios y empleados.

Si hubiéramos contado con un sistema así, la crisis de 1994 tal vez no habría sido tan severa, y quizá si el impacto de esa crisis –el llamado “efecto tequila”– resultó mayor en Argentina y Brasil que en Chile, fue porque este país contaba

con un sistema maduro de administración financiera de las pensiones de sus trabajadores.

La afiliación competitiva contraviene el espíritu competitivo que tiene el sistema, por tanto debe ser una decisión individual y no de sindicato o empresa. Por ello es preciso que se garantice la libertad de afiliación, que las cúpulas sindicales no intervengan y que el viejo corporativismo no haga de las suyas; que el trabajador por él mismo pueda revisar su estado de cuenta, cambiarse a otra institución o realizar operaciones adicionales.

No debe plantearse tampoco como un mecanismo para que los bancos salgan de apuros, sino un esquema de largo plazo al que hoy debe invertírsele para captar la clientela. No se trata por tanto de tener altas comisiones para las instituciones intermediarias, sino bajas.

Finalmente, todos deberíamos aceptar que las AFORES tampoco resuelven el problema del ahorro interno del país, contribuyen sí de manera importante.

Es preciso además incorporar muchas otras formas para alentar el ahorro; es necesario superar esta especie de ahorro forzado y reconstruir la verdadera cultura del ahorro; desde los sistemas educativos, pasando por la labor de los medios de comunicación y devolviéndole a la familia el concepto de ahorro, un valor que como sociedad nunca debimos haber perdido.

Resulta indispensable que, en una economía como la mexicana, los ahorradores cuenten con más, pero sobre todo mejores opciones para ahorrar. Y no otra cosa se pretende con las AFORES: más y mejores opciones para el retiro. En la medida en que operen más Administradoras de Fondos para el Retiro, y en la medida en que realmente compitan entre sí para captar el ahorro de los trabajadores, serán estos, como ahorradores, los que saldrán beneficiados.

Sin embargo, si de lo que se trata es de garantizar un fondo de retiro suficiente para que, una vez concluida su vida laboral, pueda seguir viviendo dignamente, las AFORES son insuficientes. Con otras palabras: las AFORES son una de las tres condiciones necesarias para garantizar un fondo de ahorro para el retiro que sea suficiente.

No basta con opciones competitivas (las AFORES) para canalizar el ahorro de los trabajadores. Se requiere que el dinero deje de perder poder adquisitivo (que se reduzca la inflación), y que los trabajadores sean capaces de ahorrar más (que se incremente la productividad en el trabajo). La reducción de la inflación es responsabilidad del Banco de México. El incremento de la productividad del trabajo es responsabilidad de empresarios, trabajadores, sindicatos y legisladores, teniendo estos últimos la responsabilidad de proporcionarle a la economía mexicana un marco jurídico laboral correcto, que apoye y promueva la productividad, y no el paternalismo y los privilegios mal habidos.

Cada AFORE debe informar al trabajador el objetivo y funcionamiento de su ahorro para el retiro, las comisiones que le cobrará por la administración de sus ahorros y los servicios a que tendrá derecho.

Los trabajadores deben informarse bien antes de elegir y conocer que tendrán derecho a cambiar de AFORE una vez al año, además de considerar cuál administradora le puede dar un mejor rendimiento y le pueda presentar comisiones accesibles así como un servicio adecuado.

El trabajador, en una decisión consciente tendrá que enterarse de las ventajas o atractivos que pueda tener una AFORE con respecto a otra, más allá de la publicidad y evaluar cuidadosamente y de servicios que le ofrecen.

Existe una total desinformación de las AFORES entre la mayoría de los trabajadores, a pesar de la gran difusión por parte de los bancos, la gran mayoría desconocen la operatividad. Otras grandes dudas que existen entre los trabajadores es sobre los reglamentos de afiliación, pago de cuotas, las modificaciones que presentarán los formatos de pago al IMSS y al INFONAVIT, así como las nuevas formas de calcular las aportaciones y también hay incertidumbre sobre la tramitación y uso de la clave única de *registro poblacional*.

El nuevo sistema de pensiones, cuyo marco legal entró en vigor el pasado 1 de julio, permitirá a los trabajadores mexicanos tener una cuenta individual de ahorro para el retiro en la AFORE de su elección, mediante la cual sus fondos se administrarán en instrumentos y valores financieros a través de las Sociedades de Inversión Especializadas de Ahorro para el Retiro (SIEFORES).

Durante el primer año de operación los fondos para el retiro se utilizarán sólo para la compra de valores gubernamentales, pero después se abrirá a la adquisición de papeles privados o acciones y a los vaivenes del mercado.

El nuevo sistema de pensiones traerá beneficios en el ámbito macroeconómico, como el fomento al ahorro interno, el cual en los últimos 15 años disminuyó de 22.2 % del PIB en 1980 a 16.2 % en 1994.

Incrementar el ahorro interno es difícil si se considera que en 1992 sólo 40 % de la población pudo ahorrar algo de su ingreso neto, sin embargo, es significativo que el grueso del ahorro interno proviene de 10 % de la población mexicana con los ingresos más elevados. El aspecto más importante es la creación a largo plazo de una masa de recursos que pueden disminuir la fatal dependencia de la inversión financiera extranjera. Hasta ahora, las principales AFORES mexicanas que han solicitado la autorización de entrar en operación reúnen a los principales bancos comerciales y aseguradoras del país con asesores extranjeros expertos en la materia, normalmente chilenos o estadounidenses.

Los estudios del Fondo Monetario Internacional muestran que, desde 1970, el ahorro interno anual en los países asiáticos en desarrollo ha sido equivalente a alrededor del 30% del PIB, comparado con el 16% - 18% en América Latina.

Muchos analistas señalan que el mexicano no es derrochador, como muchos creen, más bien tiene un sentido diferente del ahorro pero, debido a una combinación de desconocimiento y desconfianza, la gran mayoría de los pequeños ahorradores no monetizan su ahorro dentro del sistema financiero institucional. Ante los bajos réditos que paga el banco y las altas tasas de interés que cobra, el participar en una tanda o adquirir un bien duradero representa un ahorro mucho más palpable.

Esta misma desconfianza hace que el gran ahorrador se concentre en instrumentos de corto plazo que paguen altas tasas de interés y además, una parte de sus excedentes van al extranjero, para poder ahorrar en las llamadas monedas duras (sin mencionar la buena parte de los ahorros que se han llevado los exbanqueros y funcionarios mexicanos residentes o fugados en el extranjero).

Para resolver este problema de la falta de ahorro interno disciplinado y monetizado, se estableció el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Y para crear los instrumentos que pueden convertir este ahorro en una fuente de financiamiento para el desarrollo, se adoptó el modelo chileno de privatizar la administración y la inversión de los fondos de pensión, a través de empresas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), administradas por las mismas AFORES.

Chile fue pionero en la privatización del sistema de retiro y ha vendido su experiencia a otros países latinoamericanos. Para tener una idea del potencial que puede tener este sistema, Chile comenzó en 1981 con 289 millones de

dólares y para fines de 1994 habían crecido a 22,300 millones de dólares, una cantidad equivalente a 45% del PIB.

México comienza con casi 72,000 millones de pesos acumulados en el SAR (alrededor de 9,000 millones de dólares) y aunque no crece tan rápidamente como en el caso de Chile, no estaría fuera de lo razonable suponer que podría llegar a una cantidad equivalente a los 50,000 millones de dólares, superiores al 30% del PIB, en el mediano plazo. Pero, de la misma manera en que México arrancó su sistema privatizado de retiro con una base mayor a la que tenía Chile, también los problemas fueron mayores:

Primero, hay aproximadamente 9.6 millones de trabajadores registrados en el IMSS.

Segundo, había casi 72,000 millones de pesos en las arcas del banco central que corresponden al SAR; y

Tercero, al comenzar la afiliación había alrededor de 38 millones de lo que se supone iban a ser las cuentas individualizadas y únicas del SAR, es decir, un promedio de tres a cuatro cuentas por trabajador.

*A*NEXOS

AFORES Y SIEFORES AUTORIZADAS

El 27 de enero de 1997, la Junta de Gobierno de la CONSAR autorizó a 17 Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y sus respectivas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), ya que fueron las que satisficieron las condiciones de operación y funcionamiento, previstas en las disposiciones normativas (Circular CONSAR 01-1). Por otra parte, el 27 de febrero la Junta de Gobierno informó sobre la resolución de verificación operativa y de funcionamiento de las 5 AFORES y SIEFORES que solicitaron su certificación en el mes de febrero.¹

AFORE	SIEFORE	OFICINA MATRIZ
AFORE BANCOMER, S.A. DE C.V.	BANCOMER REAL, S.A. DE C.V.	Torre Diamante, Piso 15 Insurgentes Sur No. 1685 Col. Guadalupe Insurgentes, C.P. 01020
AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.	BANAMEX No. 1, S.A. DE C.V.	Paseo de la Reforma No. 404, 1er. Piso. Col. Juárez, México, D.F.
AFORE BITAL, S.A. DE C.V.	BITAL SI DE RENTA REAL, S.A. DE C.V.	Paseo de la Reforma No. 156, Piso 12
AFORE GENESIS, S.A. DE C.V.	GENESIS, S.A. DE C.V.	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 400, Piso 6. Torre Esmeralda, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
AFORE INBURSA, S.A. DE C.V.	INBURSA, S.A. DE C.V.	Insurgentes Sur No. 3500 Col. Peña Pobre.
AFORE PREVINTER, S.A. DE C.V.	PREVINTER, S.A. DE C.V.	Plaza de la República No. 16, Piso 3, Col. Tabacalera, C.P. 06030.
AFORE TEPEYAC, S.A. DE C.V.	TEPEYAC, S.A. DE C.V.	Av. Magnocentro No. 5, Interlomas, Edo. De México
BANCRECER-DRESNER, S.A. DE C.V., AFORE.	BANCRECER-DRESNER, S.A. DE C.V.	Paseo de la Reforma No. 281.
GARANTE, S.A. DE C.V., AFORE.	GARANTE 1, S.A. DE C.V.	Insurgentes Sur No. 762, Piso 10
PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE.	FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V.	Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 14 Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V., AFORE.	SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	Av. Ejército Nacional No. 579, PH, Col. Granada, C.P. 11520
SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V., AFORE.	FONDO SOLIDA BANORTE, S.A. DE C.V.	Paseo de la Reforma No. 180, Piso 1
ATLANTICO-PROMEX, S.A. DE C.V., AFORE.	AP INDEX, S.A. DE C.V.	
AFORE CAPITALIZA, S.A. DE C.V.	CAPITALIZA, S.A. DE C.V.	
AFORE XXI, S.A. DE C.V., ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO	SIEFORE XXI, S.A. DE C.V.	Tlacoquemécatl No. 21, Col. Del Valle C.P. 03210, México, D.F.
AFORE CONFIA-PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	SIEFORE CONFIA PRINCIPAL, S.A. DE C.V.	
ZURICH AFORE, S.A. DE C.V.	ZURICH SIEFORE, S.A. DE C.V.	

¹ Boletín Informativo SAR No. 10, pág. 1

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AFORE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "AFORE" Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA CUYOS DATOS APARECEN EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL TRABAJADOR DECLARA:

- a) Que sus datos generales se contienen en la Solicitud de Registro y/o Traspaso en Administradora de Fondos para el Retiro, según el caso, la cual aparece en el anverso de este documento;
- b) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de sus inversiones en acciones de la(s) sociedades(es) de inversión especializada(s) de fondos para el retiro y de aquellas inversiones que esta(s) última(s) realiza(n) en el mercado de valores, inclusive sobre instrumentos de deuda, no es posible garantizar rendimientos y que, por lo tanto, sus inversiones se encuentran sujetas a pérdidas o ganancias que en lo general provienen de fluctuaciones del mercado, y
- c) Que conoce su derecho de elegir libremente la administradora de fondos para el retiro que operará su cuenta individual, derecho que está ejerciendo voluntariamente al firmar el presente documento.

II. LA AFORE DECLARA:

- a) Que es una Administradora de Fondos para el Retiro, constituida de conformidad con la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de más disposiciones aplicables, cuyos datos generales se encuentran en la "Solicitud de Registro y/o traspaso en Administradora de Fondos para el Retiro" según el caso, la cual aparece en el anverso de este documento;
- b) Que cuenta con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para organizarse, operar y llevar a cabo las funciones propias y exclusivas de una Administradora de Fondos para el Retiro;
- c) Que las facultades de su representante constan en escritura pública y que a la fecha de suscripción de este acuerdo de voluntades no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna, y
- d) Que la AFORE opera y administra a la(s) sociedad(es) de inversión especializada(s) de fondos para el retiro mencionada(s) en el apartado I, inciso b) del capítulo de Declaraciones del presente contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a) Que la Solicitud de Registro y/o de Traspaso en Administradora de Fondos para el Retiro, según el caso, que aparece en el anverso de este documento forma parte integrante del presente contrato y que los datos contenidos en la misma son ciertos.
- b) Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para efecto de este contrato se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Reglas Generales SAR, las reglas o disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o por cualquier otra autoridad competente;
- IV. Leyes de Seguridad Social, a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- V. Institutos de Seguridad Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- VI. CONSAR, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. Empresa Operadora, a la Empresa Concesionaria para operar la Base de Datos Nacional SAR;
- VIII. Base de Datos Nacional SAR, aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentra afiliado;
- IX. Entidades Receptoras, las entidades autorizadas para recibir el pago de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y de aportaciones voluntarias;
- X. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada trabajador afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social en las administradoras de fondos para el retiro, para que se depositen en las misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y las aportaciones voluntarias, así como los rendimientos de dichas cuotas y aportaciones;
- XI. Formato Múltiple, aquel elaborado por la AFORE para serle presentado por el TRABAJADOR en el caso de que la información proporcionada por éste sea modificada o adicionada.
- XII. Este formato no será aplicable para aquellos trámites en que las Reglas Generales SAR, dispongan la utilización de un formato diferente, y
- XIII. SIEFORES, las sociedades de inversión especializadas de ahorro para el retiro.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

La AFORE se obliga para con el TRABAJADOR a administrar y operar los recursos de su cuenta individual prevista en las leyes de seguridad social; a prestarle los servicios de compra y venta de acciones de las SIEFORES que la propia AFORE opere, actuando en nombre y por cuenta de el TRABAJADOR, así como también los servicios de guarda y administración relativos a tales acciones.

Por su parte, el TRABAJADOR se obliga a pagar, como contraprestación por los referidos servicios, las comisiones autorizadas por CONSAR, que se determinen en la estructura de comisiones de la AFORE.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA AFORE.

En la prestación de servicios materia de este contrato, la AFORE tendrá las obligaciones específicas siguientes:

- I. Abrir, administrar y operar la cuenta individual del TRABAJADOR de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de la subcuenta de vivienda, la AFORE deberá individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes, con base en la información que le proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dicha subcuenta se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;
- II. Recibir de los institutos de seguridad social, las cuotas y aportaciones correspondientes a la cuenta individual del TRABAJADOR, de conformidad con las leyes de seguridad social, así como a recibir del TRABAJADOR, o de los patrones, las aportaciones voluntarias;
- III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
- IV. Registrar en la cuenta individual del TRABAJADOR y en sus respectivas subcuentas, el monto de las cuotas y aportaciones recibidas y sus rendimientos, así como las comisiones y retiros que se carguen a las mismas;
- V. Enviar al domicilio que indique el TRABAJADOR, su certificación de registro en la que conste la aceptación de su solicitud, sus estados de cuenta y demás información sobre su cuenta individual y el estado de sus inversiones. El estado de cuenta se enviará por lo menos una vez al año, contado a partir del día de la apertura de la cuenta individual del TRABAJADOR en la AFORE;
La AFORE podrá suspender el envío de los estados de cuenta cuando la dirección proporcionada no exista o el TRABAJADOR no tenga su domicilio en el lugar indicado. En ambos casos la AFORE conservará el estado de cuenta a disposición del TRABAJADOR, al cual se le entregará sin costo alguno una vez al año, recabando la información actualizada relativa a su domicilio en el momento en el que el TRABAJADOR se presente en una sucursal de la AFORE;
- VI. Prestar al TRABAJADOR los servicios de adquisición y venta de acciones representativas del capital social de las SIEFORES que opere y que hayan sido elegidas por el TRABAJADOR en las proporciones que expresamente le instruya;
- VII. Prestar al TRABAJADOR los servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las SIEFORES que opere, en una institución para el depósito de valores concesionada de acuerdo al artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores, con la facultad de ejercer en su nombre y representación los derechos corporativos y patrimoniales que confieren tales acciones;
- VIII. Operar y pagar bajo las modalidades que CONSAR autorice, los retiros programados del trabajador, en caso de que este elija esta opción o cuando así lo establezcan las leyes de seguridad social;
- IX. Pagar los retiros parciales o totales con cargo a la cuenta individual del TRABAJADOR en los términos de las leyes de seguridad social;
- X. Entregar los recursos de la cuenta individual a la institución de seguros que el TRABAJADOR o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de una renta vitalicia o de un seguro de sobrevivencia;

- XI. Contar con una unidad especializada, en la que atienda consultas y reclamaciones del TRABAJADOR, de sus beneficiarios en su caso o de su patrón, así como contar con servicios de información y atención al público. Los domicilios de las unidades especializadas para la atención de consultas y reclamaciones y para la atención al público, se señalan en el anverso de este documento;
- XII. Mantener en un lugar visible de sus oficinas principales y sucursales, la información relativa a la posición financiera y estado de resultados de la AFORE y de la SIEFORE que opere y a la estructura de comisiones, así como mantener disponibles los prospectos de información y sus folletos explicativos, así como de Formato Múltiple, y
- XIII. *Actuar en representación del TRABAJADOR con su consentimiento, en la atención y resolución de cuestiones relacionadas con su cuenta individual.*

CUARTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL TRABAJADOR.

El TRABAJADOR se obliga a lo siguiente:

- I. A pagar a la AFORE por los servicios que ésta le preste, las comisiones que la AFORE determine en su estructura correspondiente y que sean autorizadas por CONSAR en los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- II. A informar a la AFORE sobre cualquier modificación de la información consignada en el contrato, usando para tal efecto, el Formato Múltiple que la AFORE ponga a su disposición.

Al respecto, el TRABAJADOR se obliga a actualizar, en su caso, los siguientes datos:

- a) Domicilio particular y/o domicilio donde el TRABAJADOR desea que le sea enviada la correspondencia relacionada con su cuenta individual;
- b) En su caso, el número de teléfono de su domicilio,
- c) Cambio de beneficiarios sustitutos, y
- d) Cambio o pérdida de empleo

La actualización de la información deberá de comunicarse a la AFORE, a mas tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la realización de los hechos que dieron origen a la modificación.

QUINTA.- COMISION MERCANTIL.

El TRABAJADOR otorga a la AFORE, en este acto y por medio del presente contrato, comisión mercantil, para que ésta, por su cuenta y orden, adquiera, enajene, mantenga en custodia y administre acciones representativas del capital social de las SIEFORES operadas por la AFORE, relacionadas con la cuenta individual del TRABAJADOR.

Dentro de la comisión mercantil que el TRABAJADOR confiere en los términos de este contrato, también se comprende de manera específica la facultad de hacerse representar por la AFORE en las asambleas de las SIEFORES de las que sea accionista, respecto de las acciones que son objeto del servicio de guarda y administración.

Esta facultad se ejercitara por la AFORE cuando el TRABAJADOR no manifieste por escrito su interés en asistir a una asamblea cuando menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. La AFORE informará al TRABAJADOR, cuando éste así lo solicite por escrito, acerca de los acuerdos adoptados en las asambleas en las que hubiere concurrido en su representación. La ejecución de la comisión mercantil se apegará en todo momento a la Ley, las Leyes de Seguridad Social, al Reglamento y al presente contrato, así como a las demás disposiciones que sean aplicables.

SEXTA.- INSTRUCCIONES DEL TRABAJADOR.

Las partes convienen en que las instrucciones del TRABAJADOR otorgue a la AFORE, podrán ser escritas, verbales o telefónicas, o bien transmitirse a través de telefax (fax) siempre que en todo caso la AFORE reciba confirmación por escrito el mismo día que se celebre la operación correspondiente.

SEPTIMA.- ELECCION DE SIEFORES.

La Inversión de los recursos de la cuenta individual del TRABAJADOR deberá realizarse conforme a las instrucciones que reciba la AFORE, correspondientes a la SIEFORE a la que deba aplicarse. Cuando el TRABAJADOR instruya a la AFORE para invertir los recursos en más de una SIEFORE, deberá especificar el porcentaje que deberá aplicarse a cada una de ellas.

En la eventualidad de que el TRABAJADOR no hubiere elegido cuando menos una de las SIEFORES operadas por la AFORE, se conviene de manera expresa que los recursos de la cuenta individual se invertirán en una SIEFORE cuyos activos se integren de manera preponderante por títulos que tengan características específicas que permitan preservar su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El TRABAJADOR podrá modificar las instrucciones sobre la inversión de los recursos de su cuenta individual con la periodicidad prevista en la cláusula novena del presente contrato, mediante la designación de una o mas SIEFORES de las que opere la AFORE, distintas a aquella o aquellas en las que se encuentren invertidos dichos recursos, o bien, estableciendo porcentajes diferentes para la adquisición de acciones representativas del capital social de dos o más SIEFORES.

OCTAVA.- PROSPECTOS DE INFORMACION.

Las partes convienen en que para la elección de una o más SIEFORES de las que opera la AFORE, el TRABAJADOR tendrá su disposición el o los prospectos de información y sus folletos explicativos en las oficinas de la AFORE.

NOVENA.- TRASPASO DE RECURSOS ENTRE SIEFORES.

El TRABAJADOR tendrá la facultad de requerir a la AFORE a fin de que la totalidad o una parte de los recursos de la cuenta individual que se encuentren invertidos en una SIEFORE sean invertidos en una o más SIEFORES distintas, operadas por la propia AFORE una vez que transcurra un año calendario contado a partir de la fecha en que se hayan transferido recursos por primera vez a su cuenta individual o, en su caso, de la última ocasión en que haya ejercitado este derecho.

DECIMA.- TRASPASO DE LA CUENTA A OTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El TRABAJADOR podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora de Fondos de para el Retiro, una vez en un año calendario contado a partir de la fecha que se hayan transferido recursos por primera vez a su cuenta individual o, en su caso, de la última ocasión en la que haya ejercitado este derecho.

No obstante lo anterior, cuando se modifique el régimen de comisiones que cobre la AFORE o el régimen de inversión de la SIEFORE en que se inviertan sus recursos, o bien, cuando la AFORE entre en estado de disolución, el TRABAJADOR podrá traspasar su cuenta individual a partir de que la AFORE le notifique cualquiera de dichos evento, aplicándose, en lo conducente, los plazos previstos en la cláusula vigésima primera del presente contrato.

Para ejercer este derecho deberá presentar su solicitud de traspaso a la Administradora de Fondos para el Retiro que haya elegido, quien será la responsable del seguimiento y de efectuar los tramites correspondientes para el traspaso.

Para los efectos del presente contrato no se entenderá modificada la estructura de comisiones en el supuesto de que la AFORE decida cobrar cantidades inferiores a las autorizadas.

DECIMA PRIMERA.- SUBCUENTA DE VIVIENDA.

En el caso de las aportaciones que sean realizadas a la subcuenta de vivienda, la administración de los recursos estará a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por lo que la AFORE únicamente individualizará y registrará los importes de las aportaciones que se realicen a la subcuenta de vivienda, cuyos recursos se canalizarán en los términos previstos por las leyes de seguridad social. El TRABAJADOR recibirá intereses sobre los importes correspondientes, en los términos previstos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DECIMA SEGUNDA.- CUENTAS INDIVIDUALES SAR ANTERIORES AL 1° DE JULIO DE 1997 Y MANEJO DE INFORMACIÓN SAR.

El TRABAJADOR otorga expresamente su consentimiento para que la AFORE realice por su cuenta y orden los tramites necesarios para que los saldos de su cuenta o cuentas individuales abiertas en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas con anterioridad al 1° de Julio de 1997 sean transferidos a la AFORE, para que esta última las administre de conformidad con lo previsto por las Leyes de Seguridad Social.

A efecto de lo anterior, el TRABAJADOR señala a efecto las instituciones de crédito en que tiene abiertas cuentas individuales, así como el número de las mismas entregando en este acto un comprobante relativo a cada una de dichas cuentas.

Lo anterior sin perjuicio de que involuntariamente omita mencionar otras cuentas individuales abiertas a su nombre en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas diferentes de las anteriormente enlistadas.

De igual forma, otorga su consentimiento expreso para que la AFORE proporcione a las Entidades Receptoras y a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, la información de su cuenta individual que proceda, en los términos de la Ley, las Leyes de Seguridad Social, el Reglamento de la ley y demás disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.

Las partes están de acuerdo en que el TRABAJADOR y su patrón puedan realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Los recursos que se aplique a esta subcuenta también deberán ser invertidos en la o las SIEFORES que hayan sido elegidas por el TRABAJADOR, operadas por la AFORE.

DECIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

Las aportaciones voluntarias destinadas a la cuenta individual del TRABAJADOR podrán ser realizadas de manera directa por este o a través de su patrón directamente en la AFORE o a través de entidades receptoras.

En ningún caso, los agentes promotores de la AFORE, podrán recibir recursos por concepto de aportaciones voluntarias.

DECIMA QUINTA.- RETIRO DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

Las partes reconocen el derecho que corresponde a el TRABAJADOR para realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, contado a partir de la primera aportación o del último retiro que se hubiere realizado, circunstancia que deberá avisarse a la AFORE con quince días naturales de anticipación.

DECIMA SEXTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA INDIVIDUAL.

De conformidad con el artículo 18, fracción IV de la Ley, el TRABAJADOR tiene derecho a recibir de la AFORE información sobre el estado de su cuenta individual por lo menor una vez al año.

La AFORE está obligada a remitir al domicilio del TRABAJADOR un estado de cuenta final de la cuenta individual que haya sido traspasada a otra Administradora de Fondos para el Retiro.

El TRABAJADOR podrá requerir en cualquier tiempo a la AFORE, información sobre el estado de su cuenta individual, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracciones I y II del Reglamento.

DECIMA SEPTIMA.- BENEFICIARIOS SUSTITUTOS.

El TRABAJADOR tendrá derecho a designar a los beneficiarios sustitutos para el caso de que faltaren los beneficiarios legales previstos en la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, así como para cambiar la designación de los beneficiarios sustitutos en cualquier tiempo.

En la designación de beneficiarios sustitutos el TRABAJADOR deberá precisar el porcentaje de los recursos acumulados en la cuenta individual que le corresponderá a cada uno de ellos. A falta de este señalamiento, los recursos se asignarán por partes iguales entre todos los beneficiarios sustitutos designados.

DECIMA OCTAVA.- SERVICIOS DE GUARDA Y ADMINISTRACIÓN.

La AFORE prestará al TRABAJADOR los servicios de guarda y administración de las acciones representativas del capital social de las SIEFORES, para lo cual la AFORE deberá mantener depositados dichos títulos en una institución para el depósito concesionada de acuerdo al artículo 55 de la Ley del Mercado de Valores.

La AFORE se obliga a efectuar en relación con dichas acciones los actos necesarios para la conservación de los derechos que los referidos títulos confieran o impongan al TRABAJADOR, sin que dentro de esto se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

DECIMA NOVENA.- EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES.

Cuando haya que ejercer derechos o efectuar exhibiciones de cualquier clase en relación con las acciones respecto de los cuales la AFORE esté prestando el servicio de guarda y administración se estará a los siguiente:

- a) Si las acciones atribuyen un derecho de opción o referencia, la AFORE ejercerá tal derecho de acuerdo a las instrucciones que haya recibido del TRABAJADOR, siempre y cuando haya sido provista de los recursos suficientes por lo menos con dos días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia;
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes a las acciones serán ejercidos por la AFORE por cuenta del TRABAJADOR y acreditados a éste en la subcuenta de

- aportaciones voluntarias, para ser aplicados a la compra de la o las acciones representativas del capital social de la SIEFORE correspondiente, y
- c) La falta de entrega por parte del TRABAJADOR de los fondos señalados en los incisos anteriores, eximirá a la AFORE de cualquier responsabilidad por la ejecución de los actos mencionados.

VIGESIMA.- ESTRUCTURA Y COBRO DE COMISIONES.

La AFORE cobrará al TRABAJADOR por los servicios que le preste las comisiones que correspondan, de conformidad con la estructura de comisiones, la AFORE, previamente y en la forma y términos que determine CONSAR, informará al TRABAJADOR la modificación de que se trate.

La estructura de comisiones no se entenderá modificada en caso de que la AFORE decida cobrar, sobre tasas uniformes, cantidades inferiores a las autorizadas..

Las comisiones serán percibidas por la AFORE en los términos previstos por la Ley, su Reglamento y las Reglas Generales SAR.

Las comisiones sobre saldos se cobrarán por mensualidades vencidas a más tardar dentro de los primeros tres días hábiles del mes inmediato posterior al período de que se trate mediante un cargo directo a la cuenta individual del TRABAJADOR y en ningún caso se podrán descontar de la cuenta individual, ni de las aportaciones destinadas a las mismas.

En ningún caso la AFORE podrá cobrar comisiones por entregar los recursos a la institución que EL CLIENTE o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

VIGESIMA PRIMERA.- RECOMPRA DE ACCIONES.

El TRABAJADOR tendrá derecho a que la AFORE le recompre a precio de valuación vigente el día en que se lleven a cabo las operaciones correspondientes, hasta el cien por ciento de su tenencia de acciones de la SIEFORE en que se encuentren invertidos sus recursos, en los siguientes casos:

- a) Cuando tenga derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social;
- b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversión de la SIEFORE o a las comisiones que cobre la AFORE;
- c) Cuando solicite el traspaso de su cuenta individual en los plazos que CONSAR establezca; y
- d) Cuando la AFORE entre en estado de disolución y liquidación, en el orden de prelación que le corresponda como accionista de la SIEFORE respectiva. La AFORE deberá efectuar la recompra de las acciones en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se determine la procedencia de la solicitud prestada por el TRABAJADOR, con excepción del supuesto a que se refiere el inciso d) en que estará al plazo previsto en la Ley y el Reglamento. El TRABAJADOR podrá, por una sola vez, autorizar que se prorrogue el plazo primeramente citado por otros 30 días naturales.

VIGESIMA SEGUNDA.- RETIRO DE FONDOS.

El TRABAJADOR o sus beneficiarios en caso de fallecimiento o incapacidad total de éste, podrá solicitar el retiro total o parcial de sus recursos en los supuestos de incapacidad permanente, muerte, cesantía en edad avanzada, vejez, matrimonio, desempleo y demás previstos en las Leyes de Seguridad Social, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente ante los Institutos de Seguridad Social, a efecto de que emitan una

resolución sobre la procedencia del retiro. En caso de resolución favorable de los Institutos de Seguridad Social correspondientes, la AFORE, una vez que reciba dicha resolución, procederá a retirar los fondos que procedan y a enterarlos en los términos de las Leyes de Seguridad Social. Cada seis meses contados a partir de la primera aportación o del último retiro, el TRABAJADOR podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias, dando aviso a la AFORE con quince días naturales de anticipación.

VIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA AFORE.

Conforme a las disposiciones correspondientes, la AFORE responderá directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las SIEFORES que opere, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro. Asimismo, la AFORE responderá directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que estos tengan una relación laboral con la AFORE o sean independientes. La AFORE no será responsable por los actos previos al traspaso de los recursos de la cuenta individual de la misma.

VIGESIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido. Como consecuencia de que el registro del TRABAJADOR en la AFORE surtirá efectos jurídicos a partir de la inscripción de su solicitud en la Base de Datos Nacional SAR, será hasta ese momento cuando se tenga manifestado el consentimiento de la AFORE para obligarse en los términos del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el TRABAJADOR traspase sus recursos a otra AFORE. En este caso el contrato se dará por terminado a partir del momento en que la Empresa Operadora inscriba el registro en la nueva AFORE elegida;
- b) Cuando se cancele la cuenta individual del TRABAJADOR porque se ha retirado la totalidad de sus recursos como consecuencia de la adquisición de una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia o por agotarse los retiros programados;
- c) Cuando se retire el total de los recursos en una sola exhibición en el supuesto en que no cubra el número de semanas de cotización requeridas para que opere su pensión en los términos de los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, publicada el 21 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación;
- d) Cuando la AFORE proceda a su disolución o liquidación. En este caso se traspasarán las cuentas individuales a la nueva AFORE que elija el TRABAJADOR, y en su defecto a la cuenta concentradora, o
- e) En los casos de fallecimiento, presunción de muerte del TRABAJADOR en los supuestos previstos por el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los códigos civiles de las diversas entidades federativas en que no sea necesaria la previa declaración legal de ausencia o bien en el supuesto de declaración legal de ausencia.

VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIOS.

La AFORE señala como su domicilio _____, y el TRABAJADOR el que se indica en la Solicitud de Registro y Traspaso en Administradora de Fondos para el Retiro, según el caso, que aparece en el anverso de este documento. Los

avisos y notificaciones que deban darse las partes conforme este contrato, serán enviados a los domicilios anteriores.

Se acuerda expresamente que la AFORE deberá informar al TRABAJADOR, por escrito dentro del mes siguiente a que ocurra, cualquier cambio del domicilio indicado. El TRABAJADOR por su parte, ratifica la obligación de avisar a la AFORE respecto del cambio del domicilio señalado, conforme a lo que se establece en la cláusula cuarta, fracción II, inciso a) del presente instrumento.

VIGESIMA SEPTIMA.- RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes se someten de manera expresa a las leyes aplicables y tribunales competentes (del Distrito Federal/de la ciudad capital de la entidad federativa en que tenga establecido su domicilio el TRABAJADOR) renunciando al fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponderles, sin perjuicio del derecho que la ley otorga al TRABAJADOR y sus beneficiarios para presentar sus reclamaciones ante CONSAR. Tratándose de las reclamaciones que el TRABAJADOR presente ante CONSAR, la AFORE estará obligada a sujetarse al procedimiento conciliatorio que se establece en los artículos 109 y 110 de la Ley.

A efecto de lo anterior, CONSAR tiene, a esta fecha, habilitados los teléfonos 630-9630 y 91-800-00-401, éste último sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir quejas y reclamaciones, sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las administradoras de fondos para el retiro. Cualquier cambio en los números telefónicos mencionados será hecho de conocimiento público por CONSAR.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo firman por _____ en la Ciudad de _____, Estado de _____, el _____ de _____ de 19____, quedando un tanto en poder de cada una de las partes.

"LA AFORE"

"EL TRABAJADOR"

(APODERADO O REPRESENTANTE)

(NOMBRE DEL TRABAJADOR)

EL PANORAMA DE LOS SERVICIOS

La estructura de comisiones ha sido, hasta ahora, el único elemento que se ha tomado en cuenta para respaldar la elección de una AFORE; pero existen otros dos criterios para respaldar calificar su oferta: los rendimientos y los servicios.

Este tercer criterio es también muy importante para ganar la preferencia de los clientes, y ejemplos de ellos son, el recibir un estado de cuenta varias veces al año, o contar con un asesor personal que explique cómo ha evolucionado el mercado y en qué conviene invertir, e incluso un programa que le permita al trabajador hacer proyecciones de su cuenta.

Se presenta a continuación un panorama general de los servicios que ofrece cada AFORE para contar claramente con más elementos que respalden la mejor elección.

- ✓ Dos estados de cuenta al año
- ✓ Centros de atención telefónica
- ✓ Atención personalizada en las sucursales de Banco del Atlántico y Banca Promex

CUOTAS POR SERVICIOS:
NO COBRA POR SERVICIOS

AFORE ATLANTICO PROMEX

- ✓ Ocho estados de cuenta al año
- ✓ (Dos oficiales y seis simplificados)
- ✓ Tarjeta para consulta de saldo en cajeros automáticos
- ✓ Atención de ejecutivos en sucursales
- ✓ Centro de consultas y reclamos
- ✓ Trámite de credencial del IMSS y CURP sin costo
- ✓ Sistema telefónico
- ✓ Más de 1,000 sucursales en todo el país

CUOTAS POR SERVICIOS:
NO COBRA POR SERVICIOS



Afore Banamex

La Afore que nace con experiencia

- ✓ Dos estados de cuenta al año
- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Tarjeta de pertenencia
- ✓ Boletín informativo
- ✓ Asesoría directa

CUOTAS POR SERVICIOS
NO COBRA POR SERVICIOS



AFORE Bancomer

Seguridad y Respaldo para su futuro.

- ✓ Estados de cuenta cada tres meses
- ✓ Libreta de pensiones
- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Reporte de cuenta simplificado cada mes
- ✓ Asesoría personalizada

CUOTAS POR SERVICIOS.
\$10.00 POR ESTADO DE CUENTA ADICIONAL,
\$10.00 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN.



Afore BanCrecer
Dresdner

EL NEGOCIO DE TU VIDA

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trámite de credencial blanquiazul del IMSS ✓ Tres estados de cuenta por año ✓ Servicio de lada para consultas e información ✓ No habrá cantidad mínima para aportaciones voluntarias <p style="text-align: center;">CUOTAS POR SERVICIOS: NO COBRA POR SERVICIOS.</p>	<p>AFORE SOLIDA BANORTE</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Seis estados de cuenta al año ✓ Tarjeta de consulta por cajeros automáticos ✓ Asesoría en unificación de cuentas, cuenta individual y nueva Ley del SAR ✓ Teléfono para información, orientación y aclaraciones <p style="text-align: center;">CUOTAS POR SERVICIOS: NO COBRA POR SERVICIOS.</p>	 <p>AFORE BITAL</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuatro estados de cuenta al año ✓ Promotores adiestrados como ejecutivos de cuenta para dar asesoría personalizada ✓ Atención telefónica por lada sin costo ✓ Gerente de cuenta si lo solicitan varios clientes en un mismo centro de trabajo ✓ Presentaciones continuas en empresas que tengan nuevos empleados <p style="text-align: center;">CUOTAS POR SERVICIOS: NO COBRA POR SERVICIOS.</p>	<p>AFORE CAPITALIZA</p>
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres estados de cuenta al año ✓ Servicio de lada 800 sin costo ✓ Centro telefónico de atención y consulta ✓ Consulta personalizada ✓ Atención en sucursales de Banca Confía ✓ Plan de descuentos en comisiones por antigüedad a partir del segundo año de permanencia en la AFORE. <p style="text-align: center;">CUOTAS POR SERVICIOS: NO COBRA POR SERVICIOS.</p>	<p>AFORE CONFIA PRINCIPAL</p>

- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Asesoría personalizada
- ✓ Sucursales en toda la República
- ✓ Número personal de afiliación
- ✓ Estados de cuenta una vez al año
- ✓ Estados de cuenta cada vez que se soliciten sin cobrar comisión extra
- ✓ Boletín informativo

**CUOTAS POR SERVICIOS:
NO COBRA POR SERVICIOS.**



Hoy, un mejor mañana

- ✓ Programa de garantías (\$50.00 por retraso en servicio)
- ✓ Asesoría personalizada
- ✓ Tarjeta de trámites
- ✓ Boletín informativo
- ✓ Sucursales en toda la República y módulos en centros de tráfico
- ✓ Encuestas para conocer calidad de servicio

**CUOTAS POR SERVICIOS:
7.5 UDIS POR ESTADOS DE CUENTA
ADICIONALES,
7.5 UDIS POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.**



Tu garantía para
un feliz porvenir

AFORE
Génesis[®]
ESPECIALISTAS EN PERSONAS

- ✓ Estados de cuenta cada tres meses
- ✓ Centros de atención telefónica
- ✓ Tarjetas de consulta (al primer aniversario)
- ✓ Asesoría personalizada

**CUOTAS POR SERVICIOS:
\$ 10.00 POR REPOSICIÓN DE
DOCUMENTACIÓN.**



- ✓ Estados de cuenta trimestrales
- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Lada sin costo de 9 a.m. a 8 p.m.
- ✓ Sucursales de Inverlat y centros especializados de atención.
- ✓ Página de Internet
- ✓ Consultas en cajero automático

**CUOTAS POR SERVICIOS:
NO COBRA POR SERVICIOS.**

Para que nunca te retires... de la vida.



- ✓ Tarjeta personal
- ✓ Sistema de autoconsulta telefónica
- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Resumen de cuenta simplificado
- ✓ Boletín informativo
- ✓ Sucursales en todo el país
- ✓ Asesoría especializada
- ✓ Encuestas entre clientes para controlar calidad
- ✓ Software de proyecciones

CUOTAS POR SERVICIOS:
NO COBRA POR SERVICIOS.



**Afore
Santander
Mexicano**

La tranquilidad que da la experiencia.

- ✓ Tres estados de cuenta en el primer año
- ✓ Centro de atención telefónica
- ✓ Asesoría personalizada

CUOTAS POR SERVICIOS:
\$3.00 POR ESTADOS DE CUENTA ESCRITOS
ADICIONALES,
\$3.00 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

AFORE TEPEYAC

- ✓ Estados de cuenta dos veces al año
- ✓ Sucursales en toda la República en clínicas del IMSS

CUOTAS POR SERVICIOS:
15 UDIS POR REPOSICIÓN DE
DOCUMENTACIÓN Y
2 UDIS POR PAGO DE RETIRO PROGRAMADO.

AFORE XXI

- ✓ Credencial de identidad por afiliado
- ✓ Estados de cuenta vía fax cuantas veces sea solicitado
- ✓ Estados de cuenta trimestrales por correo
- ✓ Información vía audiovoice las 24 horas de los 365 días del año

CUOTAS POR SERVICIOS
\$7.00 EN SUCURSAL Y
\$10.00 EN CAJERO AUTOMÁTICO DE PAGO
POR RETIRO PROGRAMADO,
\$50.00 POR RETIRO DE AHORRO
VOLUNTARIO

ZURICH AFORE

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORES

AFORE	Sobre Flujo ¹ %	Sobre Saldo %	Sobre Rendimiento Real %	Estados de Cuenta Adicionales	Consulta Adicional	Reposición de Documentación	Pago Retiros Programados	Sobre Saldo Ahorro Voluntario %	Sobre Retiros de Ahorro Voluntario	Sobre Saldo de Cuentas Inactivas %	Descuentos
ATLANTICO	1.40		20 ²					20 ²		20 ²	Antigüedad
BANAMEX	0.20 ³										Antigüedad
BANCOMER	1.70										Antigüedad
BANCREGER		4.75 ⁴		\$10.00		\$10.00		4.75 ⁴		4.75 ⁴	A. Voluntario
BAINORTE	1.00	1.50 ⁴						1.50 ⁴		1.50 ⁴	Antigüedad
BITAL	1.68										
CAPITALIZA	1.60										
CONFIA	0.90	1.00						1.00		1.00	Antigüedad
GARANTE	1.68										
GENESIS	1.65			7.5 UDIS		7.5 UDIS					
INBURSA			33 ²	\$10.00		\$10.00		33 ²		33 ²	
PREVINTER	1.55										
PROFUTURO GNP	1.70	0.50						0.50	\$5.00	0.50	
SANTANDER	1.70	1.00						1.00		1.00	
TEPEVAC	1.17	1.00		\$3.00		\$3.00		1.00		1.00	
XXI	1.50	0.99						0.99		0.99	
ZURICH	0.95	1.25 ⁴					\$10.00-\$7.00	1.25 ⁴	\$50.00	1.25 ⁴	

Fuente: CONSAR.

Vicepresidencia de Planeación.

Enero 1998.

Nota: La estructura de comisiones de las AFORES se encuentra sujeta a cambios.

¹ Estos porcentajes se aplican al Salario Base de Cotización.² Porcentaje sobre rendimiento real.³ Esta comisión se cobrará a las aportaciones de RCY correspondientes al cuarto y quinto bimestres de 1997.⁴ Sobre la aportación correspondiente al sexto bimestre de 1997 se cobrará 0.85%, en enero de 1998 y, a partir de marzo, la comisión será de 1.7%.⁵ La comisión sobre saldo es menor en los años siguientes.

GLOSARIO

GLOSARIO

A

- Acción.** Título que representa una de las partes iguales en que se divide el capital de una sociedad. Sirve para acreditar los derechos de los socios. Denominación jurídica y contable que se les da a las partes iguales en que está dividido el capital social de una empresa, es un título valor financieramente hablando. El valor de liquidación de una acción, aproximadamente igual al valor contable de la misma, constituye el límite máximo de responsabilidad que contrae el accionista ante terceros y ante la propia empresa. La acción es también la unidad monetaria que representa el valor de una sociedad.
- Accionista.** Propietario de una o varias acciones de una sociedad y que lo acreditan como socio.
- Activo.** Es el conjunto de bienes y valores (propiedades, créditos, etc.) de una sociedad mercantil.
- Aceptación.** Es una figura legal que les permite a ciertas instituciones recibir dinero en crédito, firmando para ello letras de cambio a favor del otorgante del recurso, quien será el inversionista, y que por medio de una institución bancaria, está inyectando recursos a la empresa solicitante del recurso.
- Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE).** Empresas financieras especializadas en el manejo del ahorro para el retiro de los trabajadores.
- Agente de valores.** Nombre con el que se designa a los intermediarios en el mercado de valores. Los agentes de bolsa personas orales reciben el nombre de casas de bolsa.
- Agente Promotor.** Es la persona que trabaja para las AFORES y cuenta con la autorización de la CONSAR para ofrecer los siguientes servicios: registro de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de traspasos.
- Ajustabonos.** Bono ajustable del Gobierno Federal, instrumentos financiero de deuda, cuya base jurídica es el bono y es un medio legal con que cuenta el Estado para solicitar recursos al público, pagando por ello un premio. Los rendimientos que paga este

instrumento están indexados a la inflación, es decir, a los incrementos mensuales que registra el INPC.

Ajuste técnico al precio. Proceso de corrección en el precio de una acción por concepto de pago de dividendos en efectivo y/o en acciones.

Alta (afiliación o inscripción). Aviso por el cual un trabajador queda incorporado al régimen obligatorio.

Amortización. Sinónimo de vencimiento y de redención. Significa la fecha en la cual las condiciones de un título valor expiran o se transforman. Normalmente una amortización equivale al pago de la deuda contraída previamente. Este término y sus sinónimos (vencimiento, redención) se utilizan en obligaciones de cualquier tipo, en Cetes, Petrobonos, y en general, en cualquier tipo de créditos.

Asegurado. Toda persona inscrita en el Instituto y que cotiza y/o por la que se cotiza.

Aseguradora (Instituciones de Seguros). Son las empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda para la celebración de contratos de seguros relativos a pensiones derivadas de la NLSS y, en general, para desarrollar la actividad.

Asesoría de Inversión. Actividad de combinar la formulación de objetivos de inversión y el análisis de inversiones para llegar a una estrategia de inversión.

Apoderado. Persona física que la ley y los trabajadores autorizan para que represente los intereses de estos últimos en casos de controversias o posibles reclamaciones que los mismos trabajadores tuviesen con la AFORE.

Aportación. Cantidad que se determina sobre bases de aplicación general y se entrega periódicamente para su depósito en la Cuenta Individual del asegurado.

Aportación para la vivienda. Cantidad que aportan los patrones por concepto de Infonavit. Equivale al 5% del salario base de cotización del trabajador.

Aportación Voluntaria. La cantidad que libremente el asegurado y/o su patrón puede depositar en la Cuenta Individual del trabajador con objeto de incrementar su ahorro para el retiro.

Asignación familiar. Ayuda que el IMSS otorga al trabajador, por concepto de carga familiar; se le concede a los familiares del pensionado por invalidez de éste. Los

posibles beneficiarios de esta asignación son: la esposa o concubina, cada uno de los hijos menores de 16 años, o al mismo pensionado si no existen familiares.

Asistencia médica. Conjunto de actividades de carácter médico profesional que se proporcionan para curar, mejorar o aminorar las alteraciones de la salud.

Ayuda asistencial. Prestación en dinero que se otorga cuando el estado físico del pensionado o de su viuda(o) requiere ineludiblemente de la asistencia permanente de otra persona.



Banco de México. Banco Central y de emisión única, organismo público descentralizado de la administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Base de Datos Nacional. Banco de información general, que concentrará los registros procedentes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es decir: número de identificación, cuentas individuales, números de control, traspasos, certificados, registro de AFORES, e información oportuna de los bancos e instituciones financieras que intervienen en la administración de los recursos de los trabajadores.

Beneficiario. La persona que recibe la protección de un seguro cuando sucede el evento que dicho seguro prevé.

Bolsa Mexicana de Valores. Recinto oficial y máximo para la compraventa de valores en nuestro país, constituida por aportaciones de sus socios.

Bon-des. Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, instrumento financiero de deuda, cuya base jurídica es el *bono* y es un medio legal con que cuenta el Estado para solicitar recursos al público, pagando por ello un premio. Estos recursos son destinados a fomentar actividades estratégicas y prioritarias del Estado; su rendimiento está indexado a las tasas de la tasa líder nacional resultante entre Cetes a 28 días y PRLV (pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento).

Bondis. Es un instrumento financiero, legalmente llamado *título de crédito*, este título representa, para quien lo obtiene (en compra), fracción de dinero otorgado en crédito para una empresa (sociedad); y le da derecho a obtener las ganancias posibles que dicha empresa obtenga (se divide en unidades de 100 pesos o sus múltiplos).

Boom. Auge exagerado en el precio de un bien, seguido por un crac.

Bursátil. Palabra española derivada del latín *Bursa*, que significa bolsa, y financieramente es referido a operaciones en la Bolsa de Valores; el término es usado también como distintivo de la facilidad con que se puede comprar o vender una inversión financiera, es sinónimo de liquidez.

Bursatilidad. Característica de un título valor que significa la posibilidad de encontrar compradores y vendedores del mismo, con relativa facilidad. Grado de negociabilidad de un valor cotizado a través de la bolsa. La bursatilidad de un valor puede enfocarse desde dos ángulos: absoluto y relativo. Desde el punto de vista absoluto, un valor es bursátil con relación al monto (\$) que en promedio se negocia diariamente. Desde el punto de vista relativo, un valor es bursátil utilizando como marco de referencia el monto total del todo del cual forma parte un valor. Se presentan casos de empresas gigantescas cuyo monto (\$) promedio diario de acciones negociadas es alto con relación al resto del mercado (alta bursatilidad absoluta), pero bajo en proporción con el valor total de la empresa (baja bursatilidad relativa).



Calificadora de valores. Empresa cuyo objeto es dictaminar acerca de la calidad de los títulos de deuda emitidos por empresas mexicanas, que habrán de ser colocados entre el gran público inversionista, y difundir el resultado de dichos dictámenes en el mercado financiero.

Capital. Monto de aportaciones de los socios que integran los recursos financieros propios, que requiere una empresa para llevar a cabo su objeto social. En las sociedades anónimas el capital se representa mediante acciones y en las sociedades y asociaciones civiles mediante partes sociales.

Capitalización. Sistema operativo de los fondos de pensiones, es la segunda etapa en la vida de las AFORES, y significa que los fondos que se reciben son eficientemente invertidos para lograr una futura distribución de utilidades y beneficios; el efecto de esta tendencia es el de incrementar el tamaño de las AFORES, favoreciendo el crecimiento de los fondos contenidos en las SIEFORES. Esto, a su vez, hará que las AFORES jueguen cada día un papel más importante y moldear la evolución del Mercado de Valores.

Cartera de Valores. Conjunto de instrumentos financieros en los que está invertido el dinero de una sociedad de inversión.

Cartera diversificada. Es la cartera de inversión que tiene una composición mixta de instrumentos, siempre y cuando cumpla con las necesidades del inversionista.

Certificado. Título de crédito emitido por instituciones financieras (bancos, casas de bolsa, grupos financieros, arrendadoras, almacenadoras o casa de factoraje) que representa la constitución de un depósito a plazo.

Cetes. Certificados de la Tesorería de la Federación, instrumento financiero cuya base legal es el certificado, y que permite al gobierno solicitar recursos al público inversionista, pagando por ello una tasa premio, misma que con frecuencia es referida como líder, o tasa de referencia.

Ciclo económico. El proceso de aumento y disminución en el tiempo del Producto Interno Bruto.

Clave Única de Registro de Población. Es una clave única y homogénea que se asignará a todas las personas físicas en todos los registros, incluida la afiliación ante el IMSS, de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las entidades federativas, éstas mediante convenio de colaboración con la Secretaría de Gobernación. Constará de 18 caracteres (letras y número de RFC, más "H" (hombre) y "M" (mujer); clave de la entidad federativa de nacimiento; primeras consonantes internas de los apellidos y nombre; posición numérica o alfabética para diferenciar homonimia y, finalmente, un dígito verificador.

Comisión. Cantidad que cobra la AFORE por proporcionar algún servicio.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de vigilar e inspeccionar el funcionamiento y operación de instituciones bancarias, bursátiles y financieras. Al amparo de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que al amparo de la LGISMS (Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros) vigila e inspecciona la operación de las instituciones de seguros.

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). El organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del Nuevo Sistema de Pensiones y a sus participantes.

- Comité de Inversión.** Conjunto de personas con amplia experiencia en el manejo de inversiones financieras, que son los responsables de establecer las políticas de inversión y diseñar la cartera de valores de una SIEFORE.
- Comité de Riesgo.** Comisión de personas, nombradas por el Consejo de Administración de la AFORE, que se encarga de considerar, evaluar y medir el grado de riesgo de las inversiones hechas por la SIEFORE con los ahorros del trabajador.
- Comité de Valuación.** Comisión de personas independientes tanto de la sociedad de inversión como de las emisoras que pudiesen integrar los valores adquiridos por la misma sociedad; tal comisión se encarga de calcular y valorar el precio de las acciones de la SIEFORE.
- Compañía de Seguros.** Empresa financiera que selecciona al trabajador para el pago de Rentas Vitalicias y el Seguro de Supervivencia.
- Consejo de Administración.** Grupo de personas nombradas por los accionistas de una empresa que se reúnen periódicamente y están autorizadas para administrar la empresa.
- Continuación voluntaria.** Régimen de filiación para el trabajador que impera cuando ha sido dado de baja de su empleo y se cumplen dos condiciones: primera, que tenga registradas en el IMSS 52 semanas de cotización, y que el trabajador esté dispuesto a pagar al IMSS las cuotas patronales del IMSS, de INFONAVIT y SAR, así como las cuotas de seguros de: invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Contralor normativo.** Persona física, funcionario de las AFORES, quien tiene como función: vigilar que los ejecutivos y empleados de las mismas AFORES actúen siempre con estricto apego a la normatividad federal establecida y a los reglamentos menores que de ella emanan.
- Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.** Contrato mediante el cual, la AFORE se obliga a administrar la Cuenta Individual del asegurado a cambio del pago de una comisión.
- Contribución tripartita.** Régimen donde el monto relativo de las cuotas es cubierto por los patrones, trabajadores y el Estado.
- Costo de oportunidad.** Es aquel costo incurrido por la imposibilidad de efectuar dos cosas a la vez. Por ejemplo, usualmente el ser ingeniero priva a una persona la oportunidad de ser médico. De igual forma, en el mundo de las inversiones, comprometer recursos a la

alternativa A significa no haber destinado esos recursos a la inversión B, con todas las consecuencias que ello dé lugar.

Cotización. Es el término utilizado para señalar el registro del trabajador ante el IMSS y su respectivo cálculo de las aportaciones e impuestos correspondientes.

Cotización (Bursátil). Indicación del precio corriente de un valor en el mercado. Se refiere al pedido de compra más alto y a la oferta de venta más bajo de valor a un tiempo específico.

Cotizar. De acuerdo a la Ley del Seguro Social, es la acción de hacer aportaciones al mismo IMSS y registrarlos en los rubros correspondientes, para beneficio de los trabajadores afiliados a dicho instituto.

Crac. Etapa posterior a un boom.

Credencial del IMSS. La tarjeta de identificación de los asegurados al IMSS que contiene su Número de Seguridad Social y es de color azul y blanco.

Cuenta Concentradora. Nombre del registro bancario (cuenta) que el Banco de México tiene abierto a nombre del IMSS, para abonar ahí las aportaciones que las empresas hubiesen recabado y no se hubieren individualizado. Los valores ahí contenidos, BANXICO los invierte en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, generando intereses cuyas tasas de rendimiento y fiscal serán determinadas por la SHCP; y una vez generados, estos intereses serán reinvertidos a la misma cuenta global.

Cuenta Individual. Cuenta que se abre en una AFORE a nombre de cada trabajador para depositar y administrar su ahorro para el retiro.

Cuentas inactivas. Serán consideradas como tal, aquellas que durante un año laboral, no hayan registrado aportaciones de trabajadores y por tanto no exista cobro de comisiones a la AFORE correspondiente, ya que éstas se calculan y se cobran sobre los saldos acumulados de aportaciones.

Cuota. Una cantidad fija que obligatoriamente deben pagar patrones y trabajadores. Porcentaje del trabajador (salario base de cotización), que aportan al IMSS: tanto el trabajador (cuota obrera), como el patrón (cuota patronal) y el gobierno. Estas cantidades de dinero representan las aportaciones para los efectos sociales que la Ley del Seguro Social marca en beneficio del trabajador.

Cuota Social. Cantidad que el Gobierno Federal aporta mensualmente en las cuentas individuales de los trabajadores por cada día de salario cotizado. Equivale a 5.5% del salario mínimo general para el D.F., vigente el 1° de julio de 1997 y se actualizará trimestralmente en la misma proporción en que varíe el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cupón. Parte desprendible de un título-valor que representa ciertos derechos al tenedor, como pueden ser: cobro de dividendos en efectivo, cobro de cierto tipo de intereses pactados en el instrumento (frecuentemente *bonos*), cobro de dividendos en acciones, suscripción de títulos o acceso a canje proporcional de acciones (*split*). Con el fin de implementar y controlar los pagos de dividendos, tanto en efectivo como en acciones, las acciones llevan adheridas, al calce de las mismas, una serie de cupones numerados progresivamente. Los cupones, por tanto, representan derechos futuros. Tienen, también, valor en sí mismos, independientemente de la acción de la procedan.

D

Derechos Corporativos. Los derechos que tienen los accionistas de una empresa a votar. En esencia, son los derechos que les implica tomar decisiones.

Derecho de tanto. El derecho de preferencia al que son acreedores los actuales accionistas. Este derecho procede en el caso de aumento de capital de la empresa. Con el fin de no perder la participación proporcional que de la empresa posea un accionista, al aumentar su capital aquélla y requerir aportaciones adicionales de sus accionistas, éstos últimos tienen prioridad en tal aumento. Sólo en caso de que los actuales accionistas, a la fecha del aumento, declinen su derecho, podrá un tercero participar en dicho aumento.

Derechos Patrimoniales. Los derechos económicos a que son acreedores los accionistas de una empresa. Específicamente, se refieren a los derechos a las utilidades, al pago de dividendos (tanto en efectivo como en acciones), y en general, a cualquier beneficio económico derivado de alguna transformación de la sociedad (tales como por fusión o por liquidación).

Derivados. Instrumentos derivados, son implementos financieros que surgen como consecuencia de la optimización de la administración de riesgos, es decir, productos que permiten ponderar y redistribuir los riesgos existentes y eficientar los rendimientos; básicamente se conocen cuatro grupos de ellos: contratos adelantados (*Forwards*), futuros de tasas o cotizaciones (*Futures*), títulos opcionales (*Options* y *Warrants*) y *Swaps* (deuda por capital, esquemas intermedios). Con estos instrumentos es posible especular con los riesgos de tasas, precios o cotizaciones, razón por la cual las SIEFORES no están autorizadas a invertir en este tipo de instrumentos.

Devaluación. La pérdida de poder de compra de una moneda con relación a otra. Técnicamente, el término devaluación debería aplicarse exclusivamente a la baja de una moneda con relación al oro, reservando el término depreciación para la acepción más generalizada. Sin embargo, la costumbre hace ley y el término devaluación ha reemplazado al de depreciación.



Emisora. Nombre genérico que reciben quienes emiten títulos de propiedad (las acciones = las empresas) o de crédito (obligaciones = las empresas o el gobierno) o certificados de participación.

Empresas Operadoras. Son instituciones públicas o privadas; trabajarán en coordinación con las AFORES y de acuerdo a la normatividad de la nueva Ley del SAR y su reglamento. Son las entidades receptoras, las entidades liquidadoras, las empresas administradoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Entero de cuotas. Es la información oficial que el patrón reporta al IMSS, reportes del salario base de cada trabajador y de las cantidades (cuotas) que cada empleado ahorra.

Entidades liquidadoras. Empresas que tendrán como función recibir por parte de la cuenta concentradora del Banco de México, las aportaciones y registros de las cuotas obrero, patronal y de gobierno, posteriormente hace entrega de esos fondos directamente a la AFORE elegida por el trabajador, la ley establece que desde la recepción de las cuotas hasta el depósito de los ahorros en la SIEFORE deberá transcurrir un máximo de cuatro días hábiles.

Entidades receptoras. Empresas que tendrán como función recibir por parte de los patrones, las aportaciones y los registros correspondientes de cada trabajador, turnando la información a la Base de Datos Nacional del SAR, y las cantidades directamente a la cuenta concentradora del Banco de México y al INFONAVIT según corresponda. Estas empresas trabajan bajo el esquema de convenio, y la ley establece que podrán ser de naturaleza pública o privada.

Especulación. Estilo de inversión que se caracteriza por ser a corto plazo (menor de un año), y que al buscar altos rendimientos está asociada a un alto riesgo. Las inversiones se operan dentro de cuatro parámetros: Rendimiento, Liquidez, Plazo y Riesgo. Las SIEFORES, al estar compuestas por aportaciones de carácter patrimonial, están sujetas a operar fuera del estilo de especulación.

Estado de Cuenta. Documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las AFORES en el que se registrarán sus depósitos, los retiros y el saldo de la Cuenta Individual, así como las comisiones cobradas.

Estatutos. Conjunto de normas que se da a sí misma una sociedad en general, y específicamente una sociedad anónima para autorregular su financiamiento, pero respetando las disposiciones de las leyes aplicables.

Estructura de comisiones. Documento que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y que contiene en detalle los montos y mecánica para el cobro de las comisiones por las AFORES.

F

Facultad discrecional. Derecho que tiene la autoridad federal de otorgar o no la autorización para constituir una AFORE o SIEFORE correspondiente. Esto con base en los requisitos normativos, a la composición del mercado y a la calidad y profesionalismo de los solicitantes de las propuestas.

Ficorca. Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios constituido por el Banco de México en 1983 para proporcionar un mecanismo de protección contra cambios en la paridad a empresas con pasivos denominados en moneda extranjera. Programa de venta de dólares a futuro a tipos de cambio pre-pactados, a empresas mexicanas con adeudos en monedas extranjeras que reunieran ciertos requisitos que el gobierno federal, a través de un fideicomiso expresamente para tal fin, formalizó en la fecha mencionada.

Fideicomiso. Operación mercantil mediante la cual una persona física o moral, destina ciertos bienes para la realización de un fin lícito determinado, y encomendando para ello esta operación a una institución financiera (banco, casa de bolsa, grupo financiero). La constitución de este fideicomiso se debe hacer constar en todo caso por escrito y ajustarse a los términos del derecho común, sobre la transmisión de ciertos derechos sobre propiedades y acciones.

Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Cantidad de dinero que cada institución financiera (bancos, casas de bolsa, grupos financieros) deposita en el Banco de México, y la suma de todos estos recursos constituyen un fondo; mismo que es prestado en crédito a las instituciones en los casos de insolvencia, esto para evitar el deterioro del patrimonio de los ahorradores.

Fondos. Recursos monetarios disponibles, también es utilizado como sinónimo de sociedades de inversión.

S

Ganancia de capital. Las ganancias obtenidas al vender a un precio superior al incurrido al comprar.

Gestión profesional. Se refiere a los apoyos en materia de asesoría, que la SIEFORE debe tener para poder brindar seguridad, transparencia y profesionalismo a los ahorradores.

Grupo Financiero. En acuerdo a la Ley General para la agrupación de Instituciones Financieras, es la integración constitutiva de al menos dos de las siguientes figuras financiero-comerciales: Banco, Casa de Bolsa, Casa de Cambio, Aseguradora, Arrendadora, Almacenadora, Afianzadora, Factoraje, AFORE.

I

Incorporación voluntaria. Ingreso al régimen obligatorio por la propia decisión de los sujetos beneficiados. Caso de los trabajadores independientes y patronos personas físicas.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Precio en pesos de la canasta básica de productos, mismo que al incrementarse mes a mes, da origen a un incremento porcentual llamado inflación.

Individualización. El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen.

Inflación. Alza generalizada en los precios de distintos bienes y servicios de una economía. El alza en los precios es consecuencia de la descompensación entre un crecimiento en exceso de la base monetaria (cantidad de dinero en circulación en la economía en un momento determinado) en relación con el crecimiento del sector real de la economía (crecimiento de la producción de bienes y servicios). Es muy común considerar, equivocadamente, a la inflación como una causa en vez de un *efecto*.

Información privilegiada. Se entiende por información privilegiada el conocimiento de actos, hechos o acontecimientos (de carácter económico, contable, jurídico o administrativo) capaces de influir en los precios de los valores en materia de

intermediación en el mercado de valores, mientras tal información no se haya hecho del conocimiento del público.

Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). El organismo responsable de administrar los recursos de la Sub-Cuenta de Vivienda.

Instituto del Depósito de Valores (INDEVAL). Recinto oficial para resguardo y certificación de depósito de valores, mismos que hubieren sido utilizados para garantizar todo tipo de operación financiera comercial y lícita.

Instrumento de deuda. Instrumento financiero en el que el rendimiento o la forma de calcularlo se establecen en el momento de su emisión. Representa un adeudo para el emisor.

Instrumento de renta variable. Instrumento financiero cuyo rendimiento depende de las utilidades que tenga su emisor y de las condiciones de oferta y demanda del mercado financiero.

Instrumento financiero. Son contratos que amparan dinero y definen las condiciones en que éste se invirtió o prestó.

Instrumento indizado a la inflación. Instrumento financiero cuyo rendimiento está relacionado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que se protege su poder adquisitivo.

Interés. Es el costo que se paga por el uso del dinero en el transcurso del tiempo.

Invalidez. El estado físico en que se encuentra el trabajador, cuando está imposibilitado físicamente para poder ejercer su labor profesional, después de haber sufrido un accidente o enfermedad fuera del ejercicio de sus labores, y el IMSS extienda una constancia correspondiente.

Invalidez y Vida. Ramo del seguro, contenido en la nueva Ley del Seguro Social, este seguro ampara con una pensión al trabajador cuando éste sufre un accidente o enfermedad que no son derivados de su labor de trabajo, pero que sí afectan sus facultades para desempeñarlo o incluso pueden ocasionar la muerte. La ley establece tres tipos de pensión para este rubro: temporal y definitiva, y una renta vitalicia a los beneficiarios del trabajador, si éste fallece por las mismas causas.

Inversión. Aportación de recursos para obtener un beneficio futuro. Es la aplicación de los recursos en operaciones a plazos más o menos largos, rendimientos moderados, pero con un riesgo también moderado.

Inversionista. Persona física o moral, que dispone parte de su capital en la adquisición de valores.

B

Límite de adquisición. Es el porcentaje máximo de acciones de una AFORE, que la CONSAR autoriza para ser adquiridas por una sola persona. Esto con el fin de evitar prácticas de comercio desleales y monopolios.

Liquidación de una empresa. Proceso consistente en rematar los activos de la empresa. Una vez vendidos los activos, se procede al pago de las deudas existentes (pasivos) con los fondos provenientes de esas ventas. En caso de que el importe de las ventas de los activos supere el importe de los pasivos, el remanente deberá entregarse a los accionistas de la empresa en proporción a su tenencia accionaria.

Es importante mencionar que cuando el producto de vender los activos de una empresa no es suficiente para cubrir los respectivos pasivos, se trata de un caso de quiebra o insolvencia de la empresa.

Liquidez. Es uno de los cuatro parámetros de las inversiones (junto con rendimientos, plazo y riesgo); es la facilidad con que pueden convertirse a dinero en efectivo todo tipo de inversiones. Capacidad de obtener dinero en efectivo para los usos requeridos. A nivel empresa, también se le denomina *liquidez* a la capacidad de algún activo de tener fácil convertibilidad a dinero en efectivo.

Finalmente, en el ámbito de la economía general, se le llama *liquidez* a la facilidad o dificultad existente para obtener créditos. Se dice que hay *liquidez* (o alta *liquidez*) en la economía cuando los recursos de crédito son abundantes.

M

Mercado de Capitales. Mercado donde se comercializan (compraventa) valores que se consideran de largo plazo, su vigencia es mayor de un año (360 días). Regularmente no son títulos de alta liquidez y fácil realización.

Mercado de Dinero. Mercado donde se comercializan (compraventa) valores que se consideran de corto plazo, menor a un año (360 días); son también títulos de fácil realización y alta liquidez.

Mercado de Valores. Mercado legalmente establecido y operativamente organizado de inversiones (títulos-valor). Por el plazo de sus operaciones, se subdivide en mercado de dinero (corto plazo) y mercado de capitales (largo plazo). Y por su operatividad se divide en: mercado primario (comercio entre un emisor y un intermediario), y mercado secundario (comercio entre el intermediario y el gran público inversionista que es el comprador final).

Mercado Financiero. El conjunto de inversionistas, empresas e instituciones financieras que compran y venden instrumentos financieros para obtener rendimientos o recursos para la inversión.

Mercado primario. Forma comercial de inversiones que se realiza entre el emisor del instrumento y un intermediario financiero legalmente autorizado.

Mercado secundario. Forma comercial de inversiones que se realiza entre un intermediario financiero autorizado y el gran público inversionista.

Monopolio. Mercado (de cualquier tipo) con un solo vendedor. Esto, es, un solo oferente en el mercado.

Monto constitutivo. Es la suma de recursos, la cantidad de dinero requerida para poder contratar el seguro de renta vitalicia del trabajador, que es la pensión para el asegurado y también para contratar el seguro de sobrevivencia, siendo éste para sufragar los gastos derivados de la pensión para los familiares del asegurado. Ambos seguros deben ser contratados con una institución aseguradora facultada.

N

Nexo patrimonial. Es la facultad que tiene una persona física o moral, para opinar mediante voz y/o voto, dentro de las administradoras de alguna sociedad. Esto lo hace por medio de su participación dentro del capital social, o por la posesión de algún título constitutivo que *de facto* le otorgue el derecho a decidir

Niveles de capitalización. Es el capital mínimo necesario que la ley exige a cada AFORE, como base para que pueda garantizar la solvencia, moralidad y liquidez de la empresa AFORE, para que ésta pueda brindar seguridad y transparencia a los trabajadores que coticen y depositen sus fondos en la SIEFORE correspondiente.

Número de Cuenta. El número asignado a una cuenta para su identificación y control.

Número de Seguridad Social (NSS). El número que identifica a cada asegurado en el IMSS.

O

Obligación. Deuda pública contraída en forma colectiva por una empresa o dependencia gubernamental. El comprador de la obligación obtiene pagos periódicos de interés, normalmente trimestrales, y recibe el valor nominal de la obligación a su vencimiento.

Oferta pública. Aquellas que corresponden a empresas inscritas en la bolsa. Consecuentemente, tal acontecimiento es del conocimiento público, al difundirse vía prensa la carátula del prospecto respectivo y estar este último a la disposición de los interesados en cualquier casa de bolsa. Finalmente, cualquier persona, en la medida de sus posibilidades tiene acceso a los títulos.

Orfandad. Estado laboral y jurídico en que se encuentran los huérfanos, hijos del trabajador cuando éste hubiere fallecido, dentro o fuera del ejercicio laboral. En esta categoría los beneficiarios registrados por el trabajador reciben una renta que puede ser hasta del equivalente de la pensión que por concepto de invalidez le correspondiera al propio trabajador si esta última fuera su situación.

P

Papel comercial. Operaciones de crédito a corto plazo entre empresas, las cuales tienen como objetivo canalizar excedentes corporativos de efectivo temporales a otra(s) empresa(s) que los aceptan y por el uso de los cuales, quien utiliza los excedentes, usualmente está(n) dispuesto(s) a pagar una prima sobre la *tasa pasiva* de interés del mercado.

Paridad. Tipo de cambio de una moneda con relación a otra.

Plazo. Período que transcurre entre la realización (o compra) de una inversión y su venta, o vencimiento.

Patrón. Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Pensión. Cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida de trabajo, cuando cumple los requisitos legales, o sus beneficiarios cuando él fallezca.

Pensión garantizada. La que ofrece el gobierno al asegurado cuando éste reúne los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorros para el retiro no alcanza para pagarle cuando menos un salario mínimo para el D.F.. El gobierno complementará lo necesario para otorgar esta pensión.

- Pensionado.** Persona que recibe de una empresa aseguradora la prestación económica llamada pensión, derivada de la acumulación del número requerido de cotizaciones o bien, obtenida en su carácter de beneficiarios, contratando una renta vitalicia. Asimismo, recibiendo retiros programados de una administradora de fondos para el retiro (para ciertos casos el IMSS seguirá otorgando las pensiones).
- Plan de pensiones.** Sistema de beneficios para el retiro, que integrará una pensión adicional para el trabajador y que puede ser pactado por la empresa y el trabajador, siempre y cuando la CONSAR haya aprobado los términos y condiciones de dicho plan. Al respecto, el trabajador podrá elegir la AFORE que administre y le entregue los fondos derivados de esta prestación adicional.
- Plusvalía.** Expresión que se refiere al incremento de un bien o valor.
- Portafolios.** Es el conjunto de valores integrados en participaciones constantes o aleatorias, y cuyo objetivo fundamental es: optimizar la relación rendimiento-riesgo del tenedor, que puede ser una persona física, persona moral o una sociedad de inversión, aunque es importante que estas últimas tienen ciertas restricciones de ley en la composición de los valores que contiene.
- Prácticas monopólicas.** Son las actividades de comercio desleal, comercio inducido, competencias territoriales desiguales y alguna otra costumbre o acción que desvirtúa el desarrollo natural del libre mercado.
- Precio.** Es la expresión monetaria del valor que pueden tener los bienes; representa la relación de intercambio entre: moneda y mercancía (mercado de bienes), moneda y moneda (mercados cambiarios), mercancía y mercancía (trueque o mercado de especies).
- Precio ajustado.** Precio de algún valor cotizado en bolsa el cual ya incluye dentro de sí el efecto de algún ajuste recientemente efectuado.
- Prestaciones.** Beneficios adicionales al sueldo o salario que las instituciones (públicas o privadas) otorgan a sus trabajadores, estos beneficios no necesariamente son pagados en efectivo, usualmente son cantidades de dinero expresadas en otras prestaciones (legales y reglamentarias), pero que significan un ingreso más para el trabajador, ya que el uso o goce de ellas hace que este último adquiera bienes o servicios sin tener que pagar por ello con su dinero en efectivo, ejemplo: vales de despensa, de comida, préstamos de diferente naturaleza, etc

Proceso de unificación. Se refiere a la operación de reunir todas las cuotas y aportaciones que corresponden a una trabajador que tiene varios patrones o varias cuentas del SAR en una sola Cuenta Individual y asignarle un solo NSS

Producto Interno Bruto (PIB). Valuación de que es objeto, por periodos anuales, la producción de bienes y servicios en algún país o región económica. Es una medida fundamental en la economía de cualquier nación.

Prospecto de información. Es el documento que la SIEFORE debe hacer llegar al público inversionista para mostrar de manera clara y precisa, la situación patrimonial de su operadora (AFORE), así como sus políticas de inversión y por tanto el riesgo que corren tales inversionistas.

Q

Quiebra. Estado financiero que consiste en que el monto de deudas de la empresa o entidad —los pasivos— son iguales o mayores a sus activos. Es decir, si se decidiera disolver la empresa o entidad en tal situación, la suma de los fondos provenientes de la venta de todos sus activos no serían suficientes para reintegrar, ni siquiera cabalmente, sus compromisos con todos sus acreedores.

Los accionistas de la empresa o entidad en tal circunstancia, obviamente pierden completamente su inversión, ya que las acciones tiene un valor cero.

R

Recompra de acciones. Obligación de la SIEFORE de adquirir las acciones propiedad del trabajador cuando proceda a hacer retiros de su Cuenta Individual.

Régimen de Inversión. Conjunto de lineamientos y restricciones que establece la autoridad para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que se debe invertir.

Régimen obligatorio. El conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón. Así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

Régimen voluntario. El conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto de personas excluidas de su protección, como de cualesquiera otra institución

equivalente de seguridad social; o bien, la contratación con el Instituto de seguros adicionales.

Rendimiento. Ganancia o pérdida que produce una inversión o negocio, la cual usualmente se expresa en porcentaje anual sobre la cantidad invertida.

Renta fija. Régimen de inversiones que se caracterizan por ofrecer y dar un rendimiento predeterminado, en el plazo establecido, sin riesgo aparente para el inversionista y con un riesgo medio y mínimo.

Renta variable. Régimen de inversiones cuyo rendimiento es fluctuante, depende de la evolución que tenga la empresa emisora del valor adquirido, del mercado y de sus variaciones. No ofrece rendimiento predeterminado, prácticamente el plazo no está marcado, es de alto riesgo y por ende ofrece la posibilidad de un alto rendimiento.

Renta Vitalicia. La cantidad que una Compañía de Seguros pagará al asegurado como pensión mientras viva, a cambio de que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

Rentabilidad. Utilidad o ganancia que se obtiene de una inversión. Una medida fundamental de evaluación de operaciones de una empresa. Para poder calcularla, es indispensable que la empresa considerada haya generado utilidades en el periodo de que se trate.

Reporto. Operación mediante la cual una persona adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir a otra la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio, más un premio.

Reserva especial. Cantidad mínima de dinero en acciones de la SIEFORE, a la que está obligada la AFORE, esto con miras a mantener una garantía mínima de liquidez y seguridad para el ahorrador.

Retiro. Estado laboral y jurídico del trabajador, en el cual este último —sin trabajar— se hace merecedor a una pensión justa y digna, gozando al mismo tiempo de las prestaciones sociales y clínicas del IMSS, tendiendo además el derecho de poder asignar voluntariamente a los beneficiarios de la pensión y de las propias prestaciones.

Retiros Programados. La pensión que recibirá el asegurado si opta por que su AFORE le entregue mensualmente una parte de su fondo acumulado mientras éste tenga saldo. El monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

Riesgo. Posibilidad de que los rendimientos esperados por la inversión no se realicen, sino, por el contrario, que en lugar de ganancias se obtengan pérdidas.

Riesgos de Trabajo. Ramo de seguro que ampara con una pensión al trabajador cuando éste sufre un accidente o enfermedad que sean consecuencia de su labor o trabajo. La ley establece cuatro categorías de incapacidad derivadas de un accidente por riesgos de trabajo: temporal, permanente parcial, permanente total o la muerte.

Riesgo financiero. Probabilidad de disminución del valor que, en mayor o menor medida, tienen los instrumentos financieros según su tipo.

S

Salario Base de Cotización (SBC). La percepción en dinero o en especie, que recibe el trabajador por prestar sus servicios a un patrón, la característica que este SBC es la referencia (100%) para calcular las aportaciones de: el trabajador, el patrón y el gobierno.

Saldo. El valor total de una cuenta o lo que queda depositado en ésta.

Seguro de Supervivencia. Seguro que el trabajador o pensionado compró, para proteger a sus beneficiarios para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando éste fallezca.

Seguro de Cesantía en Edad Avanzada. El que protege al trabajador asegurado que haya cumplido los 60 años, se encuentre sin empleo y tenga acumuladas al menos 1,250 semanas de cotización al IMSS.

Sistema Financiero. Es el conjunto articulado de: organismos, instituciones y público inversionista que opera a diario (nacional e internacionalmente) procesos entre demandantes y oferentes de dinero (en una gama desde lo más sencillo hasta lo más complejo), ahorradores y público que a diario demanda transacciones monetarias; todo ello dentro de los límites de las leyes, reglamentos, decretos e iniciativas.

Sociedad anónima. Es una asociación de individuos (personas físicas), que de común acuerdo integran un capital denominado social, con el objeto de crear un ente comercial con objetos de comercio y lucro (persona moral), esta nueva sociedad estará registrada bajo un nombre. Cada socio recibe acciones de la sociedad a cambio de su dinero (en el momento de la constitución de la misma).

- Sociedad de Inversión.** Es una sociedad anónima creada específicamente con objetos financieros de inversión, ofreciendo a sus accionistas una variedad de instrumentos integrados en un fondo común, y administrados por profesionales, así como también ofrece a sus accionistas: rendimientos atractivos, liquidez según necesidades del fondo, plazos casi diario y riesgos diluidos (al estar diversificada la cartera de recursos).
- Sociedades de Inversión Especializadas de Ahorro para el Retiro (SIEFORES).** Es la entidad financiera a través de la cual las AFORES invertirán el ahorro para el retiro de los trabajadores.
- Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.** Tiene como único fin la prestación de servicios de administración a las Sociedades de Inversión, así como la de distribución y recompra de sus acciones. Los servicios que presten estas sociedades podrán ser realizados, igualmente por casa de bolsa.
- Solicitud de Registro.** Formato que el trabajador debe llenar junto con el Contrato de administración de Fondos para el Retiro para registrarse en una AFORE.
- Split.** Movimiento formal dentro del capital propio de una empresa consistente en el aumento en el número de acciones en circulación en un momento dado, sin que dicho aumento corresponda a capitalización de reservas. Un split simplemente pretende bajar el precio unitario de las acciones de una empresa y típicamente, se lleva a cabo cuando dicho precio se percibe exagerado con relación al rango general que mantiene en el mercado.
- Sub-cuenta de Aportaciones Voluntarias.** Parte de la Cuenta Individual en la que se registran los depósitos voluntarios de los asegurados y de los patrones, así como los retiros y rendimientos de este dinero.
- Sub-cuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.** Parte de la Cuenta Individual en la que se registra las cuotas y aportaciones de los trabajadores, patrones y el gobierno están obligados a pagar de acuerdo con la Ley del Seguro Social por este concepto, así como los retiros y rendimientos de este dinero.
- Sub-cuenta de Vivienda.** Parte de la Cuenta Individual en la que se registra la aportación de los patrones al INFONAVIT, así como los retiros e intereses de este dinero.
- Subsidio.** Prestación económica otorgada en los casos de incapacidad temporal y maternidad.
- Suma asegurada.** Es la cantidad de dinero que el IMSS aporta a cada trabajador, de forma tal que este último pueda cubrir el monto necesario para contratar su fondo de pensiones (monto constitutivo), ya que la cantidad ahorrada por el pensionado será suficiente

para tales efectos de este modo vemos que, para tener acceso al fondo de pensiones, deben existir dos elementos: El monto constitutivo (aportación del trabajador) + suma asegurada (aportación del gobierno vía el IMSS).

Suscripción. Compromiso que adquieren los accionistas de alguna empresa de recibir acciones por ella, proveniente de un aumento de capital, tanto por capitalización de reservas, en cuyo caso la suscripción será gratuita, como por aportación de fondos frescos a la empresa, en cuyo caso la suscripción será pagada.

J

Tasa anual. Refiriéndose a rendimiento, tasa de rendimiento expresada en forma anual, sin especificar la reinversión o no de los rendimientos percibidos durante el año.

Tasa anualizada. Refiriéndose a rendimiento, rendimiento percibido de una inversión, normalmente durante un plazo menor a un año, convertido en una tasa anual. Esta conversión se realiza con la multiplicación de la tasa por el número de días del año, dividido entre el número de días plazo de la inversión. En términos formales se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{T}{100} \times \frac{365}{N}$$

Donde T es la tasa de rendimiento y N el número de días plazo de la inversión.

Tasa de descuento. Porcentaje que, aplicado al valor nominal, da como resultado el precio al que se adquiere un valor que se negocia con esta característica.

Tasa interna de rendimiento. Tasa de rendimiento que deflacta los flujos futuros (estimados) de una inversión de tal manera que la suma de los flujos sea igual a la inversión original.

Tasa nominal. Es la expresión porcentual que representa los centavos de cada peso que serán ganados (operación de inversión) o pagados (operación de crédito), si estas transacciones durasen un año (360 días). La tasa nominal es la base verbal y contractual de todas las operaciones financieras; en todo tipo de acuerdo si no se especifica otra cosa, la tasa que se haga referencia será ésta.

Tasa real. Es la expresión porcentual que representa el valor de la tasa, una vez que se ha eliminado el efecto de la inflación, en otros términos: Tasa real = Tasa nominal menos inflación (pero no es una resta aritmética), su fórmula es la siguiente:

$$TR = \{[(1+TN)/(1+INF)]-1\} * 100$$

TR = Tasa Real

INF = Inflación (incremento porcentual del INPC)

Título. Sinónimo de valor.

Título de crédito. Documento que representa jurídica y legalmente una operación entre un otorgante de dinero (acreedor) a un solicitante y receptor del mismo (deudor), en tal instrumento están las formas de pago, premios, castigos, tiempos y condiciones de operación. Para ello este documento debe estar dentro de la normatividad de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde se especifican claramente ocho figuras crédito base: Cheque, Acción, Aceptación, Bono, Letra de Cambio, Pagaré, Certificado y Obligación.

Traspaso. Se refiere al cambio de saldo de una Cuenta Individual de una AFORE a otra, o bien, de una SIEFORE a otra.

V

Valor. Para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, lo son títulos de Crédito que se emitan en serie o en masa.

Valor de mercado. Es la expresión monetaria de un bien, pero esta medida y expresión únicamente la dimensiona el mercado (compradores y vendedores), es lo que el mercado está dispuesto a pagar por un bien. Precio prevaleciente en el mercado en un determinado momento y por un monto específico de operaciones.

Valor en libros. El valor en libros por acción es el que resulta de dividir el valor en libros de la empresa entre el número de acciones en circulación en determinado momento.

Viudez. Estado laboral y jurídico en que se encuentra la esposa o concubina del trabajador cuando éste hubiere fallecido, dentro o fuera del ejercicio laboral. En que puede ser hasta el equivalente de la pensión que por concepto de invalidez le correspondiera al propio trabajador si esta última fuera su situación.

*B*BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

-  **Las AFORES paso a paso**
 Norahenid Amezcua Ornelas
 Edit. SICCO
 México, 1996
-  **AFORES Guía Básica**
 José Araujo Aguilar
 Edit. Mc Graw Hill
 México, 1997
-  **Nueva Ley del Seguro Social Comentada**
 Norahenid Amezcua Ornelas
 Edit. SICCO
 México, 1997
-  **Introducción al Mercado de Valores y Prácticas Bursátiles**
 Ing. Luis Manuel Sánchez Muñoz
 Edit. PAC
 México, 1996
-  **Biblioteca NAFIN 4**
 Instrumentos financieros del Mercado de Dinero
 Coordinador general: Rodolfo León León
 NAFIN, Subdirección de Publicaciones
 México, 1992.
-  **Manual del Participante "Normatividad"**
 AFORE Bancomer
 México, 1996

- 📖 **Manual de Capacitación**
AFORE Inbursa
México, 1996
- 📖 **Programa de Capacitación**
AFORE Génesis
México, 1996
- 📖 **El sistema chileno de pensiones**
Publicación editada por la
División Estudios de la Superintendencia
De Administradoras de Fondos de Pensiones
Santiago-Chile, 1991
- 📖 **Prácticas Bursátiles**
Instituto del Mercado de Valores, S.C.
México, 1993

REVISTAS:

- 📖 Emprendedores # 44.
- 📖 Nuevo Consultorio Fiscal # 165, 166, 167, 168, 169, 175, 177, 178.
- 📖 El Mercado de Valores # 11/96, 12/96.

PERIÓDICOS:

-  Diario Oficial de la Federación
-  El Financiero
-  El Economista
-  El Universal
-  El Asesor Comercial
-  Crónica
-  El Nacional
-  Excelsior

BOLETINES:

-  Compendio Informativo del Nuevo Sistema de Pensiones, AFORE Inbursa.
-  Boletín Informativo SAR No. 1-12
-  Diversos folletos de AFORES

INTERNET:

-  **NOTISAR**
Noticias del Sistema de Ahorro para el Retiro
<http://www.notisar.com>